BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.785

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.489

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa suscripto con Rumania.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RUMANIA, suscripto en Bucarest —RUMANIA— el 24 de noviembre de 1999, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.489—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y Rumania

La República Argentina y Rumania en adelante denominadas "las Partes";

Teniendo en cuenta las transformaciones fundamentales que tienen lugar en la sociedad contemporánea;

Considerando la posibilidad de edificar sobre bases duraderas una cooperación amplia y diversificada entre sus pueblos;

Deseando desarrollar y profundizar la cooperación cultural, artística y educativa de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes para cada una de ellas;

Con la intención de contribuir al conocimiento recíproco y al acercamiento entre sus ciudadanos;

Han convenido el presente Acuerdo:

Artículo I
Objeto del Acuerdo

Las Partes desarrollarán la cooperación en los campos de la cultura y la educación con el objeto de promover el conocimiento recíproco de sus respectivos valores.

Artículo II
Intercambio de materiales

1. Las Partes intercambiarán material y documentación en los campos de la cultura y de la educación de conformidad con la legislación vigente en cada Estado.

2. Asimismo facilitarán los contactos directos entre sus respectivas instituciones culturales y educativas.

Artículo III
Intercambio de experiencias

Las Partes promoverán el intercambio de experiencias en el campo de la educación, a través de:

• el intercambio de profesores, especialistas, investigadores y otros expertos para dar cursos o realizar investigaciones;

• la colaboración directa entre distintas instituciones de enseñanza de todos los niveles;

• la concesión de cupos y becas para estudios universitarios, de postgrado y doctorado.

Artículo IV
Reconocimiento de títulos

Las Partes alentarán el reconocimiento recíproco de los diplomas y títulos concedidos por sus respectivas instituciones de enseñanza a través de la concreción de Acuerdos en la materia.

Artículo V
Organización de eventos

Cada Parte fomentará, en el marco de sus respectivas legislaciones, la difusión de sus respectivos valores culturales y artísticos en el territorio de la otra a través de la organización de eventos en los campos de la cultura y de la educación y del intercambio de especialistas cuyas actividades se relacionen con los campos objeto del presente Acuerdo.

Artículo VI
Intercambio de personalidades

Cada Parte fomentará y promoverá la visita de personalidades importantes de la otra para participar en congresos, conferencias, festivales artísticos u otras manifestaciones culturales organizadas en el territorio de cada una de ellas.

Artículo VII
Derechos de autor

Las Partes garantizarán la defensa recíproca de los derechos de autor de conformidad con las disposiciones previstas por sus legislaciones internas y con los acuerdos internacionales de los que ambos Estados son o sean Parte.

Artículo VIII
Centros Culturales

Cada Parte propiciará, a través de la firma de Acuerdos separados, la apertura de Centros Culturales propios en el territorio de la otra.

Artículo IX
Conservación del patrimonio cultural

Ambas Partes estimularán la colaboración entre sus instituciones en el campo de la conservación y valoración del patrimonio cultural de cada una de ellas.

Artículo X
Cooperación entre museos y bibliotecas

Las Partes cooperarán a través de sus archivos, museos y bibliotecas, con el objeto de facilitar a los investigadores de la otra Parte el acceso a los mismos.

Artículo XI
Cooperación cinematográfica

1. Las Partes fomentarán la colaboración en el área de la cinematografía y favorecerán la divulgación del cine de cada una de ellas.

2. Asimismo estimularán los encuentros entre personalidades y especialistas en la materia.

Artículo XII
Comisión Mixta

1. Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, las Partes concluirán, periódicamente, Programas Ejecutivos en los que se establecerán las actividades a desarrollar en los campos de la cultura y de la educación, durante un período determinado y en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

2. Con este fin se formará una Comisión Mixta argentino-rumana para la cooperación cultural y educativa que se reunirá en Buenos Aires y en Bucarest alternadamente.

Artículo XIII
Diferencias en la interpretación y aplicación

Cualquier diferencia en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionará por la vía diplomática.

Artículo XIV
Previsiones financieras

Las acciones que se desarrollarán en base al presente Acuerdo se realizarán respetando las disposiciones financieras de la legislación interna de cada Estado.

Artículo XV
Sustitución del Convenio anterior

Al entrar en vigor el presente Acuerdo sustituirá al "Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", suscripto el 5 de noviembre de 1968 y en vigor desde mayo de 1969.

Artículo XVI
Entrada en vigor

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a partir de la fecha en que se produzca el intercambio de los respectivos instrumentos.

Artículo XVII
Duración

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, si ninguna de las Partes lo denunciase, por escrito por la via diplomática, con al menos seis meses de anticipación a la fecha de expiración del período respectivo.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de las actividades y proyectos iniciados durante su vigencia y que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Bucarest el 24 de noviembre de 1999, en dos ejemplares, en lengua española y rumana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por Rumania

CONVENIOS

Ley 25.490

Apruébase un Convenio de Cooperación Cultural y Educativa suscripto con la República de Albania.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE ALBANIA, suscripto en Buenos Aires el 11 de mayo de 2000, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.490—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE ALBANIA

La República Argentina y la República de Albania, en adelante "las Partes";

Con el deseo de ampliar sus relaciones en el campo de la cultura y la educación;

Convencidas de que la cooperación en dichos campos fortalecerá los lazos existentes entre ambas;

Acuerdan:

Artículo 1

Las Partes fomentarán la cooperación y el intercambio cultural y educativo a través de sus respectivas instituciones.

Artículo 2

1. Las Partes promoverán el intercambio de personas que desarrollen actividades en el marco del presente Convenio.

2. Asimismo cada Parte alentará la participación de expertos en los campos de la cultura y de la educación en las conferencias sobre la materia que se realicen en la otra Parte.

Artículo 3

Las Partes propiciarán el intercambio de:

— información y material relacionados con la cultura y la educación de cada una de ellas;

— libros, periódicos, revistas y publicaciones sobre los campos objeto del presente Convenio;

— material audiovisual educativo y cultural, sin valor comercial.

Artículo 4

Cada Parte fomentará en su territorio la organización de exposiciones de arte, conciertos, espectáculos teatrales y de otras actividades culturales auspiciadas por la otra Parte.

Artículo 5

Las Partes propiciarán la traducción y la edición de obras literarias y artísticas de autores nacionales de cada una de ellas.

Artículo 6

Cada Parte fomentará el estudio del idioma, la literatura y la cultura de la otra en las universidades y en otros centros educativos y de investigación.

Artículo 7

Cada Parte promoverá el otorgamiento de becas de estudio y perfeccionamiento a los nacionales de la otra, para proseguir estudios en las universidades y los centros educativos y de investigación de cada una de ellas.

Artículo 8

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre sus agencias de noticias, sistemas de información gráfica y empresas de radio y televisión.

Artículo 9

Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acordarán, por la vía diplomática, Programas ejecutivos por períodos determinados que contendrán las actividades a desarrollar y las condiciones financieras para su cumplimiento.

Artículo 10

1. Este Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por la vía diplomática, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la expiración de cada período.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires el día 11 de mayo de 2000, en dos originales en idioma español y albanés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Albania

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Ley 25.491

Apruébase el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la mencionada Organización, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 19 de junio de 1997.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, adoptado en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA—, el 19 de junio de 1997, que consta de tres (3) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.491—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio de 1997 en su octogésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar una enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de esta reunión,

adopta, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el siguiente instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997:

Artículo 1

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Instrumento de Enmienda, el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo será enmendado mediante la adición de un nuevo párrafo, después del párrafo 8, con el siguiente tenor:

“9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización”.

Artículo 2

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, dos ejemplares de este Instrumento de Enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro se remitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser registrado de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este Instrumento a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

1. Las ratificaciones o aceptaciones de este Instrumento de Enmienda se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2 Este Instrumento de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas.

CONVENIOS

Ley 25.485

Apruébase un Convenio suscripto con el Gobierno de la República del Perú sobre Asistencia Mutua entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LA ARMADA ARGENTINA Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERU, suscripto en Buenos Aires el 30 de noviembre de 1988, que consta de SIETE (7) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.485 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LA ARMADA ARGENTINA Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

ARTICULO I

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú dejan expresa constancia que el espíritu que inspira este Convenio es el de afianzar y estrechar los lazos de amistad y reciprocidad existentes entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, por la vía de la más sincera cooperación y en provecho del mutuo desarrollo, y con el objeto de intercambiar asistencia en las áreas de:

a) Instrucción y adiestramiento.

b) Apoyo Logístico.

c) Técnica.

d) Toda otra que se convenga.

ARTICULO II

La mutua asistencia será ofrecida dentro de lo estipulado por este Convenio y estará sujeta a las condiciones generales y de seguridad que se especifican:

a) Podrá ser proporcionada tanto en la Argentina como en el Perú, bajo acta, por intermedio de los respectivos Agregados Navales.

b) La información y asistencia proporcionadas, cualquiera sea su grado de reserva, no podrá ser puesta en conocimiento ni cedida terceros sin la aprobación expresa de ambas Partes.

c) La información relacionada con este Convenio será de clasificación “SECRETO”, por consiguiente la divulgación de su contenido debe ser restringida al personal autorizado.

d) La asistencia mutua a que se refiere este Convenio será prestada sin fines de lucro, dentro de las condiciones que se establezcan para cada caso y dentro de los términos de reciprocidad que anima a las Partes.

e) Este Convenio queda sujeto a modificaciones y/o ampliaciones que de común acuerdo sean aceptadas a propuesta de cualquiera de las Partes.

f) La asistencia mutua será canalizada a través de los respectivos Agregados Navales y la misma se concretará técnicamente en el seno del Comité de Trabajo (Art. Quinto).

g) La utilización de los elementos que se intercambien, no deberá afectar convenios, tratados, acuerdos, etc., adquiridos por ambos países en el marco internacional.

ARTICULO III

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú se comprometen a brindar a través de sus Armadas —de ser posible— el máximo apoyo mutuo en:

a) Instrucción y adiestramiento del personal.

1. Proporcionar asesoramiento académico y técnico de aquellos aspectos de interés común, o de alguna de las Partes, que así se convenga.

2. Intercambiar programas de instrucción en los aspectos que se convenga.

3. Efectuar los estudios necesarios para optimizar el posible empleo de infraestructura común destinada a instrucción y adiestramiento del personal a fin de disminuir los costos.

4. Atender de acuerdo a sus posibilidades, los requerimientos y becas para capacitación del personal superior, subalterno y civil en las diferentes áreas de interés que convenga.

5. Permitir que el personal superior, subalterno y civil participe en programas de desarrollo de planes, estudios, proyectos y producción en las diferentes áreas de interés común que se convenga.

6. Permitir que el personal superior, subalterno y civil asista a pruebas de evaluación operacional en los aspectos que se convenga.

7. Facilitar la participación de personal superior y subalterno en las etapas de adiestramiento de las unidades.

8. Coordinar el período de los Cursos de Instrucción de un año de duración para comenzarlos al principio del año naval y finalizarlos en diciembre.

b) Apoyo Logístico.

1. Intercambiar repuestos, material y equipamiento, según las condiciones que en cada caso se convenga, previa aprobación de los respectivos Poderes Ejecutivos Nacionales.

2. Posibilitar la adopción de un sistema de catalogación común que facilite el rápido intercambio de repuestos para los equipos y componentes de uso común o similar.

3. Colaborar en la determinación de los niveles de repuestos para los equipos y componentes de uso común o similar, intercambiando la documentación técnico-logística relacionada que se convenga en cada caso.

4. Posibilitar la complementación en lo referente a mantenimiento y reparaciones de elementos de uso común que se convenga.

5. Posibilitar la adquisición de materiales en forma conjunta o a requerimiento de una de las Partes, cuando de ello se desprenda la obtención de mejores precios o condiciones.

c) Asistencia técnica.

1. Posibilitar el intercambio de normas y procedimientos de inspección, control, verificación y evaluación en aquellos aspectos que así convengan.

2. Intercambiar datos sobre ocurrencias y estadística de fallas y problemas que se presenten en el equipamiento común o similar, que se convenga.

3. Facilitar la participación de personal superior, subalterno y civil en pruebas de evaluación técnica en los diferentes aspectos de interés que así se convenga.

4. Intercambiar asistencia técnica a fin de economizar esfuerzos individuales en los aspectos que se determinan.

ARTICULO IV

La asistencia mencionada en el presente Convenio será suministrada entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú bajo las siguientes condiciones:

a) Personal.

1. Los pasajes de transporte aéreos de ida y vuelta entre países, y viáticos al personal, corresponderán a la Armada de procedencia, excepto cuando el asesoramiento o cesión de información que motiven el traslado haya sido requerido por la otra Armada, en cuyo caso ésta se hará cargo de dichos gastos.

2. El tratamiento al personal comisionado será el siguiente:

— Se le brindará las facilidades equivalentes a las ofrecidas al personal de la Armada anfitriona.

— El transporte de ida y vuelta a ciudades del interior del país será por cuenta del anfitrión cuando medien razones de servicio.

— Como norma general los gastos de alojamiento y alimentación serán por cuenta del personal visitante, a igualdad de costo al que paga el personal de la Armada anfitriona.

b) Material.

1. Convenir para cada caso el procedimiento más adecuado para establecer el carácter del material intercambiado, el que podrá ser en préstamo o venta. Su costo se determinará en dólares estadounidenses, acumulándolos en cuentas paralelas semestrales y efectuando las cancelaciones de los saldos correspondientes al mismo tiempo (en los meses de enero y julio de cada año) en la forma más conveniente y por intermedio de sus respectivos organismos económicos.

2. El traslado de los elementos provenientes del intercambio y la reposición de los mismos, cuando corresponda, será responsabilidad de la Armada solicitante.

c) Instrucción.

1. Los gastos que origine el dictado de cada curso será repartido en forma equitativa al número de alumnos participantes de cada Armada.

2. Los gastos en que incurran la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú para la implementación y dictado de los cursos se determinarán en dólares estadounidenses, acumulándolos en cuentas paralelas semestrales y efectuando las cancelaciones de los saldos correspondientes al mismo tiempo (en los meses de Enero y Julio de cada año) en la forma más conveniente y por intermedio de sus respectivos organismos económicos.

d) Servicios y Apoyo Logístico

El costo de los servicios y apoyo logístico se convendrán de común acuerdo y serán expresa-

dos en dólares de los Estados Unidos de América, estableciéndose en cada caso la modalidad de pago más conveniente.

ARTICULO V

El Comité de Trabajo a que hace mención el inciso f) del Artículo II, ajustará su cometido a lo siguiente:

a. Organización.

1. Por la Armada Argentina.

Presidente:	Contralmirante.
Coordinador General:	Capitán de Navío.
Integrantes:	Oficial Jefe.
	Oficial Jefe.
	Oficial Jefe.
	Oficial Jefe.

2. Por la Marina de Guerra del Perú.

Presidente:	Contralmirante.
Coordinador General:	Capitán de Navío.
Integrantes:	Capitán de Fragata.
	Capitán de Fragata.
	Capitán de Fragata.
	Capitán de Fragata.

b. Las funciones de los Comités de Trabajo serán los siguientes:

1. Ejecutar las acciones necesarias para concretar la asistencia determinada por los organismos técnicos, dentro del marco del presente Convenio, mediante convenios específicos, efectuando el control de las acciones que de los mismos se desprendan.

2. Confeccionarán informes generales de control de avance de los Convenios bilaterales contraídos, en todas las áreas, incluyendo el aspecto económico, los cuales deberán intercambiarse entre los Comités en los meses de Mayo y Diciembre en forma alternada en cada país, confirmándose la fecha de arribo y medio de transporte con 30 días de anticipación a través de los Agregados Navales correspondientes.

3. La duración de las reuniones de los Comités de Trabajo no será mayor de seis días calendario.

4. Al término de las reuniones semestrales se formalizará un Acta con el detalle de los temas tratados.

5. Los señores Agregados Navales asistirán a las mencionadas reuniones.

6. Proponer modificaciones, ampliaciones o ajustes al presente Convenio a fin de mantenerlo actualizado.

ARTICULO VI

El presente Convenio tendrá una duración de dos años y entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación, siendo renovable por tácita reconducción.

ARTICULO VII

El Convenio podrá ser denunciado con un preaviso escrito de tres meses.

La denuncia no afectará los Programas de Instrucción y Adiestramiento en curso, los que proseguirán hasta su terminación. Tampoco se verán afectados los Programas de Apoyo Logístico en ejecución siempre, que su duración no exceda de un año.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales cuyos textos son igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1520/2001

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria "Automechanika Argentina 2002" a realizarse en el Predio La Rural de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-010100/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT S.A. - MESSE FRANKFURT DO BRASIL U.T.E., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2002", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 26 de mayo de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la Exposición, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2002", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 23 al 26 de mayo de 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1528/2001

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo en representación de Confederaciones Rurales Argentinas (CRA).

Bs. As., 27/11/2001

VISTO el Expediente Nº 800-000422/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 746 de fecha 31 de mayo de 1995 se designó Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), y por un período de ley, al señor D. Arturo José NAVARRO.

Que con fecha 31 de mayo de 1999 finalizó el mandato en dicho cargo del señor D. Arturo José NAVARRO y en consecuencia se propicia una nueva designación por un período de Ley.

Que los antecedentes del señor D. Arturo José NAVARRO lo habilitan para ocupar el mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de junio de 1999 en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), por un período de ley, al señor D. Arturo José NAVARRO (L.E. Nº 4.526.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1510/2001

Dase por nombrado Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de cumplirse el 15 de setiembre de 2001 un período de Ley como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, es necesario nombrar por un nuevo período al Oficial de la Fuerza Ejército que se desempeña en el mencionado cargo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, por un nuevo período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 2001 y el 15 de setiembre de 2005, al Coronel de Caballería Héctor Fernando Ramón DOTTI (MI 8.626.928), nombrado por Decreto Nro. 238 del 26 de febrero de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1512/2001

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

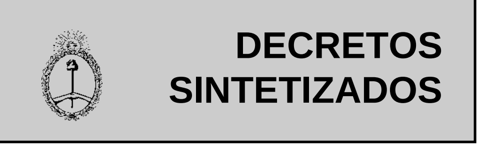
Bs. As., 23/11/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1998, al Teniente Coronel D. David CABRERA ROJO (M.I. 8.604.918).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA.— José Horacio Jaunarena.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1511/2001

Bs. As., 23/11/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Ariel Alejandro FRISONE. de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Nº 556/00 del citado organismo, por la que se le aplicó una suspensión en los términos del artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, como consecuencia de hechos previstos en la citada norma.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1494/2001

Bs. As., 21/11/2001

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Consejero de Embajada y Cónsul General María Virginia Genoveva GUTIERREZ CARBO contra la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 918 del 29 de Marzo de 1999, por la que se dispuso el cese de funciones, en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Na-

ción con fundamento en la causal de límite de edad prevista en el artículo 18 inciso g) de la Ley Nº 20.957.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 1509/2001

Bs. As., 23/11/2001

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB contra lo dispuesto por la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 47 del 10 de junio de 1997 que desestimaba el Recurso Directo interpuesto en el marco de lo establecido en el Artículo 72 del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, contra la facturación de servicios efectuadas por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de dos fracciones que integran el denominado Hipódromo de San Isidro (Campo 1) y las canchas de golf, de polo y otras instalaciones (Campo 2).

Decreto 1513/2001

Bs. As., 23/11/2001

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 7 del 10 de febrero de 1998, por la que se decide aplicar a la citada empresa, una multa de Pesos ciento trece mil quinientos ($ 113.500.) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 1.2 y 4.1 del Contrato de Concesión respecto de la calidad de las obras realizadas para la prestación de los servicios en concurso ideal con el incumplimiento al deber de debida atención al usuario previsto en el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 del 22 abril de 1993. Artículo 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992 y Artículo 55 del Reglamento del Usuario respecto de hechos oportunamente denunciados por usuarios de la calle Zuloaga al 300 de la localidad de Remedios de Escalada. Partido de Lanús. Provincia de Buenos Aires La aplicación de la sanción se encuadra en lo dispuesto por los Numerales 13.10.2 y 13 10 9 del Contrato de Concesión, habiéndose graduado, conforme a las pautas contenidas en el Numeral 13.7. en los montos establecidos en el Numeral 13.10.5 del Contrato; se ratifica este acto y la Resolución Nº 84 del 10 de setiembre de 1998 del mismo Ente Regulador.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 240/2001

Autorízase a la empresa Victrix Petroleum Sociedad Anónima, cotitular de la Concesión de Explotación del Lote "Loma Negra" ubicado en la Provincia de Río Negro, a ceder su participación a favor de Chevron San Jorge Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente Nº 751-001741/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 38 de fecha 22 de febrero de 1999 otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA NEGRA", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley.

Que VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de cotitular del Lote "LOMA NEGRA"; ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, ha llegado a un acuerdo preliminar con CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en el mencionado lote, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de los derechos, títulos, intereses y obligaciones sobre el mismo.

Que de efectivizarse la mencionada cesión, los porcentajes de participación en la Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA NEGRA" serán los siguientes: CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA POR CIENTO (40%); YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de cotitular de la Concesión de Explotación del Lote "LOMA NEGRA" ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que posee sobre el mismo, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la concesión, a favor de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 241/2001

Otórgase a la empresa Pioneer Natural Resources Argentina Sociedad Anónima una Concesión de Transporte de gas natural desde Planta de Tratamiento de gas natural Loma Negra ubicada en el Area Provincial "NI-LOMA NEGRA" hasta el Gasoducto NEUBA I a la altura de su Progresiva 8, ubicados en la Provincia del Neuquén.

Bs.As., 26/11/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000165/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 136 del 11 de diciembre de 1995 fue autorizada la cesión total de la Concesión de Explotación "AL NORTE DE LA DORSAL", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, a favor de la firma CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue efectivizada por medio de la Escritura Pública Nº 175, Folio Nº 524, del 8 de marzo de 1996.

Que la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, registrada en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el número 8557 del libro 2 de SOCIEDADES POR ACCIONES.

Que en consecuencia la firma PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 18290 del Libro 8, Tomo 1 de Sociedades por Acciones, detenta la titularidad de la Concesión de Explotación "AL NORTE DE LA DORSAL", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que por otra parte a la firma PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, le corresponde la titularidad de la participación en el contrato de explotación que le fuera oportunamente cedida a la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto de la Provincia del NEUQUEN Nº 882 del 11 de mayo de 1994, respecto del Area denominada "NI-LOMA NEGRA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, que fuera cedida a dicha Provincia como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que adicionalmente la empresa PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, detenta la titularidad de las Concesiones regladas por el Código de Minería, que en su oportunidad cediera la firma ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Escritura Nº 376, Folio Nº 1066 del Registro Nº 1444 de fecha 25 de julio de 1994 a favor de la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA y que están constituidas por una serie de yacimientos pertenecientes al Area denominada "HUINCUL DADIN", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que hasta el presente el gas natural producido en las distintas zonas de producción citadas en los considerandos anteriores y explotadas por la empresa PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA bajo diferentes regímenes legales, es transportado mediante instalaciones de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiéndose producido un incremento en la producción de las mencionadas áreas que explota la empresa PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta insuficiente la infraestructura existente, en consecuencia, dicha firma ha decidido construir su propio ducto para ingresar en un punto aliviado del Gasoducto NEUBA I perteneciente a la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, razón por la cual ha solicitado una Concesión de Transporte de gas natural.

Que por consiguiente se construirá un gasoducto, ubicado íntegramente en la Provincia del NEUQUEN, y constituido por DOS (2) tramos, el primero de una longitud aproximada de NUEVE KILOMETROS (9 Km.) con un diámetro de cañería de DIEZ PULGADAS (10") que se extiende desde la Planta de Tratamiento Loma Negra que acondiciona el gas natural proveniente de la precitada Concesión de Explotación "AL NORTE DE LA DORSAL" y de zonas de producción colindantes que explota la misma empresa, hasta las instalaciones correspondientes a la Planta de Tratamiento y Compresión de la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, y a partir de allí se inicia el segundo tramo de una longitud de aproximadamente CUARENTA Y NUEVE KILOMETROS (49 Km.) con un diámetro de cañería de DIECISEIS PULGADAS (16") hasta la interconexión con el Gasoducto NEUBA I.

Que el Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34, párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde Planta de Tratamiento de gas natural Loma Negra ubicada en el Area Provincial "NI-LOMA NEGRA" hasta el Gasoducto NEUBA I a la altura de su Progresiva 8, ubicados en la Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — La empresa PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el

citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Para la iniciación del trámite de constitución de las precitadas servidumbres de cada predio en particular, otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de finalización de las obras, la cual deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 235/2001

Bs. As., 19/11/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001. en la parte correspondiente a la Jurisdicción 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Programa 01 “Actividades Centrales” dependiente de la Unidad Ministro, Programa 50 “Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas” dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, ambos programas integrantes del Servicio Administrativo Financiero 358; y Programa 34 “Administración de Bienes del Estado”, cuya Unidad Ejecutora es el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado, Servicio Administrativo Financiero 359, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraidos por el Estado Nacional y el normal desenvolvimiento de las actividades de los programas mencionados.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 239/2001

Bs. As., 26/11/2001

Desestímanse los reclamos deducidos por las empresas CALEN S.A. y CIFISA S.A. en el marco del artículo 24. inciso a) de la Ley Nº 19.549, modificada por las Leyes Nros. 21.686 y 25.344, contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001, que instituyó el régimen de la tasa anual que deberán pagar las sociedades por acciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 263/2001

Inscríbese en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano la operación presentada por INVAP Sociedad del Estado, referida a un contrato celebrado con la firma Ansto-Australian Nuclear Science And Technology Organisation del Estado de Australia, para la venta de ingeniería, construcción, suministro, montaje y puesta en marcha de un reactor nuclear de investigación.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-002641/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INVAP S.E. ha presentado un contrato celebrado el 13 de julio de 2000 con la firma ANSTO - AUSTRALIAN NUCLEAR SCIENCE AND TECHNOLOGY ORGANISATION del ESTADO DE AUSTRALIA, por el que le vende la ingeniería, construcción, suministro, montaje y puesta en marcha de un reactor nuclear de investigación a erigirse en la localidad de Lucas Heights - NSW, ESTADO DE AUSTRALIA.

Que el contrato es por un total básico de DOLARES AUSTRALIANOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA (AUD 266.177.330), equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 168.995.986,82).

Que la peticionante es la contratista principal, asumiendo toda la responsabilidad por el emprendimiento y que está obligada a dar participación a firmas locales, por lo que la operación se encuadra dentro de lo previsto por Artículo 12 del Decreto Nº 525/85, siendo su participación de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (u$s 95.946.834).

Que el componente de origen nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON DIEZ CENTAVOS (u$s 92.617.617,10), de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (u$s 43.531.619,61) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (u$s 49.085.997,49) a servicios técnicos.

Que en consecuencia, la parte nacional del contrato presentado cumple con lo establecido por Artículos 4º y 10 del Decreto Nº 525 de fecha 15 de marzo de 1985, pues el componente nacional supera el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor FOB total, mientras que los bienes físicos nacionales superan el CUARENTA POR CIENTO (40%) de tal valor FOB.

Que por concretarse con un comprador público del país de destino cumple con lo previsto por Artículo 5º del Decreto mencionado en el considerando anterior, y que por tratarse la peticionante de una sociedad estatal, propiedad de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, cumple también con el Artículo 11 de dicha norma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se toma en virtud de las funciones delegadas por Artículos 19 y 21 del Decreto Nº 525/85, Decreto Nº 1011 del 29 de mayo de 1991, Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, Resolución M.E. Nº 470 del 17 de septiembre de 2001 y por Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano la operación presentada por INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO mediante expediente citado en el VISTO de la presente Resolución, por el que presenta un contrato celebrado el 13 de julio de 2000 con la firma ANSTO - AUSTRALIAN NUCLEAR SCIENCE AND TECHNOLOGY ORGANISATION del ESTADO DE AUSTRALIA, por el que le vende la ingeniería, construcción, suministro, montaje y puesta en marcha de un reactor nuclear de investigación a erigirse en la localidad de Lucas Heights - NSW, ESTADO DE AUSTRALIA.

Art. 2º — Otórguese un reintegro de DOCE POR CIENTO (12%) al total del componente nacional que asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON DIEZ CENTAVOS (u$s 92.617.617,10), de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (u$s 43.531.619,61) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (u$s 49.085.997,49) a servicios técnicos, según lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 21 del Decreto Nº 525/85.

Art. eº — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Débora Giorgi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 980/2001

Presentación de personas físicas o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios del artículo 12 de la Ley Nº 25.470, solicitando se les informe sobre sumarios por infracciones a la normativa pesquera vigente.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el expediente Nº 800-011853/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.470, modificatoria de la Ley Nº 24.922, establece en su artículo 12 que dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha de su entrada en vigencia, todas las personas a quienes se les haya iniciado sumario por infracciones a la normativa pesquera, cualquiera sea su etapa procesal, podrán allanarse a las imputaciones obteniendo en ese caso, beneficios de quita en el monto de las multas a aplicarse y en ciertos casos la eliminación de la pena de suspensión.

Que ello origina la necesidad de instrumentar un procedimiento para sustanciar el tratamiento y resolución de las solicitudes que los interesados presenten.

Que en atención a que el plazo legal es perentorio, procede dictar las normas de procedimiento a fin que los derechos que la ley otorga puedan ser ejercidos en tiempo.

Que asimismo, acorde con lo establecido por la Ley Nº 25.470 en su artículo 6º, se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión, conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación.

Que lo expresado en el Considerando anterior refleja claramente que el espíritu de la Ley Nº 25.470 ha sido el de facilitar el acogimiento de los infraccionados a los beneficios que ella establece a fin de contribuir a la regularización de la gran cantidad de expedientes en trámite por sumarios de infracciones a la normativa pesquera.

Que en función de ello, al momento de allanarse, el presentante podrá solicitar plazo y facilidades de pago, acompañando un depósito del DIEZ POR CIENTO (10 %), como mínimo, del capital por cuyo pago solicita el otorgamiento de facilidades, resultando aplicable al efecto, lo dispuesto por la Resolución Nº 456 de fecha 17 de agosto de 2001, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por Ley Nº 25.470 y del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios del artículo 12 de Ley Nº 25.470, deberán presentar una nota en la Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, hasta el 6 de diciembre de 2001 inclusive, solicitando se les informe los sumarios por infracciones a la normativa pesquera en trámite, con determinación de la sanción que resulte aplicable conforme al estado de las actuaciones a la fecha de la presentación de la solicitud.

Art. 2º — Dicha presentación interrumpirá los plazos procesales y una vez sustanciada la misma, la determinación de la sanción que resulte aplicable por parte de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, será notificada al presentante, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días, de recibida la notificación, para tomar vista de los expedientes y otros CINCO (5) días para definir el allanamiento previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 25.470.

Art. 3º — El allanamiento precedentemente mencionado implica el consentimiento de la determinación de la sanción a aplicarse, de la resolución que la hubiera aplicado y el desistimiento de los recursos presentados, si los hubiere. Si hubiere allanamiento se procederá al dictado de la resolución que instrumente el acogimiento a los beneficios del artículo 12 de la Ley Nº 25.470.

Art. 4º — En caso de no haber allanamiento, cesará la interrupción de plazos establecida en el artículo 2º de la presente resolución y continuará la tramitación de las actuaciones. La determinación de sanción que se haya efectuado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1º, no será vinculante para la Autoridad de Aplicación al momento de dictar resolución definitiva.

Art. 5º — Al momento de allanarse, el presentante podrá solicitar plazo y facilidades de pago, acompañando un depósito del DIEZ POR CIENTO (10 %), como mínimo, del capital por cuyo pago solicita el otorgamiento de facilidades, resultando aplicable al efecto, lo dispuesto por la Resolución Nº 456 de fecha 17 de agosto de 2001, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Marcelo E. Regúnaga.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 744/2001

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación).

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 090-002876/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa Nº 151 de fecha 12 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 15 de fecha 16 de febrero de 2001 prorrogó hasta el 30 de junio de 2001 el plazo establecido para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, entre los que se encontraba la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150 de fecha 24 de mayo de 2001 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), teniendo en cuenta a esos efectos el plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 15/2001.

Que la Decisión Administrativa Nº 151 de fecha 12 de setiembre de 2001 dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo establecido por la Decisión ADMINISTRATIVA Nº 15/2000, para la liquidación definitiva de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), entre otros entes residuales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150/2001, conforme al actual plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 151/2001.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 214 de fecha 15 de junio de 2001, autoriza a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a afectar a sus presupuestos los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble ubicado en la calle Alsina Nº 456/70 de CAPITAL FEDERAL.

Que resulta necesario además, contemplar la atención del pago de los servicios, tasas e impuestos que afectan a dicho inmueble.

Que a esos efectos corresponde autorizar a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) a afectar a su presupuesto los gastos necesarios para la atención de tales conceptos.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150 de fecha 24 de mayo de 2001, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 151/2001.

Art. 2º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) para el ejercicio 2001 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) a afectar a su presupuesto los gastos de los servicios, tasas e impuestos correspondientes al inmueble sito en la calle Alsina Nº 456/70 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 745/2001

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación).

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 090-002261/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150 de fecha 24 de mayo de 2001 aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que en virtud de prolongarse las tareas pendientes y necesarias para la finalización del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), resulta conveniente modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001, aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150/2001, ampliando el mismo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 150 de fecha 24 de mayo de 2001, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliándolo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Art. 2º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2001 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2001 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º de la presente Resolución de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 746/2001

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 7573/2000 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2001, formulado por la mencionada Sociedad del Estado, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2001 de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, de acuerdo al detalle que figura en los ANEXOS I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 32.438.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL ($ 31.620.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL ($ 818.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 33.940.000) los ingresos corrientes, y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 32.414.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 1.526.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL ($ 3.873.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL ($ 3.609.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.790.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 525/2001

Determínanse los colorantes aprobados para la identificación de sustitutos lácteos utilizados en la alimentación de los animales.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el expediente Nº 115.342/95 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que a propuesta de la ex-Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos se dictó la Resolución Nº 117 del 7 de setiembre de 1995, derogando en consecuencia la Resolución Nº 878 del 29 de noviembre de 1991, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y estableciendo las medidas conducentes a la identificación unívoca de la leche y los sustitutos lácteos destinados a la alimentación y nutrición animal.

Que a los fines de evitar posibles desvíos de uso de leches y sustitutos lácteos, destinados exclusivamente a la alimentación animal, es necesario definir los colores y los aditivos colorantes que pueden utilizarse para permitir una identificación unívoca de los mismos, así como, establecer la concentración en que éstos deben estar presentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aditivos incorporados a la leche y los sustitutos lácteos destinados exclusivamente a la alimentación animal, deben generar un color rojo, azul o verde. Los aditivos colorantes permitidos y sus concentraciones en el producto listo para su uso, son los que constan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

COLORANTES APROBADOS PARA LA IDENTIFICACION DE SUSTITUTOS LACTEOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

Aditivo colorante	Identificación	Concentración
Carmín, Acido carmínico, Cochinilla	INS 120	100 mg/kg como ácido carmínico
Azorubina	INS 122	50 mg/kg
Rojo Punzó 4R	INS 124	50 mg/kg
Rojo 40, Rojo Altura AC	INS 129	50 mg/kg
Azul Patente V	INS 131	50 mg/kg
Indigotina, Carmín de Indigo	INS 132	50 mg/kg
Azul Brillante FCF	INS 133	50 mg/Kg
Clorofila Cúprica	INS 141	50 mg/kg
Clorofila Cúprica	INS 142	50 mg/kg
Verde Indeleble, Verde Rápido, Fast Green	INS 143	50 mg/kg

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 151/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80670520-5-790 con agregado 024-2714696983-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17713 de fecha 22 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — El empleador cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1º deberá cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	De Vedia Silvia Elena.
DOMICILIO LEGAL:	Av. San Martín Nº 645 - Localidad Malargüe - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Mendoza
NUMERO DE CUIT:	27-14696983-1
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 152/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80667574-8-790 con agregado 024-20-16316567-9-641-1 y 024-20-14853955-4-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17674 de fecha 16 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuyas incorporaciónes transitorias se aprobaron en el Artículo 1º deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Pérez Héctor Edgardo
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia Nº 1661 – Localidad Col. Barón – Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	20-14853955-4
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Zabala Raúl Eduardo
DOMICILIO LEGAL:	Calle 11 Nº 771 – Localidad General Pico – Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	20-16316567-9
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 154/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80670573-6-790 con agregados 024-23-16139347-9-641-1 y 024-30-64457466-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17679 de fecha 16 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1º deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Juan Felipe Gancedo S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Buenos Aires Nº 230 – Localidad Viedma – Prov. Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Río Negro
NUMERO DE CUIT:	30-64457466-7
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Fernández Osvaldo
DOMICILIO LEGAL:	Lanín Nº 184 – Localidad Bariloche – Prov. Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Río Negro
NUMERO DE CUIT:	23-16139347-9
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 156/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80669555-2-790 con agregados 024-30-69184075-8-641-1, 024-27-09970887-0-641-1 y 024-30-50364066-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juán al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17720 de fecha 22 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1º deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Romero Norma Ana
DOMICILIO LEGAL:	Ruta Nacional 20 Km 16 S/N – Localidad Zonda – Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	27-09970887-0
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Plod S.A.
DOMICILIO LEGAL:	General Paz 224 (E) – Localidad Capital – Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-69184075-8
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Esteybar Electromecánica S.A.
DOMICILIO LEGAL: Chile Oeste Nº 168 – Localidad Capital – Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT: 30-50364066-6
FECHA DE VIGENCIA: Octubre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 158/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80665942-4-790 con agregados 024-33-68786166-9-641-1, 024-30-67240689-3-641-1, 024-30-69807471-6-641-1 y 024-23-21920737-9-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación transitoria de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17733 de fecha 23 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciónes solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1º deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Skrauba Tino Eldo
DOMICILIO LEGAL: Lote 29 “A” – Localidad F. Ameghino – Prov. Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT: 23-21920737-9
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Clabel S.A.
DOMICILIO LEGAL: Ruta Nacional Nº 14 Km. 1264 – Localidad San Vicente – Prov. Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT: 30-69807471-6
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Yerbatera Dos Arroyos S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Lote Nº 64 – Localidad Dos Arroyos – Prov. Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT: 30-67240689-3
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: HO FE S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Lote 217 Sec. XI – Localidad Dos de Mayo – Prov. Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT: 33-68786166-9
FECHA DE VIGENCIA: Septiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 159/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80659794-1-790 con agregados 024-30-70747239-8-641-1, 024-20-08023443-1-641-1, 024-30-54374575-4-641-2, 024-27-03051693-7-641-1, 024-30-69004483-4-641-1, 024-30-50506145-0-641-1, 024-23-04116871-4-641-1, 024-23-08028563-9-641-1 y 024-30-67697065-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL(ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D E.-N Nº 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17673 de fecha 16 de octubre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución DE-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1º deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución DE-N Nº 740/01; caso contrario será excluido del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Jorge Alberto Fresquet e Hijo S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Sarmiento Nº 1155 – Localidad Guaymallén – Prov. Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-67697065-3
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mondini Antonio
DOMICILIO LEGAL: Ruta 40 S/N – Localidad Chilecito – Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 23-08028563-9
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Angela Lucrecia Mondini
DOMICILIO LEGAL: Carril Nacional S/N - Localidad Chilecito – Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 23-04116871-4
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Emilio Manso e Hijos Frutícola y Vitivinícola S.A.
DOMICILIO LEGAL: Rodríguez Peña Nº 2147 – Localidad Godoy Cruz – Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-50506145-0
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Palazzesi Ernesto Jorge, Palazzesi Silvestre Martín y Palazzesi José Bernardo S.H.
DOMICILIO LEGAL: Las Carretas Nº 2546 – Localidad Merlo – Prov. Buenos Aires
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-69004483-4
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Bertolino Mirta Olimpia
DOMICILIO LEGAL: Av. Acceso Este – Lateral Sur Nº 2133 – Localidad Guaymallén – Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 27-03051693-7
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Bodegas y Viñedos Rubino Hnos. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
DOMICILIO LEGAL: 25 de Mayo Nº 1640 – Localidad San Miguel – Prov. Tucumán
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Tupungato - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-54374575-4
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mondini Eloy César
DOMICILIO LEGAL: Ruta 40 S/N – Localidad Pareditas – Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Carlos - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-08023443-1
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Urpilas S.A.
DOMICILIO LEGAL: Ricardo Rojas Nº 401 piso 13º - Localidad Capital Federal – Prov. Buenos Aires

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Luján de Cuyo - Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-70747239-8
FECHA DE VIGENCIA: Agosto de 2001

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 979/2001

Distribución de veintiún mil ochocientas cuarenta y ocho toneladas de azúcar crudo con polarización no menor de 96º con destino a los Estados Unidos de América, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2001/2002.

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el expediente Nº 800-010040/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de la mencionada Secretaría de fecha 1 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (43.696) que nuestro país deberá cumplir durante el período 1 de octubre de 2001 al 30 de setiembre de 2002.

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de setiembre de 2002.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al Mercado Mundial durante el año 2000 sin computar cuota americana, como así también que sus beneficiarios tengan regularizada su situación fiscal y previsional ante los Organismos Competentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2001/2002, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el artículo 1º deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA antes del 30 de setiembre de 2002.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el certificado de elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Marcelo E. Regúnaga

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 2000 (TNS. EN EQ. CRUDO)	PARTICIPACION %	CUOTA ASIGNADA EN TNS.
LEDESMA S.A.A.I.	75.391,95	55,98	12.230,00
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	21.206,00	15,75	3.441,00
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	19.005,44	14,11	3.083,00
CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A.	9.981,00	7,41	1.619,00
ARCOR S.A.	1.176,47	0,87	190,00
ATANOR S.A.	1.070,00	0,79	173,00
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	6.848,00	5,09	1.112,00
TOTAL	134.678,86	100%	21.848,00

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 530/2001

Apruébanse las normas relativas a las Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, almacenamiento y transporte de productos aromáticos.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el expediente Nº 19.581/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar la calidad higiénica de los productos aromáticos producidos en el país, y sensibilizar a productores, acopiadores, acondicionadores, industrializadores, transportistas y mayoristas para que asuman el compromiso de la mejora.

Que los productores y elaboradores precisan poder diferenciar sus productos a través del cumplimiento de normas básicas que aseguren la inocuidad de los mismos.

Que la producción primaria es fuente principal de contaminaciones para las especies aromáticas.

Que es necesario redactar normas de buenas prácticas de higiene y agrícolas para especies aromáticas, a efectos de garantizar la calidad y la inocuidad de las mismas para el consumidor y la industria.

Que dichas prácticas o medidas deben considerar las fases de producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, almacenamiento y transporte.

Que la Cámara Argentina de Especias ha colaborado en la redacción del proyecto y acordado impulsar su difusión en el sector.

Que la protección de la salud humana constituye un motivo de preocupación primordial.

Que es misión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA brindar las recomendaciones necesarias a fin de garantizar la aptitud de los alimentos para el consumo humano.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente, conforme con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas relativas a las Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, almacenamiento y transporte de productos aromáticos que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de producción primaria, acondicionamiento, almacenamiento y/o transporte de Productos Aromáticos, deberán considerar las recomendaciones generadas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE Y AGRICOLAS PARA LA PRODUCCION PRIMARIA (CULTIVO-COSECHA), ACONDICIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AROMATICOS.

OBJETIVO:

Mejorar la calidad higiénica de los alimentos provenientes de la producción primaria de plantas aromáticas, a través de la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas.

Destinatarios:

- Productores de plantas aromáticas.
- Asesores de productores de plantas aromáticas.
- Acopiadores de productos primarios.
- Fraccionadores de productos primarios.
- Molinos de especias.
- Etc.

ORGANIZACION DE LA GUIA

Para su mejor interpretación, la guía está dividida en los siguientes Capítulos:

Capítulo I: Temas generales.

Capítulo ll: Producción primaria.

Capítulo III: Poscosecha.

Capítulo IV: Establecimiento.

y un GLOSARIO, para facilitar la comprensión del vocabulario utilizado.

TEMAS GENERALES

En esta sección se tratan aspectos de carácter general que intervienen en todas o la mayoría de las etapas de la cadena agroalimentaria.

Se darán las pautas para la elección y utilización de:

RECURSOS

- Suelo.
- Agua.
- Trabajadores.
- Animales de trabajo.
- Abonos.
- Productos fitosanitarios
- Material vegetal.

EQUIPAMIENTO

- Equipos
- Recipientes.
- Utensilios, Herramientas.
- Materiales.

ALMACENAMIENTO y TRANSPORTE del alimento.

También se incluyen, la CAPACITACION y la DOCUMENTACION.

INDICE

CAPITULO I: TEMAS GENERALES

En este Capítulo se darán las pautas para la elección y utilización de los recursos (el agua, el personal, los animales y los agroquímicos), del equipamiento (equipos, recipientes, utensilios y materiales), del almacenamiento y del transporte de alimento, porque intervienen en todas o la mayoría de las etapas de la cadena agroalimentaria. Si correspondiere, serán consideradas en detalle en cada una de ellas.

También se incluyen en Temas Generales, la Capacitación y la Documentación.

1. RECURSOS.

1.1. AGUA.

En términos generales, se distinguirán DOS (2) tipos de agua: agua de uso agrícola y agua potable.

El agua destinada para uso agrícola (riego, lavado de equipos e instrumental, preparación de fertilizantes, fitosanitarios, etc.), debe estar libre de contaminaciones fecales humanas y/o animales y de sustancias peligrosas que, a través del cultivo, pudieren resultar perjudiciales para la salud del consumidor.

El agua destinada a bebida, lavado de la producción o que tome contacto con el alimento durante su elaboración y manipulación, debe ser potable.

Si recircula el agua, sométala previamente a un tratamiento aprobado.

El agua potable y el agua de uso agrícola deben contar con sistemas de conducción diferentes y claramente identificados, sin conexiones cruzadas entre ellos.

Si es necesario almacenar apara, los depósitos deben ser diseñados, construidos y mantenidos con el fin de prevenir la contaminación.

Evalúe la potabilidad del agua en forma periódica, asegurándose especialmente de la ausencia de agentes o elementos que puedan resultar contaminantes de los alimentos, por ejemplo: Escherichia coli, Coliformes, Listeria monocytógenes, Shigella sp., Staphylococcus aureus, Parásitos (Cyclosporoa, Fasciola), metales pesados, organofosforados, organoclorados.

Disponga de planes de saneamiento para la higiene periódica de fuentes, depósitos y sistemas de conducción del agua que utilice.

La identificación de los sistemas de distribución de agua puede realizarse con colores que los diferencien.

1.2. PERSONAL.

1.2.1. Trabajadores.

Las personas que trabajen en el lugar de producción durante la etapa de acondicionamiento, almacenamiento y transporte o dentro de un establecimiento elaborador del alimento, deberán mantener un grado apropiado de aseo personal, comportarse y actuar de manera adecuada y tener conocimiento de su función y responsabilidad en cuanto a la protección de los alimentos contra la contaminación y el deterioro.

1.2.2. Visitantes.

Deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el personal.

1.2.3. Responsable de personal:

Será tarea del responsable:

- Capacitar a la mano de obra que se desempeña en las distintas etapas, de modo que los trabajadores puedan comprender mejor la importancia de las prácticas de higiene del alimento y del aseo personal. Ofrézcales charlas didácticas sencillas.

- Brindar adecuadas condiciones de trabajo a los operarios.

- Verificar que los operarios utilicen instalaciones y sanitarios higiénicos.

- Verificar que utilicen agua potable para su higienización antes de comenzar las tareas diarias, después de usar los sanitarios o manipular elementos contaminantes para el alimento. (En las tareas de campo, se aconseja el uso de retretes transportables.).

- Comprobar que utilicen vestimenta limpia y apropiada para la tarea que realicen.

- Verificar el uso de herramientas apropiadas y en buen estado e instruirlos en el manejo higiénico de las mismas.

1.3. ANIMALES.

1.3.1. Animales de trabajo.

Los animales que se utilicen para las tareas de la producción deberán ser de reconocida sanidad, a fin de no incorporar contaminaciones al suelo, a través de sus heces.

1.3.2. Otros animales.

Utilice medidas para evitar la entrada de otros animales al cultivo o donde se procese el alimento para evitar posibles contaminaciones.

1.4. AGROQUIMICOS.

1.4.1. Producto.

Emplear productos fitosanitarios solamente cuando no puedan aplicarse con eficacia otras medidas de control.

Utilizar sólo aquellos productos registrados por el Organismo Competente y recomendados para el cultivo específico.

Adquirir sólo envases originales con etiquetas y marbetes intactos.

1.4.2. Almacenamiento

Guardar los productos fitosanitarios en sus envases originales con las respectivas etiquetas y marbetes.

Almacenar los productos fitosanitarios en cámaras o depósitos cerrados con llave y aislados de lugares donde se produce el cultivo o donde se manipula o conserva el alimento, a fin de evitar su contaminación. Dichos lugares deberán ser utilizados para ese único fin y estar bien ventilados e iluminados con luz natural o artificial.

Identifique con un cartel indicador el lugar de depósito de agroquímicos, las reglas y restricciones de acceso al mismo.

Se aconseja ubicar los productos fitosanitarios ordenados en estantes de acuerdo a su tipo (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.).

1.4.3. Personal de aplicación

Permitir el acceso al recinto de depósito de agroquímicos sólo al personal autorizado.

El personal autorizado a ingresar al depósito de agroquímicos debe estar debidamente capacitado en la manipulación y peligros implícitos del mal uso de dichos productos, incluyendo la posibilidad de que en el alimento permanezcan excesivos residuos de los mismos, que puedan resultar tóxicos.

El aplicador de agroquímicos deberá tener vestimenta apropiada y conocer y respetar todas las normas de buenas prácticas en el uso de plaguicidas.

1.4.4. Aplicación.

Preparar y aplicar los productos respetando estrictamente las recomendaciones de los marbetes en cuanto a: dosis, momento de aplicación, condiciones ambientales, limpieza del agua para la preparación de los caldos, etc.

No fumar, comer o beber, ni permitir la presencia de otras personas ajenas, durante la preparación y aplicación de los productos agroquímicos.

Respetar los tiempos de carencia indicados, es decir, el tiempo que debe pasar desde la aplicación del producto hasta la cosecha.

1.4.5. Equipo de aplicación.

Mantener en buenas condiciones y calibrar adecuadamente el equipo de aplicación.

Lavar el equipo de aplicación de agroquímicos cuidadosamente después de cada aplicación, para evitar corrosiones de los materiales de construcción como también la mezcla con los productos utilizados con posterioridad.

1.4.6. Desechos.

Destruir los envases vacíos sólo de la forma recomendada por cada fabricante. No los guarde ni utilice para otros fines.

Evitar la contaminación de acequias o cursos de agua, con residuos de lavado de equipos.

Disponer de procedimientos documentados de las operaciones de uso de agroquímicos, para facilitar una correcta aplicación del mismo. Registrar especialmente, el tipo de producto, dosis, momento de aplicación, responsable de la aplicación, tiempo de carencia y motivo de la aplicación.

2. EQUIPAMIENTO (EQUIPO, RECIPIENTES, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES).

El equipamiento (equipos, recipientes, utensilios, herramientas y materiales) que se utilice, debe mantenerse limpio, en buen estado y sólo utilizarse en contacto con el alimento.

Debe guardarse en condiciones y lugares apropiados, aislado de toda fuente de contaminación.

Los equipos deberán:

➢ ser de fácil limpieza para disminuir la contaminación (por ejemplo: rincones accesibles, ángulos suaves);

➢ mantenerse en buen estado de funcionamiento, (por ejemplo: programe revisaciones y calibraciones periódicas de equipos de pulverización y de riego);

➢ funcionar en concordancia al uso al que está destinado (por ejemplo: balanza de producto final que no sea utilizada para materia prima, etc.).

Los materiales deberán:

➢ ser aptos para estar en contacto con alimentos;

➢ no transmitir sustancias objetables a la salud, así como olores o sabores extraños (migraciones);

➢ ser inabsorbentes y resistentes a la corrosión;

➢ ser capaz de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección;

➢ tener superficies lisas, exentas de hoyos y grietas;

➢ no ser de madera a la que se le practicó tratamiento antimancha con productos no aprobados;

➢ materiales de envase (Ej.: bolsas) nuevos, limpios, conservados en condiciones higiénicas.

Los utensilios y herramientas.

Todo utensilio y herramienta que entre en contacto con el alimento, se debe mantener en condiciones apropiadas según el uso al que esté destinado. Por ejemplo: elementos de corte afilados, tijeras afiladas, tolvas de cosechadoras limpias.

Todo utensilio y herramienta que entre en contacto con el alimento, deberá ser guardado en forma ordenada y en un lugar limpio cuando no sea utilizado.

Verifique los elementos de sujeción de las herramientas (Ej.: remaches de palas).

Los recipientes.

Utilizar cualquier tipo de recipiente siempre que cumpla con estas premisas mínimas:

Confeccionados con materiales aptos para entrar en contacto con los alimentos (yute, polietileno, madera, mimbre, etc.) y que no generen migraciones indeseables al mismo.

Ser de fácil limpieza y, si correspondiere, desinfección. Bien mantenidos.

Las indicaciones.

Identifique claramente por medio de colores, etiquetas o carteles a los recipientes, herramientas y utensilios destinados para uso en el alimento.

Coloque carteles indicadores de limpieza y orden.

3. ALMACENAMIENTO.

El producto cosechado debe ser almacenado en condiciones tales que mantenga la calidad, sanidad e inocuidad hasta llegar al consumidor. Un correcto almacenamiento del alimento prolonga su vida útil.

3.1. INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO.

Las instalaciones para almacenaje deben estar proyectadas y construidas de forma que:

➢ Estén ubicadas en un sitio alto, fresco, limpio de malezas donde pudieran habitar plagas y libre de posibles inundaciones.

➢ Sean de construcción sólida que eviten voladuras o rajaduras de paredes, techos, etc.

➢ Sus materiales de construcción no transmitan sustancias indeseables al alimento.

➢ Sus pisos sean de material impermeable, no absorbente, lavable y no tóxico, fáciles de limpiar y desinfectar.

➢ Estén suficientemente ventilados para evitar la acumulación de humedad.

➢ Las ventanas y aberturas impidan la entrada de insectos, aves, roedores, etc.

➢ Use mallas para cubrir las aberturas, controlando que no haya ingreso de precipitaciones.

➢ Sus paredes sean lisas, sin grietas, con ángulos estancos y cóncavos para facilitar la limpieza.

➢ Reduzcan al mínimo el deterioro de las especias.

Es aconsejable:

➢Reparar toda rotura rápidamente.

➢ Mantener los locales limpios y secos.

➢ Proteger la entrada de insectos, ácaros y otros artrópodos, roedores, aves u otras plagas, contaminantes químicos o microbiológicos, desechos, polvo, etc.

En los almacenes existentes o en el diseño de nuevos locales de almacenamiento, se podrán adoptar medidas procedentes para que las instalaciones o un sector específico, sean impermeables a los gases, de manera que puedan hacerse las fumigaciones in situ de las especias.

3.2. OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO DE LAS ESPECIAS.

No deberán guardarse, en el mismo recinto donde se almacenan los alimentos, productos que afecten la duración, calidad, sabor o aroma de los mismos, como por ejemplo: pescado, fertilizantes, gasolina, lubricantes, piensos para animales, etc.

Es importante conocer y mantener las condiciones ambientales (temperatura, humedad y atmósfera) de almacenamiento, requeridas para cada tipo de especia (semillas, órganos de reserva, frutos, hojas, etc.).

Proteger las especias de la luz y del calor excesivos.

Utilizar recipientes impermeables al agua y gases cuando corresponda.

Almacenar las especias en ambiente con baja humedad relativa [CINCUENTA Y CINCO A SESENTA POR CIENTO (55 a 60 %) como máximo], para que el alimento se mantenga en condiciones normales de almacenamiento y no permita el desarrollo de moho (hongos y sus toxinas).

Para el caso de la conservación de varios alimentos en un mismo lugar, se debe considerar que los requerimientos sean similares.

Separar mediante compartimientos u otros medios eficaces, las operaciones que pudieren contaminar los productos.

Colocar los productos sobre tarimas que eviten el contacto directo de los envases con el piso.

4. TRANSPORTE.

El alimento puede contaminarse durante el transporte y manipuleo. Se debe procurar que los productos cosechados mantengan su inocuidad e integridad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Los productos deberán transportarse protegidos de la intemperie para evitar su contaminación o deterioro.

Los vehículos de transporte, al momento de la carga, deben estar totalmente higienizados, secos y preferentemente desinfectados.

La carga y descarga es conveniente realizarla de día (de noche, la luz artificial atrae insectos que pueden introducirse en los envases), en lugares separados de aquel donde se procesa el alimento, protegidos de las inclemencias del tiempo y de la posible contaminación.

La carga deberá viajar firmemente estibada en el compartimiento, para evitar movimientos durante el traslado que perjudiquen la calidad del alimento transportado.

Estacionar y/o guardar los vehículos para el transporte en lugares aislados de la zona donde se manipulan los alimentos para evitar la contaminación por gases de combustión.

Cuando se transporte a granel es conveniente prever la ventilación del material con aire seco, para eliminar la humedad resultante de la respiración de las especias y evitar la condensación de la misma cuando el vehículo pase de una región cálida a otra más fría, de una seca a otra húmeda o del día a la noche.

Es conveniente definir de antemano las zonas de carga y descarga.

Tratar los envases sin brusquedad para evitar roturas de envases y/o daños al alimento.

Considerar las cargas mixtas respecto a la compatibilidad e incompatibilidad de los productos (olores, contaminaciones, coloreado, etc.), que no haya sustancias tóxicas, o cuando tengan distintos requerimientos de temperatura, humedad, etc.

Comprobar el buen estado de las partes del vehículo, por ejemplo: ausencia de roturas, aberturas y funcionamiento de cierres, posibles entradas de agua, etc.

No estacionar la carga al sol durante las paradas. Tampoco es recomendable detenerse junto a otro transporte o maquinaria que esté liberando gases de combustión del motor.

5. CONTROLES.

Calidad.

El control de calidad debe ser continuo comenzando desde la etapa de producción en forma sucesiva hasta alcanzar el producto final.

6. CAPACITACION.

1. Identifique necesidades de capacitación del personal.

2. Diseñe, implemente y documente programas de capacitación sobre higiene y seguridad alimentaria eficientes y dinámicos, acordes a la tarea específica de los operarios.

3. Verifique el desempeño del personal durante la aplicación de la capacitación realizada.

4. Mantenga actualizados los planes de capacitación

6.1. Importancia de la Capacitación.

Comprender mejor la importancia de las buenas prácticas de manipulación del alimento, el saneamiento y la higiene personal.

Tener conciencia sobre la responsabilidad e importancia que tiene el personal de mantener la higiene, calidad e inocuidad del alimento.

Que todo el personal conozca las enfermedades que pueden ser transmitidas por los alimentos que se procesan (ETA).

Instruirse acerca de los peligros de la incorrecta manipulación de agroquímicos o químicos usados en la elaboración de los alimentos y en la limpieza y saneamiento de instalaciones y equipamiento.

Conocer los riesgos físicos (tierra, objetos metálicos, insectos muertos, excrementos secos, etc.) y su importancia en la calidad higiénica.

Conocer los insumos agrícolas y las mejores técnicas que deben ser utilizados en la producción primaria, así como la probabilidad de desarrollo microbiano.

Que todos los trabajadores sean responsables de vigilar, en cada etapa el manejo de insumos, la aplicación de procedimientos escritos y el tratamiento del alimento cosechado.

6.2. Facilitará la Tarea de Capacitación.

Buscar la mejor metodología para realizarla.

Utilizar carteles, dibujos, caricaturas, fotos, leyendas, etc., claras y sencillas de comprender y dispuestas en lugares estratégicos.

Detectar errores del personal y buscar la manera de corregirlos.

Asegurarse que el operario conozca los procedimientos escritos y los aplique correctamente.

Asignar responsables en cada etapa para que supervise las tareas, los operarios, el uso de los insumos, los procedimientos, etc.

6.3. Calificación del Personal.

Evalúe el personal que desempeñará cada tarea (antecedentes laborales, certificados, certificación de salud, desempeño anterior, etc.) a fin de diseñar la mejor forma de capacitación del mismo.

6.4. Los Registros.

Deben permitir volcar de manera sencilla y clara, los datos de la evaluación del personal, de la capacitación, etc. Podrán ser llevados en cualquier soporte (papel o electrónicamente).

Mantenga esos registros para demostrar que ha realizado la capacitación.

Utilice una metodología para archivar y conservar los registros de modo que puedan encontrarse fácilmente, en legales que provean condiciones ambientales que prevengan su daño, deterioro o pérdida.

7. DOCUMENTACION.

Documentar significa poder demostrar lo que se realiza, ante terceros. Es fundamental si usted opta por la certificación de calidad.

7.1. Procedimientos e Instructivos.

Todas las tareas relacionadas con actividades de la empresa y, en especial, las correspondientes al proceso de producción propiamente dicho, deberán estar documentadas bajo la forma de procedimientos e instructivos de trabajo.

A cada tarea le corresponderá un procedimiento y, a su vez, cada procedimiento dará lugar a uno o varios instructivos.

Toda la documentación mencionada deberá ser confeccionada de acuerdo con un procedimiento establecido que indique, quién la confecciona, quién la supervisa y quién aprueba la versión definitiva.

Deberán existir sistemas documentados bajo la forma de procedimientos para la distribución de la documentación (por ejemplo: lugar donde se guardan los originales, quienes reciben copia y quién es el responsable de distribuirlas).

Del mismo modo, para la actualización de los procedimientos, se establecerá el porqué del cambio, quiénes modifican, quién supervisa y aprueba, como se hará el reemplazo de las copias anteriores y quién será el responsable.

Es importante que cada destinatario de procedimientos cuente con la última versión.

Ejemplos de procedimientos:

➢ de aplicación de agroquímicos,

➢ de saneamiento de equipos,

➢ de secado artificial,

➢ de limpieza de especias,

➢ de control de agua de uso agrícola,

➢ de recepción de materia prima,

➢ de trazabilidad del producto etc.

➢ 7.2. Recomendaciones de (Carácter General para el Manejo y Uso de los Procedimientos e Instructivos.

➢ Deben estar disponibles en los lugares donde se esté realizando la operación que especifican.

➢ Todos los operarios deben estar al tanto de los sistemas de confección, actualización y distribución de procedimientos y disponer de una copia autorizada y actualizada de los procedimientos pertinentes.

➢ Se deberá mantener una lista actualizada de todos los procedimientos en vigencia.

➢ Es conveniente destruir las copias antiguas de la documentación para evitar confusiones.

➢ Puede ser útil conservar el original de cada versión de la documentación pero, en este caso, será conveniente guardarlos en una carpeta específicamente destinada a tal fin y perfectamente rotulada, y archivarla en un lugar separado de aquel destinado a la documentación en vigencia. De ser así, será conveniente definirlo por escrito.

➢ La redacción deberá ser clara, precisa y accesible a los destinatarios.

7.3. Registros.

A medida que se desarrollan las tareas indicadas en los procedimientos surgirá la necesidad de registrar datos o valores obtenidos.

Podrá realizarlo sobre planillas de registros, específicamente diseñadas para cada caso en particular.

En los procedimientos se deberán indicar el o los registros para cada procedimiento.

Damos a continuación algunos ejemplos de registros de procedimientos:

PROCEDIMIENTO	REGISTRO
De aplicación de agroquímicos.	Producto, lugar y forma de aplicación, fecha, dosis
De secado artificial	Lote, fecha, temperatura, tiempo, responsable.
De Limpieza de especias.	Lote fecha equipo, condiciones, responsable.
De control de agua.	Fecha, resultados, laboratorio, o adjuntar el protocolo de análisis.
De recepción de materia prima.	Lote, fecha, proveedor, características, cantidad, resultados, responsable.
Del análisis en cosecha.	Recuento de unidades formadoras de colonias (UFC), porcentaje de materias extrañas (tierra, excrementos, pelos de ratón, etc.).

Otros registros sugeridos

➢ Rendimientos.

➢ Estado sanitario de los cultivos.

➢ Origen de semillas y órganos de multiplicación

➢ Climáticos (Temperatura, heladas, granizo, humedad relativa, etc.).

➢ Envases desechados.

7.4. Trazabilidad.

Para contar con un sistema de trazabilidad que permita el seguimiento desde la primera etapa de la producción primaria hasta el producto final, le recomendamos:

➢ Definir procedimientos para todo el proceso de producción.

➢ Llevar todos los registros necesarios para cada procedimiento.

➢ Que no queden actividades sin documentar.

Los sistemas de trazabilidad, son un modo de resolver rápida y eficazmente los inconvenientes que surjan a lo largo de la producción

Es importante, para la producción primaria, llevar un inventario de lo existente. Le sugerimos que considere relevar, por ejemplo:

Datos del predio:

➢ Nombre del propietario y responsable.
➢ Nombre del establecimiento.
➢ Ubicación del establecimiento (plano).
➢ Paisaje (montes, ubicación en la cuenca —plano—, etc.).
➢ Vecinos colindantes y su actividad
➢ Fuentes de agua.
➢ Suelos.
➢ Sistemas de aislamiento.
➢ Ubicación y superficie de cada lote (plano).
➢ Instalaciones y destino (plano).
➢ Lugares de elaboración, transformación, envasado (plano).
➢ Etc.

De la vegetación:

➢ Natural y espontánea.

➢ Cultivada.

De las instalaciones (listado y destino):

➢ Maquinarias y equipos.

➢ Sistemas de riego.

➢ Caminos.

Otros bienes relevados.

7.5. Comprobantes.

Los comprobantes, como: facturas, recibos, resultados de análisis, compra de insumos y venta de productos, deberán guardarse y archivarse según procedimientos documentados.

CAPITULO ll: PRODUCCION PRIMARIA Y COSECHA

1. INTRODUCCION.

La producción primaria de especias es la primera etapa en la que puede ponerse en riesgo la inocuidad de los alimentos en su aptitud para el consumo directo o en las etapas posteriores de la cadena de elaboración, comprometiendo la salud del consumidor y la calidad del producto final. Los factores de contaminación externos e internos al lugar de producción se deberán controlar a través de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas adecuadas, como así también, los desechos que salen del mismo.

1.1. Selección y Mantenimiento del Lugar de Producción

Para la elección del lugar de producción, evalúe previamente la presencia de elementos que puedan significar un riesgo para la inocuidad del alimento que allí se produzca. Algunos son:

➢ Aguas fecales.
➢ Lodos fecales.
➢ Metales pesados (Pb, Hg, Cr, As, Cd, Cu, Ni, etc.).
➢ Pesticidas o químicos peligrosos.
➢ Heces de animales.
➢ Malezas tóxicas.
➢ Contaminaciones aéreas (de origen industrial o de pulverizaciones).
➢ Derivados de lugares donde se opera con animales domésticos.
➢ Aves, inusual vida silvestre.
➢ Etc.

Analice también, las actividades anteriores, actuales y de vecinos colindantes.

Cuando determine la presencia de alguno de tales elementos en el lugar de producción, haga una evaluación del riesgo que significan para la inocuidad del alimento y, si es necesario, aplique planes de eliminación o control de los mismos. Lleve registros de los planes y de su instrumentación.

1.2. Protección Contra la Contaminación con Desechos.

Los residuos provenientes de la actividad u otras fuentes, que sean potenciales peligros para la inocuidad del alimento, deben eliminarse utilizando métodos y prácticas higiénicas. Lleve registros de los planes y de su instrumentación

Ejemplos de residuos peligrosos:

➢ Envases vacíos
➢ Restos de instalaciones
➢ Restos de cosecha o elaboración
➢ Restos de agroquímicos
➢ Combustible
➢ De higienización
➢ De la actividad humana o animal
➢ Material dañado o enfermo
➢ Vidrios y otros cuerpos extraños
➢ Etc.

1.3. Recursos.

Los recursos que se identificarán en esta etapa y en la poscosecha, deberán utilizarse siguiendo las Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas, eliminando los desechos que de ello pudieren generarse.

1.3.1. Suelo

Es aconsejable que el suelo tenga óptimas condiciones físicas, químicas y biológicas y resulta conveniente conocer, antes de cultivar, si existe riesgo de erosión.

El drenaje debe ser adecuado para evitar el establecimiento de microclimas de alta humedad, que pueden promover la proliferación de microorganismos patógenos.

Deberán evaluarse la presencia de metales pesados, residuos de plaguicidas, microorganismos patógenos, así como la presencia de malezas y cualquier otro indicador de riesgo, que puedan significar la transmisión de toxicidad y contaminación de la producción.

1.3.2. Abonos y fertilizantes

En el caso de utilizar abonos y fertilizantes de origen comercial, deben estar registrados por el Organismo Competente, usarse en las dosis recomendadas respetando los tiempos de carencia establecidos, a fin de no dejar residuos potencialmente tóxicos para la salud humana.

Los abonos orgánicos, incluyendo los originados a partir de lodos orgánicos, y los residuos orgánicos urbanos, deben someterse a tratamientos para eliminar los agentes patógenos antes de ser incorporados al suelo (Ejemplo: compostado), a fin de evitar la contaminación del alimento o del medio que lo rodea.

NO USE lodos cloacales y residuos urbanos orgánicos como enmiendas (corrector de suelos) que no hayan sido tratados previamente con algún método higiénico.

El lugar donde realiza compostado debe encontrarse aislado del lugar donde se produce el cultivo o donde se manipula o almacena el alimento.

Realice análisis de los abonos para determinar la presencia de metales pesados u otros químicos y si estos resultaren en valores superiores a los límites máximos admitidos, no los utilice.

Aplicar los abonos con suficiente antelación al momento de cosecha, respetando los períodos de carencia, para evitar cualquier posibilidad de contaminación del producto. La restricción de uso de estas enmiendas orgánicas determina que no se aplicarán durante el ciclo vegetativo. En el caso de aquellos cultivos en los que la parte comestible está en contacto con el suelo deben ser aplicados con una anticipación de SEIS (6) meses a la cosecha.

1.3.3. Material vegetal (semillas, plantines, bulbos, esquejes, estolones, etc.)

El material vegetal para la iniciación del cultivo debe estar claramente identificado y libre de plagas que puedan introducirse al suelo o sustrato.

Observe las restricciones de transporte de material vegetal entre provincias.

En caso de que esté disponible, es recomendable usar material certificado por el Organismo Competente.

No es conveniente traer material de propagación de zonas con potencial riesgo sanitario.

Tome los recaudos necesarios para evitar deterioros (desecación, contaminación con sustancias nocivas, microorganismos patógenos, plagas, enfermedades, pérdida de la capacidad germinativa, etc.) en caso de que no sea utilizado inmediatamente.

8.4. Instalaciones (a Campo).

Las instalaciones existentes en el lugar de producción, como molinos, depósitos de agua, galpones, tinglados, invernaderos, etc. así como las que se construyan, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de higiene y específicos para cada tipo de producción.

➢ Que estén ubicados donde no exista posibilidad de contaminar el alimento con medio ambiente contaminado, actividades industriales cercanas, riesgo de inundaciones, riesgo de ataque de plagas, dificultad de cumplir los planes de evacuación de desechos, vientos por voladuras, etc.

➢ No permitan el anidamiento de plagas.

➢ Permitan mantener y sanear cuando sea necesario.

➢ Permitan un movimiento adecuado del personal.

➢ No sean usados para fines incompatibles para la higiene.

Los depósitos para almacenamiento de agua y sus sistemas de distribución deben estar diseñados, construidos, mantenidos e identificados a fin de prevenir contaminaciones.

No debe guardar alimento junto a agroquímicos, herramientas, maquinarias o envases, sino hacerlo en compartimentos separados y aislados.

2. COSECHA.

Las operaciones de cosecha deben realizarse de forma tal que se mantenga la calidad y sanidad del alimento, evitando su contaminación.

2.1. Material Recolectado/Cosechado.

Utilice métodos apropiados para la separación de la parte útil a cosechar.

Coseche en estado de madurez apropiada según el destino de cada alimento y en las condiciones atmosféricas adecuadas para cada cultivo

➢ No utilice desecantes en dosis o con métodos que pudieran dejar residuos tóxicos en el alimento.

➢ No coseche material dañado.

➢ Evite lapsos prolongados entre la cosecha y el transporte al lugar de secado.

➢ No mezcle especies. Identifique claramente cada una.

➢ No coseche mayor cantidad de la que puede procesarse en el día

➢ No deje material recolectado en el campo, si está lloviendo o por llover.

➢ Es recomendable realizar un análisis físico-químico y organoléptico inicial.

2.2. Manipulación y Transporte

Utilice recipientes adecuados para la cosecha. Evite colocarlos directamente sobre el suelo.

Es conveniente limitar el peso neto máximo, según productos, a fin de no causarles daño.

Procure reducir al mínimo los daños mecánicos al alimento durante la cosecha y transporte.

Proteja adecuadamente lo cosechado de animales e insectos mediante procedimientos higiénicos.

Considerar además las recomendaciones dadas en: TEMAS GENERALES: 4.- TRANSPORTE.

Podrán colocarse revestimientos a los recipientes a fin de proteger más al producto.

2.3. Equipo, Recipientes, Materiales y Utensilios.

En TEMAS GENERALES: 1.2.- Personal, se dan condiciones para el diseño, mantenimiento, limpieza y utilización de equipos, recipientes, materiales en contacto con alimento, utensilios, etc. que deberán respetarse en esta etapa.

2.4. Personal de Cosecha.

En TEMAS GENERALES se explican las condiciones que debe reunir el personal en la etapa de cosecha.

2.5. Selección del Alimento Cosechado y su Acondicionamiento Antes del Secado.

Si usted tuvo en cuenta las recomendaciones de esta Guía, debería contar con un alimento que reúne las condiciones mínimas de calidad e higiene según el tipo de producto considerado.

Que NO contiene:

- material mohoso, decolorado, dañado, enfermo
- partes de la misma planta u otras distintas del alimento
- cuerpos extraños: tierra, hilos, trozos de metal, etc.
- plantas tóxicas o partes de ellas,
- insectos y/o parásitos visibles,
- excrementos de animales,
- restos de animales: plumas, pelos, etc.,
- Etc.

Realice una selección a ojo desnudo a fin de controlar la presencia de algún elemento contaminante.

Algunos alimentos son susceptibles de ser lavados (raíces, etc.).

De corresponder, lave el alimento antes del ingreso a la secadora mecánica.

Si realiza secado natural lave solamente cuando tenga la seguridad de que las condiciones atmosféricas sean tales que no permitan que el alimento quede con demasiada humedad y pueda contaminarse.

No olvide usar sólo agua potable.

Si realiza algún tratamiento poscosecha sólo utilice productos aprobados por autoridad competente para ese alimento y que no dejen residuos que puedan resultar tóxicos para la salud humana.

Tome medidas para proteger a las especias de la contaminación con animales, roedores, aves, ácaros o cualquier sustancia objetable.

Los envases cosecheros deben ser limpiados, al menos, diariamente.

CAPITULO III: POSCOSECHA

1. SECADO.

En esta Guía se considerarán el secado natural y el secado por ventilación forzada.

1.1. Proceso.

1.1.1. Secado Natural.

Recuerde que el secado al sol directo produce una disminución de la calidad del alimento.

Si seca alimentos bajo el sol directo (ejemplo Capsicum) deberá respetar más estrictamente las restantes prácticas recomendadas en esta Guía, a fin de disminuir al mínimo la contaminación.

Es adecuado:

Secar bajo techo o utilizar otras cubiertas protectoras que permitan pasar aire y sol.

No secar sobre el suelo ni exponer el alimento a la lluvia u otras condiciones de alta humedad, tierra, arena, insectos, etc.

Usar, para su separación del suelo, materiales (cañas, lonas, etc.) que sean porosos y permitan el paso del aire.

Utilizar bastidores con malla para el acondicionado del alimento a secar.

Ubicar el alimento en capas de espesor adecuado.

Remover frecuentemente para asegurar el secado uniforme y evitar el apelmazado.

Proteger el alimento de la acción de animales, insectos y demás pestes.

Los bastidores de secado, o cualquier material análogo, deben estar limpios y en buen estado.

Identifique claramente cada envase.

1.1.2. Secado Mecánico.

Las condiciones de diseño de las instalaciones para el secado y de las maquinarias deberán cumplir con las recomendaciones planteadas en TEMAS GENERALES: 2.- EQUIPAMIENTO (EQUIPO, RECIPIENTES, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES), ESTABLECIMIENTO: DISEÑO. 14.11. Equipamiento (Equipos, Recipientes, Utensilios).

Verifique y controle:

- que la maquinaria y el instrumental de corte se encuentran en condiciones apropiadas de higiene y funcionamiento cuando realiza trozado del alimento previo al ingreso a la secadora,
- el buen funcionamiento de “removedores” o “volcadores” si la máquina los posee,
- que los filtros de aire se encuentren limpios y sanos,
- el buen funcionamiento de los quemadores,
- que el aire que ingresa a la secadora se encuentra limpio y libre de contaminantes. Ejemplos: tierra, polvo, insectos, etc.,
- que los gases de la combustión no contaminan el alimento, sobre todo cuando no utilice gas natural o licuado,
- que la relación entre Tiempo de secado/Temperatura/Volumen y/o Velocidad del aire, sea la adecuada para la especie a secar y las condiciones de humedad y temperatura atmosféricas.

Recomendamos:

- Establecer turnos de secado por especie o variedad. (seque de a una especie o variedad por vez).
- No acumular alimento a secar a la entrada de la maquinaria.
- Hacer capas de alimento adecuadas a la capacidad de secado de su maquinaria.
- Identificar claramente cada lote.

1 2. Almacenaje.

Respecto a las condiciones sobre las instalaciones para el almacenamiento de especias secas remítase a: TEMAS GENERALES: 3.- ALMACENAMIENTO, 3.1.- Instalaciones para Almacenamiento, 3.2.- Operaciones de Almacenamiento de Especias.

- No guarde alimento seco junto con alimento húmedo.
- Establezca un “área seca” para el alimento desecado y un “área húmeda” para el alimento con humedad.
- Guarde el alimento seco en un lugar de baja humedad atmosférica, ventilado, y con poca variación de la temperatura.
- Guarde el alimento seco y limpio separado de alimento recién secado para evitar confusiones.

1.3. Higiene y Mantenimiento del Equipo de Secado: “Bastidores, Herramientas, Envases y Maquinarias”.

Es conveniente redactar procedimientos que estandaricen las operaciones de higiene y establecer la frecuencia de las mismas.

Remítase a: TEMAS GENERALES: 2.-EQUIPAMIENTO (EQUIPO, RECIPIENTES, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES), ESTABLECIMIENTO: 18.- HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

1.4. Alimento Seco.

Tome recaudos para que el producto no se contamine luego del secado.

Compruebe que el alimento haya alcanzado la humedad requerida para una buena conservación

Inspeccione y limpie el alimento secado, de material decolorado, mohoso, dañado, tierra, piedras y otros cuerpos extraños y contaminantes.

Seleccione el material, descartando todo lo que no reúna condiciones mínimas de calidad e higiene según tipo de producto y de acuerdo con las normas en vigencia.

Si utiliza algún método de desinfección contra insectos, hongos, etc., sólo use sustancias aprobadas por autoridad competente para ese alimento. Consulte el punto 12.- TRATAMIENTOS POSCOSECHA.

Controle que las sustancias utilizadas en la desinfección no dejen residuos tóxicos para la salud humana.

Tome medidas para proteger a las especias de la contaminación con animales, roedores, aves, ácaros o cualquier sustancia objetable.

Transporte el alimento siguiendo las recomendaciones dadas en: TEMAS GENERALES: 4.- TRANSPORTE.

2. LIMPIEZA.

Utilizar métodos de limpieza acordes con el producto de que se trate a fin de que alcancen los niveles establecidos en las normas nacionales e internacionales.

2.1. Tamices.

Utilice tamices tanto para limpiar como para tamañar.

Elimine las partículas mayores y menores al tamaño buscado.

Las mesas de aire o separador gravitatorio separan especias de materias extrañas. Sólo utilice partículas del mismo tamaño y distinta densidad.

Cualquiera sea el tipo de separador utilizado considere parámetros como: tamaño de partículas, densidad, peso y tamaño, velocidad del aire, inclinación de la placa cribada y movimiento vibratorio, etc., que determinen la mayor eficacia de procedimiento.

Separe las piedras (chinas) o cantos más pesados con máquinas apropiadas.

2.2. Limpieza de Metales Ferrosos.

Utilice un imán y elija el más adecuado para su proceso. El trabajo del imán resulta más eficiente cuando el alimento fluye como corriente suelta. Si es preciso, coloque más de uno en la línea. Límpielo frecuentemente.

Diseñe su equipo de modo que el flujo de especias no arrastre los metales extraídos por el imán.

Coloque una fina capa de especias para facilitar la tarea.

Considere que para una buena extracción, el imán debe acercarse lo más posible al metal a extraer.

Documente el origen del alimento, cuánto material extraño recogió, de qué tipo es y cuándo se limpió. Trate de determinar las causas que motivaron el ingreso del metal al alimento para instrumentar medidas correctivas. Consulte el punto: TEMAS GENERALES: 7.4. Trazabilidad.

2.3. Reacondicionamiento.

Supervise el proceso para verificar si los contaminantes se han eliminado alcanzando los niveles establecidos.

Someta el lote limpiado a muestreo y análisis.

Consulte las normas para materias extrañas e impurezas.

Si el lote no cumple con las normas, sométalo a nueva limpieza.

3. TRATAMIENTOS POSCOSECHA.

Utilice el tratamiento menos perjudicial para la salud del consumidor.

Remítase a la legislación vigente para elegir los métodos menos perjudiciales para la salud del consumidor y que conserven el medio ambiente.

Por ejemplo: El Capítulo XVI, Correctivos y Coadyuvantes, del CAA, admite el uso de energía ionizante con la finalidad de su desinfestación preventiva y/o eliminación de flora microbiana contaminante.

4. ENVASADO.

Proteger adecuadamente el alimento del medio ambiente para preservar su higiene y calidad.

Utilizar sólo material autorizado para entrar en contacto con alimentos, nuevo o en su defecto que se haya usado con igual producto y previamente limpiado y bien seco.

Guardar los envases en lugares limpios y secos, separados de toda sustancia contaminante (agroquímicos, gases tóxicos, combustible, etc.).

Envasar sólo si el producto ha llegado a la humedad y temperatura adecuadas, según el material de que se trate, para favorecer su conservación.

Evitar la caída del material seco y limpio al piso. No recoger material del mismo.

No llenar los envases más de lo adecuado, a fin de evitar el deterioro del producto.

Proteger el alimento del sol, viento, tierra, durante el envasado.

Rotular cada envase en forma clara y precisa; siguiendo las normas vigentes.

CAPITULO IV: ESTABLECIMIENTO

1. DISEÑO.

En este capítulo se establece cómo deben diseñarse las estructuras físicas donde el alimento será procesado.

Siempre tendremos en cuenta el criterio de la higiene.

1. 1. Emplazamiento.

Los establecimientos deberán, estar situados preferiblemente en zonas exentas de olores objetables, humo, polvo u otros contaminantes, y no expuestas a inundaciones.

Las vías de acceso y zonas utilizadas por el establecimiento que se encuentran dentro del recinto de éste o en sus inmediaciones deberán tener una superficie dura y pavimentada, apta para el tránsito rodado a fin de no contaminar el ambiente con polvo o tierra de caminos.

Deberá disponerse de desagües adecuados, así como de medios de limpieza.

1.2. Dimensiones, Diseño y Disposición.

Edificios e Instalaciones:

Deberán ser de construcción sólida y mantenerse en buen estado.

Estarán construidos con materiales que no transmitan sustancias indeseables al alimento.

El diseño debe:

➢ evitar la contaminación cruzada por aire o por el movimiento de mercadería de una zona limpia a otra sucia y permitir una limpieza fácil y adecuada con la correcta supervisión de la higiene de los alimentos;

➢ contar con espacio suficiente para realizar de manera satisfactoria todas las operaciones;

➢ proyectar medidas para impedir la entrada o anidamiento de plagas y la entrada de contaminantes, como humo, polvo, etc.;

➢ ser posible separar las operaciones susceptibles de contaminar los alimentos, mediante compartimientos, lugares reservados u otros medios eficaces;

➢ facilitar la higiene de las operaciones con un flujo regulado del proceso de elaboración desde la llegada de la materia prima hasta contar con el alimento terminado;

➢ proporcionar condiciones ambientales (temperatura) adecuadas para el proceso y el alimento.

1.3. Zonas de Manipulación de Especias.

Pisos: Cuando proceda los pisos se construirán con materiales impermeables inabsorbentes lavables antideslizantes y atóxicos; no tendrán grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar. Según el caso se les dará una pendiente suficiente para que los líquidos escurran hacia la boca de los desagües.

Paredes: Cuando proceda las paredes se construirán con materiales impermeables inabsorbentes y lavables. Estarán selladas y exentas de insectos y serán de color claro. Hasta una altura apropiada para las operaciones deberán ser lisas sin grietas y fáciles de limpiar y desinfectar. Según el caso los ángulos entre las paredes entre ellas y el suelo y entre ellas y el techo deberán ser estancos y cóncavos para facilitar la limpieza.

Techos: Deberán proyectarse construirse y acabarse de manera que se impida la acumulación de suciedad y se reduzca al mínimo la condensación, la formación de mohos y el descascarado. Deberán ser fáciles de limpiar.

Ventanas y otras aberturas: Deberán construirse de manera que se evite la acumulación de suciedad y las que se abran deberán estar provistas de rejillas que impidan la entrada de insectos. Estas deberán poder quitarse fácilmente para su limpieza y mantenerse en buen estado. Los alféizares si los hay deberán tener una cierta inclinación para impedir que se utilicen como estantes.

Puertas: Deberán ser de superficie lisa e inabsorbente y cuando proceda, de cierre automático y ajustado.

Escaleras: Los montacargas y otras estructuras auxiliares como plataformas escalera de mano y rampas deberán estar situados y construidos de manera que no sean causa de contaminación de los alimentos. Las rampas deberán construirse con escotillas para la inspección y limpieza.

Estructuras y accesorios elevados: Deberán instalarse de manera que se evite la contaminación del alimento terminado y de la materia prima por condensación y goteo y que no entorpezcan las operaciones de limpieza. Deberán estar recubiertos de un material aislante, cuando así proceda y proyectarse y construirse de manera que se evite la acumulación de suciedad y se reduzca al mínimo la condensación la formación de mohos y el descascarado. Deberán ser de fácil limpieza.

Alojamientos, lavabos y zonas donde se guardan animales: Deberán estar completamente separados de las zonas de manipulación de las especias y no tendrán acceso directo a éstas. Cuando proceda los establecimientos deberán estar proyectados de manera que sea posible controlar el acceso a las distintas secciones.

Deberá evitarse el uso de materiales que no puedan limpiarse y desinfectarse adecuadamente por ejemplo la madera a menos que se sepa a ciencia cierta que su empleo no constituirá una fuente de contaminación.

1.4. Abastecimiento de Agua.

Utilice sólo agua potable y refiérase a: TEMAS GENERALES. 1.1.- Agua.

1.5. Evacuación de Efluentes y Desechos.

Los establecimientos deberán disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y desechos, que habrá de mantenerse en todo momento en buen orden y estado. Todos los conductos de evacuación (incluidos los sistemas de alcantarillado) deberán ser suficientemente grandes para soportar cargas máximas y estar construidos de manera que se evite la contaminación del sistema de abastecimiento de agua potable.

1.6. Instalaciones para la Higiene del Personal.

Diseño de vestuarios y cuartos de aseo:

No deben tener acceso directo a la zona donde se manipulen alimentos.

Deben disponer de cantidad y espacio suficiente para todos los operarios.

Deben tener buena ventilación, suficiente iluminación y calefacción, si fuera necesario.

Deben disponer de agua potable (fría y caliente) y de grifos mezcladores para el aseo apropiado de los operarios. Es conveniente que los grifos mezcladores no deban ser accionados manualmente.

Las instalaciones deben estar provistas de tuberías debidamente sifonadas y conectadas a tuberías de desagüe, las que deben asegurar la eliminación higiénica de las aguas residuales.

Ubique los dispositivos para el lavado (agua y jabón) y secado (toallas descartables, aire, etc.) entre los retretes y la puerta de salida, de modo que los operarios obligadamente tengan que higienizarse las manos antes de volver al área de manipulación de alimentos.

Coloque carteles con las normas de higiene a cumplir por los operarios en todos los lugares necesarios.

1.7. Instalaciones de Desinfección.

Cuando proceda, deberá haber instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los utensilios y equipos de trabajo. Esas instalaciones se construirán con materiales resistentes a la corrosión que puedan limpiarse fácilmente, y estarán provistas de medios idóneos para suministrar agua fría y caliente en cantidades suficientes.

1.8. Alumbrado.

El establecimiento deberá contar con suficiente luz, ya sea natural o artificial.

No deberá enmascarar los colores.

Proteja las bombillas y lámparas para evitar contaminación con vidrio, polvo, etc. (rejillas, lámparas de seguridad, etc.).

1.9. Ventilación.

Deberá evitarse el calor excesivo, la condensación de vapor, el polvo o la contaminación del aire.

La dirección de la corriente de aire debe ir siempre desde una zona limpia hacia una sucia.

Proteja las aberturas con mallas o materiales anticorrosivos.

Las rejillas deben poder quitarse fácilmente para su limpieza.

1.10. Instalaciones para el Almacenamiento de Desechos y Materias no Comestibles.

Deberá disponerse de instalaciones para el almacenamiento de los desechos y materias no comestibles antes de su remoción del establecimiento. Las instalaciones deberán proyectarse de manera que se impida el acceso de plagas a los desechos o materiales no comestibles y se evite la contaminación de los alimentos, del agua potable, del equipamiento y de los edificios o vías de acceso a los locales.

1.11. Equipamiento (equipos, recipientes y utensilios).

Remítase a: TEMAS GENERALES: 2.- EQUIPAMIENTO (EQUIPO, RECIPIENTES, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES).

Además:

➢ El equipamiento (equipo y recipientes) debe instalarse y ubicarse de modo que facilite el desempeño de las tareas.

➢ Debe poder accederse a todas sus partes con facilidad para inspeccionarse, limpiarse a fondo y desinfectarse completamente.

➢ El equipamiento (equipo y utensilios) que se use para trabajar con residuos deberá estar identificado y no se empleará para alimentos.

➢ Los recipientes que contengan residuos o desechos deberán estar construidos de metal o con materiales impermeables, fáciles de limpiar y con cierre hermético.

➢ Todos los espacios refrigerados deberán disponer de instrumentos para medir y registrar la temperatura.

2. REQUISITOS DE HIGIENE EN LA ELABORACION

2.1. Materias Primas.

2.1.1. Criterios de Aceptación.

El establecimiento NO deberá aceptar alimentos de los que se sepa que contienen:

➢ parásitos,

➢ microorganismos,

➢ sustancias descompuestas,

➢ sustancias tóxicas,

➢ materias extrañas

➢ plantas partes de plantas y otros alimentos de los que se sospeche que están contaminados con materias fecales animales o humanas

➢ alimentos que muestren signos de haber sido dañados por insectos o que tengan moho debido al peligro de que contengan micotoxinas.

Cuando las contaminaciones no puedan ser reducidas a niveles aceptables por los procedimientos normales la clasificación o la preparación deberán rechazarse tomando precauciones especiales para evitar la contaminación.

Es conveniente tener procedimientos escritos de los criterios de aceptación.

2.1.2. Inspección y Clasificación.

Las materias primas deberán inspeccionarse y clasificarse antes de proceder a su elaboración

Si es necesario sométalas a exámenes de laboratorio.

Esta inspección puede incluir:

➢ Inspección visual de materias extrañas.

➢ Evaluación organoléptica: olor, aspecto y de ser posible, sabor.

➢ Análisis de contaminación con microbios o micotoxinas: vigilancia sistemática de alimentos sensibles vigilancia periódica de alimentos menos sensibles.

Estos análisis deberán hacer referencia ya sea a reglamentos nacionales a normas o recomendaciones internacionales o a métodos consolidados utilizados en la industria.

2.1.3. Almacenamiento.

Las materias primas almacenadas en los locales del establecimiento deberán cumplir con las pautas establecidas en TEMAS GENERALES: 3.- ALMACENAMIENTO.

En especial considere para el alimento:

➢ evitar posibles contaminaciones

➢ la infestación de plagas

➢ reducir al mínimo los daños

➢ que NO desarrollen mohos,

➢ protegerlo de la humedad.

En especial considere para las instalaciones:

➢ solidez de construcción

➢ buen mantenimiento,

➢ sellar roturas o aberturas en paredes, piso o techos,

➢ la adecuada ventilación,

➢ evitar humedad excesiva.

Recuerde NO almacenar junto con las especias, frutas, hortalizas, pescado, fertilizantes, gasolina o aceites lubricantes.

2.1.4. Prevención de la Contaminación

Verifique que se cumplan todos los puntos de la presente guía.

Estudie los posibles orígenes de contaminaciones y establezca procedimientos preventivos.

Cuando haya ocurrido una contaminación, estudie sus causas y orígenes y establezca procedimientos más seguros.

2.2. Elaboración.

El proceso de elaboración deberá ser supervisado por personal técnicamente competente.

Proteja el alimento durante la elaboración contra la contaminación, el deterioro o cualquier peligro para la salud pública.

Deberá evitar que el alimento procesado (zona limpia) se contamine con aquel que se encuentre en las fases iniciales de la elaboración (zona sucia).

Evite pérdidas de tiempo durante la elaboración para evitar la acción de microorganismos que puedan generar descomposición del alimento.

Manipule con cuidado los recipientes antes y después de envasar el alimento elaborado.

Utilice sólo agua potable. Ver: TEMAS GENERALES: 1.1.- Agua.

2.3. Envasado.

Remítase a: TEMAS GENERALES: 2.- EQUIPAMIENTO (EQUIPO, RECIPIENTES, UTENSILIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES).

El envase deberá cumplir, además, con estas condiciones:

➢ Ser apropiado para el producto que ha de envasarse.

➢ Proteger apropiadamente al alimento contra la contaminación.

➢Ser adecuado para las condiciones previstas para el almacenamiento.

➢ No haber sido previamente usados para ningún fin que pueda dar lugar a la contaminación del producto.

Deberán inspeccionarse inmediatamente antes del uso para cerciorarse de que:

➢ se encuentren en buen estado;

➢ limpiarse y/o desinfectarse si están sucios;

➢ que se encuentren secos.

En la zona de envasado o llenado, sólo deberá hallarse el material de envasado necesario para uso inmediato.

El envasado deberá hacerse en condiciones higiénicas tales que impidan la contaminación del producto.

Todo el material que se emplee para el envasado deberá almacenarse en condiciones de limpieza e higiene.

Rotular cada envase en forma clara y precisa, siguiendo las normas vigentes.

2.4. Almacenamiento del Producto Terminado.

Referirse a: TEMAS GENERALES: 3.- ALMACENAMIENTO.

2.5. Transporte del Producto Terminado.

Referirse a: TEMAS GENERALES:4.- TRANSPORTE.

Especialmente:

➢ cargar y descargar cuidadosamente;

➢ mantener la integridad de envases y alimentos;

➢ limpiar y mantener los transportes;

➢ evitar contacto con el exterior y con toda contaminación posible.

En climas cálidos y húmedos habrá que esperar que las especias lleguen a la temperatura ambiente antes de exponerlas a las condiciones externas, lo cual podría requerir de UNO (1) a TRES (3) días.

Las especias que se hayan derramado pueden contaminarse fácilmente, por lo que no deberán utilizarse como alimento.

3. MUESTREO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LABORATORIO.

El grado y tipo de control variará según los diferentes productos y las necesidades de la gestión.

Dicho control comportará la inspección de la calidad de los productos terminados.

Podrá tener un laboratorio, propio o contratado, para el control de la calidad higiénica de las materias primas; de especias elaboradas y de los procedimientos de lucha contra las plagas.

Los procedimientos de laboratorio utilizados deberán ajustarse, de preferencia; a métodos reconocidos o normalizados, de modo que los resultados puedan reproducirse fácilmente

Si el alimento terminado no cumple con los requerimientos mínimos de aptitud para consumo, deberá ser rechazada siguiendo procedimientos predeterminados.

Además de controlar producto final cada empresa podrá diseñar y llevar a la práctica un plan de control del proceso (HACCP), a fin de asegurar la inocuidad del alimento.

4. ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS.

Cuando se analicen, según métodos apropiados de muestreo y examen, los productos:

1. Deberán estar exentos de microorganismos patógenos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

2. No deberán contener sustancias originadas por microorganismos, particularmente micotoxinas, en cantidades que superen las tolerancias o los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius o, a falta de éstos, los fijados por el organismo oficial competente.

3. No deberán presentar niveles de contaminación de artrópodos, aves, roedores u otros animales que indiquen que las especias han sido elaboradas, envasadas o mantenidas en condiciones insalubres.

4. No deberán contener residuos derivados del tratamiento de las especias en cantidades que superen los niveles establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius o, a falta de éstos, los fijados por el organismo oficial competente.

5. Deberán ajustarse a las disposiciones relativas, a los aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos y a los niveles máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius o, a falta de éstos, a los fijados por el organismo oficial competente.

4.1. Criterios Microbiológicos.

El alimento procesado deberá cumplir con las recomendaciones microbiológicas que lo hagan apto para el consumo humano.

5. HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

5.1. Condiciones Generales.

Mantenga en perfecto estado, en forma ordenada y exentos de humo, vapor y aguas residuales, los edificios, equipamiento (equipos, utensilios), desagües, etc.

Aplique procedimientos de limpieza y desinfección recomendados por CODEX, o por la autoridad competente.

Use sólo productos de limpieza (detergentes) o de desinfección, aprobados para uso en alimentos.

Proceda de manera ordenada a la limpieza y desinfección:

1. Recoja la suciedad de superficies, equipamiento (equipos), etc
2. Lave con agua limpia.
3. Aplique detergentes y deje actuar según las especificaciones del producto.
4. Enjuague bien con agua limpia sin derivar la espuma.
5. Seque con el método más apropiado.
6. Desinfecte antes de comenzar a procesar el alimento.

Limpie el equipamiento (los utensilios, el equipo) después de usarlo con las especias. Establezca una frecuencia lógica y respétela. Antes de reutilizarlos, desinféctelos.

Tome recaudos para impedir que los alimentos se contaminen al limpiar las salas y el equipamiento (equipos, utensilios) con agua y detergentes o con desinfectantes y sus soluciones.

Limpie los pisos al terminar la jornada de trabajo (o cuando sea necesario), incluyendo desagües, orificios para la evacuación de desechos líquidos, las estructuras auxiliares y las paredes de la zona de manipulación.

Mantenga siempre aseadas las vías de acceso, patios de las inmediaciones del establecimiento, vestuarios y cuartos de aseo.

5.2. Programa de Inspección de la Higiene.

Elabore un programa permanente de limpieza y desinfección.

Indique claramente las zonas, el equipo y los materiales que sean objeto de especial atención.

Asigne a una sola persona, bien entrenada, la responsabilidad de la limpieza del establecimiento. Es preferible que esta tarea esté disociada de la producción.

Todo el personal de limpieza debe estar bien adiestrado en técnicas de limpieza.

5.3. Exclusión de Animales Domésticos.

Recuerde impedir la entrada en los establecimientos a animales sueltos o que puedan representar un peligro para la salud.

5.4. Lucha Contra las Plagas.

Para luchar contra la infestación por insectos, ácaros y otros artrópodos, es conveniente contar con un plan preventivo de erradicación

Deberá aplicarse el plan en forma continua.

Inspeccione los establecimientos y las zonas circundantes para prevenir cualquier infestación.

Si detecta alguna plaga, ponga en práctica el plan de erradicación.

Las medidas de lucha que comprendan el tratamiento con agentes químicos, físicos o biológicos, sólo deberán ser aplicadas o supervisadas directamente por personal que conozca a fondo los riesgos que pueden entrañar para la salud los residuos retenidos en el producto. Tales medidas se aplicarán exclusivamente de conformidad con las recomendaciones del Organismo Oficial Competente.

Sólo utilice plaguicidas cuando no puedan aplicarse con eficacia otras medidas de salvaguardia.

Antes de aplicarlos proteja todos los alimentos, el equipamiento (equipo y los utensilios) para que no se contaminen.

Después de aplicarlos limpie a fondo el equipamiento (equipo y los utensilios) contaminados antes de que vuelvan a utilizarse.

Deberá quedar constancia documental del tratamiento.

Alimentos almacenados:

Las especias almacenadas deberán inspeccionarse periódicamente.

Si se encuentran infestadas, podrán fumigarse con métodos apropiados. Dichos métodos se elegirán según lo aprobado por Organismo Oficial Competente (químico, físico, etc.).

Podrá fumigarse antes del almacenamiento y/o durante el mismo.

Cuando se aplique la irradiación, deberá consultarse el Código Alimentario Argentino respecto a las buenas prácticas de irradiación para el control de agentes patógenos u otra microflora en las especias, hierbas aromáticas y otros condimentos vegetales.

Disponer los alimentos en el local de almacenaje a fin de combatir infestaciones en forma eficiente.

Si es necesario, los alimentos afectados podrán sacarse del almacén para ser fumigados.

En ese caso, los locales de almacenamiento se limpiarán y desinfectarán por separado.

5.5. Desechos.

El material de desecho deberá manipularse de tal forma que se evite la contaminación de los alimentos o del agua potable.

Retire los desechos de los lugares destinados a la manipulación de las especias y de las otras zonas de trabajo UNA (1) vez al día y cada vez que sea necesario.

Apenas haya eliminado los desechos, lave y desinfecte los receptáculos utilizados y cualquier otro equipo que haya entrado en contacto con la basura.

Mantenga limpia y desinfectada la zona donde se almacenaron los receptáculos con desechos e impida el acceso de plagas a los mismos.

5.6. Residuos.

Los subproductos como recortes, peladuras, descartes, etc., que no se consideren material de desecho y que puedan aprovecharse en un segundo momento, se almacenarán de tal forma que se evite toda contaminación de los alimentos.

Retírelos de las zonas de trabajo cada vez que sea necesario y por lo menos UNA (1) vez al día.

5.7. Sustancias Peligrosas.

En las zonas destinadas a la manipulación de las especias no deberá utilizarse o almacenarse sustancia alguna que pueda contaminar los alimentos.

Cualquier sustancia peligrosa para la salud, deberá almacenarse en salas o armarios cerrados con llave, destinados exclusivamente a ese efecto.

Sólo personal autorizado y debidamente adiestrado podrá hacer uso o supervisar al personal que las utilice.

Debe ponerse sumo cuidado en evitar la contaminación de los alimentos.

Los plaguicidas y otras sustancias que puedan representar un riesgo para la salud deberán etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo.

5.8. Ropa y Efectos Personales.

En las zonas de manipulación de especias no deberán dejarse ropa ni efectos personales.

6. HIGIENE DEL PERSONAL Y REQUISITOS SANITARIOS.

6.1. Enseñanza de la Higiene.

Los directores de los establecimientos deberán adoptar disposiciones para que los trabajadores reciban una instrucción adecuada y continua en materia de manipulación higiénica de las especias y de higiene personal, a fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos. Tal instrucción deberá comprender las partes pertinentes de la presente Guía.

6.2. Examen Médico.

Las personas que han de entrar en contacto con el alimento en el curso de su trabajo deberán ser sometidas a reconocimiento médico antes de que se le asigne el empleo o cuando esté indicado por razones clínicas o epidemiológicas.

6.3. Enfermedades Contagiosas y Heridas.

Toda persona que se sepa portadora de enfermedades transmisibles a los alimentos, deberá comunicar inmediatamente a la dirección su estado físico.

Si tiene heridas infectadas, infecciones cutáneas, llagas o diarreas, no podrá trabajar hasta su completa rehabilitación.

Si el operario tuviera cortes o heridas en las manos, deberá protegerlos con un apósito apropiado y de ser necesario utilizar guantes.

Por eso, es indispensable contar con un adecuado servicio de primeros auxilios.

Lavado de manos:

Toda persona que trabaje en una zona donde se manipulen los alimentos deberá lavarse las manos de manera frecuente y minuciosa.

Como:

➢ con un preparado adecuado para esta limpieza;

➢ con agua potable según lo dispuesto en: TEMAS GENERALES: 1.1.- Agua.

Séquese las manos con toallas descartables.

Cuando:

➢ siempre antes de iniciar el trabajo,

➢ inmediatamente después de haber hecho uso de los sanitarios;

➢ después de haber manipulado material contaminado;

➢ todas las veces que sea necesario.

Las manos deberán lavarse y desinfectarse inmediatamente después de haber manipulado cualquier material que pueda transmitir enfermedades y toxicidad.

Coloque avisos que exhorten al personal a lavarse las manos.

Programe una inspección adecuada para asegurar el cumplimiento de este requisito.

6.4. Limpieza Personal.

Toda persona que trabaje en una zona donde se manipulen los alimentos deberá mantener una esmerada limpieza personal mientras esté de servicio.

Durante el trabajo deberá llevar:

➢ ropa protectora adecuada,

➢ cubrecabeza y cubrecalzado.

El personal NO deberá llevar:

➢ objetos de adorno (joyas) inseguros cuando manipule los alimentos;

➢ ropa, cubrecabeza o calzado que estén sucios.

Mantener limpios y desinfectados los delantales y objetos análogos, los que deberán lavarse en lugares adecuados.

6.5. Conducta Personal.

En las zonas en que se manipulen alimentos deberá prohibirse todo acto que pueda dar lugar a la contaminación de los mismos, como comer, fumar, masticar o prácticas antihigiénicas tales como salivar.

6.6. Guantes y Otros Equipos de Protección.

Si en la manipulación de los alimentos se emplean guantes u otros equipos de protección, como máscaras, éstos se mantendrán en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene.

El uso de guantes no eximirá al operario de la obligación de lavarse las manos.

6.7. Visitantes.

Se deberá regular la entrada de visitantes a las zonas de manipulación y elaboración, para evitar la contaminación. Se deberá exigir el uso de ropas protectoras.

Los visitantes deberán observar las mismas disposiciones establecidas para el personal de la empresa.

6.8. Supervisión.

Deberá asignarse específicamente al personal supervisor competente la responsabilidad del cumplimiento, por parte de todo el personal, de los requisitos señalados en las secciones anteriores.

GLOSARIO

Agua potable: la que cumple con lo especificado en la legislación vigente: Código Alimentario Argentino, capítulo XII, Art. 982.

Alimento: toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas ingeridas por el hombre que aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación de alimento incluye además las sustancias o mezclas de sustancias que se utilicen en la preparación o tratamiento de los alimentos, tengan o no valor nutritivo.

Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas: son las prácticas agrícolas aplicadas a la producción primaria y la poscosecha para lograr alimentos inocuos, saludables y sanos.

Compostado: Proceso al que se someten los sustratos orgánicos que a través de procesos bioxidativos controlados, incluyendo una etapa inicial termofílica, estabiliza la materia orgánica, elimina olor y reduce el nivel patogénico.

Consumidores: las personas que utilizan alimentos con el fin de satisfacer sus necesidades.

Contaminación cruzada: contaminación alimentaria por contacto directo o indirecto con las fuentes o vectores de posible contaminación dentro del proceso productivo.

Contaminación: Se entiende como la presencia de sustancias o agentes extraños de origen biológico, químico o físico que se presume nociva o no para la salud humana.

Contaminante: las sustancias que deliberadamente o involuntariamente entran a formar parte del alimento (agente biológico, físico o químico que se presuma nocivo o no para la salud humana).

Desechos: son residuos que deben eliminarse del hogar de producción por resultar posibles contaminantes del alimento (Ej.: envases de agroquímicos vacíos)

Desinfección: es la reducción, mediante agentes químicos o métodos físicos adecuados, del número de microorganismos en el edificio, instalaciones, maquinarias y utensilios, a un nivel que no dé lugar a contaminación del alimento que se elabora.

Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA): síndrome originado por la ingestión de alimentos y/o agua, que contengan agentes etiológicos en cantidades tales que afecten la salud del consumidor a nivel individual o grupal.

Envase: es el recipiente, la envoltura o el embalaje destinado a asegurar la conservación, facilitar el transporte y el manejo del producto.

Equipamiento alimentario: se denomina equipamiento alimentario a los artículos que están en contacto directo con alimentos que se usan durante la elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, comercialización y consumo de alimentos. Se incluyen, con esta denominación, recipientes, maquinarias, cintas transportadoras, cañerías, aparatos, accesorios, válvulas, utensilios y similares.

Inocuidad de los alimentos: la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Limpieza: es la eliminación de tierra, restos de alimentos, polvo u otras materias objetables.

Maduración apropiada: estado de desarrollo de un producto (planta o parte de una planta) en el que se puede recolectar.

Manipulación de alimentos: son todas las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.

Materiales aptos para estar en contacto con alimentos: todo artículo que cumple con las exigencias del C.A.A. Resolución M.S. y A.S. Nº 003 del 11 de enero de 1995.

Micotoxinas: son aquellos metabolitos de origen fúngico, que en pequeñas concentraciones resultan tóxicos para vertebrados y otros animales cuando son administrados a través de una ruta natural.

Migraciones: transferencia de componentes no poliméricos desde el material en contacto con el alimento hacia dichos productos debido a fenómenos físicoquímicos.

Organismo Competente: el organismo oficial u oficialmente reconocido al que el Estado le otorga facultades legales para ejercer ciertas funciones, como la inspección o el control de alimentos.

Peligro: es un agente biológico, químico o físico presente en el alimento o en el ambiente que lo rodea, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Producto fitosanitario: cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o de agentes biológicos, destinados a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.

Residuo de plaguicida: cualquier sustancia o agente biológico especificado presente en o sobre un producto agrícola o alimento de uso humano o animal como consecuencia de la exposición a un producto fitosanitario. El término incluye los metabolitos y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Residuo: se refiere a los restos que mediando una transformación pueden ser reutilizados en el ciclo de producción.(Ej.: restos de cosechas o de labores culturales, abonos compostados, etc.).

Saneamiento: son las acciones destinadas a mantener o restablecer un estado de limpieza y desinfección en las instalaciones, equipos y procesos de elaboración a los fines de prevenir enfermedades transmitidas por alimentos.

Trazabilidad: conjunto de procedimientos que permiten tener un completo seguimiento de la mercadería desde el lugar de producción, lote, establecimiento, etc., hasta el punto de destino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1162

Procedimiento. Convenio para el sector de productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones. Resolución Nº 115/01 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y Nº 1436, de fecha 6 de noviembre de 2001, la Resolución Nº 115 de la Secretaría de Industria, de fecha 16 de noviembre de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 1436/01 aprueba el "Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrado en el marco de la Ley Nº 25.414 para el sector de productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones.

Que por otra parte, la Resolución Nº 115/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el mencionado convenio.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer el procedimiento que deberán observar los sujetos productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones, comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 115/01 (SI) para el sector de productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada Nº 863.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Descripción de la actividad que realiza, indicando cuales son las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 – ClaNAE-97 que la representan, incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 115/01 (SI).

4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución Nº 115/01 (SI).

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de octubre del año inmediato anterior y el día 30 de setiembre del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" a que alude el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación conforme a lo establecido en el artículo 2º de la presente, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 863 los datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes, excepto la certificación del contador público independiente.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto Nº 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores, se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las normas dictadas al respecto por esta Administración Federal.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector de productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 863 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1162

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 115/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1162

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector de productores y/o licenciatarios de fonogramas y videogramas y de sus reproducciones. Resolución Nº 115/01 (SI). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... (1) a favor de .... (2) C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... (3).

Las modificaciones se originan en (4):
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).
(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.
(3) Detallar actividad.
(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio (artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F.863

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO PARA PRODUCTORES Y/O LICENCIATARIOS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS Y DE SUS REPRODUCCIONES

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:.......................AL...............................

INICIO DE ACTIVIDADES:
Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resololución N° 115/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2-DATOS DE LA ACTIVIDAD DE PRODUCTOR Y/O LICENCIATARIO DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS Y DE SUS REPRODUCCIONES

PRODUCTOR Y/O LICENCIATARIO DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN EL ANEXO I Res. N° 115/01 (SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

En el supuesto de informarse más de un establecimiento propio o de terceros,se consignará el/los primeros en el presente formulario y el resto en nota adjunta con carácter de declaración jurada

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA Res. N° 115/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota 1 del Anexo II ref.)
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE COPIAS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS O DE SERVICIOS DE COPIAS A EMPRESAS PRODUCTORAS Y/O LICENCIATARIAS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD PROMOVIDA (2 / 1)
7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE..............(indicar año)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE PRODUCTOR Y/O LICENCIATARIO DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS O DE PRESTACION DEL SERVICIO DE REPRODUCCION DE COPIA PARA PRODUCTORES Y/O LICENCIATARIOS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (Ver Nota 2 del Anexo II ref.)
9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II ref.)
10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)
11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD PROMOVIDA (8 / 7)
12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA...CON DOMICILIO EN...CUIT...PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2).................FOLIOS DESDE................HASTA...................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE...............HASTA...................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE..N°...................RUBRICADO (2).................FOLIOS DESDE...............HASTA....................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 763/2001

Modificación.

Bs. As., 27/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-009082/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 64 del Grupo Mercado Común, de fecha 29 de septiembre de 1999, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que por la Resolución Nº 4 del Grupo Mercado Común, de fecha 5 de abril de 2000, se procedió a ajustar la Resolución señalada en el Considerando anterior modificando la subpartida 5607.10 a fin de consignar el texto que corresponde a la traducción de la Nomenclatura del Sistema Armonizado a la Versión Unica en Idioma Español.

Que se han identificado nuevas mercaderías dentro del universo de bienes de capital del MERCOSUR a las que corresponde exceptuar del pago de la tasa de estadística, manteniendo la excepción dispuesta por el Decreto Nº 389 de fecha 22 de marzo de 1995 debido a la continuidad de la política económica en esta materia.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que la presente resolución contempla lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y sus modificatorias, siempre respetando la Decisión Nº 1 del Consejo del Mercado Común de fecha 7 de abril de 2001.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 67 del Consejo del Mercado Común de fecha 14 de diciembre de 2000.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 748/95 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) según el detalle que se consigna en la planilla, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000.

Art. 4º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998 modificada por las resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 21 de fecha 29 de diciembre de 1999 y Nº 1088 de fecha 28 de diciembre de 2000, con excepción de aquel que se asigna a las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8479.81.10
8479.81.90
8525.20.13
8607.19.11

Art. 5º — Mantiénense las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 12/98 para los bienes usados que se despachan por las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8479.81.10
8479.81.90
8607.19.11

9026.10.21
9026.10.29

Art. 6º — Quedan exceptuadas del pago de la tasa de estadística las mercaderías importadas nuevas y sin uso comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8479.81.10
8479.81.90
8607.19.11

Art. 7º — Modifícanse en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8/2001 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) según el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 763/01

SITUACIÓN ANTERIOR						SITUACIÓN ACTUAL					
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2809.20.11	Con un contenido de arsénico superior o igual a 8 ppm	6,5	6,5	0	2,7	2809.20.11	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	12,5	12,5	0	0,0
2809.20.19	Los demás	12,5	12,5	0	3,2	2809.20.19	Los demás	6,5	6,5	0	0,0
3818.00.10	De silicio	16,5	16,5	0	5,0	3818.00.10	De silicio	4,5	4,5	0	0,0
3917.40	-Accesorios					3917.40.00	-Accesorios	18,5	18,5	0	10,0
3917.40.10	Empalmes	18,5	18,5	0	10,0	3917.40.10	Suprimido				
3917.40.90	Los demás	18,5	18,5	0	10,0	3917.40.90	Suprimido				
5607.10.00	-De yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03	20,5	20,5	0	6,8	5607.10	-De yute o demás fibras textiles del liber de la partida n° 53.03				
						5607.10.1	De yute				
						5607.10.11	Inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	4,5	4,5	0	0,0
						5607.10.19	Los demás	20,5	20,5	0	6,8
						5607.10.90	Los demás	20,5	20,5	0	6,8
7210.69.00	--Los demás	14,5	14,5	0	8,9	7210.69	--Los demás				
						7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio				
						7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m² y un contenido de silicio superior o igual a 5%, pero inferior o igual a 11% en peso	4,5	4,5	0	0,0
						7210.69.19	Los demás	14,5	14,5	0	8,9
						7210.69.90	Los demás	14,5	14,5	0	8,9
8479.81.00	--Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	16,5	0	0	12,0	8479.81	--Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos				
						8479.81.10	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	2,5	0	0	0,0
						8479.81.90	Las demás	16,5	14	0	12,0
8525.20.13	Digital, para transmisión de voz o datos, operando en banda C, Ku o L	2,5	2	0	0,0	8525.20.13	Digital, para transmisión de voz o datos, operando en banda C, Ku, L o S	2,5	2	0	0,0
8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, del tipo de las utilizadas en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	4,5	0	0	0,0	8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, del tipo de las utilizadas en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	2,5	0	0	0,0
9026.10.20	Para medida o control de nivel	20,5	20,5	0	12,0	9026.10.2	Para medida o control de nivel				
						9026.10.21	De metales, mediante corrientes parásitas	4,5	4,5	0	0,0
						9026.10.29	Los demás	20,5	20,5	0	12,0

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Nº 763/01

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
N.C.M.	N.C.M.
8479.81.00 9026.10.20	8479.81.90 9026.10.29

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Nº 763/01

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
N.C.M.	N.C.M.
8479.81.00	8479.81.90

Secretaría General

RADIODIFUSION

Resolución 435/2001

Defínense el procedimiento y las condiciones para identificar a las empresas que integran el Sector de Radiodifusión Sonora, a los efectos de su inclusión en el Registro de Beneficiarios de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO la Ley Nº 25.414, el Decreto Nº 730 del 1º de junio de 2001, el Decreto Nº 1436 del 6 de noviembre de 2001, la Resolución General Nº 1029 del 19 de junio de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Expediente Nº 13.947/01 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 730/01 se adoptaron las medidas necesarias para efectivizar los compromisos asumidos por el GOBIERNO NACIONAL en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que, entre otros aspectos, estos convenios configuran un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo acordadas entre el GOBIERNO NACIONAL y los representantes de las Entidades Sindicales y del Sector Privado.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del precitado decreto resulta necesario definir y precisar las condiciones, limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplir los sujetos comprendidos en los mencionados convenios para acceder a los beneficios pertinentes.

Que mediante el Decreto Nº 1436/01 se aprobaron los convenios celebrados con diversos sectores de la economía para mejorar la COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, entre ellos, el convenio celebrado con el SECTOR DE RADIODIFUSION SONORA.

Que la Resolución General Nº 1029 del 19 de junio de 2001 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, creó el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por Decreto Nº 730/01 para poder gozar de los mismos.

Que, a raíz de ello, resulta necesario definir el procedimiento y las condiciones para identificar a las empresas que integran el SECTOR DE RADIODIFUSION SONORA, a los efectos de su inclusión en el citado registro, en lo que resulta competencia de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 1436/01 establece en su artículo 2º que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos, debiendo a tal efecto los organismos competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar los límites para el acceso a cada uno de los beneficios y la proporción en que se gozará de cada uno de ellos.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 730/01 establece que el incumplimiento de los compromisos convenidos o, en su caso, de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen de los sujetos comprendidos en el mismo, producirá la caducidad de los beneficios otorgados, a partir del acaecimiento de los hechos que la ocasionaron.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA en su carácter de servicio jurídico de ésta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y en el artículo 2º del Decreto Nº 1436/01.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndase por sujetos comprendidos en el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – SECTOR DE RADIODIFUSION SONORA a:

a) Empresas de Servicios de Radiodifusión Sonora: a toda persona física o jurídica que sea titular de una licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION según corresponda a la naturaleza del servicio en cuestión conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, o sea titular de un Permiso Precario Provisorio en los términos del Decreto Nº 1357/89 y la Resolución Nº 341-COMFER/93, para la explotación de Servicios de Radiodifusión Sonora.

b) Empresas productoras de programación radial: a toda persona física, jurídica o sucesión indivisa que realice programas destinados a ser emitidos por alguno de los sujetos definidos en el punto a) precedente.

Art. 2º — Los sujetos que encuadren en la definición del artículo 1º de la presente, podrán acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730/01 e incluidos en el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – SECTOR DE RADIODIFUSION SONORA siempre que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento con que contaren se encuentre localizado en el Territorio Nacional.

b) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el ANEXO I, apartado V, de la presente, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Para el caso de los sujetos comprendidos en el punto a) del artículo 1º de la presente, que acrediten su condición al momento de efectuarse la solicitud mediante la presentación de copia certificada del acto administrativo por el cual se otorgó la respectiva licencia o permiso precario provisorio.

d) Para el caso de los sujetos comprendidos en el punto b) del artículo 1º de la presente, que acrediten que el 100% de su producción de programas radiales lo es a efectos de su transmisión a través de alguno de los sujetos mencionados en el punto a) del artículo 1º de la presente, lo que deberá ser acreditado al momento de efectuarse la solicitud mediante certificación emitida por Contador Público y respaldarse con la presentación de una copia certificada del acto administrativo por el cual se otorgó la respectiva licencia o permiso a cada una de las Empresas de Servicios de Radiodifusión Sonora para la cual éste preste servicios.

Art. 3º — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º de la presente, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/01 e incluidos en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – SECTOR DE RADIODIFUSION SONORA, deberán formalizar su inscripción en el registro específico establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la RESOLUCION GENERAL Nº 1029/01 en los plazos y condiciones que ésta disponga.

A tal efecto, y sin perjuicio de los datos y documentación prevista en el artículo precedente y la que el citado Organismo disponga, los sujetos deberán presentar ante el mismo la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada año.

En las declaraciones juradas se informará la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre 1º de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha y a la fecha de referencia para el mantenimiento del nivel de empleo.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Püblico, con los alcances y en la forma y condiciones que establezca el Organismo citado en el primer párrafo.

Art. 4º — En caso de inicio de actividades, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el registro referido en el artículo 3º. A tal fin, deberán cumplir con las obligaciones de información y presentación de documentación prevista en el artículo anterior.

La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el registro, indicando en la Declaración Jurada prevista en el ANEXO I de la presente los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

La inscripción definitiva en el registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/2001, se asignarán en forma plena cuando el coeficiente, calculado de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I, apartado V, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%).

Si dicho coeficiente fuera inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), los beneficios serán del SETENTA POR CIENTO (70%).

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolás V. Gallo.

ANEXO I

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria – CUIT

II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social

III. Descripción de la actividad que realiza.

IV. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos propios.

V. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 11 del cuadro del apartado VII):

VI. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a ésta última fecha.

VII.

Información de la Facturación y el Empleo

Indicar si se trata de datos reales o proyectados: ....

Período Informado: .... al ....

Sección 1: Facturación (véase la Nota Nº 1)		En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación por actividades incluidas en la presente Resolución alcanzadas por el beneficio	
3	Importe correspondiente a la facturación por otras actividades no alcanzadas por el beneficio	
4	Comprobación (1 - 2 - 3 = 0)	
5	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la/s actividad/es beneficiada/s en los ingresos totales (2/1)	

Nota Nº 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.

Sección 2: Empleo		
6	Número de empleados en nómina según Formulario Nº 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de ...... (indicar año)	
7	Número de personas empleadas por la empresa en las actividades beneficiadas	
8	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades no beneficiadas (Ver Nota 3)	
9	Comprobación (6 - 7 - 8 = 0)	
10	Coeficiente de participación de las personas empleadas en la la/s actividad/es beneficiada/s sobre el total de personas empleadas en la empresa (7/6)	
Sección 3		
11	Importe de la fila 5 x 0,50 + importe de la fila 10 x 0,50	

Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo preindicadas.

Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.

"Manifestamos conocer el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO — SECTOR RADIODIFUSION SONORA correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto Nº 730/20001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo".

Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo preindicadas.

Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.

"Manifestamos conocer el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO — SECTOR RADIODIFUSION SONORA correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto Nº 730/20001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo".

LUGAR Y FECHA FIRMA

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 766/2001

Fíjase el Reintegro a la Exportación de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015830/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 36 de fecha 4 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 de fecha 16 de agosto de 1996 modificó el nivel de reintegros a la exportación.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 220 de fecha 18 de junio de 2001 extendió a las exportaciones intrazona la aplicación del Régimen de Reintegros.

Que la mencionada Resolución estableció una reducción de SIETE (7) puntos para la totalidad de los reintegros vigentes.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 470 de fecha 17 de septiembre de 2001 dejó sin efecto la reducción de SIETE (7) puntos establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 220/2001.

Que en virtud del análisis sectorial efectuado resulta conveniente realizar ajustes al nivel de reintegro a la exportación de los productos en cuestión.

Que el nivel de reintegro propuesto resulta compatible con los Acuerdos Internacionales asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974, N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el Reintegro a la Exportación de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se listan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 766

N.C.M.	R.E. (%)
4104.10.20	2,3
4104.10.90	2,3
4104.22.13	2,3
4104.29.00	2,3
4104.31.11	2,3
4104.31.19	2,3
4104.31.20	5
4104.31.90	2,3
4104.39.11	2,3
4104.39.12	5
4104.39.90	2,3
4108.00.00	5
4109.00.10	5
4109.00.20	5

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 765/2001

Modifícase el cronograma de desgravación de los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue", establecido en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015832/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, establece un cronograma de desgravación, para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue".

Que por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 722 del 21 de diciembre de 1995 se sustituyó el cronograma de desgravación para los derechos de exportación de cueros establecidos por el Decreto Nº 2275/94.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 694 del 11 de junio de 1997 estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación (D.E.) para los países miembros del MERCOSUR.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 91 del 1 de febrero de 1999 estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación (D.E.) con destino a intrazona como a extrazona.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 del 29 de diciembre de 1999, Nº 510 de fecha 29 de junio de 2000 y Nº 1091 de fecha 28 de diciembre de 2000, se sustituyó el cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) dispuesto en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94.

Que el mercado mundial de cueros continúa registrando escasez de materia prima.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA el déficit se hace aún más evidente por la baja tasa de faena bovina.

Que, en consecuencia, a los efectos de disponer de un volumen de oferta apropiado a los requerimientos de la demanda interna de cueros sin curtir y "Wet Blue", piquelados, secos y salados, se torna imprescindible mantener los derechos que gravan las exportaciones de las mercaderías en cuestión.

Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, dentro del ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) nuestro país se ha comprometido a trabajar sobre distintas alternativas dirigidas a lograr por consenso una política comercial común en la región, tendiente al libre comercio de cueros intrazona y extrazona, promoviendo asimismo que los países miembros avancen en la producción de manufacturas de cuero de alto valor agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, el Decreto Nº 2752/91 y el Decreto Nº 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo Vll del Decreto Nº 2275/94 el cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por el que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1091/2000.

Art. 3º — Autorízase a la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente de este Ministerio, a proponer las modificaciones a la presente Resolución para implementar los acuerdos a las que se arribe en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) respecto a las mercaderías gravadas por esta norma.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 765

			Derechos de Exportación a partir de:	
NCM	**OBSERVACIONES**	**Anexo de la Resolución ex MEyOSP 537/92**	**1/12/2001**	**31/12/2002**
4101.10.00	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigios de tratamiento con sales	I	5	0
4101.21.10 4101.21.20 y 4101.21.30		I	5	0
4101.22.10 4101.22.20 y 4101.22.30		I	5	0
4101.29.10 4101.29.20 y 4101.29.30		I	5	0
4101.30.10	Excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.30.20		II	5	0

			Derechos de Exportación a partir de:	
NCM	OBSERVACIONES	Anexo de la Resolución ex MEyOSP 537/92	1/12/2001	31/12/2002
4101.30.30	Excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.10.11 4104.10.12 y 4104.10.13		II	5	0
4104.21.00		II	5	0
4104.22.11 4104.22.12 y 4104.22.90		II	5	0
4104.22.19	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 767/2001

Establécense los títulos elegibles para la operación descripta en los artículos 17 a 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387/2001.

Bs. As., 28/11/2001

VISTO, el Expediente Nº 001-004141/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 23.982 "Ley de Consolidación" y Nº 25.401, el "Plan Financiero 1987", los Decretos Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, Nº 52 de fecha 6 de enero de 1992, Nº 526 de fecha 27 de marzo de 1992, Nº 1587 de fecha 31 de agosto de 1992, Nº 2284 de fecha 2 de diciembre de 1992, Nº 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, Nº 54 de fecha 21 de enero de 1993, Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, Nº 545 de fecha 26 de marzo de 1993, Nº 684 de fecha 13 de abril de 1993, Nº 2455 de fecha 26 de noviembre de 1993, Nº 1023 de fecha 7 de julio de 1995, Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, Nº 726 de fecha 4 de agosto de 1997, Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998, Nº 857 de fecha 9 de agosto de 1999 y Nº 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001 modificado por el Decreto Nº 1506 de fecha 22 de noviembre de 2001, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033 de fecha 17 de septiembre de 1997, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41 de fecha 31 de enero de 2000, Nº 66 de fecha 11 de febrero de 2000, Nº 98 de fecha 18 de febrero de 2000, Nº 143 de fecha 1º de marzo de 2000, Nº 167 de fecha 13 de marzo de 2000, Nº 440 de fecha 9 de junio de 2000, Nº 546 de fecha 14 de julio de 2000, Nº 582 de fecha 25 de julio de 2000, Nº 892 de fecha 27 de octubre de 2000, Nº 993 de fecha 23 de noviembre de 2000 y Nº 996 de fecha 27 de noviembre de 2000, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 457 de fecha 9 de diciembre de 1993, Nº 110 de fecha 4 de octubre de 1996, Nº 25 de fecha 28 de enero de 1997, Nº 59 de fecha 6 de febrero de 1997, Nº 198 de fecha 24 de abril de 1997, Nº 293 de fecha 4 de julio de 1997, Nº 326 de fecha 28 de julio de 1997, Nº 389 de fecha 4 de septiembre de 1997, Nº 403 de fecha 16 de septiembre de 1997, Nº 526 de fecha 12 de diciembre de 1997, Nº 49 de fecha 5 de febrero de 1998, Nº 137 de fecha 17 de marzo de 1998, Nº 157 de fecha 1º de abril de 1998, Nº 278 de fecha 9 de junio de 1998, Nº 329 de fecha 15 de julio de 1998, Nº 372 de fecha 30 de julio de 1998, Nº 483 de fecha 19 de octubre de 1998, Nº 484 de fecha 20 de octubre de 1998, Nº 507 de fecha 4 de noviembre de 1998, Nº 508 de fecha 4 de noviembre de 1998, Nº 541 de fecha 1º de diciembre de 1998, Nº 562 de fecha 9 de diciembre de 1998, Nº 57 de fecha 2 de febrero de 1999, Nº 78 de fecha 9 de febrero de 1999, Nº 107 de fecha 23 de febrero de 1999, Nº 124 de fecha 26 de febrero de 1999, Nº 134 de fecha 4 de marzo de 1999, Nº 197 de fecha 29 de marzo de 1999, Nº 207 de fecha 6 de abril de 1999, Nº 232 de fecha 20 de abril de 1999, Nº 247 de fecha 8 de mayo de 1999, Nº 250 de fecha 14 de mayo de 1999, Nº 292 de fecha 3 de junio de 1999, Nº 362 de fecha 7 de julio de 1999, Nº 390 de fecha 3 de agosto de 1999, Nº 391 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 432 de fecha 18 de agosto de 1999 y Nº 542 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 15 de fecha 11 de febrero de 1994, la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43 de fecha 25 de abril de 2000, las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 57 y Nº 236, respectivamente, de fecha 27 de marzo de 1997 y Nº 110 y Nº 485, respectivamente, de fecha 7 de noviembre de 1997, las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 21 y Nº 116, respectivamente, de fecha 27 de febrero de 1998, Nº 38 y Nº 114, respectivamente, de fecha 27 de marzo de 1998, Nº 107 y Nº 408, respectivamente, de fecha 31 de agosto de 1998, Nº 123 y Nº 495, respectivamente, de fecha 30 de octubre de 1998, Nº 142 y Nº 610, respectivamente, de fecha 30 de diciembre de 1998, Nº 17 y Nº 118, respectivamente, de fecha 25 de febrero de 1999 y Nº 54 y Nº 281, respectivamente, de fecha 31 de mayo de 1999, las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 39 y Nº 14, respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001, Nº 85 y Nº 21, respectivamente, de fecha 9 de febrero de 2001, Nº 93 y Nº 23, respectivamente, de fecha 13 de febrero de 2001, Nº 146 y Nº 32, respectivamente, de fecha 26 de febrero de 2001, Nº 147 y Nº 33, respectivamente, de fecha 28 de febrero de 2001, Nº 2 y Nº 1, respectivamente, de fecha 29 de marzo de 2001, Nº 3 y Nº 2, respectivamente, de fecha 29 de marzo de 2001, Nº 37 y Nº 11, respectivamente, de fecha 23 de abril de 2001, Nº 44 y Nº 13, respectivamente, de fecha 25 de abril de 2001, Nº 110 y Nº 43, respectivamente, de fecha 4 de junio de 2001, Nº 145 y Nº 56, respectivamente, de fecha 21 de junio de 2001, Nº 153 y Nº 63, respectivamente, de fecha 27 de junio de 2001, Nº 176 y Nº 72, respectivamente, de fecha 13 de julio de 2001, Nº 189 y Nº 75, respectivamente, de fecha 20 de julio de 2001, Nº 210 y Nº 78, respectivamente, de fecha 1º de agosto de 2001, Nº 220 y Nº 79, respectivamente, de fecha 7 de agosto de 2001, Nº 222 y Nº 80, respectivamente, de fecha 7 de agosto de 2001, Nº 241 y Nº 82, respectivamente, de fecha 22 de agosto de 2001, y Nº 323 y Nº 89, respectivamente, de fecha 26 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 23.982 "Ley de Consolidación" se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION" hasta la suma necesaria para cancelar las obligaciones consolidadas.

Que por los artículos 19 y 20 del Decreto Nº 2140/91 se dispuso la emisión de los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL Primera Serie (PRO 1) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES Primera Serie (PRO 2).

Que por el Decreto Nº 684/93 se dispuso la emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie" (PRE 3) y "BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Segunda Serie" (PRE 4).

Que por el Decreto Nº 1116/2000 se dispuso la emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL – Tercera Serie" (PRE 5); "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Tercera Serie" (PRE 6); "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Cuarta Serie" (PRO 7) y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Cuarta Serie" (PRO 8).

Que por los artículos 1º del Decreto Nº 726/97 y 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 389/97, que se dictara en consecuencia, se dispuso la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie" (PRO 3).

Que por los artículos 2º del Decreto Nº 726/97 y 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 389/97, que se dictara en consecuencia, se dispuso la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Segunda Serie" (PRO 4).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1318/98 y por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 562/98, que se dictara en consecuencia, se procedió a emitir los "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Tercera Serie" (PRO 5) y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Tercera Serie" (PRO 6).

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 25.401 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir y colocar los títulos de la deuda pública denominados "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL –Quinta Serie" (PRO 9) y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES –Quinta Serie" (PRO 10).

Que por el "Plan Financiero 1987" se dispuso la emisión de los títulos de deuda pública denominados "ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS" (API).

Que por los Decretos Nº 2321/92 y Nº 407/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los contratos y por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 15/94 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "FLOATING RATE BONDS" en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que por el Decreto Nº 1587/92 modificado por el Decreto Nº 545/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA, títulos denominados "BONOS EXTERNOS" a DIEZ (10) años de plazo.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 457/93, Nº 326/97 y Nº 372/98 se emitieron y ampliaron sucesivamente los instrumentos denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2003 8,375%".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 541/98, se emitieron y colocaron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005".

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 110/96 y Nº 508/98 se emitieron y ampliaron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006".

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 207/99, Nº 232/99, Nº 247/99 y Nº 292/99 se dispuso la emisión y sucesivas ampliaciones de los instrumentos de deuda denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 167/2000 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,375% 2000-2010".

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 85/2001 y Nº 21/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012" y "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 11,75% 2006".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 440/2000 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,75% 2000-2015".

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 25/97, Nº 137/98, Nº 484/98, Nº 508/98 y Nº 78/99 se emitieron y ampliaron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017".

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 107/99 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 143/2000 se emitieron y ampliaron los títulos públicos denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41/2000 se dispuso la emisión de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020".

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1033/97 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 49/98, Nº 278/98, Nº 508/98 y Nº 432/99 se dispuso la emisión y las ampliaciones de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 124/99 se dispuso la emisión denominada "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 1999-2029".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 546/2000 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030".

Que por las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 39/2001 y Nº 14/2001, respectivamente; Nº 147/2001 y Nº 33/2001, respectivamente; Nº 2/2001 y Nº 1/2001, respectivamente; Nº 44/2001 y Nº 13/2001, respectivamente, se dispuso la emisión y sucesivas ampliaciones de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031".

Que por las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 110/2001 y Nº 43/2001, Nº 145/2001 y Nº 56/2001, Nº 153/2001 y Nº 63/2001, y Nº 178/2001 y Nº 72/2001, respectivamente, se dispuso la emisión y sucesivas ampliaciones de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008", "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 Y 15,50% 2004-2008", "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018", "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031" y "PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 526/97 se emitieron y colocaron los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 157/98 se dispuso la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CUPON VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 197/99 se dispuso, en el marco del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES L + 5,75% 1999-2004".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 293/97, se emitieron y colocaron las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 59/97, se emitieron y colocaron los títulos denominados "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007".

Que por el Decreto Nº 2284/92 modificado por el Decreto Nº 54/93 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS".

Que por el Decreto Nº 52/92 modificado por el Decreto Nº 526/92 se dispuso la emisión de instrumentos de la deuda pública denominados "FERROBONOS".

Que por el Decreto Nº 1023/95 el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA abrirá un crédito en PESOS a favor de cada uno de los entes nacionales que corresponda, por un importe igual al de los Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales aplicados al pago de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 57/99 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL TESORO A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2006".

Que por el Decreto Nº 857/99 se ratificó el Acuerdo de Reestructuración suscripto el 30 de diciembre de 1998 entre el ESTADO NACIONAL, representado por el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por el cual se refinanciaron obligaciones vencidas e impagas que el ESTADO NACIONAL mantenía a esa fecha con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y cuya causa o título se originara en los procesos privatizadores o en la financiación del período de transición de los mismos.

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 146/2001 y Nº 32/2001, respectivamente, se dispuso la ampliación del "Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 43/2000 se establecieron las condiciones financieras, entre otros títulos públicos, de los "BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 11,49128% 2000-2020" por un monto igual a la suma de los montos aceptados de las solicitudes de adquisición de los instrumentos presentados por las entidades financieras.

Que por las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 57/97 y Nº 236/97, respectivamente y Nº 110/97 y Nº 485/97, respectivamente, se dispuso la emisión de la SERIE 35º del "BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO" (BOCEP) y la emisión de la SERIE 38º del "BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO" (BOCEP), respectivamente.

Que por las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 21/98 y Nº 116/98; Nº 38/98 y Nº 114/98; Nº 107/98 y Nº 408/98; Nº 123/98 y Nº 495/98; Nº 142/98 y Nº 610/98; Nº 17/99 y Nº 118/99 y Nº 54/99 y Nº 281/99, respectivamente, dispusieron las emisiones de las SERIES Nº 40, Nº 41, Nº 44, Nº 45, Nº 46, Nº 47 y Nº 48, respectivamente, de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO" (BOCEP).

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 198/97, Nº 403/97, Nº 507/98 y Nº 391/99 se emitieron y ampliaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) denominados "BONTES 8,75% - 9/5/2002".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/98 se emitieron INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) denominados "BONTES A TASA VARIABLE 2003".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 250/99 se emitieron INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) denominados "BONTES 11,25% 24-5-2004".

Que por la Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66/2000, Nº 582/2000 y Nº 993/2000, se emitieron y ampliaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) denominados "BONTES 11,75% 2003".

Que por la Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 66/2000, Nº 582/2000, y por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 3/2001 y Nº 2/2001, respectivamente, se emitieron y ampliaron los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO denominados "BONTES 12,125% 2005".

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 483/98 y Nº 134/99, se dispuso la emisión y ampliación de los instrumentos denominados Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES "BONTES 9,9375%/2027".

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP), además de crear la figura de los "Creadores de Mercado" con el objeto principal de participar en la colocación primaria y negociación secundaria de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP).

Que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) emitidos en el marco del Decreto mencionado en el considerando anterior, se encuentran los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo y Largo Plazo.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362/99, Nº 390/99 y Nº 542/99 se aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (U$S 2000.000.000,-), pudiendo ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 98/2000 y Nº 892/2000 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 93/2001 y Nº 23/2001, respectivamente, se amplió el Programa mencionado en el considerando anterior hasta alcanzar un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 4.800.000.000,-).

Que por el artículo 1º de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 222/2001 y Nº 80/2001, respectivamente, se amplió el monto del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (V.N. U$S 743.290.000,-).

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior se dispuso la emisión de Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE".

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 996/2000 se dispuso la emisión de Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL "Serie I" y por el artículo 2º de la Resolución antes mencionada se dispuso la emisión de Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL "Serie II".

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 323/2001 y Nº 89/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES".

Que por el artículo 1º de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 37/2001 y Nº 11/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie I" y por el artículo 2º de la Resolución antes mencionada, se dispuso la emisión de Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie II".

Que por las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 189/2001 y Nº 75/2001, respectivamente, y Nº 210/2001 y Nº 78/2001, respectivamente, se dispuso la emisión y ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES".

Que por la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 220/2001 y Nº 79/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES".

Que por el artículo 1º de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 241/2001 y Nº 82/2001, respectivamente, se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" Serie I y por el artículo 2º de la Resolución antes mencionada, se dispuso la emisión de Pagarés o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" Serie II.

Que por el artículo 17 del Decreto Nº 1387/2001 se instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA para que ofrezca en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública na-

cional en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, siempre que la garantía ofrecida o el cambio de deudor permitan obtener para el Sector Público Nacional menores tasas de interés.

Que por el artículo 22 del Decreto mencionado en el considerando anterior, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a afectar recursos que le corresponden a la NACION de conformidad al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o recursos del Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, hasta la suma que resulte necesaria para atender los vencimientos de capital e intereses de los Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados en que se convierta la deuda pública.

Que por el artículo 23 del Decreto Nº 1387/2001 se establece que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actuará como Agente Financiero de la operación antes descripta, siguiendo la normativa que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida implica la aprobación de contratos que contienen cláusulas por las cuales el ESTADO NACIONAL se compromete a ceder en garantía a los acreedores por los Préstamos Garantizados, los recursos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios establecidos en la Ley Nº 25.413 con la modificación introducida por la Ley Nº 25.453 y modificaciones posteriores, y en general todos los recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por hasta la suma que resulte necesaria para atender la totalidad de los vencimientos de capital e interés de los Préstamos, en las condiciones que se prevén en dichos contratos.

Que asimismo, para el caso de no pagar en tiempo y forma, especialmente en la moneda en la que están denominados los Préstamos Garantizados, las cuotas de capital, intereses, o cualquier otro importe adeudado por la REPUBLICA ARGENTINA a los Acreedores con origen en el Contrato de Préstamo Garantizado, los Acreedores podrán compensar los saldos impagos de capital e interés exigibles bajo los términos y condiciones de los Préstamos Garantizados, con sus obligaciones impositivas emergentes de los impuestos afectados en garantía de los Préstamos Garantizados.

Que dado que lo expresado en los DOS (2) considerandos anteriores constituyen actos de competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la presente Resolución se emite ad referendum de dicha autoridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Título II "De la Reducción del Costo de la Deuda Pública Nacional" del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcanse como títulos elegibles para la operación descripta en los artículos 17 a 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el mecanismo de conversión de los títulos elegibles señalados en el Anexo I de la presente medida y que se detalla en el "Procedimiento para la Conversión de Deuda Pública en función de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001", que obra como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para la Conversión de Deuda Pública en función de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001", que obra como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso y el modelo de Contrato de Préstamo Garantizado, cuyas copias obran como Anexo IV y Anexo V, respectivamente, de la presente Resolución.

Art. 5º — Desígnase a la CAJA DE VALORES S.A. como Agente de Registro de los Préstamos Garantizados y del Contrato de Fideicomiso aprobado en el artículo 4º de la presente Resolución y como Agente a través del cual se canalizarán las ofertas presentadas por las Entidades Financieras provenientes de inversores minoristas.

Art. 6º — Desígnase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como Agente de Pago del Contrato de Préstamo Garantizado aprobado por el artículo 4º de la presente Resolución, para ejercer las siguientes funciones:

a) Para el pago de intereses:

1. Mantendrá en una Cuenta Especial de Custodia a favor de los acreedores de los Préstamos Garantizados, los importes afectados por la REPUBLICA ARGENTINA a los acreedores provenientes de los ingresos del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios y en general todos los recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del que se encuentran excluidos los recursos que les corresponden a las Provincias y a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para atender la totalidad de vencimientos de interés de los Préstamos Garantizados, debiendo girar el excedente en forma diaria al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, informándole las sumas retenidas en pago de las obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Realizará colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Especial de Custodia, actuando por cuenta y orden de la REPUBLICA ARGENTINA, y a su exclusiva costa y beneficio, acreditando el producido de intereses a la REPUBLICA ARGENTINA, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines del Contrato de Préstamo Garantizado, ni invertirse los mismos en instrumentos de deuda emitidos por el ESTADO NACIONAL.

3. Las colocaciones financieras transitorias deberán realizarse conforme al criterio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la inversión de las reservas o como depósitos en Caja de Ahorro, Cuenta Corriente y a Plazo Fijo en entidades financieras que cuenten con un Indice Económico Financiero (IEF) otorgado según la Comunicación "A" 2827 BCRA igual o superior a "A+".

4. Al vencimiento de los servicios de intereses de los Préstamos Garantizados, depositará las sumas correspondientes en las cuentas de los Bancos en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con cargo a la Cuenta Especial de Custodia de dichas entidades financieras.

b) Para el pago de capital:

1. Efectuará el pago de los servicios de capital de los Préstamos Garantizados con los fondos que la REPUBLICA ARGENTINA deposite a través de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de este Ministerio, UN (1) día hábil anterior a la fecha de efectivo pago de los servicios, en la Cuenta Especial de Custodia.

2. En la fecha de vencimiento acreditará, en las cuentas que las entidades financieras mantengan en dicha institución, los importes que le correspondan en su carácter de acreedores de los Préstamos Garantizados.

Art. 7º — Reconózcanse como gastos de la presente transacción los siguientes:

- Agente de Registro del Contrato de Fideicomiso: hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000) y un importe máximo mensual de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE (U$S 78.515).

- Agente a través del cual se canalizarán las ofertas presentadas por las Entidades Financieras provenientes de inversores minoristas: por un importe máximo de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

Art. 8º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Gustavo STAFFORINI, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 4º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación de conversión de deuda pública nacional aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001 modificado por el Decreto Nº 1506 de fecha 22 de noviembre de 2001.

Art. 9º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente Resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 10. — La presente Resolución se dicta ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

TITULOS ELEGIBLES	DESCRIPCION REDUCIDA	CODIGO ALFANUM. MAE
1) Pagares o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable"	BP E+400 (24-4-02)	VEA2D
2) Pagares o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable"	BP E+330 (22-8-02)	VE02G
3) Pagares o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable"	BP E+580 (30-10-02)	VE02D
4) Pagares o "Bonos del Gobierno a Tasa Variable"	BP E+435 (16-2-04)	VEF4D
5) Pagares o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE" Serie A	BP E+580 (7-8-02)	VEG2D
6) Pagares o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE" Serie B	BP B+300 (7-8-02)	VBG2D
7) Pagares o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE" Serie C	BP B Act. (7-8-02)	VCG2D
8) "PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A " TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006	BP E+580 Mega	VEJ6D
9) "BONTES 8,75% - 9/5/2002"	Bonte 02	BT02
10) "BONTES A TASA VARIABLE 2003"	Bonte 03 F	BT03
11) "BONTES 11,75% 2003"	Bonte 03	TY03F
12) "BONTES 11,25% 24-5-2004"	Bonte 04	TY04F
13) "BONTES 12,125% 2005"	Bonte 05	TY05F
14) "BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 11,75% 2006"	Bonte 06	TY06F
15) "BONTES 9,375% / 2027"	Bonte 27	TS27F
16) "FLOATING RATE BONDS"	FRB	FRB
17) "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002"	SPAN 02	SPAN
18) "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CUPON VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005"	FRAN	FRAN
19) "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002"	RA $ 02	SL02P
20) "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007"	RA $ 07	SF07P
21) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008"	RA $ 08	GPS8
22) "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES L+5,75 1999-2004"	FRN 04	SA04D
23) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2003 8,375%"	GL 03	GD03D
24) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005"	GL 05	GD05D
25) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006"	GL 06	GO06D
26) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008"	GL 08	GD08D
27) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009"	GL 09	GA09D
28) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,375% 2000-2010"	GL 10	GM10D
29) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012"	GL 12	GF12D
30) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,75% 2000-2015"	GL 15	GJ15D
31) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017"	GL 17	GE17D
32) "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA	GL 18	GJ18K

TITULOS ELEGIBLES	DESCRIPCION REDUCIDA	CODIGO ALFANUM. MAE
REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018”		
33) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019”	GL 19	GF19D
34) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020”	GL 20	GF20D
35) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027”	GL 27	GS27D
36) “BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 1999-2029”	GL 29	GX29D
37) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030”	GL 30	GL30J
38) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031”	GL 31	GE31D
39) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031” (CAPITALIZABLE)	GL 31 Mega	GJ31K
40) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL – Segunda Serie” (PRE 3)	Pre 3 $	PRE3
41) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Segunda Series” (PRE 4)	Pre 4 USD	PRE4
42) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - Tercera Serie” (PRE 5)	Pre 5 $	PRE5
43) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Tercera Serie” (PRE 6)	Pre 6 USD	PRE6
44) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Primera Serie” (PRO 1)	Pro 1 $	PRO1
45) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Primera Serie” (PRO 2)	Pro 2 USD	PRO2
46) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie” (PRO 3)	Pro 3 $	PRO3
47) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLALARES ESTADOUNIDENSES – Segunda Serie” (PRO 4)	Pro 4 USD	PRO4
48) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Tercera Serie” (PRO 5)	Pro 5 $	PRO5
49) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Tercera Serie” (PRO 6)	Pro 6 USD	PRO6
50) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Cuarta Serie” (PRO 7)	Pro 7 $	PRO7
51) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Cuarta Serie” (PRO 8)	Pro 8	PRO8
52) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Quinta Serie” (PRO 9)	Pro 9 $	PRO9
53) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Quinta Series” (PRO 10)	Pro 10	PRO10
54) “BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS”	Hidro	BOHI
55) “BONOS EXTERNOS a 10 años de Plazo” (BONEX 92)	Bonex 92	BX92
56) DERECHOS CREDITORIOS (equivalente al BOCON PRO 1)	Der. Credit.	PRO1X
57) SERIE 35º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 35	BC35
58) SERIE 38º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 38	BC38
59) SERIE 40º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 40	BC40
60) SERIE 41º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 41	BC41
61) SERIE 44º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 44	BC44
62) SERIE 45º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 45	BC45
63) SERIE 46º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 46	BC46
64) SERIE 47º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 47	BC47
65) SERIE 48º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP)	Bocep S 48	BC48
66) “ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS” (API)	API	API
67) “FERROBONOS”	Ferrobono	FERR
68) “BONOS DEL TESORO A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2006”	Bono YPF	BTV06
69) “BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 11,49128% 2000-2020”	Bono cap. 2020	BTI20
70) “Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018”	Cert. Cap. BNA 2018	CER18
71) Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL “Serie I”	Hexagon 2	TF12
72) Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL “Serie II”	Hexagon 3	TF22
73) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES”	Hexagon 4	TF05
74) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie I”	Radar 1	TF13
75) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie II”	Radar 2	TF23
76) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES”	Radar 3	TF76
77) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES”	Radar 4	TF86
78) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” Serie I	Celtic 1	TF17
79) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” Serie II	Celtic 2	TF27

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1387/2001.

LA PRESENTE OPERACION DE CANJE NO HA SIDO, NI VA A SER, REGISTRADA BAJO EL “U.S. SECURITIES ACT OF 1933,” COMO ESTE HAYA SIDO MODIFICADO HASTA LA FECHA (EL “SECURITIES ACT”), NI CON NINGUNA ENTIDAD REGULADORA DE TITULOS VALORES SIN IMPORTAR SU JURISDICCION, Y POR LO TANTO NO SE PODRAN HACER VENTAS U OFERTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN RELACION A ESTA OPERACION, O CON RESPECTO A INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS EN ESTA OPERACION, EXCEPTO BAJO ALGUNA EXCEPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DEL SECURITIES ACT.

Introducción

I) Títulos elegibles para la conversión (“Títulos Elegibles”):

1) Pagares o “Bonos del Gobierno a Tasa Variable” (BP E+400 (24-4-02))

2) Pagares o “Bonos del Gobierno a Tasa Variable” (BP E+330 (22-8-02))

3) Pagares o “Bonos del Gobierno a Tasa Variable” (BP E+580 (30-10-02))

4) Pagares o “Bonos del Gobierno a Tasa Variable” (BP E+435 (16-2-04))

5) Pagares o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE” Serie A (BP E+580 (7-8-02))

6) Pagares o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE” Serie B (BP B+300 (7-8-02))

7) Pagares o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE” Serie C (BP B Act. (7-8-02))

8) “PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006” (BP E+580 Mega)

9) “BONTES 8,75% - 9/5/2002” (Bonte 02)

10) “BONTES A TASA VARIABLE 2003” (Bonte 03 F)

11) “BONTES 11,75% 2003” (Bonte 03)

12) “BONTES 11,25% 24-5-2004” (Bonte 04)

13) “BONTES 12,125% 2005” (Bonte 05)

14) “BONOS DEL TESORO A MEDIANO PLAZO BONTES 11,75% 2006” (Bonte 06)

15) “BONTES 9,375% / 2027” (Bonte 27)

16) “FLOATING RATE BONDS” (FRB)

17) “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2002” (SPAN 02)

18) “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CUPON VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005” (FRAN)

19) “LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% 1997-2002” (RA $ 02)

20) “LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 11,75% 1997-2007” (RA $ 07)

21) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 10% 2001-2004 Y 12% 2004-2008” (RA $ 08)

22) “LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES L+5,75 1999-2004” (FRN 04)

23) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2003 8,375%” (GL 03)

24) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1998-2005” (GL 05)

25) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 2006” (GL 06)

26) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2001-2004 Y 15,5% 2004-2008” (GL 08)

27) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009” (GL 09)

28) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,375% 2000-2010” (GL 10)

29) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012” (GL 12)

30) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,75% 2000-2015” (GL 15)

31) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017” (GL 17)

32) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,25% 2001-2018” (GL 18)

33) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 12,125% 1999-2019” (GL 19)

34) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2000-2020” (GL 20)

35) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027” (GL 27)

36) “BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 1999-2029” (GL 29)

37) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 10,25% 2000-2030” (GL 30)

38) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031” (GL 31)

39) “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031” (CAPITALIZABLE) (GL 31 Mega)

40) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL – Segunda Serie” (PRE 3) (Pre 3 $)

41) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Segunda Serie” (PRE 4) (Pre 4 USD)

42) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - Tercera Serie” (PRE 5) (Pre 5 $)

43) “BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Tercera Serie” (PRE 6) (Pre 6 USD)

44) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Primera Serie” (PRO 1) (Pro 1 $)

45) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Primera Serie” (PRO 2) (Pro 2 USD)

46) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie” (PRO 3) (Pro 3 $)

47) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Segunda Serie” (PRO 4) (Pro 4 USD)

48) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Tercera Serie” (PRO 5) (Pro 5 $)

49) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Tercera Serie” (PRO 6) (Pro 6 USD)

50) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Cuarta Serie” (PRO 7) (Pro 7 $)

51) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Cuarta Serie” (PRO 8) (Pro 8)

52) “BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL – Quinta Serie” (PRO 9) (Pro 9 $)

53) “BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES – Quinta Serie” (PRO 10) (Pro 10)

54) “BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS” (Hidro)

55) “BONOS EXTERNOS a 10 años de Plazo” (BONEX 92) (Bonex 92)

56) DERECHOS CREDITORIOS (equivalente al BOCON PRO 1) (Der. Credit.)

57) SERIE 35º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 35)

58) SERIE 38º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 38)

59) SERIE 40º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 40)

60) SERIE 41º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 41)

61) SERIE 44º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 44)

62) SERIE 45º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 45)

63) SERIE 46º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 46)

64) SERIE 47º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 47)

65) SERIE 48º DEL “BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO PRIVADO” (BOCEP) (Bocep S 48)

66) “ALTERNATIVE PARTICIPATION INSTRUMENTS” (API)

67) “FERROBONOS” (Ferrobono)

68) “BONOS DEL TESORO A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2006” (Bono YPF)

69) “BONOS DEL TESORO A TASA DE INTERES CAPITALIZABLE 11,49128% 2000-2020” (Bono cap. 2020)

70) “Certificado Capitalizable en Dólares Estadounidenses 10,50% 1998-2018” (Cert. Cap. BNA 2018)

71) Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL “Serie I” (Hexagon 2)

72) Pagarés a Tasa Fija del GOBIERNO NACIONAL “Serie II” (Hexagon 3)

73) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” (Hexagon 4)

74) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie I” (Radar 1)

75) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Serie II” (Radar 2)

76) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” (Radar 3)

77) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” (Radar 4)

78) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” Serie I (Celtic 1)

79) Pagarés o “BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” Serie II (Celtic 2)

PRESTAMOS OTORGADOS AL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS Y EN DOLARES ESTADOUNIDENSES. Para su conversión, éstos préstamos seguirán las normas generales establecidas en el DNU Nº 1387/2001 en cuanto a extensión de plazo y reducción de tasa. Los acreedores de los mismos deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Crédito Público antes del 30/11/2002, At. Cont. Jorge Amado . TE: 4349-6838

Los mencionados bonos podrán presentarse en licitación pública a fin de ser convertidos en nuevos préstamos garantizados a tasa fija o variable, que se emitirán en la misma moneda en la que estuviera expresada la obligación convertida y tendrán el mismo cronograma de vencimientos de capital que la obligación convertida, siempre que al menos el primer vencimiento sea posterior al 31 de diciembre de 2010. Si el vencimiento de al menos alguna cuota de capital de la obligación convertida es anterior al 31 de diciembre de 2010 el préstamo garantizado extenderá su vencimiento 3 años, de acuerdo a las características que se detallarán en este procedimiento. Adicionalmente los tenedores de ciertos Títulos Elegibles podrán optar por:

- Los tenedores de Títulos Elegibles con vencimientos anteriores al 31/12/2010 y a los que luego de aplicar la reducción de tasa prevista en el presente procedimiento le correspondiera un préstamo garantizado a tasa fija del 7% p.a. y los tenedores de los Títulos Elegibles detallados en los puntos 71) a 79) podrán optar por un préstamo capitalizable a tasa fija del 7%p.a.

- Los tenedores de Títulos Elegibles a tasa flotante identificados con los números 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 10), podrán optar por un préstamo garantizado a tasa fija del 7%p.a. con pagos mensuales, con vencimiento final el 21/7/2006. Amortización total al vencimiento.

- Los tenedores de Títulos Elegibles a tasa flotante identificados con los números 4), 8) y 68), podrán optar por un préstamo garantizado a tasa fija del 7%p.a., con pagos mensuales, con vencimiento final el 19/6/2009. Amortización total al vencimiento.

La tasa Libo a que se hace referencia en el presente procedimiento es la tasa ofrecida para las operaciones interbancarias en dólares en la plaza de Londres, Inglaterra. (“Libo”) y se fijará en todos los casos dos días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés.
Ver Anexos para más detalles en función de cada Título Elegible.

II) Las ofertas se podrán canalizar a través de cualquier entidad financiera que posea cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina (las “Entidades”). Los Agentes de Bolsa y Mercados de Valores podrán participar de la presente operación a través de una Entidad Financiera.

Características de la operación:

El Ministerio de Economía, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público invita a los tenedores de los Títulos Elegibles a formular una o más ofertas para convertir los Títulos Elegibles (Ofertas para Convertir) en préstamos garantizados. Solo podrán hacerse Ofertas para Convertir a través de cualquier entidad financiera que posea cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina. Las Ofertas para Convertir no se considerarán validamente presentadas y no tendrán efecto mientras no hayan sido ingresadas en la red electrónica de comunicaciones del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAESOP”) u otros medios a determinarse.

La conversión se realizará a valor nominal a una relación de UNO (1) a UNO (1), e incluirá los intereses corridos de los Títulos Elegibles desde la última fecha de pago del cupón correspondiente (inclusive) hasta el día 6 de noviembre de 2001 (exclusive) y excluirá los servicios de intereses y capital que se abonen entre el 6 de noviembre de 2001 (inclusive) y el 30 de noviembre de 2001 (inclusive). El valor técnico se determinará con CINCO (5) decimales sin redondeo en el último decimal por cada valor nominal original de $ o U$S 100 de Título Elegible. A fin de determinar el valor nominal de los préstamos garantizados se multiplicará este valor técnico por el valor nominal original de cada uno de los Títulos Elegibles y se dividirá por 100, redondeando hacia arriba o hacia abajo hasta el $ o U$S 1 más cercano (redondeando U$S o $ 0,50 hacia arriba). Asimismo los servicios de intereses y capital que se abonen entre el 1 de diciembre de 2001 y el 12 de diciembre de 2001 (ambas fechas inclusive) deberán devolverse en efectivo el día 12 de diciembre. **A tal efecto dichos importes se debitarán automáticamente de la cuenta corriente de cada entidad financiera en el Banco Central de la República Argentina, a fin de proceder a la liquidación y registración de los Préstamos Garantizados correspondientes. A estos fines se considera que la autorización del débito está implícitamente otorgada por las Entidades a la ONCP en la presentación de las ofertas.**

IMPORTANTE: el importe correspondiente al pago de cupón de los Bonos Externos Globales con vencimiento en los años, 2015, 2008 y 2003, que se producirá los días 17 de diciembre, 19 de diciembre de 2001 y 20 de diciembre de 2001, respectivamente, y que se conviertan en préstamos garantizados, será debitado de las cuentas de las Entidades Financieras correspondientes, los días 20, 24 y 26 de diciembre respectivamente, si los mismos no han sido recibidos en la cuenta de la Caja de Valores S.A. como fiduciario de la presente transacción. A estos fines se considera que la autorización del débito está implícitamente otorgada por las Entidades a la ONCP en la presentación de las ofertas.

Los Títulos Elegibles con vencimiento original total o parcial anterior al 31 de diciembre de 2010, recibirán préstamos garantizados que extenderán la vida promedio del Título Elegible en 3 años.

En el caso de los Bonos Externos Globales en pesos con vencimiento en el año 2008, que tienen la opción de recibir el pago de intereses y amortización en pesos o dólares estadounidenses, conservarán dicha opción si convierten el citado bono por Préstamos Garantizados.

Los tenedores de títulos a tasa fija en dólares estadounidenses que deseen convertir los mismos en préstamos garantizados podrán optar, al momento de enviar su oferta, entre un préstamo garantizado a tasa fija o flotante.

Los tenedores de Títulos Elegibles que devenguen una tasa variable de Caja de Ahorro en pesos, recibirán préstamos garantizados a una tasa fija del 70% de la tasa variable vigente al 6/11/2001 durante un plazo igual a la vida promedio de la obligación convertida. Posteriormente la tasa de interés será del 7%p.a.

Los préstamos garantizados a tasa fija serán a una tasa que represente el 70% de la obligación convertida hasta un máximo del 7% p.a., durante un plazo igual a la vida promedio de la obligación convertida. Posteriormente la tasa de interés será del 7% p.a.

Los préstamos garantizados a tasa flotante serán a una tasa que represente el 70% de la tasa contractual vigente al 6/11/2001 hasta un máximo de Libo+3%, durante un plazo igual a la vida promedio de la obligación convertida. Posteriormente la tasa de interés será Libo+3%.

La República se reserva el derecho a no aceptar ninguna Oferta para Convertir, a su exclusivo criterio.

Los tenedores de Títulos Elegibles que presenten Ofertas para Convertir no estarán obligados a pagar comisiones de intermediación ni comisiones por invitación en relación a las ofertas aceptadas.

La recepción de ofertas por parte de las Entidades vencerá a las 15 hs., del día 30 de noviembre de 2001 (“Fecha de licitación”), a menos que sea prorrogada por la República a su exclusivo criterio o retirada antes de su vencimiento.

La República anunciará los resultados de la oferta a las 9,30 horas, del primer día hábil siguiente a la Fecha de la Licitación o tan pronto como sea posible a partir o antes de esa fecha (esa fecha se denomina la “Fecha del Anuncio”). La fecha de liquidación será el 12 de diciembre de 2001.

Características de los nuevos préstamos garantizados.

Los nuevos préstamos garantizados serán en pesos o en dólares estadounidenses en función de la moneda en que estuviera expresada la obligación convertida y podrán ser a tasa fija o flotante, en función de la obligación convertida, elegida por el tenedor de corresponder; excepto en el caso de los Títulos Elegibles que devengan la tasa de Caja de Ahorro en pesos, los que se convertirán en préstamos garantizados a tasa fija.

En todos los casos el primer período de intereses será irregular y abarcará desde el 6 de noviembre de 2001 (inclusive) hasta el 31 de marzo de 2002 (exclusive). Este primer período de interés se capitalizará. Para este primer período de intereses en los casos de Préstamos Garantizados a tasa flotante, la tasa Libo a seis meses ha sido fijada dos días hábiles antes del 6 de noviembre de 2001 y es de 2,16 % p.a..

El primer cupón de interés a pagar a partir de esa fecha será:

1. Para los Préstamos Garantizados correspondientes a las obligaciones convertidas cuyo día de pago de servicios esté entre el 1 y el 15 de abril de 2002 (inclusive), el pago se realizará en el mismo día del mes de mayo de 2002, devengándose intereses hasta el día de pago. A partir de esta fecha los pagos de interés serán mensuales respetando el día de pago correspondiente a cada obligación convertida. Si el día de pago no fuera un día hábil entonces el pago se producirá el día hábil siguiente devengándose intereses hasta el día del efectivo pago.

2. Para los Préstamos Garantizados correspondientes a las obligaciones convertidas cuyo día de pago de servicios esté entre el 16 y el 30 de abril de 2002, el pago se realizará en ese día. A partir de esta fecha los pagos de interés serán mensuales respetando el día de pago correspondiente a cada obligación convertida. Si el día de pago no fuera un día hábil entonces el pago se producirá el día hábil siguiente devengándose intereses hasta el día del efectivo pago.

A efectos del cálculo de los intereses se seguirán las siguientes convenciones:

1. Para los préstamos garantizados a tasa fija se tomarán meses de 30 días y años de 360 días (30/360)

2. Para los préstamos garantizados a tasa flotante en dólares estadounidenses se tomarán meses calendarios y años de 360 días (Actual/360)

En el caso de los préstamos garantizados a tasa variable, la tasa Libo mensual se fijará dos días hábiles antes del inicio del período de interés correspondiente.

Los tenedores de Títulos Elegibles con vencimientos anteriores al 31/12/2010 y a los que luego de aplicar la reducción de tasa prevista en el presente procedimiento le correspondiera un préstamo garantizado a tasa fija del 7% p.a. y los tenedores de los Títulos Elegibles detallados en los puntos 71) a 79) del apartado I “Títulos Elegibles”, podrán optar entre un préstamo garantizado a tasa flotante con pagos mensuales de intereses o por un préstamo garantizado capitalizable a una tasa fija del 7% p.a.

Estos préstamos garantizados capitalizables a tasa fija serán al 7% anual con capitalización anual hasta el 6/11/2010. A partir de esa fecha los pagos de intereses serán trimestrales hasta el vencimiento, siendo el primero de ellos el 6/2/2011. Estos préstamos garantizados capitalizables se amortizarán en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir del 6/2/2011.

Los tenedores de Títulos Elegibles a tasa flotante identificados con los números 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 10) del apartado I “Títulos Elegibles”, podrán optar entre un préstamo garantizado a tasa flotante con pagos mensuales de intereses o por un préstamo garantizado a tasa fija del 7% p.a. con pagos mensuales de intereses, con vencimiento final el 21/7/2006 y amortización total al vencimiento.

Los tenedores de Títulos Elegibles a tasa flotante identificados con los números 4), 8) y 68) del apartado I “Títulos Elegibles”, podrán optar entre un préstamo garantizado a tasa flotante con pagos mensuales de intereses o por un préstamo garantizado a tasa fija del 7% p.a. con pagos mensuales de intereses, con vencimiento final el 19/6/2009 y amortización total al vencimiento.

Características de la operación de conversión con liquidación diferida.

Los tenedores de Títulos Elegibles que estén afectados a operaciones de pase con el Banco Central de la República Argentina o a operaciones de REPO con el exterior o depositados en plazos fijos en Entidades Financieras tendrán la posibilidad de participar en la presente conversión enviando sus ofertas hasta el día 30 de noviembre de 2001 e indicando en el pliego por que fecha de liquidación diferida, de las que se señalan más adelante, optan. Asimismo para participar de este tramo los participantes deberán abonar un monto equivalente al 2% p.a. del VNR de los títulos involucrados al momento de la liquidación de la operación general el día 12 de diciembre de 2001, en función del plazo existente entre el 12 de diciembre de 2001 y la fecha de liquidación diferida escogida (tomando años de 360 días – Acual/360) el que será debitado de la de las cuentas de las Entidades en el Banco Central de la República Argentina.

Cuando estén elaborados los listados de adjudicación la ONCP solicitará a la Superintendencia de Entidades Financieras que verifique si los Títulos Elegibles cuya conversión se solicita con liquidación diferida se encuentran afectados a las operaciones descriptas. Si de dicha verificación surge que los títulos elegibles involucrados no estuvieran afectados a las operaciones descriptas en este apartado, la transacción se anulará y se le cobrará a la Entidad Financiera respectiva una multa por incumplimiento durante un mes igual al 2% efectivo mensual, calculado sobre el valor nominal residual de los títulos elegibles no recibidos, el cual será automáticamente debitado de las cuentas de las Entidades en el Banco Central de la República Argentina. A estos fines se considera que la autorización del débito está implícitamente otorgada por las Entidades a la ONCP en la presentación de las ofertas.

Si desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de liquidación correspondiente, se realizaran pagos de intereses y/o amortización de capital los mismos serán debitados de las cuentas corrientes de las Entidades Financieras respectivas, tres días hábiles después de la fecha de pago, excepto si el pago se produce entre el 1 y el 12 de diciembre, en cuyo caso el débito se realizará el día 12 de diciembre. A estos fines se considera que la autorización del débito está implícitamente otorgada por las Entidades a la ONCP en la presentación de las ofertas.

En caso de que las Entidades incumplan con la entrega de los bonos en la fecha de liquidación diferida establecida, la operación será anulada.

Cronograma de la operación de conversión

Fecha	Acción
16 de noviembre de 2001	Anuncio de las condiciones de la Operación de Conversión.
Hasta el 30 de noviembre de 2001 hasta las 15 hs.	Los tenedores de Títulos Elegibles entregarán sus ofertas a las Entidades Financieras. Las Ofertas para conversión no se considerarán válidamente presentadas y no tendrán efecto mientras no hayan sido ingresadas en el MAESOP por la entidad financiera, u otros medios a determinarse.
30 de noviembre de 2001 hasta las 16 hs.	Vencimiento para que las Entidades ingresen las Ofertas para Convertir en el MAESOP. El horario podrá ser prorrogado por la República a su exclusivo criterio.
3 de diciembre de 2001 – 9,30hs. o tan pronto como sea posible	La República determinará, a su exclusivo criterio, si aceptará cualquier Oferta para Convertir y, en caso afirmativo, los títulos aceptados en la conversión.
7 de diciembre de 2001 hasta las 17 horas	Depósito de los Títulos Elegibles aceptados en conversión en la cuenta de la Caja de Valores abierta específicamente para esta conversión. Para cada entidad existirá un comitente específico en función del número de cuenta corriente de dicha entidad en Banco Central, la procedencia de la oferta (cartera propia, AFJP y clientes). En el caso de pagarés, Derechos Creditorios y BOCEP, deberán ser entregados en la Dirección de Administración de la Deuda Pública At. Jorge Amado.
12 de diciembre de 2001	Liquidación de la Oferta de Conversión. Entrega a través de la Caja de Valores S.A. de los Préstamos Garantizados a cada una de las Entidades financieras. Débito en la cuenta corriente de las Entidades Financieras participantes del monto correspondiente a los intereses abonados por el Estado nacional entre los días 1 de diciembre de 2001 y 12 de diciembre de 2001 (ambas fechas inclusive).
14 de enero de 2002	Primera fecha de liquidación diferida para el caso de Títulos elegibles que se encuentren afectados a operaciones de Repo con el exterior, pases con el BCRA o en Plazos Fijos.
12 de febrero de 2002	Segunda fecha de liquidación diferida para el caso de Títulos elegibles que se encuentren afectados a operaciones de Repo con el exterior, pases con el BCRA o en Plazos Fijos.
15 de marzo de 2002	Tercer fecha de liquidación diferida para el caso de Títulos elegibles que se encuentren afectados a operaciones de Repo con el exterior, pases con el BCRA o en Plazos Fijos.

Aceptación de ofertas para Convertir

La República se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de no aceptar ninguna Oferta para Convertir. Si la República decidiera aceptar cualquier Oferta para Convertir, la República, a su exclusivo criterio, elegirá si acepta en forma total o parcial las ofertas presentadas de cada uno de los Títulos Elegibles y por cada uno de los Préstamos Garantizados seleccionados. Si el monto total de capital de determinado Título Elegible que reúna los requisitos para ser aceptado en la presente conversión, superase el monto de capital total de dicho Título Elegible que la República hubiera decidido adquirir a cambio de cada uno de los nuevos préstamos garantizados, la República reducirá el monto total de capital de los Títulos Elegibles de dicho tipo que se acepten a cambio de cada uno de los nuevos préstamos garantizados, en forma proporcional y en incrementos de la denominación mínima del Título Elegible, hasta que se alcance aproximadamente el monto de capital total de los Títulos Elegibles de dicho tipo que la República haya decido aceptar en conversión a cambio de cada uno de los nuevos préstamos.

Publicación

A las 9,30 horas, hora de Buenos Aires, en la Fecha del Anuncio, o lo más pronto posible después o antes de ese momento, la República anunciará si se ha aceptado alguna Oferta para Convertir y, en

caso afirmativo, la cantidad de Títulos Elegibles aceptados y el monto de los nuevos préstamos garantizados emitidos.

Liquidación

La fecha de Liquidación para la Oferta de Conversión será el 12 de diciembre de 2001, la misma se realizará a través de la Caja de Valores S.A., quien recibirá los Títulos Elegibles y registrará los Préstamos Garantizados por Entidad Financiera.

Para el caso de Títulos Elegibles que se encuentren afectados a operaciones de Repo con el exterior, a pases con el Banco Central de la República Argentina o a plazos fijos en Entidades Financieras se han previsto tres fechas de liquidaciones diferidas a opción de los tenedores a saber:

- 14 de enero de 2002

- 12 de febrero de 2002

- 15 de marzo de 2002

Tramo Minorista

Para los tenedores minoristas se extenderá el plazo de presentación de ofertas hasta el 7 de diciembre de 2001. En este caso los tenedores de títulos elegibles podrán dirigirse a un Agente de Bolsa que actuará a través de una Institución Financiera, o a una Institución Financiera para participar en este tramo de la transacción por un Valor Nominal Residual menor o igual a USD 100.000 indicando el número de CUIT o CUIL respectivo, en caso de superarse este monto o de no informarse el número de CUIT o CUIL, la oferta será anulada en su totalidad. Esta Institución Financiera hará la presentación ante la Caja de Valores S.A. la que procederá a registrar los préstamos garantizados correspondientes a nombre de la entidad financiera presentante como tenencia de terceros. El día hábil siguiente al cierre de la recepción de ofertas en éste tramo, la Caja de Valores S.A. informará a la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía el monto total de presentaciones realizadas discriminando por Institución Financiera y por nuevo préstamo garantizado. La liquidación de éste tramo se realizará el día 12 de diciembre de 2001 junto con el tramo general.

ANEXO III

Procedimiento Operativo

Hasta el día de la licitación. Viernes 30/11/2001

- Los clientes enviarán las ofertas de conversión a las Entidades Financieras, hasta las 15 hs.

- Las Entidades Financieras enviarán las ofertas hasta las 16hs. del día 30 de noviembre de 2001, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAESOP), para lo cual deberán cumplimentar los requisitos que fije esa institución, u otros medios a determinar por la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP). En caso de mediar inconvenientes la ONCP podrá extender el horario de la recepción de ofertas.

- En el caso de que el título elegible sea algún Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variables- Bonos Pagaré, las Entidades Financieras deberán aclarar al ingresar su oferta si se trata de bono o de pagaré

- En el caso de que el Título Elegible sea un FRB's o Letras Externas de la República Argentina en pesos 2002 y 2007 deberán identificar el tramo de la emisión que se ofrece para la conversión.

- La ONCP recibirá las propuestas y procederá a su apertura. A tales efectos dará intervención a la Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Hasta el día de la Licitación más tres. Lunes 3/12/2001

- El Ministerio de Economía a través de la ONCP comunicará los resultados de la Licitación a las Entidades, junto con las adjudicaciones a través de MAESOP u otros medios. Esta adjudicación incluirá el número de comitente de la cuenta de la CAJA DE VALORES S.A. al cual deberán transferir los Títulos Elegibles aceptados para la conversión.

- El Ministerio de Economía a través de la ONCP comunicará los resultados de la licitación en Reuters y Bloomberg, emitiendo asimismo un comunicado de prensa.

Día de la Licitación más siete. Viernes 7/12/2001, hasta las 17 hs.

- Las Entidades Financieras deberán haber transferido sus títulos aceptados en conversión a la cuenta de la Caja de Valores.

- Las Entidades Financieras deberán haber finalizado la entrega de los pagarés, Derechos Creditorios y BOCEP aceptados en la conversión ante la Dirección de Administración de la Deuda pública (Hipólito Yrigoyen 250 - Capital Federal, 10 Piso Of. 1001, At. Juan Ferereira)

Día de la Licitación más diez. Lunes 10/12/2001.

- La Dirección de Administración de la Deuda Pública deberá informar a la CAJA DE VALORES el detalle de los pagarés, los Derechos Creditorios y los BOCEP recibidos.

- La Dirección de Administración de la Deuda Pública y la Caja de Valores, según corresponda, avisarán a las Entidades Financieras las diferencias encontradas, a fin de subsanar las mismas.

Día de la Licitación más doce. Miércoles 12/12/2001.

- La CAJA DE VALORES S.A. registrará las tenencias de los préstamos garantizados.
- La Caja de Valores y la Dirección de Administración de la Deuda Pública, según corresponda, informarán formalmente a la ONCP que Entidades financieras incumplieron con la liquidación, en relación con que Títulos Elegibles y porque monto en Valor Nominal Residual.

NOTA IMPORTANTE:

1) De acuerdo a lo informado por la Caja de Valores y la Dirección de Administración de la Deuda Pública en relación a los incumplimientos de las Entidades Financieras, la ONCP cobrará a las que hubieren incumplido, un interés punitorio diario equivalente al 2% efectivo mensual, calculado sobre el valor nominal residual de los títulos elegibles no recibidos, el cual será automáticamente debitado de las cuentas de las Entidades en el Banco Central de la República Argentina. A estos fines se considera que la autorización del débito está implícitamente otorgada por las Entidades a la ONCP en la presentación de las ofertas.

ANEXO IV

CONTRATO DE FIDEICOMISO

PARTES INTERVINIENTES

I. Caja de Valores S.A., con domicilio en ………
(en adelante la "Caja" o el "Fiduciario").

II. Los siguientes Bancos:
Banco …………, representado en este acto por la/s persona/s que firma/n al pie, con domicilio en ………., Ciudad de Buenos Aires.

Banco …………, representado en este acto por la/s persona/s que firma/n al pie, con domicilio en ………., Ciudad de Buenos Aires.

Banco …………, representado en este acto por la/s persona/s que firma/n al pie, con domicilio en ………., Ciudad de Buenos Aires.
(en adelante, los "Bancos" o, indistintamente, el "Fiduciante" o, los "Fiduciantes", y alternativamente, los "Beneficiarios Alternativos").

III. La República Argentina, representada en este acto por la/s persona/s que firma/n al pie
(en adelante "REPUBLICA ARGENTINA." o el "Beneficiario Originario").

(Todos conjuntamente, en adelante las "Partes").

CONSIDERANDOS

A. Que de acuerdo a lo reglado en el TITULO II del Decreto 1387/2001, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó al Ministerio de Economía de la Nación para que ofrezca en condiciones voluntarias, la posibilidad de convertir la deuda pública nacional en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, bajo ciertas condiciones que allí se establecen;

B. Que mediante el Contrato de Préstamo Garantizado (en adelante el "Contrato de Préstamo") del día de la fecha que se suscribe simultáneamente con el presente entre los Bancos y la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del tramo local del canje de deuda, se acuerda el otorgamiento de Préstamos Garantizados y la adquisición de Certificados de Participación del presente Fideicomiso cuyo activo subyacente son los títulos de la deuda pública nacional (en adelante los Títulos), cuyo detalle e individualización resulta del Anexo A;

C. Que de acuerdo a lo reglado en el artículo Décimo del Contrato de Préstamo, es condición esencial del mismo que los Títulos mantengan su vigencia, tanto respecto de sus derechos económicos como políticos de modo tal, que bajo ciertas circunstancias, sus propietarios puedan recuperar el dominio pleno de los mismos, todo ello hasta tanto los Préstamos Garantizados sean cancelados o, en su caso, transformados en Bonos (según se los define más adelante);

D. Que los Fiduciantes quedarán habilitados para ejercer los derechos del Contrato de Préstamo u optar, en su caso, por el canje de sus derechos bajo el Contratos de Préstamo, por los Bonos, extinguiendo en tal caso los derechos correspondientes a los Préstamos Garantizados;

E. Que a los fines mencionados las Partes han convenido en constituir el presente fideicomiso, al cual los Bancos transfieran el dominio fiduciario de los Títulos a la Caja y designan a la REPUBLICA ARGENTINA como Beneficiario Originario;

F. Que el Fiduciario bajo las condiciones establecidas en el presente ha aceptado la propuesta para ejercer dicha función en el presente fideicomiso;

En virtud de lo que antecede, las Partes ACUERDAN celebrar el presente Contrato de Fideicomiso (en adelante el "Contrato" o "Fideicomiso"), conforme las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: Definiciones

"Bienes Fideicomitidos": Son los Títulos que se incorporen a la Cuenta Fiduciaria tal como se la define más adelante.

"Bonos": Son los Bonos Externos Garantizados a los que alude el artículo 24 del Decreto 1387/01 a los efectos de la Fase II del canje.

"Certificados de participación (CP)": son los títulos de participación en el Fideicomiso que la Caja emite a partir de la constitución del presente Fideicomiso y que tienen como subyacente a los Bienes Fideicomitidos. Son de dos tipos:

(1) Certificado de participación "A" (CPA): se emite en pesos por un monto equivalente al saldo de los Títulos en pesos y tendrá un plazo de vigencia equivalente al término de vigencia de los Préstamos Garantizados en pesos.

(2) Certificado de participación "B" (CPB): se emite en dólares estadounidenses por un monto equivalente al saldo de los Títulos en dólares estadounidenses y tendrá un plazo de vigencia equivalente al término de vigencia de los Préstamos Garantizados en dólares estadounidenses.

Los Certificados de Participación serán intransferibles, de ningún modo podrán ser negociables y no podrán ser objeto de oferta pública ni privada.

"Contrato de Préstamo Garantizado": es el contrato celebrado en el día de la fecha entre los Bancos, la REPUBLICA ARGENTINA, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina y la Caja de Valores S.A., el cual se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

"Cuenta Fiduciaria": es la cuenta que abrirá la Caja a los efectos del presente Contrato en la que se acreditarán los Bienes Fideicomitidos, adquiridos por la Caja en propiedad fiduciaria y a los efectos aquí previstos. En esta cuenta Depositante será la Caja y Comitente será: Caja/Fiduciante que corresponda.

"Depositario": es la entidad donde se encuentren depositados los Títulos a la fecha de ordenarse su transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

"Deuda": Es el conjunto de Títulos y Bonos emitidos a la fecha por la REPUBLICA ARGENTINA.

"Día hábil": Cuando se indique para la REPUBLICA ARGENTINA es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las entidades financieras, cambiarias y bursátiles en la Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones es un día en el que en forma concurrente operen las entidades financieras, bursátiles y cambiarias y se realicen operaciones bancarias en la jurisdicción que corresponda.

"Normas": Decreto 1387/01, sus modificatorias y reglamentarias.

"Títulos": Son los Títulos de la Deuda Pública Nacional cuyo detalle e individualización surge del Anexo A .

Fase II: Es la oferta internacional que realice la REPUBLICA ARGENTINA a los tenedores de Títulos para su canje o conversión por otros Bonos, con o sin garantías o colaterales y en condiciones financieras diferentes a las correspondientes a los Títulos que se reemplacen.

SEGUNDA: Objeto

2.1. Fideicomiso

Por el presente Contrato se constituye un fideicomiso en los términos de la Ley 24.441 y de los artículos 2661, 2662, 2670 y concordantes del Código Civil, en virtud del cual los Fiduciantes transfieren en propiedad fiduciaria a la Caja los Bienes Fideicomitidos a los fines establecidos en el presente Contrato.

2.1.2. A los efectos de producir la transferencia en propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, los Fiduciantes deberán transferir a la Cuenta Fiduciaria los Títulos, para lo cual suscribirán la instrucción que como Anexo C integra el presente o darán, por el procedimiento que corresponda, la orden necesaria al Depositario de los Títulos, para que éste efectúe dicha transferencia. Acreditada la Cuenta Fiduciaria con los Títulos, quedará constituido el fideicomiso respecto de los mismos y la Caja, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Préstamo y por instrucción de los Fiduciantes, acreditará simultáneamente el Certificado de Participación a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto equivalente a los Bienes Fideicomitidos acreditados.

Toda vez que el Fiduciante transfiera los Títulos al Fideicomiso, importará de pleno derecho y sin admitirse prueba en contrario la sujeción del Fiduciante y de los Títulos transferidos, al régimen de este Contrato.

Esta transferencia además importa, sin admitir prueba en contrario, una instrucción irrevocable dada a la Caja para proceder conforme este Contrato.

2.1.3. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos incluye la transferencia de todos los derechos económicos presentes y futuros, como así también, siendo la enunciación meramente ejemplificativa sin importar exclusión de ningún tipo, intereses devengados o a devengarse, dividendos, garantías, privilegios, acrecidos y todo otro accesorio sobre los mismos y todos los derechos políticos, como facultades y prerrogativas, que los Fiduciantes posean de acuerdo a los términos y condiciones pactados originariamente en los instrumentos contractuales por los que los adquirieron y/o en eventuales posteriores modificaciones, addendas, aclaraciones o agregados y/o por ley y/o por cualquier otra norma legal de rango inferior.

2.1.4. La Caja recibirá los Bienes Fideicomitidos en propiedad fiduciaria y en beneficio de la REPUBLICA ARGENTINA y, en su caso de los Fiduciantes, hasta la cancelación total de los Bienes Fideicomitidos o hasta que corresponda su restitución a los Fiduciantes conforme lo previsto en la cláusula Tercera, párrafo 3.2. del presente Contrato, o hasta que se diera el caso previsto en la cláusula Tercera, párrafo 3.3. del presente Contrato, a cuyo fin deberá realizar todos los actos necesarios para la debida guarda y conservación de los Bienes Fideicomitidos.

2.2. Agente de Registro:

La Caja llevará el registro por anotación en cuenta:

(i) de los Bienes Fideicomitidos;

(ii) de los Certificados de Participación A y B; y

(iii) de los Préstamos Garantizados.

El servicio de registro se regirá por las normas de este Contrato, del Contrato de Préstamo y en todo lo que no se encuentre específicamente regulado aquí por las Normas del Boleto de Servicios que se agrega como Anexo D.

2.2.1. La apertura de los registros indicados en los apartados (i) y (ii) se producirá conforme el párrafo 2.1. de esta cláusula. La apertura del registro indicado en el apartado (iii) se producirá conforme la información que deberá entregar a la Caja la REPUBLICA ARGENTINA dentro de los .... días de firmado el presente Contrato.

El registro indicado en el apartado (iii) reconocerá una diferenciación de cuentas por cada entidad financiera y dentro de ella por titularidad propia o titularidad de terceros.

La Caja deberá mantener los registros permanentemente actualizados y en su caso tomar razón de las transferencias que se produzcan, conforme a la normativa aplicable a cada uno de estos instrumentos y de la constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre los mismos.

2.2.2. En oportunidad de cada vencimiento de los Préstamos Garantizados, sea de amortización o de renta, la Caja deberá informar al Banco Central de la República Argentina, con un día hábil de anticipación a cada vencimiento, el padrón de titularidad a esa fecha de los Préstamos Garantizados. El Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente de pago de los Préstamos Garantizados, procederá al pago en la fecha de vencimiento correspondiente, conforme el padrón de titularidad entregado.

TERCERA: Obligaciones de la Caja

3.1. La Caja cobrará los servicios de renta y amortización de los Bienes Fideicomitidos y pari-passu irá cancelando con dichas cobranzas los Certificados de Participación, hasta que se produzca la amortización total de los mismos, salvo que se presente la hipótesis prevista en el apartado 3.2. de esta cláusula y sin perjuicio de las compensaciones que puedan tener lugar por razón de confusión u otras alternativas jurídicas con idéntico efecto.

3.2. En caso que conforme los términos del artículo Décimo del Contrato de Préstamo Garantizado que se agrega como Anexo B al presente, se produzca un evento de incumplimiento, y uno o más Fiduciantes optaran por solicitar la restitución, total o parcial, de Títulos incorporados como Bienes Fideicomitidos, la Caja deberá restituir los Títulos correspondientes, mediante su acreditación en la cuenta que a tal efecto deberá ser indicada por los Fiduciantes reclamantes y el débito correspondiente en la Cuenta Fiduciaria. Los Títulos serán restituidos con el cupón corriente a la fecha de su restitución, es decir que los pagos efectuados beneficiarán a quienes los hayan percibido.

La verificación de los incumplimientos previstos en el artículo Décimo corresponderá a la Caja que lo determinará a su solo y exclusivo juicio en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. La determinación que en este sentido efectúe la Caja, podrá ser sometida a revisión por los interesados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, por ante el Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires quien resolverá con aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a cualquier recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario y excluido el de nulidad. Cualquiera sea la decisión del mencionado Tribunal, ninguna responsabilidad podrá imputársele a la Caja por su determinación, la interpretación en la que misma se fundara o la calidad o extensión de la información tomada en consideración.

Producida la restitución de Títulos, el Fiduciario deberá proceder a debitar por un monto equivalente a los Títulos restituidos, el Certificado de Participación A y/o B según corresponda y el registro de Préstamos Garantizados.

3.3. La Caja participará en la Fase II del canje de la Deuda, a requerimiento de uno o mas Fiduciantes. A este fin los Fiduciantes solicitantes deberán:

(i) dar carta de pago y cancelación total y definitiva del Préstamo Garantizado que correspondiere, a satisfacción del Fiduciario y de la REPUBLICA ARGENTINA;

(ii) dar mandato al Fiduciario para adquirir Bonos, dando en pago o canje Títulos equivalentes que a ese momento se encuentren integrando los Bienes Fideicomitidos. El mandato importará una instrucción irrevocable en tal sentido con afectación del total del saldo de capital y de rentas devengadas, correspondientes a los Títulos equivalentes al Préstamo Garantizado correspondiente al Fiduciante solicitante;

(iii) indicar el Depositario y la cuenta en la cual deberán acreditarse los Bonos. El Fiduciario procederá a efectuar la adquisición de Bonos instruida, en la oportunidad y condiciones ofrecidas por la REPUBLICA ARGENTINA. Efectuada la transacción el Fiduciario deberá:

(x) acreditar los Bonos en la cuenta indicada por el Fiduciante solicitante simultáneamente,

(y) entregar la carta de pago referida en el apartado (i) arriba, a la REPUBLICA ARGENTINA, y simultáneamente,

(z) debitar el Certificado de Participación A y/o B según corresponda, por un monto equivalente al débito efectuado en los Bienes Fideicomitidos.

Todos los costos y gastos razonables o impuestos que se generen en virtud de estas operaciones serán por cuenta de los Fiduciantes solicitantes.

3.4. Una vez completado el canje de la Fase II, los Fiduciantes podrán sustituir aquellos Bienes Fideicomitidos remanentes, por nuevos Bienes Fideicomitidos a ser suministrados por la República Argentina. La Caja efectuará dicha sustitución al recibir instrucciones irrevocables por escrito firmadas conjuntamente por el Fiduciante solicitante y por la República Argentina. Para efectuar dicha sustitución la Caja seguirá los siguientes pasos:

(i) recibirá de la República Argentina los bonos que constituirán los nuevos Bienes Fideicomitidos; y

(ii) entregará a la República Argentina los Títulos a ser sustituidos, o dispondrá de dichos Títulos de acuerdo a las instrucciones expresas de la República.

Como condición precedente a la sustitución de los Bienes Fideicomitidos, la Caja tendrá la facultad de solicitar que se compruebe la autenticidad de cualquier firma que se le presente.

3.5. La Caja deberá llevar la contabilidad del patrimonio fiduciario en forma segregada, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la REPUBLICA ARGENTINA.

3.6. La Caja deberá actuar en todo momento como un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. En caso de situaciones complejas la Caja actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que la Caja pueda determinar a su solo arbitrio.

3.7. El Fiduciario ejercerá los derechos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos incluso su representación en asambleas u otros mecanismos de toma de decisión que correspondan a dichos Bienes Fideicomitidos, incluido pero no limitado al caso de consideración de propuestas del deudor para la conversión, canje o reemplazo de los Bienes Fideicomitidos por otras formas de instrumentación a la determinación de eventos de incumplimiento del deudor, de iniciación de acciones y otras que pudieran ocurrir. Las decisiones tomadas por la Caja en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no generarán responsabilidad alguna para la Caja, cualquiera fuera el resultado o la consecuencia económica o financiera de las mismas, salvo dolo. Queda entendido sin embargo que en caso que la Caja fuera notificada de la convocatoria a un evento de toma de decisión, como los que son referidos en este párrafo, lo hará saber tan pronto sea posible a los Beneficiarios Alternativos y que de recibir instrucciones expresas y escritas de los mismos en tiempo oportuno, la Caja se atendrá a dichas instrucciones en todo cuanto afecte a las mismas en los eventos notificados, salvo que a juicio de la Caja dichas instrucciones sean violatorias de las obligaciones propias del fiduciario.

3.8. La Caja deberá abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes Fideicomitidos.

3.9. La Caja deberá abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitidos excepto que el gravamen obedezca a disposiciones legales o reglamentarias a las que la Caja esté sujeta.

CUARTA: Alcance de las obligaciones del Fiduciario

La Caja se limitará a cumplir con los procedimientos descriptos en este Contrato y no garantiza ni tiene responsabilidad alguna sobre la conveniencia o inconveniencia de las operaciones aquí descriptas, ni sobre el cumplimiento de las obligaciones del emisor respecto de los Bienes Fideicomitidos, ni respecto de los CPA o de los CPB que pueda emitir y acreditar la Caja conforme este régimen. Tampoco el Fiduciario garantiza ni tiene responsabilidad alguna sobre el cumplimiento por parte de la REPUBLICA ARGENTINA de sus obligaciones bajo los Préstamos Garantizados ni respecto del cumplimiento de las garantías que le son anexas.

Consecuentemente, en ningún caso el Fiduciario tendrá a su cargo la persecución del cumplimiento de los derechos que otorgan los CPA o los CPB ni los Bienes Fideicomitidos, no estando el Fiduciario obligado a iniciar acciones de ninguna naturaleza en tal sentido.

Asimismo la Caja no será responsable de las consecuencias de actos o procedimentos cumplidos por depositarios internacionales en los cuales puedan encontrarse depositados o acreditados los Títulos que componen los Bienes Fideicomitidos o cualquier otra situación que afecte los Títulos y que se encuentre más allá de su razonable control.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por otras obligaciones que no sean las propias del mismo en ese carácter y ello con la limitación que se establece en la cláusula Sexta del presente.

En todo caso no previsto el Fiduciario actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato. El Fiduciante y la REPUBLICA ARGENTINA renuncian a responsabilizar al Fiduciario por toda medida que éste tome de buena fe a este respecto, salvo culpa.

Esta cláusula mantendrá su vigencia aun cuando haya cesado la vigencia de todas las demás cláusulas de este Contrato.

QUINTA: Declaraciones, garantías y consentimientos.

El Fiduciante declara y garantiza que:

5.1. Ha revisado las Normas, las conoce, las comprende en sus alcances y presta conformidad con las mismas.

5.2. Ha revisado el Reglamento Operativo de la Caja, lo conoce, lo comprende en sus alcances y presta conformidad con el mismo.

5.3. Al momento en que efectúe la orden, el Fiduciante tendrá la libre e irrestricta disponibilidad de los Títulos cuya transferencia ordene al Fideicomiso o contará con mandato suficiente y vigente que lo autorice a dar esa orden.

5.4. Se han tomado válidamente todas las decisiones corporativas necesarias de parte del Fiduciante para que la transferencia sea hecha válidamente.

5.5. Las transferencias no violan ningún contrato al que el Fiduciante esté sujeto ni derechos de terceros de ninguna naturaleza.

5.6. Los Títulos cuya transferencia se ordene se encontrarán libres de todo gravamen o afectación.

5.7. Reconoce, consiente y presta conformidad irrevocable a que la adhesión al régimen del presente Fideicomiso, importa sin admitir prueba en contrario y mientras no se haya solicitado la restitución de los Títulos, renunciar al derecho que pudiera corresponder al Fiduciante para producir o requerir el decaimiento de los plazos correspondientes a los vencimientos de capital o intereses de los Bienes Fideicomitidos, para el supuesto de incumplimiento por parte del emisor, de los términos y condiciones de la emisión, que en otras circunstancias le hubiesen otorgado ese derecho.

SEXTA: Limitación de responsabilidad

El Fiduciante y la REPUBLICA ARGENTINA aceptan en forma irrevocable limitar la responsabilidad de la Caja en concepto de daños perjuicios y cualquier otro reclamo que pudiera ser originado por cualquier incumplimiento de la Caja, al importe equivalente …. En ningún caso el Fiduciario responderá por daños indirectos o consecuenciales.

SÉPTIMA: Indemnidad

7.1. A los efectos de inducir a la Caja a aceptar el encargo de suministrar los servicios mencionados en el presente, el Fiduciante y la REPUBLICA ARGENTINA acuerdan en forma solidaria, indemnizar y mantener indemne a la Caja, sus vinculadas y toda otra entidad o persona, si la hubiere, que controle a la Caja o a cualquiera de sus vinculadas dentro del significado de las leyes de la República Argentina en materia de títulos valores y a sus respectivos directores, funcionarios, agentes y empleados (denominándose la Caja y a cada una de dichas entidades o personas, una “Persona a Indemnizar”), por y frente a todo reclamo efectuado por un tercero o por cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios o responsabilidad (o acción respecto de los mismos) respecto o que surja de los servicios desempeñados en virtud del presente Contrato o el rol de la Caja en relación al mismo y acuerda reintegrar a cualquier Persona a Indemnizar todos los gastos razonables y documentados (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, los honorarios y desembolsos razonables y documentados de los abogados), dentro de un plazo razonable después de haberse incurrido en los mismos y de haberse presentado al Fiduciante y/o a la REPUBLICA ARGENTINA, según el caso, una declaración de los mismos, en detalle razonable, incurridos en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento, respecto de los mismos o relacionado con ellos, salvo aquellas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos de cualquier Persona a Indemnizar que surjan o se basen en acciones que hubiese adoptado u omitido adoptar cualquier Persona a Indemnizar de mala fe o que surjan o se basen en la negligencia grave o la conducta dolosa de cualquier Persona a Indemnizar. Asimismo, el Fiduciante y la REPUBLICA ARGENTINA acuerdan que ninguna Persona a Indemnizar tendrá responsabilidad alguna (fuere directa o indirecta, por contrato o extracontractual o de otro modo) frente al Fiduciante y a la REPUBLICA ARGENTINA, por o en relación con los servicios a desempeñar bajo el presente Contrato o el rol de la Caja respecto de las mismas, excepto la responsabilidad por las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, responsabilidad o gastos incurridos por el Fiduciante y/o por la REPUBLICA ARGENTINA que surjan o se basen en acciones que esa Persona a Indemnizar hubiese adoptado u omitido adoptar de mala fe o que surjan o se basen en la negligencia grave o la conducta dolosa de esa Persona a Indemnizar.

7.2. Inmediatamente después de recibir una notificación de cualquier acción, procedimiento o investigación, una Persona a Indemnizar, si hubiese de efectuarse un reclamo respecto del mismo contra una Persona Indemnizadora bajo el apartado **7.1.** de esta cláusula notificará ese acontecimiento por escrito al Fiduciante y/o a la REPUBLICA ARGENTINA, pero la ausencia de tal notificación al Fiduciante y/o a la REPUBLICA ARGENTINA no los liberará de cualquier responsabilidad que pudiera caberle de otro modo salvo que esa omisión resultara en la pérdida para el Fiduciante y/o para la REPUBLICA ARGENTINA, según sea el caso, de derechos y defensas sustanciales. En el caso de que dicha acción, procedimiento o investigación fuera iniciada contra la Persona a Indemnizar y el Fiduciante y/o la REPUBLICA ARGENTINA o las involucrara de otro modo, dicha Persona a Indemnizar notificará al Fiduciante y/o a la REPUBLICA ARGENTINA, según el caso, la iniciación de la misma o su participación en la misma.

OCTAVA: Impuestos, gastos y honorarios

Todos los gastos, incluidos los honorarios razonables de los abogados de la Caja correspondientes a la preparación, celebración y ejecución de este Contrato o que se deriven del cumplimiento o la interpretación de sus cláusulas, así como todos los impuestos, tasas y cualquier otra forma de tributo, incurridos por, emergentes de, o que recaigan o pudieren recaer en el futuro en el Fiduciario con motivo o con ocasión de la celebración, ejecución y cumplimiento de este Contrato estarán a cargo exclusivo de la REPUBLICA ARGENTINA.

NOVENA: Remuneración de la Caja

Como contraprestación por los servicios brindados en virtud del presente contrato, la Caja percibirá los siguientes aranceles, de las entidades que a continuación se detallan:

a) De la República Argentina:

La suma de U$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) en concepto de puesta en marcha de la operatoria, reintegro de gastos (incluidos los honorarios legales por la preparación y asesoramiento en la ejecución del presente contrato), desarrollo del sistema, y su actuación como Agente de Canje. Este concepto será facturado en un único pago, el que será abonado dentro de los 5 días de firmado el presente.

La suma mensual de U$S 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil) en concepto de Administración del Fideicomiso y la suma mensual de U$S 58.515 (dólares estadounidenses cincuenta y ocho mil quinientos quince) por su actuación como Agente de Registro de los Préstamos Garantizados y de los Certificados de Participación (141 instrumentos a U$S 415 cada uno). Estos conceptos serán facturados del 1 al 10 de cada mes.

Asimismo, la República Argentina se hará cargo de todos los gastos que pudieren originársele al Fiduciario en su relación con los fiduciantes incluidos pero no limitados a los gastos legales y de representación, derivados del ejercicio de los derechos políticos de los Bienes Fideicomitidos, afrontando además todos los gastos de custodia originados por los títulos que se encuentren depositados en Depositarias Internacionales. Dichos gastos deberán ser reembolsados a los ..... días de la presentación de los comprobantes por parte de la Caja.

b) De los Bancos:

La suma de U$S 300 (dólares estadounidenses trescientos) en concepto de anotaciones de cesiones de derecho en el registro de Préstamos Garantizados.

El concepto detallado en el párrafo precedente será facturado en partes iguales (la suma de U$S 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) al cedente, y la suma de U$S 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) al cesionario).

Los aranceles no incluyen el I.V.A., y el mismo será soportado por la República Argentina, o por los Bancos, según corresponda.

DÉCIMA: Extinción del Fideicomiso

El Fideicomiso se extinguirá cuando ocurra el primero de los siguientes hechos:

a) se hayan cancelado, a satisfacción de los Fiduciantes, la totalidad de los Préstamos Garantizados en que se transformaron los Títulos.

b) la totalidad de los Fiduciantes por el monto total de los saldos de los Títulos hayan ejercido su derecho previsto en la cláusula tercera apartado 3.3.

c) La REPUBLICA ARGENTINA y los Fiduciantes hayan acordado la extinción total y definitiva de los Títulos y lo hayan comunicado al Fiduciario en forma fehaciente; sin perjuicio de los derechos correspondientes al Fiduciario bajo la cláusula Décima Primera del presente.

DÉCIMO PRIMERA: Rescisión por parte del Fiduciario

El Fiduciario podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes supuestos:

a) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave los Fideicomisos, los Activos Fideicomitidos, al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente la continuación de la Caja como Fiduciario.

b) Ante la sanción de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo en tal carácter.

Los Fiduciantes, con acuerdo de la República (el cual no podrá ser denegado sin justa causa), se obligan en el presente a designar un fiduciario sustituto, en caso de que el presente Contrato y/o el Boleto sea/n rescindido/s y/o resuelto/s por parte del Fiduciario.

DÉCIMO SEGUNDA: Caso fortuito y fuerza mayor

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos de los artículos 513 y 514 del Código Civil.

DÉCIMO TERCERA: Comunicaciones y domicilios

A todos los efectos del presente Contrato, y para cualquier notificación extrajudicial y/o judicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las Partes constituyen sus domicilios en:

Caja:……………................
Fiduciante:………...................
REPUBLICA ARGENTINA:………........................

Las instrucciones y comunicaciones que deba o pueda dar la REPUBLICA bajo el presente Contrato serán dadas por ....

DÉCIMO CUARTA: Arbitraje y Jurisdicción

A todos los efectos del presente Contrato los Fiduciantes y la Caja, exclusivamente entre sí, acuerdan resolver sus discrepancias mediante un procedimiento arbitral, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a cualquier recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario y excluido el de nulidad.

En el caso que las discrepancias involucren al Beneficiario ya sea con los Fiduciantes o con la Caja o con ambos conjuntamente, las resolución de las mismas se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

....
Firma del Fiduciante

....
Firma de la Caja

………………………..
Firma de la REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO A

TITULOS ELEGIBLES

ANEXO B

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO

ANEXO C

MODELO DE INSTRUCCION PARA EL CANJE INTERNACIONAL

ANEXO D

BOLETO DE SERVICIOS

ANEXO E

MODELO DE INSTRUCCION PARA SUSTITUIR BIENES FIDEICOMITIDOS

Para: Caja de Valores
[Insertar información para contacto]

De nuestra mayor consideración:

Conforme a lo previsto en el punto [3.4] del Contrato de Fideicomiso del ....de ....de 2001, entre.............., les proporcionamos las instrucciones para sustituir los siguientes bienes fideicomitidos:

[Insertar lista]

Para los siguientes nuevos bienes fideicomitidos.

[Insertar lista]

Podrá efectuar esta sustitución el [Insertar fecha].

Saluda atentamente,
República Argentina.

POR:
[Insertar el nombre de los bancos]
POR:

ANEXO V

CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de 2001,:

1. La República Argentina (la “República”);

2. Banco ..., Banco ..., Banco ... (los “Bancos”);

3. Las personas que han otorgado mandato a los Bancos para celebrar el presente Contrato (los “Mandantes”), (en conjunto la República, los Bancos y los Mandantes, las “Partes”);

4. La Caja de Valores S.A. (la “CV”);

5. El Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) y

6. El Banco de la Nación Argentina (el “BNA”)

y declarando las Partes:

La República:

1. Que la República es la República Argentina, país soberano con capacidad suficiente y facultades necesarias para ser propietaria de la totalidad de sus activos, realizar las operaciones que se describen en el presente Contrato, incluyendo el otorgamiento de las garantías contempladas en el presente y realizar todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con este Contrato;

2. Que la República posee capacidad suficiente y las facultades necesarias para suscribir, celebrar y cumplir con los términos y condiciones de este Contrato;

3. Que ni la suscripción y celebración de este Contrato, ni la de cualquier documento relacionado con él, ni el cumplimiento por parte de la República de sus términos y condiciones, ni la realización de ninguna de las operaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo el otorgamiento de las garantías aquí previstas (i) violan cualquier disposición de cualquier ley, decreto, resolución, reglamento, orden judicial o sentencia a la cual la República se encuentra sujeta, (ii) se encuentran en conflicto, o son o serán inconsistentes, o causan o causarán cualquier incumplimiento de cualquiera de los términos, obligaciones, condiciones o disposiciones de cualquier acuerdo, convenio o contrato de naturaleza civil, comercial o financiera o de otro tipo, o de cualquier instrumento respecto del cual la República se encuentre obligada o al cual la República o cualquiera de sus activos se encuentren sujetos, (iii) causan o causarán la imposición de cualquier gravamen respecto de la República o respecto de cualquiera de sus activos, con excepción de aquellas garantías o afectación de recursos que la República constituya por el presente Contrato ni (iv) violan cualquier disposición de las normas públicas que regulan el funcionamiento de la República;

4. Que la República no tiene pendiente litigio o procedimiento judicial alguno ante ningún tribunal federal, nacional, provincial o municipal del país o del extranjero que pudiere afectar en forma significativamente adversa su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato ni el otorgamiento de las garantías aquí previstas;

5. Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del Ministerio de Economía y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina;

6. Que los términos y condiciones del presente Contrato están contestes con el marco regulatorio dispuesto por los Decretos Nº 1387/2001 y 1506/2001 del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley Nº 24.156.

Los Bancos:

1. Que son personas jurídicas constituidas bajo las leyes y sujetas a la jurisdicción de la República Argentina;

2. Que son entidades financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias (la “LEF”);

3. Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y en representación de terceros con los que ha celebrado contrato de mandato en legal forma en el cual la República no es parte para concurrir a este acto;

4. Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos, y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.

El Banco Central de la República Argentina:

1. Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero de la República asumiendo frente a las Partes las obligaciones correspondientes a su condición de Agente de Pago, tal como se lo identifica en el presente Contrato.

se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTAMO GARANTIZADO** (el “Contrato”), según los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERO- Definiciones: Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acreedor y Acreedores: Son los acreedores bajo los Préstamos Garantizados e incluye a los Bancos, sus Mandantes y futuros cesionarios de Préstamos Garantizados.

Agente de Pago: En este Contrato, es el Banco Central de la República Argentina actuando con las atribuciones que le confiere el Art. 4º Inc. c) de su Carta Orgánica, el Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional y las instrucciones del Ministerio de Economía.

Agente de Registro: En este Contrato, es la Caja de Valores S.A. o sus sucesores.

Anexo [A]: Es el instrumento agregado al presente Contrato denominado Anexo [A] que forma parte del mismo y en el cual se describen los términos y condiciones específicos de cada Préstamo Garantizado cuyo contenido completa las disposiciones del presente respecto de cada Préstamo Garantizado en aquellos aspectos allí referenciados.

Banco Central de la República Argentina y BCRA: Es el Banco Central de la República Argentina regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 24.144 y modificatorias.

Banco de la Nación Argentina y BNA: Es el Banco de la Nación Argentina regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 21.799.

Bancos: Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en tanto otorgantes de los Préstamos Garantizados bajo este Contrato. Actuando por sí son entidades financieras.

Caja de Valores S.A. y CV: Es la Caja de Valores S.A., una sociedad anónima registrada en la República Argentina y autorizada por la Comisión Nacional de Valores bajo de la Ley 20.643 para operar como Caja de Valores y bajo la Ley 24.441 para actuar como fiduciario.

Causales de Incumplimiento: Son los hechos, actos y omisiones expresamente indicados que operan como causal de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Contrato en los términos descriptos en el artículo DECIMO del presente Contrato.

Contrato: Es este Contrato y sus garantías.

Coparticipación Federal de Impuestos: Es la Ley Nº 23.548, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, de fecha 12 de agosto de 1992, aprobado mediante Ley Nº 24.130; el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, de fecha 12 de agosto de 1993, aprobado mediante Decreto 1.807/93; las Leyes Nº 24.671, 24.699, 25.063, 25.082, 25.237, 25.239 y los Decretos Nº 2.078/93, 2.443/93, 378/94, 195/95 y 1.059/95; y el Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 aprobado mediante Ley Nº 25.235, la Ley Nº 25.400; cualquier otra ley, decreto o reglamentación, nacional o provincial, relativa o concerniente a la coparticipación federal de impuestos o a cualquier otra ley que en el futuro la modifique, complemente o reemplace regulando la coparticipación federal de impuestos, incluyendo (pero no limitado a) el régimen de coparticipación federal de impuestos que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75(2) y la disposición transitoria sexta de la Constitución Nacional y la Ley Nº 24.621.

Cuenta Especial de Custodia: En este Contrato, es la cuenta de los Acreedores en el BCRA en la cual se depositarán diariamente, debido a las especificaciones de este Contrato, la recaudación que realizan del Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria y demás tributos comprendidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. La Cuenta Especial de Custodia no es una cuenta patrimonial del BCRA.

Decreto Nº 1387/2001: Es el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1387 del 1 de Noviembre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 2 de Noviembre de 2001.

Decreto Nº 1506/2001: Es el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1506 del 22 de Noviembre de 2001 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23 de Noviembre de 2001.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las entidades financieras y cambiarias y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones es un día en el que en forma concurrente operen las entidades financieras y cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dicha jurisdicción.

Dólares y US$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Entidades financieras: Son las personas jurídicas autorizadas por el BCRA a realizar operaciones de intermediación financiera dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y sus modificatorias.

Endeudamiento Público Externo: Es la deuda pública externa de la República Argentina, constituida por títulos públicos o bonos, con cotización pública en mercados de valores, emitidos en moneda nacional o extranjera, regidos por leyes extranjeras y con domicilio de pago en el exterior.

Endeudamiento Público Interno: Es la deuda pública de la República Argentina constituida por cualquiera de los títulos previstos en el Art. 57 de la Ley Nº 24.156, emitidos en moneda nacional o extranjera, regidos por leyes de la República Argentina y con domicilio de pago en esta jurisdicción.

Fideicomiso: Es el Fideicomiso cuyo contrato se otorga junto con el presente, en el cual son parte los Bancos como Fiduciantes, la República como Beneficiario y la Caja de Valores S.A. como Fiduciario; y cuyo activo subyacente son los Títulos que constituyen Endeudamiento Público Externo y Endeudamiento Público Interno según se define en el presente Contrato.

Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria: Es el impuesto creado por la Ley Nº 25.413, modificado por la Ley Nº 25.453 y cualquier otro impuesto que lo reemplace.

Ley de Entidades Financieras y LEF: Es la Ley Nº 21.526 y modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Partes: En este Contrato, son la República y los Bancos; éstos actuando por sí y por mandato otorgado por terceros en el cual la República no es parte.

Pesos y $: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley Nº 23.928 modificada por la Ley Nº 25.445.

Poder Ejecutivo Nacional: Es el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal de la República Argentina.

Préstamos Garantizados: Son los préstamos de sumas de dinero otorgados por el presente Contrato por los Bancos y sus Mandantes a la República.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la Constitución Nacional, texto ordenado por la Ley Nº 24.430. Es Parte en este Contrato como deudor de los Préstamos Garantizados.

Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera y STAF: Es el sistema habitual de comunicación electrónica entre el BCRA y las entidades financieras.

Títulos y Título: Son los instrumentos representativos de Endeudamiento Público Externo y Endeudamiento Público Interno objeto de conversión en este Contrato, elegibles para la celebración del mismo en los términos del Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional, consignados en los Anexos B y C a este Contrato y activo subyacente del Fideicomiso.

Valor nominal y VN: En este Contrato es sinónimo de "a la par".

SEGUNDO- Objeto: Cada uno de los Bancos por sí y en representación de sus Mandantes, acuerda otorgar a la República los Préstamos Garantizados que se detallan en el Anexo [D] utilizando los certificados de participación que le corresponderían de la transferencia fiduciaria de los Títulos que se consignan en los Anexos [B y C] según se describe en el artículo TERCERO para integrar los fondos correspondientes al Capital de dichos Préstamos Garantizados. El monto de cada uno de los Préstamos Garantizados otorgado por cada uno de los Bancos, por sí y en representación de sus Mandantes, se detalla en el Anexo [D].

TERCERO- Transferencia fiduciaria de los Títulos: La República, los Bancos y la CV suscriben en este acto un contrato de Fideicomiso (el "Fideicomiso") que se agrega al presente como Anexo [E] formando parte del mismo y los Bancos y sus Mandantes transfieren al Fiduciario designado el dominio fiduciario de los Títulos, a los fines de la integración del Capital de los Préstamos Garantizados descripta en el artículo SEGUNDO instruyendo al fiduciario para que emita los certificados de participación correspondientes y los transfiera por c/o de los Bancos y sus Mandantes a la República El perfeccionamiento de los actos descriptos en los artículos SEGUNDO y el presente implicará la Conversión de Deuda Pública Nacional por Préstamos Garantizados dispuesta por el Art. 17 del Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional.

CUARTO- Términos y condiciones de los Préstamos Garantizados: La República se obliga, por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Préstamo Garantizado, a repagar las sumas de dinero de su Capital, Intereses y demás acreencias bajo el mismo de conformidad con los términos y condiciones de dicho Préstamo Garantizado. Los términos y condiciones de los Préstamos Garantizados resultan para cada tipo de Título fideicomitido en los términos descriptos en el artículo TERCERO y tienen las siguientes definiciones comunes:

Fecha de Conversión: Es el 6 de noviembre de 2001, día a partir del cual se computan todos los plazos bajo los Préstamos Garantizados, inclusive los correspondientes a los de cálculo de Intereses.

Moneda: Es la moneda en la cual deberán cumplirse los servicios de pago de capital e intereses, según corresponda a los compromisos asumidos por la República. La moneda sólo puede ser (i) Pesos o (ii) Dólares.

Capital: Es el capital prestado al momento de la "fecha de conversión" del Préstamo Garantizado.

Plazo Total: Es la cantidad de tiempo transcurrido entre la "fecha de conversión" y la "fecha de vencimiento total", expresada en años.

Fecha de vencimiento: Es la fecha previamente estipulada en la cual se torna exigible el pago de Capital o Intereses de conformidad con las condiciones de cada Préstamo Garantizado.

Fecha de Vencimiento Total: Es la fecha del último pago de las obligaciones dinerarias resultantes de un Préstamo Garantizado que deba realizarse de conformidad con los términos de dicho Préstamo Garantizado.

Tasa: Es la tasa de interés que devengan los Préstamos Garantizados, entendida como nominal anual vencida (TNAV) y aplicada sobre el saldo de capital de los Préstamos Garantizados. La tasa es fija cuando se expresa en números enteros con decimales seguida del símbolo porcentual "%". La tasa es variable cuando se expresa como o relacionada con "LIBOR o LIBO". En este caso, LIBOR o LIBO es la tasa anual ofrecida para depósitos en dólares estadounidenses por el plazo de que se trate en el mercado interbancario de Londres, según se informe en la página ISDA de Reuters "SDA" (o cualquier otra página o servicio que en el futuro reemplace a dicha página o servicio), a las 11.00 hs. (hora de Londres) del segundo día hábil en la ciudad de Londres anterior al comienzo de cada período de devengamiento de intereses o, en caso que en esa fecha no se informara dicha tasa en los servicios mencionados, según informe la Asociación de Bancos Británicos en dicha fecha de determinación. Cuando la tasa esté expresada como "LIBOR (o "LIBO") + (número)", se entenderá como la resultante de adicionar algebraicamente a la tasa LIBO el "número" indicado expresado en centésimas de punto porcentual. Según se indique, la referencia a LIBO o LIBOR "6" significa dicha tasa para un período de 6 (seis) meses, "3" significa dicha tasa para un período de 3 (tres) meses y "1" significa dicha tasa para un período de 1 (un) mes.

Intereses: Son los pagos que debe la República como remuneración por el saldo de capital impago durante el Plazo Total de los Préstamos Garantizados. Los Intereses serán pagaderos con la periodicidad que se establece en el Anexo A. El primer período de Intereses se computará desde el 6 de noviembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2002. Este primer período de Intereses se capitalizará. Posteriormente los Intereses se abonarán en forma mensual a partir del 16 de abril de 2002. Si las fechas de pago de Intereses no fueran días hábiles en la República Argentina los pagos se realizarán en el primer día hábil siguiente, devengándose Intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Amortización: Son los pagos que debe la República como cancelación del Capital prestado.Todos los pagos de servicios de capital e intereses que deban realizarse bajo este Contrato serán realizados en la Fecha de Vencimiento. Si dicha fecha no fuera día hábil en la República Argentina el pago se realizará en el primer día hábil inmediatamente posterior a aquél en el que el vencimiento se produjo.

QUINTO- Garantía y pago de los servicios de los Préstamos Garantizados: En garantía de los servicios de Capital e Intereses y con afectación al pago de los servicios de Intereses de los Préstamos Garantizados, la República cede en garantía por este acto en forma irrevocable a los Acreedores en particular los derechos sobre los recursos del Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria establecido en la Ley Nº 25.413, con la modificación introducida por la Ley Nº 25.453, con sus modificatorias posteriores y en general todos los recursos que le corresponden a aquélla de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del que se encuentran excluidos los recursos que les corresponden a las Provincias y a la Seguridad Social (la "Cesión"), por hasta la suma que resulte necesaria para atender la totalidad de los vencimientos de Capital e Intereses de los mismos, en las condiciones que se prevén en los artículos siguientes. La Cesión no implica, ni debe ser interpretada como, cancelación, novación y/o modificación alguna de los Préstamos Garantizados, ni limita en modo alguno la plena responsabilidad de la República frente a los Acreedores, ni configura dación en pago de los Préstamos Garantizados ni los extingue en modo alguno. Los Acreedores aceptan que el otorgamiento de garantías por parte de la República en cumplimiento de lo dispuesto en los Títulos II, III y IV del Decreto Nº 1.387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional respecto de los Préstamos Garantizados o títulos, representativos de Endeudamiento Público Interno y Endeudamiento Público Externo vigentes a la fecha de otorgamiento del presente y los que en el futuro se contraigan o emitan para la cancelación del Capital de los mismos se realice en condiciones *pari pasu* con la garantía otorgada a los Acreedores por el presente artículo. La República podrá disponer libremente, incluyendo sin limitación afectar en garantía, su derecho sobre el excedente de los recursos afectados en garantía por el presente artículo que no resulten necesarios para atender la totalidad de los vencimientos de Capital e Intereses de los Préstamos Garantizados.

SEXTO- Agentes de Registro y Pago. Funciones del Agente de Registro. Modo de afectación de los recursos afectados al pago: Las Partes convienen que la Caja de Valores S.A. (la "CV") será el Agente de Registro de los Préstamos Garantizados y la República, por medio del Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional y las instrucciones del Ministerio de Economía, ha designado al BCRA como Agente de Pago de los mismos. A tales efectos el Agente de Registro habilitará un registro especial para los Préstamos Garantizados y administrará un sistema de registro de titulares de los Préstamos Garantizados (el "Registro") que será llevado por medio de asientos electrónicos en cuentas y que se implementará de la siguiente forma. Inicialmente, el Agente de Registro abrirá una cuenta matriz a nombre de cada Banco dentro de la cual se acreditarán en distintas cuentas la totalidad de los Préstamos Garantizados otorgados por cada Banco por sí y en representación de terceros de conformidad con el Anexo D. Dichas cuentas se abrirán de la siguiente forma:

i) para la registración de la tenencia de cartera propia de Préstamos Garantizados del Banco titular de la cuenta matriz se abrirá una cuenta a nombre de dicho Banco en la cual se acreditarán los Préstamos Garantizados otorgados directamente por dicho Banco.

ii) para la registración de la tenencia de Préstamos Garantizados otorgados por el Banco titular de la cuenta matriz en representación de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (las "AFJPs"), se abrirán dos cuentas a nombre de cada una de dichas AFJPs, una para la tenencia imputada al Fondo administrado y otra para la tenencia imputada al Encaje, en las cuales se acreditarán los Préstamos Garantizados otorgados por cada AFJP.

iii) para la registración de la tenencia de Préstamos Garantizados otorgados por el Banco titular de la cuenta matriz en representación de terceros que no sean AFJPs, se abrirá una cuenta global a nombre del Banco y para custodia de terceros en la cual se acreditarán los Préstamos Garantizados otorgados sin individualizar a dichos tenedores. El Banco titular de la cuenta matriz actuará como custodio y administrador de los Préstamos Garantizados acreditados en dicha cuenta de conformidad con los términos contractuales que haya pactado libremente con dichos terceros. Los Bancos podrán contratar con la CV, a su exclusivo costo, el registro de titularidad directa de los Préstamos Garantizados a nombre de cada uno de dichos terceros.

Luego de la registración inicial de Préstamos Garantizados arriba descripta, el Agente de Registro deberá llevar el registro de las transferencias que ocurran y le sean notificadas así como de la constitución de gravámenes y medidas cautelares sobre los Préstamos Garantizados pertenecientes a cada titular.

Por su parte el Agente de Pago recibirá diariamente de las entidades financieras habilitadas para la recaudación de los recursos impositivos afectados de acuerdo con el presente Contrato la totalidad de la recaudación por tales conceptos, remitiendo con la misma frecuencia al Banco de la Nación Argentina (el "BNA") la documentación que resulte necesaria a los fines de la contabilidad.

SEPTIMO- Funciones del Agente de Pago- Pago de intereses: El Ministerio de Economía, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, calculará diariamente el devengamiento de intereses de los Préstamos Garantizados a tenor de los términos y condiciones consignados en los Anexos respectivos, de lo cual informará a través de la Tesorería General de la Nación con la misma frecuencia al Agente de Pago. Este mantendrá en una Cuenta Especial de Custodia a favor de los Acreedores saldo suficiente para cubrir dicho devengamiento, debiendo girar el excedente, también en forma diaria, al BNA a los fines pertinentes, informándole las sumas retenidas en pago de las obligaciones de la República. Por su parte el BNA informará diariamente al Agente de Pago cuáles son los recursos que les corresponden a las Provincias y a la Seguridad Social mencionados en el artículo QUINTO y éste girará inmediatamente en el día dichos recursos al BNA. El Agente de Pago realizará las colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Especial de Custodia en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden de la República y a su exclusiva costa o beneficio, acreditando el producido de intereses a la República, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines del presente Contrato, ni invertirse los fondos en instrumentos de deuda emitidos por la República. Las colocaciones financieras transitorias antedichas sólo podrán realizarse siguiendo los criterios de inversión de reservas o como depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo en entidades financieras que cuenten con un Indice Económico Financiero (IEF) otorgado según la Comunicación "A" 2827 BCRA igual o superior a "A+". Al vencimiento de los servicios de Intereses de los Préstamos Garantizados, el Agente de Pago depositará las sumas correspondientes en las cuentas de los Bancos en el BCRA, con cargo a la Cuenta Especial de Custodia de aquellos antes mencionada.

OCTAVO- Funciones del Agente de Pago- Pago de capital: El pago de los servicios de capital de los Préstamos Garantizados será realizado por la República a través del Agente de Pago, a cuyos efectos depositará en la Cuenta Especial de Custodia mencionada en el artículo anterior los montos adeudados por dicho concepto, con una antelación de 1 (un) día hábil a la fecha de efectivo pago de los servicios. Dicho pago será realizado por la República a través de la Tesorería General de la Nación. En la fecha de pago correspondiente el BCRA acreditará en las cuentas que los Bancos mantienen en dicha institución los importes que les correspondieran a los Acreedores en el presente Contrato, observando la registración de titularidad de Préstamos Garantizados, con cargo a la Cuenta Especial de Custodia.

NOVENO- Obligaciones de la República: La República se obliga a que, desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato y hasta que todas las sumas debidas por cualquier concepto bajo el presente Contrato, incluyendo capital e intereses devengados, sean totalmente pagados:

1. Entregará dentro de los 30 días de solicitada, aquella información que los Acreedores puedan razonablemente requerir, en relación con los Préstamos otorgados por el presente Contrato y la garantía sobre la recaudación impositiva otorgada.

2. Cumplirá con las cargas, deberes, compromisos y obligaciones impuestas por la legislación aplicable.

3. Permitirá que los titulares de Préstamos Garantizados puedan participar en cualquier invitación cursada por la República a tenedores de Endeudamiento Público Externo para que canjeen sus Préstamos Garantizados por otros instrumentos en al menos igualdad de condiciones a la de aquellos.

DECIMO- Causales de Incumplimiento: Serán consideradas Causales de Incumplimiento las siguientes:

1. El dictado de una ley, decreto, decisión administrativa, resolución o sentencia interlocutoria o definitiva emitida por cualquier autoridad o funcionario competente que exprese la decisión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, o del BCRA o del BNA que implique el desconocimiento de la afectación especial y cesión de los recursos fiscales por parte de la República establecidas en los artículos QUINTO a OCTAVO, restringiendo o impidiendo su aplicación en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. No pagar en tiempo y forma, especialmente en la moneda en la que están denominados los Préstamos Garantizados, las cuotas de Capital, Intereses, o cualquier otro importe adeudado por la República a los Acreedores con origen en este Contrato.

3. La inobservancia de la República de alguna obligación a su cargo o cláusula bajo el presente Contrato o bajo cualquier garantía otorgada para asegurar la devolución de los Préstamos Garantizados y el pago de sus intereses.

4. La inobservancia del BCRA de sus obligaciones como Agente de Pago.

5. Cualquier cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan imposible para cualquiera de las Partes el cumplimiento de una o más obligaciones asumidas en este Contrato.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Incumplimiento antedichas y después de intimación cursada por los Acreedores en forma individual por el término de 30 (treinta) días, con la excepción establecida más adelante para la Causal mencionada en el punto 2. de este artículo, la República incurrirá en mora de la obligación incumplida. La intimación que se curse deberá contener: (i) la exigencia del cumplimiento del presente Contrato, o bien, en forma alternativa y excluyente y por única vez, (ii) la manifestación de voluntad de declarar extinguido el presente Contrato y la exigencia del reintegro de los Títulos que no se hubieren cancelado, en los términos de la cláusula TERCERA numeral 3.2. del contrato de Fideicomiso, quedando para las partes definitivamente adquiridos los cobros y pagos realizados hasta ese momento de acuerdo a los términos y condiciones de los Préstamos Garantizados y de los Títulos constitutivos de Endeudamiento Público Externo o Interno, respectivamente. Para el caso de aquellos Acreedores que opten por exigir el reintegro de los Títulos y debido al transcurso de diferentes plazos de Amortización éstos registren un saldo de Capital inferior al saldo de Capital del Préstamo Garantizado, el reintegro de los Títulos se hará por el saldo de Capital remanente de éstos, subsistiendo por la diferencia el saldo del Préstamo Garantizado. La amortización completa de los Títulos, a efectos de lo previsto en este artículo, dará derecho a los Acreedores en forma individual a exigir el cumplimiento del presente Contrato. Para el caso de ocurrencia de la Causal prevista en el punto 2. del presente artículo la mora será automática y el Agente de Pago retendrá de los fondos que le corresponden a la República de conformidad con los recursos del Impuesto sobre Créditos y Débitos Bancarios establecido en la Ley Nº 25.413, con la modificación introducida por la Ley Nº 25.453, y sus modificatorias posteriores y en general los que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la totalidad de las sumas que resulten necesarias para atender la cancelación total de los servicios incumplidos, las que serán depositadas en la Cuenta Especial de Custodia de los Acreedores, excepto que con anterioridad al 30 (trigésimo) día posterior al vencimiento el Incumplimiento hubiera sido subsanado. Dicho régimen de retención cesará una vez regularizados los pagos debidos por la República bajo el presente Contrato. El Agente de Pago cancelará, a partir del 30 (trigésimo) día posterior al Incumplimiento y respecto de quienes no hubieran exigido la restitución de los Títulos, las obligaciones en mora de la República respetando el orden cronológico en que incurrieron en dicho estado.

Para el caso de ocurrencia de la Causal de Incumplimiento mencionada en el punto 2. de este artículo, los Acreedores podrán compensar los saldos impagos de Capital, Intereses y demás acreencias exigibles bajo los términos y condiciones de los Préstamos Garantizados con sus obligaciones impositivas emergentes de los impuestos afectados en garantía de los Préstamos Garantizados bajo el presente Contrato. A los efectos de la compensación de los Préstamos Garantizados denominados en Dólares con obligaciones impositivas se tomará el tipo de cambio tipo vendedor operado por el BNA el día hábil anterior a la fecha en que se realice la aplicación al pago de impuestos.

DECIMO PRIMERO- Gastos derivados de la ejecución de los Préstamos: La República conviene en pagar, inmediatamente contra solicitud de los Acreedores, costo y gasto, si los hubiese, con relación a la ejecución de los Préstamos, incluyendo honorarios y gastos legales, costos y gastos soportados como resultado de cualquier incumplimiento, por parte de la República, de alguna de las obligaciones que asume en el presente Contrato. Los costos y gastos a los que se refiere este artículo deberán ser razonables y estar documentados en legal forma.

DECIMO SEGUNDO- Impuestos y gastos: Los intereses de los Préstamos se encuentran exentos de toda clase de impuestos o gravámenes de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional. En el caso que la República dicte leyes por las cuales deba realizar retenciones de carácter impositivo o por cualquier otro concepto respecto de alguno de los pagos bajo el presente, la sumas pagaderas por la República deberán ser incrementadas en la cantidad necesaria a fin de que, después de realizadas dichas retenciones, los Acreedores reciban la misma suma que hubiera recibido de no habérselas realizado. Asimismo la República se obliga a mantener indemnes a los Acreedores respecto de los mayores costos o menores beneficios emergentes de la supresión o modificación de la exención otorgada por el Art. 21 del Decreto Nº 1387/2001 del Poder Ejecutivo Nacional en las condiciones reglamentadas por el Decreto Nº 1505/2001 del Poder Ejecutivo Nacional. La República estará obligada al pago de tales diferencias dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la notificación fehaciente por parte de los Acreedores por la misma vía y con iguales garantías que las previstas en el Contrato para el pago de los servicios de amortización o intereses. La notificación contendrá la determinación certificada por la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP) de tales diferencias.

DECIMO TERCERO- Cesión de los Préstamos Garantizados: Los Préstamos Garantizados podrán cederse libremente, debiendo notificarse fehacientemente a la República y al Agente de Registro de la cesión. A los efectos de la cesión de los Préstamos Garantizados deberá utilizarse el modelo de contrato de cesión que se adjunta como Anexo F. El Agente de Registro sólo registrará aquellas transferencias que le sean notificadas conjuntamente con la presentación de una copia de dicho contrato de cesión con certificación notarial de la identidad y facultades para celebrar el contrato de los firmantes y de que dicha copia es copia fiel del original. El requisito de la certificación notarial de firma no será exigido a aquellas personas con firma registrada en el Agente de Registro.

DECIMO CUARTO- Opción de precancelación: La República podrá, durante todo el plazo de los Préstamos Garantizados, ofrecer precancelar total o parcialmente, en cada fecha de pago de Intereses, cada uno de los Préstamos Garantizados a su valor nominal, reservándose el derecho de aceptar o rechazar las ofertas que reciba.

DECIMO QUINTO- Modos de extinción del Contrato: El presente Contrato se extinguirá, para cada Préstamo Garantizado, por las siguientes causas:

1. Por la realización de todos los pagos debidos por la República por los Préstamos Garantizados, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos según el artículo 4º del presente Contrato.

2. Por el ejercicio que hagan los Acreedores del derecho previsto en el artículo DECIMO ante la producción de una o más Causales de Incumplimiento, en tanto dicho derecho pueda ser íntegramente ejercido sobre el saldo de Capital remanente de los Títulos.

3. Por acuerdo entre las Partes.

DECIMO SEXTO- Notificaciones- Validez del STAF para notificaciones: Las notificaciones que deban cursarse entre los firmantes serán válidas en los domicilios constituidos en el encabezamiento del presente Contrato. La República y los Bancos acuerdan que serán válidas las notificaciones que la República curse bajo el presente Contrato a los Bancos utilizando el STAF operado por el BCRA, o el sistema que en el futuro lo sustituya.

DECIMO SEPTIMO- Ley aplicable y Jurisdicción: El presente Contrato se regirá en todas sus partes por la legislación vigente en la República Argentina. Cualquier controversia que pudiere surgir con motivo de la celebración, interpretación y ejecución del mismo quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Partes expresamente acuerdan que para la ejecución en Argentina de todos los derechos, obligaciones y acciones con respecto al presente Contrato, en particular para el cobro de las sumas en concepto de capital e intereses vencidas e impagas, este Contrato constituirá título ejecutivo hábil en los términos del artículo 523 inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuyos efectos la República renuncia en forma expresa e irrevocable a oponer toda excepción que no fuere la de pago documentado. A los efectos de la determinación de las sumas líquidas y exigibles, las partes acuerdan que bastará la presentación de una liquidación expedida por un contador público y la República desde ya acepta que liquidación constituirá deuda líquida y exigible, indiscutible y con plena eficacia legal para la ejecución de las obligaciones vencidas e impagas de que se traten, salvo error manifiesto.

ARTICULO TRANSITORIO- Condición precedente: El perfeccionamiento del presente Contrato que ha sido aprobado por Resolución Nº ……... del Ministerio de Economía está sujeto a las siguientes condiciones: (i) dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando el presente Contrato y perfeccionando la Cesión referida en el artículo QUINTO y la aplicación al pago de impuestos prevista en el artículo DECIMO y (ii) opinión del Procurador General de la Nación referida a la validez y exigibilidad de los Préstamos Garantizados y sus garantías.



Subsecretaría de Transporte Terrestre

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Disposición 366/2001

Presentación de solicitudes para el establecimiento de servicios de temporada de transporte de carácter internacional que no hubiesen sido convenidos por acuerdos bilaterales con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO el Expediente Nº 17198/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se dispuso admitir la recepción de solicitudes para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que no hubiesen sido convenidos por acuerdos bilaterales con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, para determinados períodos referidos a las temporadas de invierno y de verano, fijándose asimismo un plazo especial respecto del corriente año.

Que asimismo, se estableció un trámite en materia de admisión de dichas solicitudes y a la vez se aprobó un procedimiento de selección tendiente a la adjudicación de los servicios de temporada que en definitiva se acuerden con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Que entre los requisitos que debían satisfacer las mencionadas solicitudes y que se encuentran identificados en el ANEXO I a la referida disposición, figura el relativo al origen y destino del servicio que en cada caso se pretenda solicitar.

Que en el mismo anexo se excluye expresamente como punto de origen en la REPUBLICA ARGENTINA al ámbito territorial de la Región Metropolitana de Buenos Aires [Artículo 1º, inciso d)].

Que en dicha oportunidad se entendió pertinente por razones operativas y de Ordenamiento tratar en forma prioritaria las solicitudes de vinculaciones que involucraban el resto del país.

Que habiéndose avanzado en el estado de la tramitación del procedimiento previsto en la disposición anteriormente mencionada, se entiende conveniente impulsar idéntico curso de acción que involucren a solicitudes de servicios de igual naturaleza con origen en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de lo señalado, deberán ser excluidas como cabeceras en la REPUBLICA ARGENTINA las Ciudades de BUENOS AIRES y LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por cuanto las mismas se verían alcanzadas por las restricciones acordadas en las Reuniones Bilaterales celebradas entre las autoridades competentes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en fechas 10 de septiembre de 1996 y 22 y 23 de mayo de 1997.

Que por otra parte se hace necesario efectuar distintas enmiendas al texto del ANEXO II de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, así como también, para los años venideros, resulta conveniente modificar los períodos de recepción de solicitudes para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripta como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE TERRESTRE
DISPONE:

Artículo 1º — Admítase la recepción de solicitudes en los términos de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que no hubiesen sido convenidos por acuerdos bilaterales con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, para aquellos servicios que se pretendan realizar con punto de origen en la REPUBLICA ARGENTINA, en el ámbito territorial de la Región Metropolitana de Buenos Aires, con exclusión de las Ciudades de BUENOS AIRES y LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el ANEXO I a la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, siguiéndose el mismo procedimiento establecido en la misma. El plazo de recepción para la temporada correspondiente al período comprendido entre el día 1 de diciembre del año 2001 y el día 15 de abril del año 2002, será de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición.

Art. 3º — A los efectos de la adjudicación de los servicios descriptos en el Artículo 1º de la presente disposición, en lo relativo a la aplicación del procedimiento de selección aprobado por la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, no será tenida en cuenta la pauta prevista en el Artículo 4º, inciso b) apartado I, punto 2.) del ANEXO II a la disposición citada.

Art. 4º — Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 1º de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Admítase la recepción de solicitudes para el establecimiento de servicios de temporada de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional que no hubiesen sido convenidos por acuerdos bilaterales con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, durante los períodos comprendidos entre el 1 al 31 de julio de cada año en el caso de la temporada de verano, y entre el 1 al 31 de enero de cada año respecto de la temporada de invierno. No se recibirán solicitudes fuera de los períodos señalados."

Art. 5º — Sustitúyase el inciso a) del Artículo 3º del ANEXO II a la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Detalle de los vehículos que se ofrecen para el servicio, indicando año de fabricación del chasis. Sólo se admitirán vehículos dados de alta en el parque móvil de la empresa solicitante, que cumplan con las siguientes condiciones:

I) Que posean TRES (3) o CUATRO (4) ejes.

II) Que respondan como mínimo a la categoría común con aire y baño.

III) Que posean una antigüedad de hasta DIEZ (10) años como máximo.

Se deberá ofrecer material rodante en una cantidad igual a TRES (3) vehículos por frecuencia de servicios que se solicita. Para el caso de solicitarse más de UNA (1) frecuencia, se deberán ofrecer DOS (2) vehículos en más por cada frecuencia adicional. La unidad de frecuencia debe ser interpretada como una cantidad de TRES (3) servicios semanales.

Las solicitudes y el ofrecimiento de parque, deberán hacerse separadamente por línea, para el caso de que un operador tuviese interés en postularse en más de un corredor de tráfico."

Art. 6º — Sustitúyase el inciso e) del Artículo 4º del ANEXO II a la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Se seleccionarán empresas hasta el número que resulte del llamado por cada recorrido conforme el orden de mérito que confeccionará una Comisión de Evaluación de las Ofertas que se crea al efecto. Resultarán adjudicatarias las empresas que reúnan el mayor puntaje que surja de la sumatoria de todos los aspectos evaluados. El puntaje mínimo para resultar adjudicataria es de SESENTA (60) puntos."

Art. 7º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4º que regirá a partir del 1 de enero de 2002.

Art. 8º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a sus efectos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Carballo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 45: Manzanares 3953/65/67 y García del Río 3956 - Ciudad de Buenos Aires.
Local comercial y depósito. Base: $ 1.200.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: Completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 29/11 N° 371.131 v. 30/11/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto en los autos principales y en sus pertinentes incidentes, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de vendedor designado en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, Capital Federal; vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

AR nro. 01-06-08-09-14-23: Avda. Rivadavia 5126 y Rosario 607 - Capital Federal.
Departamento de 3, 4 y 5 ambientes. BASE: desde $ 26.600 hasta $ 44.800.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% restante del precio de venta, en efectivo dentro de los dos meses subsiguientes contados desde el día de la adjudicación del bien, aclarándose que si el día del vencimiento de este plazo fuera feriado, la obligación será exigible el primer día hábil inmediato siguiente.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

e. 29/11 N° 371.132 v. 30/11/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2212/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1310.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gonzalo PERALTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor PERALTA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 1139-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor PERALTA, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1139-COMFER/01 al señor Gonzalo PERALTA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.198 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2213/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el expediente N° 2714.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, efectuada por la firma "ALRA S.A. (e.f.)", en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que conforme surge de la compulsa de los presentes actuados, la sociedad precitada se encuentra integrada por los señores Raúl SANDOVAL y Alberto SELVA, quienes son únicos integrantes además de la firma SASE S.A.

Que la firma mencionada en el considerando anterior resultó adjudicataria de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz, en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES mediante Resolución N° 738-COMFER/01, encontrándose en la actualidad autorizada para el comienzo de emisiones en los términos de la Resolución 1193-COMFER/00.

Que los integrantes de las sociedades antedichas, manifestaron que en caso de resultar la sociedad concursante adjudicataria de la licencia en cuestión, desistían expresamente de la solicitud de adjudicación directa de licencia que tramita bajo los presentes actuados.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por desistida a la firma “ALRA S.A. (e.f.)”, integrada por Raúl SANDOVAL (D.N.I N° 6.153.773) y Alberto Ramón SELVA (D.N.I. N° 8.001.525) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, que tramita por Expediente N° 2714.00.0/99.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la fianza constituida por la sociedad oferente.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.199 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2214/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1647.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alfredo SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO TIROL, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor SOSA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 489-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 894-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut supra, en la Resolución N° 489-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 5.770.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Carlos Alfredo SOSA en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 489-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 5.770.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.200 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2215/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1076.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora MARTA DEL VALLE QUINTERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora QUINTERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz, categoría E.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz, Categoría E, para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora QUINTERO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora MARTA DEL VALLE QUINTERO (D.N.I. N° 13.918.362), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 381", de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETENTA ($ 18.070), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.201 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2219/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2912.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Magdelena BLANCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la señora BLANCO resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 539-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la licenciataria, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el articulo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 25 de octubre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 539-COMFER/01, a la señora María Magdalena BLANCO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el articulo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.202 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2222/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1306.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Argentino PERRUCCIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el peticionante resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 212-COMFER/01, habiéndosele asignado el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz., y la señal distintiva "LRF413".

Que, el licenciatario solicitó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorización precaria para iniciar las transmisiones, en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00.

Que el señor PERRUCCIO presentó a los fines pertinentes la documentación requerida, en cumplimiento de las exigencias de la Resolución N° 1193-COMFER/00, debiendo agregar que conforme surge de lo informado por la Dirección Adjudicación de Licencias, no existen antecedentes de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia asentadas en el Registro Decreto N° 1357/89 que operen en el canal adjudicado, ni en sus adyacentes, ni en los parámetros técnicos que le fueran asignados a la emisora cuya autorización precaria se solicita.

Que finalmente, el licenciatario solicitó a este organismo la aprobación de la denominación de la emisora, informando que será "PLUS MAS".

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 95 inciso g) de la Ley N° 22.285, le compete a este COMITE FEDERAL aprobar la denominación de las estaciones.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase en forma precaria al señor José Argentino PERRUCCIO, licenciatario de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 236, frecuencia 95.1 MHz., de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, identificada con la señal distintiva "LRF413", a iniciar las transmisiones regulares.

ARTICULO 2° — Determínase que el plazo de vigencia de la licencia, establecido en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Apruébase la denominación PLUS MAS para la estación de frecuencia modulada que opera en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., con señal distintiva "LRF413" de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, cuyo licenciatario es el señor José Argentino PERRUCCIO.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.211 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2223/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2625.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Rubén Orlando LASA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 228 frecuencia 93.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 , N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Rubén Orlando LASA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 228 frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, para la localidad de BELEN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Rubén Orlando LASA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a el Sr. Rubén Orlando LASA, D.N.I. 11.149.090, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, Frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK379", de la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 7.470) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.212 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2224/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1362.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego A. QUATROCCHI, en su carácter de apoderado de "LISTUS S.R.L. (E.F.)", integrada por Elida María TABORELLI, Rossana Pamela CARCAMO y Fernando SILOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la firma aludida resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 152-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, la firma licenciataria se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a "LISTUS S.R.L. (e.f.)", mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 152-COMFER/01 a "LISTUS S.R.L. (E.F.)", integrada por Elida María TABORELLI, Rossana Pamela CARCAMO y Fernando SILOS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.213 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2225/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1316.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Ignacio PERALTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor PERALTA resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 1129-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor PERALTA, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 1129-COMFER/01 al señor Juan Ignacio PERALTA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.214 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2226/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2935.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Javier BUENO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MECHITA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MECHITA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BUENO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, para la localidad de MECHITA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BUENO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Roberto Javier BUENO (D.N.I. N° 17.241.699), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 310", de la localidad de MECHITA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.215 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2227/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1707.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo David GALOPPE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA SYLVINA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor GALOPPE resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 513-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 827-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, en el acto administrativo de adjudicación, no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 9° determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de garantía inicial, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 513-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para el licenciatario de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 9° del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 3.442.-).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo cumplimiento debe acreditar el señor Aldo David GALOPPE en el plazo previsto por el citado artículo 9° del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 513-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 3.442.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente al licenciatario a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.209 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2229/2001

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2033.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Ricardo Esteban FARRE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, Categoría F, Canal 278 frecuencia 103.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Ricardo Esteban FARRE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 278 frecuencia 103.5 MHz., Categoría F, para la localidad de TINOGASTA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Ricardo Estedan FARRE se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Ricardo Esteban FARRE, D.N.I. 11.541.808, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK755”, de la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/11 N° 371.210 v. 29/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurra a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley de Etica de la Función Pública ante la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Coordinación dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION sita en Avenida Presidente Julio A. ROCA N° 782 Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de la Ley 25.188 a la ex-funcionaria Da. Paz LANDIVAR (DNI. N° 24.754.890).

Queda usted notificada conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T. O. 1991.

Lic. CARLOS F. HERNANDEZ, Director General de RR.HH. y Organización.

e. 29/11 Nº 371.118 v. 3/12/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 10/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente N° 016835/01 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000 y la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° 204/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO tramitó la Contratación Directa N° 034/01 para la adquisición de insumos de computación.

Que el contrato respectivo se perfeccionó con la firma DAPELCO S.R.L. con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 1315 Piso 8° Dpto. "A" de Capital Federal, CUIT N° 30-68551690-6, mediante la Orden de Compra N° 087 de fecha 13 de junio de 2001, por la suma de PESOS TRES MIL NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.091,84.-).

Que, tal como surge de la Disposición N° 15 de la Directora a cargo de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de fecha 25 de septiembre de 2001, la firma DAPELCO S.R.L no cumplió en el plazo fijado con la entrega de la mercadería objeto de la mencionada Orden de Compra.

Que en virtud de dicho incumplimiento, se ha dictado el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió por culpa del proveedor el contrato celebrado con la firma DAPELCO S.R.L., en los términos del artículo 97 del aludido Reglamento.

Que, conforme se desprende del Dictamen N° 052 de fecha 31 de septiembre de 2001 de la Asesoría Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, la Disposición N° 15 se encuentra firme.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaria de Hacienda N° 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar la sanción prevista en las citadas disposiciones legales para dicho incumplimiento.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma DAPELCO S.R.L. con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 1315 Piso 8° Dpto. "A" de Capital Federal, CUIT: 30-68551690-6, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 087 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese.

Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/11 Nº 371.253 v. 30/11/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 23.351

Resolución APN N° 142/2001
(Expediente N° 850/2001)

Bs. As., 23/11/2001

VISTO... y CONSIDERANDO ..., EL HONORABLE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°. Apruébase el PLAN DE GESTION INSTITUCIONAL PARA LOS PARQUES NACIONALES cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. ARTICULOS 2° a 4°... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. Gpque. — SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 29/11 Nº 371.177 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 23.351

Resolución APN N° 144/2001
(Expediente N° 141/2000)

Bs. As., 23/11/2001

VISTO... y CONSIDERANDO ..., EL HONORABLE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1° — Aprobar la NORMATIVA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES FILMICAS Y DE FOTOGRAFIA PUBLICITARIA EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. ARTICULOS 2° a 3°... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. Gpque. — SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 29/11 Nº 371.178 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		227
1/2 RES	114	
Cuartos	57	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,17	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,81	
PORCINA (2): (excepto lechones)		76
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,85	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,06	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 29/11 Nº 371.166 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma ACEROS CHUBUT SOCIEDAD ANONI-

MA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA la Resolución N° 69 de fecha 12 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 12.789/77 Cde. 11 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma ACEROS CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA —Decreto N° 2494 del 2 de diciembre de 1980—, por aplicación del artículo 6° —penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma ACEROS CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE L,A COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 29/11 Nº 371.268 v. 3/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma CAFFETTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA la Resolución N° 64 de fecha 11 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.238/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma CAFFETTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA —Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1940 del 25 de agosto de 1978 y Resolución del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 279 del 18 de diciembre de 1981—, el reintegro del CIENTO POR CIENTO (100%) de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso b) Apartado 3 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Impónese a la firma CAFFETTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA el pago de una multa de PESOS DOS MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.013.842,96), según lo establecido en el artículo 17 inciso b) Apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma CAFFETTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 29/11 Nº 371.267 v. 3/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 78 de fecha 25 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 313.115/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Ordénase la instrucción del sumario por los presuntos incumplimientos a las obligaciones asumidas en el Régimen de Promoción Industrial - Decretos Nros. 931/83 y 139 del 4 de febrero de 1987. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 29/11 Nº 371.266 v. 3/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 134/2001

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente N° 137/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1502 del 25 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución N° 1502 del 25 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 143.287,38).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1502 del 25 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 29/11 N° 371.222 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución N° 135/2001

Bs. As., 23/11/2001

VISTO el Expediente N° 035/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones N° 40, N° 70 y N° 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1504 del 26 de septiembre de 2001, y 1417 del 11 de mayo de 2001 modificada por la Resolución del citado Instituto N° 1464 del 27 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro N° 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5° de la Resolución de la referida Secretaría N° 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría N° 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución N° 1504 del 26 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro N° 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto N° 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 212.498,36).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) N° 1504 del 26 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 29/11 N° 371.220 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00191268-3	FERNANDEZ, FRANCISCO	1910378955137800476253
20-00320095-8	SUCESION BAUSCHEN, FEDERICO	3140003710000001727077
20-00422554-7	GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS	0140347101640101063888
20-00535905-9	KENNY, MIGUEL EDUARDO	0110188720018810531971
20-00658737-3	DURO, RAMON	0140300601658401189036
20-01166609-5	SAMPAOLI, ELIO	0720153630000000747401
20-01582036-6	CRESPO, RAMON	0930306310100012016932
20-01738983-2	RUIZ MORENO, HORACIO LORENZO	0140351803684601363446
20-02084913-5	BRUMATTI, AMELIO PEDRO	0590019003000000805455
20-02234174-0	ALGAN, BRUNI ANTONIO	0150501601000004857047
20-02267096-5	SUCESION OBDULIO BUSSOLATI	0060080408008001965618
20-02300346-6	BELLA, ROBERTO OSVALDO	3140118420100050250018
20-02300461-6	SUCESION DE GIUDICE, UBALDO	3140118420100050226099
20-02303385-3	ORDAZZO, DANTE ISIDORO	3140187020100000351907
20-02306024-9	TERZONI, AUGUSTO	3300042610420000780011
20-02398769-5	PERRIG, RICARDO GERONIMO	0110252120025211273452
20-02444154-8	BRUNO, ANGEL M	3140168910000010654085
20-02449990-2	BERTORELLO, DESIDERIO	3300530825300003122017
20-02516245-6	DEVIEN, REINALDO RAMON	0110381430038105103129
20-02529558-8	LEMAIRE, ROBERTO	3110013511000001550045
20-02666463-3	UTRERO, ALFONSO	1910106655010600078600
20-03029823-4	GONZALEZ, JOSE A	1910104255010451358496
20-03091665-5	DULCICH, MARIANO	3140044020100000619571
20-03095731-9	ANDRADE, JOSE	0110261330026100034533
20-03212122-6	BONANSEA, TOMAS	2970102332000005521701
20-03213739-4	MAURY JUAN	0110310420031010278143
20-03225058-1	ROCA, ELSO RAUL	2970102387000002453812
20-03460264-7	MURINA, HERNANDO ATILIO	0110120720012010831040
20-03462801-8	BACHETTI, HECTOR SILVIO	2550041900801700625281
20-03513011-0	RODRIGUEZ MUEDRA, ANTONIO HERNANDO	1370007821000050004309
20-04100833-5	CARREGAL, MARIO ALBERTO	0720100088000006043872
20-04150191-0	OBEJERO, ALBERTO FEDERICO	0140351801684600775419
20-04150290-9	PEREYRA YRAOLA, JOSE IGNACIO	0070999020000010754157
20-04210312-9	LEVI, VICTOR ENRIQUE	0270100080010002567173
20-04237508-0	JACQUELIN, LUIS FRANCISCO	0070101920000000312279
20-04246019-3	CAPRILE, DIEGO E	0070018420000004057815
20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	0430008300801060090008
20-04313734-5	PORELLO, JUAN OSCAR	2590089910080731110002
20-04380212-8	CAVERO, OSCAR LUIS	0170099220000067473870
20-04429815-6	FURST ZAPIOLA, LUIS MARCOS	3140021110100001426519
20-04432089-5	MARTINEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	0110074720000247493557
20-04434939-7	DE VEGA, GERARDO	0140327301673401525275
20-04553169-5	DE LORENZI, EMILIO MARIO	3140168910000010844033
20-04662096-9	BORDATO, HECTOR ANGEL	0070101920000001534119
20-04662653-3	CASTELLI, JUAN OSVALDO	0110182520018210003874
20-04676190-2	BALDOMA, JOSE	3140111520100071557039
20-04679296-4	BIGLIERI, OMAR ANGEL JOSE	0110138220013810592197
20-04685113-8	BITONTE, HECTOR PEDRO	0170078740000070130375
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396820039600004323
20-04720939-1	FORGUES, JUAN LUIS	0140316701719400556044
20-04738988-8	BOTTARO, HECTOR ANGEL	0140315001653102033624
20-04849608-4	SAMARTIN, ANDRES	0720155020000001452668
20-04851250-0	BUSTOS, NAZARIO	0140071701501000479685
20-04870039-0	EDER, ARTURO SEBASTIAN	0140087801502300287853
20-04879922-2	TKACZUK, PEDRO	0110548330054807027879
20-04904740-2	DI LORENZO, MIGUEL HECTOR	0110260630026001025533
20-04913557-3	DE LA IGLESIA, ALBERTO PEDRO	0140055701713700218831
20-04916451-4	OPOCA, LUIS ENRIQUE	0110374620000214726103
20-04933335-9	GOMEZ, FRANCISCO ALBERTO	0140306801644301552438
20-04941010-8	PRANSO, MANUEL JOSE	1910289255128900197935
20-04947348-7	MASANA, PEDRO	3140025910000001774103
20-04950670-9	CAPURRO, EDGARDO HORACIO	0070065830004000964437
20-04955202-6	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0110234720023410618373
20-04958785-7	PERAZZO, CARLOS	0140379201662400138265
20-04963506-1	ROGER, DERLIS NORBERTO	0140306803644302913665
20-04973837-5	ROSSI, JUAN JOSE	0110515520051500033935
20-04974134-1	IZURIETA, AMILCAR PEDRO	0140312903665601491951
20-04979128-4	SEVASTEI JORGE GUILLERMO	0110310430031010056247
20-05001052-0	ROSSINI, ANTONIO NAZARENO	0140311201665400465384
20-05037205-8	MAYORAL, JOAQUIN OMAR	0140424503680200005901
20-05051939-3	GOICOECHEA, PEDRO MIGUEL	0140311203665401488737
20-05057003-8	MACIAS, JORGE ALBERTO	1910128855112800287403
20-05062865-6	FERRANDO, ENRIQUE ANTONIO	0070085630004000816882
20-05068850-0	CRUCIANELLI, RAUL ENRIQUE	0110671420067100112866
20-05074997-6	CAON, ITALO RAMON ANTONIO	2550048800801700147598
20-05078912-9	CASADEI, LUIS JORGE	3300038920380002886074
20-05159418-6	LAMAS, JORGE EDUARDO	0110427520042710752844
20-05188450-8	ROBLES MOYANO, ROBERTO NELIO	0140033501502501031819
20-05224516-9	MARTINO, JORGE ADRIAN	2650001202000124537202
20-05236192-4	ALONSO, ABEL	0140391401672800167640
20-05240231-0	SANCHEZ, JORGE ROBERTO	0110164120016411605404
20-05257664-5	NATALINI, HECTOR HORACIO	0110443530044303169883
20-05257858-3	AVIGLIANO, LUIS ALBERTO	0140407801640200113189
20-05258540-7	STRACCIA, ABEL RAUL	0110237820000324579626
20-05261856-9	MEINERO, RAUL JUAN	3140136810100010859032
20-05269878-3	PERUSINI, RICARDO LUIS	0110170220017010104721
20-05346562-6	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	0140354901617700838922
20-05350066-9	ROSSI, ANDRES MAXIMINO	0140375403611700200367
20-05359801-4	CAPUTO, LUIS ANTONIO	1910136355013601047178
20-05362646-8	CORSICO, HECTOR ANGEL	0720114788000002024990
20-05364414-8	PESALACCIA, ROBERTO	0720155088000035599436
20-05381780-8	ALVAREZ RIVERA, JOSE IGNACIO	0170305240000001763520
20-05403185-9	JOANNAS, JOSE OMAR	0110201920020110791472
20-05420149-5	RITTER, FELIX	1910111055011151245196
20-05444019-8	LLULL, JAIME REIMUNDO	1910111055111101235735
20-05447705-9	CEPOLLINO, LUIS OBTAVIO	0140384603626907157358
20-05450030-1	ZALACAIN, TELMO RENE	0930339120100078141189
20-05453773-6	CIGNO, RODOLFO CATALDO	0110130630013008162279
20-05473502-3	ITURAIN, FRANCISCO ENRIQUE	0140358701627400306214
20-05477023-6	VARELA, JOSE MARIA	0110566720056610681218
20-05501486-9	MORENO, CARLOS ALBERTO	0110238520023810131359
20-05501504-0	BONOTTI, ANIBAL DANIEL	0110244620024410662711
20-05503108-9	GARDES, JUAN CARLOS	0110400820040010197161
20-05503370-7	SCHROH, JULIO	0140348803628101524639
20-05512637-3	BAUER, ALEJANDRO OSCAR	0110273620027310008056
20-05517143-3	NEUBAUER, DIONISIO LUIS	0140427603680300280961
20-05531331-9	TRAPE, DANIEL RUBEN	3140037210000052024004
20-05794010-8	CHIOZZA, RAUL OSCAR	0070150730004001379133
20-05794917-2	SCHUMACHER, MATIAS FERNANDO D	0110560530056007095265
20-05800820-7	DELASOIE, ELOY MIGUEL	0590035001000000059409
20-05811572-0	FAVRE, JULIO AURELIO	0590035003000000479821
20-05813017-7	BENITEZ, JOSE MARIA	0590024403000000728701
20-05822318-3	TOURNOUR, SERGIO ROQUE	0590035001000000163027
20-05850999-0	NOGUEIRA CERVIÑO, MIGUEL ANGEL	0590018301000000108804
20-05858110-1	LARRIVEY, EDUARDO ANTONIO	0110287320028711504721
20-05869958-7	ZELLER, PEDRO ADOLFO	0110534620053400100698
20-05914085-0	VICARI, CARLOS RAUL	0590011405000040238411
20-05914697-2	GALLINO, NORBERTO EDUARDO	0110303620030330045903
20-05956840-0	SCHREINER, CARLOS RICARDO	0110351720035110876872
20-05959412-6	PATETTA, ENRIQUE ANTONIO	3140091410100072310100
20-05962953-1	PURICELLI, EDUARDO JUAN	2850034840000045108730
20-06008084-5	BOLLERO, MIGUEL ANGEL	0170066420000030041826
20-06025075-9	RISIGLIONE, JOSE ANTONIO	0110179520017922473399
20-06056982-8	LOPEZ, JOSE	3140123810000000817012
20-06057074-5	DURANDO, DARIO RAMON	3140187020100005067825
20-06059771-6	CORNELI, ROBERTO BARTOLOME	3300001320010040815014
20-06077024-8	PAVICICH, ANTONIO MARIANO	0110481720048114825658
20-06083420-3	FRANCO, ROBERTO FABIO	3140145020100031245091
20-06089137-1	BERTERO, SEBASTIAN	3300035820350006387040
20-06089281-5	SANTARELLI, ATILIO	3140032710000006629088
20-06108502-6	CHUCA, PEDRO RAMON	3300040210400005001076
20-06111780-7	ALVIGINI, MIGUEL ANGEL	3300021120210008808100
20-06113005-6	MONTEMARANI, NAZARENO ENRIQUE	3300026620260030469042
20-06114378-6	IBANEZ, BRUNO LUCAS	3300022810220010216076
20-06115833-3	ZANI, ORLANDO RICARDO	1910359855135900540485
20-06117157-7	VITTA, PASCUAL FEDOR	0110362320036211423228
20-06118378-8	SOSA, OSVALDO GABINO	3140117710100005585096
20-06118452-0	MORGANTI, JORGE DOMINGO	3140008210000001915074
20-06119303-1	SAGRISTANI, EDGARDO MARIA	3300038920380003142061
20-06120398-3	MASSICCIONI, JUAN	3140106110000012916055
20-06121690-2	MOTTO, TULIO WILLIAMS	3140081510000003736097
20-06129428-8	ROCCHI, CARLOS	0070294420000000126353
20-06132672-4	BORSINI, GERARDO CARLOS	0200408601000000163447
20-06133617-7	D ANGELO, RAFAEL PEDRO	0110553730055304049797
20-06133997-4	FRANETOVICH, NORBERTO HUGO	3300038920380002903005
20-06135900-2	PELLEGRINI, LUIS NICOLAS	3300026620260009832062
20-06136594-0	POCHETTINO, HERALDO SEVERO	3300062410620000611085
20-06136860-5	BOZIKOVICH, OSVALDO JOSE MARIA	3140008210000006077078
20-06137827-9	CHIANEA, JUAN CARLOS	0110106120010610524230
20-06140254-4	FILIPPETTI, DANIEL JORGE	0110473220047340041315
20-06143992-8	TROBBIANI, ALBERTO PRIMO	3140031010000002604023
20-06144050-0	BORSINI, JOSE MARIA	3140012900100008148093
20-06161171-2	BERTOIA, OMAR ANTONIO	3140055620100006578090
20-06165452-7	BRUZZO, SANTIAGO PABLO	3140118420100071080067
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS	3300024220240014847044
20-06166906-0	MONTERUBBIANESI, AGUSTIN FELIPE	3140063120100015129056
20-06167023-9	MARSILI, LUIS ANGEL	3140055620100005709039
20-06168285-7	MATTIUZZI, JUAN CARLOS	3140118410100050013043
20-06168659-3	STRIGLIO, JOSE PEDRO	3140055620100006367009
20-06169596-7	LAGO, ANGEL	3140118420100050265106
20-06170780-9	LANATTI, CONRADO HIPOLITO	3140118420100050385006
20-06171255-1	FEDRIGO, HUGO AMADEO	2550069300801757822925
20-06171344-2	BORINI, JOSE SANTOS	3140055620100006348048
20-06171616-6	GULLINI, ERNESTO EDUARDO	3140055620100001807010
20-06171710-3	MARTINELLI, JOSE VICENTE	3140055620100005635064
20-06172371-5	CAPODURO, ABEL VICTOR	3140055620100002222021
20-06172502-5	VERSTRAETE, EMILIO CAMILO	0070283830004000269068
20-06173225-0	BERTOLINO, EUSEBIO ANTONIO	3140118420100050007102
20-06173600-0	SAMPAOLESI, DELIO EUGENIO	3140121410000000115048
20-06174105-5	ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS	3140055610100006800017
20-06175367-3	BRUNACCI, ADOLFO AGUSTIN	3300042620420006250007
20-06177392-5	CIARLANTINI, JUAN ALBERTO	3140085310000003749035

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06178282-7	GARDELLA, ENZO NESTOR	3140122100100070730099
20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO	3140111520100005210083
20-06182163-6	SERGOLINI, ELSO JOSE	3140055620100007041038
20-06183429-0	BLANDO, ADOLFO RAUL	3140120700100001839022
20-06184496-2	BRAGHIERI, ALBERTO FELIPE	3140055620100005641001
20-06199914-1	HUNZICKER, ELVIO MANUEL	3140143610000055929061
20-06213448-9	INGARAMO, JOSE ANTONIO	0110502520050210581369
20-06220376-6	LOZANO, ANELO TESIO	0110402220040210105472
20-06224059-9	ARCANDO, DUILIO ENRIQUE	2550055600801759948180
20-06226341-6	HOFFMANN, GASPAR FRANCISCO	0070089430004021527996
20-06235613-9	ENRICO, ROBERTO ANTONIO	3300528525280004729094
20-06247173-6	BOSCH, HECTOR DESIDERIO	3300500125000084164004
20-06252688-3	TARDIVO, JOSE MARIA	3140075410100070035078
20-06254693-0	FERRERO, ROBERTO JOSE	0110195520019510396323
20-06264869-5	PAOLINI, LUIS PEDRO	2550079200801783113532
20-06279680-5	MAGNANO, RAUL VICTOR	0110571120057110009931
20-06279796-8	GENERO, JORGE JOSE	0110251430025124155479
20-06281274-6	GARETTO, JUAN BAUTISTA A	0720174188000002121172
20-06282277-6	CORTESINI, HERMINIO LUIS	2550003700801600228922
20-06282847-2	MEIER, CARLOS MARTIN	1910368055036800013632
20-06297038-4	BERTOLOTTI, LEONARDO	0110508730050870111365
20-06299689-8	RIBOTTA, ALBERTO PEDRO	0110365420036510578151
20-06307821-3	MARINOVICH, MIGUEL ANGEL	3140154220100013602012
20-06308951-7	PRIMOLETTI, SERGIO ARMANDO	1910385755138500385685
20-06327895-6	CAMARA, JULIO BUENAVENTURA	1910333855133300015703
20-06341944-4	ASTORE, OSVALDO JOSE	0110476320047611214462
20-06346080-0	GONZALEZ, FRANCISCO CESARIO	3300565025650002335078
20-06349538-8	PIVIDORI, RUBEN ANTONIO	3300509425090003721063
20-06377334-5	CHIALVA, ABEL CONSTANCIO JOSE	0200382311000000556426
20-06385041-2	VENTURINI, JOSE JUAN	0200405501000000194665
20-06397810-9	AMBROSINO, RICARDO ALFONSO	2550003700801703126705
20-06412502-9	TUNINETTI, ORLANDO JOSE	0110132020013200021612
20-06424085-5	PAVON, ALDO FEDERICO	0200416101000000060915
20-06428012-1	VAUDAGNA, LUIS ANGEL	0200340301000000208597
20-06438246-3	GOFFI, ANGEL	0110125220012510953804
20-06438862-3	SUPERTINO, ROBERTO SEBASTIAN	0200340301000039119747
20-06440429-7	CRAVERO, NELIO MIGUEL	0200341001000000117833
20-06444341-1	CURTO, OSCAR VALENTIN	0070109520000001100437
20-06448767-2	DALMASSO, NERIO CESAR	3140076110000005556055
20-06449964-6	DEMARCHI, HECTOR LUIS	0200924101000002000115
20-06498460-9	SANCHEZ, JOSE	0200921001000000284647
20-06522163-3	ILUMINATTI, EDUARDO VICTORIO	0200362511000000001612
20-06526310-7	PISTELLI, JOSE	0200358811000000147512
20-06530717-1	GOMEZ, VICENTE FRANCISCO	0200304511000071641458
20-06534654-1	GARCIA, ANTONIO	0200375511000000369958
20-06534840-4	LAMBERTINI, LELIO FRANCISCO	2550048800801600016297
20-06534998-2	FAZIO, MARCIANO FRANCISCO	2650400704040024417019
20-06546259-2	DANEO, JOSE MARIA DEMETRIO	0150820602000000326232
20-06546614-8	BOTTERO, SANTOS	3140127600100019119101
20-06547399-3	MEINERI, RINALDO	0110349420034900059840
20-06553600-6	GIANNICO, CARLOS VICENTE	0200375511000000371108
20-06556533-2	FORNERO, JOSE ANTONIO	0200377901000000125197
20-06573448-7	IRASTORZA, GUILLERMO RAUL	0110532230053210036065
20-06574714-7	CORRADINI, MARIANO	0070115620000001718700
20-06579843-4	GOMEZ, FRANCISCO BALTAZAR	0200339701000000320097
20-06588699-6	GROSSO, ELVI PEDRO	0110269930026910064483
20-06589794-7	MONETTI, LORENZO	0200386111000000759658
20-06592516-9	ZANOTELLI, TOMAS IGNACIO	0200343411000000525758
20-06596759-7	RIORDA, NELSON ADELMO	3140052500100009102052
20-06597661-8	DESTEFANIS, EDSEL DANIEL	2550012900801702351531
20-06599355-5	CORRAL, ADELMO OSCAR	0200317511000000437444
20-06600768-6	ZORZA, ONELIO MANUEL	0110312820031210793703
20-06601363-5	VIGLIANO, DINO ROQUE	0200399111000000492476
20-06602040-2	COSTAMAGNA, ALBERTO SIMON	0200371711000000280208
20-06606631-3	PASCHETTA, JORGE JOSE	0150802202000100032880
20-06609762-6	PAZZELLI, JESUS ESTEBAN	0110436720043611236424
20-06613401-7	CESCHINI, NORBERTO LUIS	3140055620100002319097
20-06613835-7	BESCHAN, RODOLFO JOSE	0110410720041010915016
20-06617988-6	SUCESION DE BUSSO MATEO EDELGARDO OMAR	0110312820031211326898
20-06625264-8	FERNENDEZ ELPIDIO OSCAR	0110310420031010018464
20-06627345-9	SANDRONE, ERMINIO ANGEL	0720265230000032194129
20-06631907-6	GHIZZONE, FERDINANDO	0110249120024910506678
20-06636127-7	ANINO CARLOS ERALDO	0110362320036200084470
20-06637746-7	LARRARTE, PAULINO ROBERTO	0110310420031010420599
20-06639850-2	AUDRITO, FRANCISCO PEDRO	0110362320036211417250
20-06640910-5	GIL ANTONIO BARTOLOME	0070292020000000554891
20-06642203-9	PERUCCA, LUIS ANTONIO	0200433811000000040194
20-06643873-3	LENARDON, ALBERTO	0200317511000000241030
20-06645776-2	ZUZA, LUIS BENITO	0200374811000003109658
20-06646951-5	ESCALAREA, EDUARDO MARTIN S	0070176730004000657267
20-06648597-9	FRANCHELLA, JUAN CARLOS	0200427701000000095715
20-06649058-1	CLAVEROL, JUAN CARLOS	0140319801666501199750
20-06655214-5	BOVIO, OSCAR FRANCISCO	0110217020021700085597
20-06658332-6	MORENO, MIGUEL ANGEL	0110432920043213624214
20-06658731-3	PALLAVICINI, ERWIN JOSE	0110521620052110233812
20-06784173-6	PALAU, CARLOS GREGORIO	0110310420031010216547
20-06800544-3	CIGNETTI, ENRIQUE	0110518620051810430428
20-06804491-0	CIGNETTI, MARCELO ERNESTO	0110518630051810038933
20-06806762-7	DEL BOSCO JORGE HECTOR	0790006810060100160463
20-06810744-0	MAURY LEONARDO JOSE	0110310420031010019498
20-06810806-4	BERGA, SINECIO HIPOLITO	0170271440000001156458
20-06812659-3	ETCHART, CRISPIN CESAR	0930300110100001854996
20-06814705-1	MARTIN, FELIPE ENRIQUE	0720186430000010340979
20-06817473-3	BERTOLA ARMANDO ADOLFO	0110518620051810572913
20-07066419-5	FERNANDEZ, JOSE MARCOS	3110001211000000236041
20-07179337-1	KUSMUK, ANTONIO	0110260630026001086679
20-07184391-3	GRAMAJO, EVAR	3210010350000284918470
20-07194777-8	AGUILA, JOSE SALVADOR	0110260620026010029921
20-07343707-6	BERGER, JOSE BENITO	0110572820057210214109
20-07347241-6	GENOVESIO, HUMBERTO LUIS	0930300120100051116243
20-07359234-9	ALLOCHIS, OSCAR MIGUEL	0110298930029803120051
20-07359649-2	CASTALDO, RICARDO ARTURO	0930301820100005587907

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07359769-3	SORBA, LEONOR PEDRO	0930307020100039468975
20-07360586-6	SCHONHOFF, ENRIQUE ADOLFO	0930302520100064257261
20-07361554-3	ECHEVARNE, ALEJANDRO	0930319310100021014732
20-07365234-1	D AMICO, CARLOS NORBERTO	0930301810100000717032
20-07366494-3	ROITMAN, JUAN DOMINGO B	0110260620026010379583
20-07369958-5	ANGIONO, RENE	0930312410100017048714
20-07377933-3	LORENZATTI, RICARDO AGUSTIN	0110214920021410964779
20-07406750-7	IVAN, JOSE	3110025811000000762054
20-07446256-2	ESCALANTE, RAMON EULOGIO	0110422030042201185415
20-07452364-2	KOVALCHUK, TIMOTEO	0110496130049601074547
20-07456398-9	SUCESION DE KUCEK, JUAN	0110548330054807036747
20-07514308-8	DOMONI, SIMON	0170295040000030104624
20-07514914-0	HROMIWCZUK, JUAN	0110409130040901551565
20-07517151-0	MILICH, MATEO	0110548330054801164129
20-07518760-3	PETRUNIOR, JUAN	0170064040000030092224
20-07519599-1	SCHULTZ, VICTOR NEMESIO	0110496120049620018604
20-07522362-6	HRUBINKA, BASILIO	0170295040000030105788
20-07523016-9	FOGAR, NELSON RAUL	0170295040000030111442
20-07523414-8	KOZAK, PABLO	3110007401000000042063
20-07528844-2	NAVARRO, PABLO	3110001211000002569004
20-07535496-8	MYCHAJTYSZCZUK, JUAN	3110009811000000512062
20-07535808-4	BARTOLOMEY, MARTIN	0170295040000030104792
20-07536884-5	SZKARLATIUK, NATALIO JUAN	0110409131040903059402
20-07644891-5	MOYANO, RUBEN CONRADO	3300022810220010002048
20-07649949-8	RINAUDO, NORBERTO JOSE	3300531515310001525049
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3140060020100002823200
20-07686391-2	BALASSONE, JUAN MANUEL	3140031000100015170104
20-07736744-7	ALBA, ENRIQUE	0110281130028110048601
20-07835738-0	ALVAREZ, ROBERTO BRAULIO	0140322803636100465239
20-07860905-3	YAQUE, DOMINGO DECIO	0110505620050510401848
20-07875310-3	LORENZON, ALCIDES BENICIO	0110428230042801530433
20-07875929-2	LONG, OVIDIO ADELQUI	0110470120047010607197
20-07878202-2	AINARDI, FEDERICO HECTOR	3210190850000000634910
20-07879461-6	GRIONI, RUBEN AGUSTIN	0110476320047611213438
20-07879958-8	PADUAN, NESTOR ANTONIO	0110428230042801592633
20-07890231-1	ALLASINO, JUAN JOSE	3140145010100031227005
20-07897272-7	OÑUK, ESTEBAN BASILIO	0110548330054801140965
20-07901127-5	CRISTOFF, BASILIO DIMITAR	0110326530032601254947
20-07907273-8	DELLA SAVIA, LIVIO HERMENEGILDO	0110496120049620073995
20-07911866-5	ROJAS, OMAR RICARDO	0110409130040927109801
20-07911889-4	KOZON, CARLOS	0110409130040901849279
20-07927256-7	MOROZ, DAVID	1910378955137800379835
20-08005112-4	VARGAS, OSCAR ALBERTO	0110409130040901551879
20-08010776-6	COSSIO, JORGE ANDRES	0930301810100034014978
20-08062763-8	PIZARRO, JUSTO GREGORIO	0600013411001000090769
20-08081367-9	AYALA, PABLO	0110255230025509175047
20-08086273-4	ROMERO, JOSE FORTUNATO	0110255220025500111010
20-08111363-8	TABOH, VICTOR GUILLERMO	0110375320000336902115
20-08185376-3	BAKA, CARLOS RAUL	0170295040000000269456
20-08188528-2	DALMAU, PEDRO OMAR	0720108688000004501404
20-08276384-9	ROMERO, JOSE ANTONIO	0110186320018640516858
20-08281399-4	TRUCCONE, OVIDIO BARTOLO	3140134420100077008074
20-08281896-1	CORTESINI, RINALDO	2550003700801600229086
20-08305719-0	KOBELAK, JOSE GREGORIO	0110177120017720255931
20-08307612-8	ANGELERI, MIGUEL ANGEL	0110292720029210768139
20-08344470-4	MAIDAGAN, ALFREDO CIRIACO RAUL	3140100912000016167017
20-08365215-3	TAURIZANO, JORGE ADALBERTO	0070141520000000360308
20-08397994-2	FILOCOMO, LUIS ANGEL	0110400820040010884474
20-08398462-8	MINETTO, ANGEL ALBERTO	0070196530004000327164
20-08404332-0	NONINO, MIGUEL ANGEL	0110505630050503074847
20-08428626-6	MANCINI, NORBERTO NESTOR	3140010500100002052019
20-08429993-7	TRUEBA, ROBERTO ENRIQUE	0720114720000056914436
20-08451699-7	STANG, FELIPE ADOLFO	0590053403000000132245
20-08460853-0	FUENTES, JOSE LUIS	0140370901682400364527
20-08463989-4	ZICARELLI, LUIS	0110352420035210513129
20-08467033-3	DUFLOS, OMAR OSVALDO	3300544525440009201050
20-08473011-5	PLATINI, HUGO OSCAR	0110460220046010231937
20-08484415-3	PASTORELLI ERNESTO JOSE	0110362320036211740529
20-08496237-7	GARCIA, RAUL RUBEN	0720153688000005013740
20-08497185-6	ARAGNO, NELSO PEDRO	0070109520000001108080
20-08500892-8	NICLE, FLORES MANUEL	3300522325220050407083
20-08520097-7	OPANASIUK, JUAN	0170086240000030230998
20-08522257-1	MERCIER, RICARDO RAMON	0140036601710300795786
20-08556822-2	MEICHTRI, ELISEO MIGUEL	0200319901000000254729
20-10051328-6	SUCESION DE BIZET, RAUL ALBERTO	3300048820480004078098
20-10059348-4	ELIGI, DANIEL ANTONIO	3140032710000006114087
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	3140085310000002141047
20-10062392-8	BORDA BOSSANA, CARLOS ALBERTO	0720174188000035578318
20-10079990-2	STAPIC, JOSE DOMINGO	3140081500100003750042
20-10184056-6	JARMA, RUBEN PABLO	1910369755036901139882
20-10227947-7	CHRISTIANSEN, ALBERTO	0140439901620300060396
20-10238311-8	TENORIO, OMAR EDUARDO	0930349020100083180843
20-10238471-8	VICENTE, RAUL JOSE	3140015000100001607104
20-10239640-6	MACAGNO, ANDRES CARLOS	0200363201000000115165
20-10259180-2	URBAN, ANGEL ANTONIO	0110237830023700192979
20-10266877-5	DOBBOLETTA, VICTOR HUGO	0070034420000000905231
20-10307634-0	MANDRILLE, ENRIQUE LUIS	3300514815140003570062
20-10322968-6	OMELCZUK, PABLO ESTEBAN	0170064040000030172724
20-10324076-0	ROSSINI, JORGE ANTONIO	0140311201665400462552
20-10325189-4	CORDERO, NESTOR ABEL	0110185620018511286105
20-10334804-9	GARCIA, LUIS PATRICIO	3110009801000000136085
20-10367130-3	PLEITAVINO, OSVALDO CARLOS	3140048810000004202065
20-10382341-3	BARFUSS, SANTIAGO ANTONIO	1910345155134500216617
20-10382572-6	BURGARDT, ALCIDES DANIEL	3300541415410001685076
20-10383781-3	DE FRANCESCO, JORGE OMAR	3140063120100015169043
20-10417930-5	KNEBEL, ALBINO	0590164303000000231980
20-10430416-9	IBALDI, MARIO AVELINO	3140118420100050113009
20-10483802-3	PETRELLI, JORGE EUGENIO	0110134430013401131533
20-10483805-8	SCARAFIOCCA, MARIO ROBERTO	3140078510000001068013
20-10614201-8	DE LIZASO, JOSE LUIS	0110375320037512163725
20-10619041-1	CHIAPPERO, MARCELO LUIS	3300024220240014470031
20-10665668-2	MICHELUTTI, JUAN LUIS	0200372411000000237426

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10696243-0	LETTO, JOSE ANTONIO F	3140118420100050234100
20-10702768-9	VALVERDE, JORGE DANIEL	0110457220045710615713
20-10732541-8	BROGGI, JUAN CARLOS	3300527825270003859089
20-10756311-4	MARTIN, JOSE ALFREDO	0110481720048115009040
20-10764934-5	GRAFF, ALEJANDRO GASPAR	0110496130049601095801
20-10788417-4	ALCOBA, ALFREDO EDUARDO	3140105400100001233022
20-10878836-5	SANZIO, DANIEL OSCAR	0140315001653102037374
20-10909660-2	NABAES, MANUEL ANTONIO	0110164130016403320679
20-10948610-9	SCHUTT, OSCAR FEDERICO	0110560530056003347629
20-10958363-5	BACA, AMADO	0110496130049610002579
20-11038992-3	COLOMBO, OSVALDO RAMON	0110301231030101050066
20-11060275-9	SENSINI, RUBEN EDGARDO	0140384601626900135126
20-11072369-6	LAMAS, CARLOS CHRISTIAN	0070116320000001196724
20-11233089-6	NOTTOLI, CARLOS MIGUEL	2550059400801759109886
20-11250016-3	BOHN, OSCAR ALBERTO	0110219420021911792301
20-11253903-5	ROJAS, DANILO ANTONIO	3300541425410003584033
20-11290871-5	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	3110013511000001332038
20-11335164-1	KOZAK, WLADIMIRO	3110001211000002495039
20-11364534-3	RODRIGUEZ, NESTOR HUGO	0110215630021506059397
20-11365992-1	SCAGLIONE, JOSE ALBERTO	3140008210000005456041
20-11415465-3	VILCHEZ, ANIBAL SERGIO	0110409120040920495151
20-11469895-5	CRUCHIANI, OSVALDO NICOLAS	0200365611000000463858
20-11469909-9	GIRAUDI ROBERTO EMILIO	0110362330036204107501
20-11497260-7	MERLONGHI, ANIBAL BERNARDO	0110353130035303078233
20-11497746-3	VIVES, ROLANDO ANIBAL	3140110810000001852034
20-11536752-9	NIEMIZ, OSCAR ENRIQUE	0110650930065000056829
20-11541372-5	MOYA, HECTOR ALFREDO	0110260620026010480478
20-11586296-1	TORRESI, JUAN CARLOS	0140057101710100308670
20-11603233-4	RINAUDO, DANIEL SANTIAGO	3140009910000005073077
20-11609525-5	VULETICH, JUAN EDUARDO	0200354011000000196262
20-11615060-4	FILOMENI, ABEL MARIA ANTONIO	3140055620100003903068
20-11628110-5	PADUAN, RENE ALCIDES	0110650930065000076029
20-11668456-0	BOVIO, JORGE ALBERTO	0200326701000000307751
20-11705964-3	ZUCCO, RICARDO ANTONIO	3140154220100025274094
20-11779251-0	ROVERE, NESTOR ANGEL	3110001201000000359103
20-11927535-1	ULLA, GUILLERMO EDUARDO	3140069320100010579092
20-11927643-9	AVATANEO, DARIO HUMBERTO	0110351720035111038020
20-11942113-7	REMIRO, GUILLERMO JORGE	0140340201616600580238
20-11965349-6	NEIMAN, JUAN JOSE	0930308710100004137328
20-11986217-6	LAMAS, HORACIO RUBEN	0170256140000001752731
20-12030291-5	ARAMBURU, ALEJANDRO GABRIEL	0070110120000001143195
20-12039595-6	PEREZ, RUBEN OSCAR	0930335310100037057282
20-12078453-7	FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO	0150833602000000505149
20-12146769-1	SCURIATTI, RAUL DOMINGO	0110301231030110008298
20-12156477-8	ANIS, ANTONIO	0110255220025511841816
20-12190386-6	VILOIS, NORBERTO PEDRO A	2650405202040554045430
20-12197829-7	SANTILLI, RICARDO LUIS	0110179520017921362191
20-12308988-0	IRASTORZA, GUILLERMO RAFAEL	0070292030004000533945
20-12336907-7	CASTELLUCCI, NORBERTO DANIEL	3140032710000004656046
20-12379341-3	NOVELLO, EDUARDO ROQUE	2550025900801701751813
20-12430526-9	MORRE, OMAR SANTIAGO	0070115620000000802815
20-12442772-0	CANCELARICH, MARIO ALBERTO	0110177130017710109201
20-12496455-6	BANDEO, HECTOR DANIEL	3300509425090003320024
20-12522441-6	ORDAZZO, EDGARDO VICTORIO	3140069310000802098099
20-12555054-2	PARADUCHA, MIGUEL	0110409130040901566783
20-12640202-4	TAVARES, JUAN MANUEL	0140370901682400501663
20-12659545-0	SANCHEZ, FRANCISCO ROBERTO	0140340203616600624561
20-12671755-6	COSTAMAGNA, JORGE EDMENDO	0110213220021314576599
20-12698346-9	BRUSA, ROBERTO LUIS	3300519325190003289061
20-12748812-7	KNEBEL, EDUARDO	0590164303000000232044
20-12762634-1	BISET, LUIS ENRIQUE	0170267740000001185861
20-12775509-5	MAQCCIONI, OSCAR DANIEL	0110340130034003094097
20-12800761-0	ALVAREZ, ERNESTO RAUL	3110013511000001450086
20-12841231-0	MERLONGHI, ROBERTO ANTONIO	1910264955126400322099
20-12841266-3	HUGUET, ROBERTO JOSE	3300040220400006894038
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-12972117-1	MENECHELLA, RUBEN DANIEL	0140384601626903101012
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0720116130000000731501
20-12997217-4	SAHADE, JORGE HORACIO	3140038900100400062023
20-13039411-7	FANIN HECTOR ROBERTO	0720186488000004019640
20-13042208-0	SCHERGER, REMIGIO FERMIN	0070123120000000925004
20-13042424-5	KNEBEL, JUAN CARLOS	0590164303000000232594
20-13061083-9	CALCATERRA, JUAN CARLOS	2550008200801703297382
20-13074248-4	GATTI, LUIS MARIO	0110211820021111124591
20-13094668-3	SALOMON, JOSE ALBERTO	3140148110000062040090
20-13119542-8	CAVALLO, EDUARDO VICTORIO	0590030501000000129786
20-13226923-9	ALLOCO, EDUARDO MATEO	0110495420049500063751
20-13239164-6	SCANNAVINO, MANUEL OSVALDO	0140327303673401851835
20-13239352-5	COSTANTINO, MARIO GUSTAVO	3140015010000001734031
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	3220020900000002816676
20-13299704-8	GALBIATI, RUBEN AMERICO	3140105400100001361040
20-13462096-0	SCLAUSERO, JORGE EDUARDO	0200374811000003105144
20-13557915-8	ACUÑA, JOSE EDUARDO	3140160310000000687046
20-13576318-8	GARDELLA, MORBERTO CARLOS	3300038910380011092104
20-13583479-4	SERAFINI, CARLOS PEDRO	3140055610100006601078
20-13674431-4	BRIZ, RAMON OSCAR	0110255220025511743808
20-13724944-9	ANCHOVERRI, EDGARDO LUIS MARIA	0110338820033800046507
20-13735557-5	CARDINI, RODOLFO ALEJANDRO	0110540720054011751341
20-13745392-5	ZURRA, RICARDO OSCAR	0140327303673402003877
20-13748755-2	POMIRO, RICARDO ATILIO	0200323611000000729426
20-13781105-8	CAMPITELLI, JORGE DOMINGO	3140044010100005968060
20-13797577-8	INGARAMO, SERGIO ANDRES	0110502520050200045741
20-13840718-8	DE LAURENTIS, MARCELO CRISTIAN	3140030320100050112051
20-13843109-7	FRATINI, ENRIQUE DOMINGO	0110473220047341214284
20-13866736-8	MIELNIK, JULIO RAUL	0110548330054801303551
20-13913142-9	ROMANI, CARLOS DANIEL	3140030310100050152317
20-13914853-4	FIGALLO, GUILLERMO EDUARDO	0720165988000004024240
20-13972448-9	SKOROPLAS, BASILIO ARCADIO	3110025801000000165016
20-13977582-2	PERESON, ALDO FELIX	0110650930065000109851
20-14093334-2	CICARELLI, RUBEN RAUL	0720117888000035564254
20-14133496-5	TISIOTTI, NESTOR LUIS	0110422030042201231415
20-14141128-5	BOHACEK, CARLOS LUIS	0110409120040921108234

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14310192-5	OBLIGADO, EDUARDO JOSE	0140338901647801131202
20-14310501-7	CLERICI, EDGARDO RUBEN	0200323611000000106812
20-14334510-7	DEMASI, FABIAN ARIEL	2550049500801600051432
20-14376586-6	FOGAR, HUGO JORGE	0110422020042221111620
20-14396711-6	MORRESI, HORACIO ALBERTO	3140114610000001917049
20-14415192-6	GARCIA, GUILLERMO JUAN	0110103020010300049915
20-14529273-6	BERTOIA, ANGEL ENRIQUE	3140056320100002571024
20-14567889-8	GENOVESIO, CLAUDIO MANUEL	0070070230004023138181
20-14646186-8	LAZZARO, ARIEL GUSTAVO	3300021110210002380085
20-14646202-3	MARTIREN, GUSTAVO DARIO	3300033410330002284043
20-14691586-9	REGNER, SERGIO DANIEL	0590035003000000461871
20-14697665-5	MILLENOVICH, GUSTAVO JESUS	0110441120044100028838
20-14704219-2	PESARESI, DARIO OSVALDO	2550079200801783117350
20-14792700-3	SCHNEIDER, ARIEL ALBERTO	0110534630053410077897
20-14813442-2	PERONE, FERNANDO JOSE	0930338420100077563575
20-14822692-0	ARRIETA, ALDO ALBERTO	0930301810100001042832
20-14889173-8	DI TELLO, JUAN LUIS LUJAN	3140032710000006125036
20-14967375-0	CRAVERO, CARLOS DANTE	3140076100100006117044
20-15239892-2	BOULAY DE LA MEURTHE, ALFRED	0600013411001000067873
20-15242073-1	BRACALENTI, REMO	3300000610000015232039
20-15258598-6	VUILLERMET, PAULO BERNARD	0110481720048114369789
20-15305040-7	ARAGON, SANTIAGO JORGE MARIA	0110394420039410980408
20-15316762-2	ZAGO, BRUNO ANTONIO	0340011102000027148402
20-16046189-7	TAMIOZZO, JORGE WALTER	0200302111000000075376
20-16076141-6	MAGE, MARIO JORGE	0930319320100052171861
20-16088907-2	SIMONCINI, HECTOR	3110023411000000032076
20-16133616-6	FORICHER, ERNESTO GABRIEL	2550012900801702344881
20-16141659-3	PIERDOMINICI, RAUL ALBERTO	0110349420034900070753
20-16154217-3	GAMBA, HECTOR RAUL	0110142920014211612080
20-16195909-0	VARANI, ROBERTO	3140044012000005429032
20-16261050-4	NOVICK, PABLO HORACIO	0140384601626900208594
20-16325030-7	MOK, LUIS ALBERTO	0110238530023810053647
20-16331868-8	MARTIN, RUBEN	0110230930023007084751
20-16339552-6	PINCZUK, EMILIO LUIS	0110409120040921180719
20-16404508-1	PEIRANO, RUBEN ALBERTO	0110118430011810072179
20-16429273-9	ZAMPANA, SERGIO JOSE	0720107988000014024090
20-16434194-2	SEGOVIA, RAUL	0110304320030400048997
20-16445936-6	WALKER, SERGIO REALDO	0070278430004001586573
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110031597
20-16623560-0	MENDOZA, ROBERTO ANIBAL	3140015010000001579005
20-16643597-9	SAGARDOY, NESTOR HORACIO	3140089110000081283100
20-16690919-9	LUXEN, OSIRIS PEDRO	0110496120049620504743
20-16704585-6	GIORDANO, RENE SANTIAGO	0200331111000002019776
20-16720902-6	MAROCCO, HORACIO HECTOR	3140128310000000490080
20-16745743-7	MACCHIA, LISANDRO	0110444220044416378858
20-16781780-8	CHIARIOTTI, WALTER JOSE	0110611030061100001365
20-16799466-1	AUDICIO, EDGARDO RUBEN	0110351720035111134971
20-16817060-3	PARADUCHA, ENRIQUE	0110409130040927053665
20-16848641-4	TITONEL, MARIO LUIS	0110548330054807068197
20-16879391-0	BERNARDINI, JORGE ALBERTO	0070180420000199404157
20-16994840-3	MONZON, RUBEN DARIO	0110409130040927140815
20-17030765-9	PASMAN, PABLO ARTURO	0720327388000035025586
20-17105053-8	MOSCA, CLAUDIO ANTONIO	3300542115420000946038
20-17166226-6	VALENTINO, WALTER ESTEBAN	0720318130000035019133
20-17174184-0	TESTA, LUIS CARLOS	0110298920029810401717
20-17277463-7	DIETRICH, MARIO ERNESTO	0590053403000000139055
20-17327132-9	COSTANTINI, FABIO JAVIER	0150834302000000647887
20-17399761-3	SOLANO, JAVIER MARIA	3140112220100020741016
20-17464721-7	TELLERIA, RICARDO LUIS	0140348803628102246505
20-17567300-9	MAXUELL, FABIAN MARCELO	0140327303673401536561
20-17604928-7	PRATO, JORGE FABIAN	0930313110100007232532
20-17608688-3	GONDA, ESTEBAN RICARDO	0140336501685100447857
20-17633492-5	SPAHN, MARIO NESTOR	0170064040000030184110
20-17881693-5	GARROTE, GUSTAVO OMAR	0110533930053303196933
20-17949180-0	TAIBO, WALTER PEDRO	2550100900801700221809
20-17951110-0	REBOYRAS, JAVIER TULIO	0110457230045710043333
20-18057721-2	PICATTO, JOSE LUIS	0110229330022903079751
20-18125829-3	PERAZZO, JAVIER JOSE	0200301411000001469244
20-18125842-0	PAPARELLI, EDGARDO DARIO	3140018100100003051046
20-18477155-2	RANALLI, CARLOS ALBERTO	0140432003660201024239
20-20077128-2	TABASSO, JOSE LUIS	3140058710000014737023
20-20241197-6	PIETRACUPA, GABRIEL EDUARDO	0110331930033124246015
20-20246521-9	BARQUET, JORGE RUBEN	0720069430000035735729
20-20391036-4	GELMINI, HUGO CEFERINO	1910262555226200551810
20-20398095-8	MORGAN, DOUGLAS MICHAEL	0110470130047011169329
20-20401312-9	FAVRE, SANTIAGO IGNACIO	0720108688000035579304
20-20820949-4	GOMEZ, PABLO GUILLERMO	3140079210000005532020
20-20984036-8	TKACZUK, JOSE LUIS	0110548330054807069701
20-21126659-8	BARALE, HECTOR FABIAN	2550062400801774809336
20-21401540-5	ZUPPA, EDGAR MARCELO	2550100900801700089331
20-21404970-9	MERCADO, RUBEN DARIO	0200372411000000236508
20-21430510-1	LANZ, RENE	0110202630020204026779
20-21491252-0	FERRI, DANIEL WALTER	3300544525440008618105
20-21515327-5	PEGORARO, SERGIO GUSTAVO	0110457230045710050533
20-21686214-8	ERHARDT, FEDERICO ENRIQUE	0110548330054807041965
20-21696001-8	PABLO, JORGE ALBERTO	0110301230030110037297
20-21719214-6	BRUNETTO, NELSON ALFREDO	0110301230030103148483
20-21722339-4	MICHELETTI, DIEGO	0110427520042700035238
20-21849699-8	BOROS, JORGE PABLO	0170295040000030099010
20-21871529-0	LAZARTE, DARIO PABLO	0140417701630001113156
20-21913504-2	GALLARDO, SERGIO DANIEL	3110013511000001504004
20-22160216-2	GRASSI, GABRIEL JORGE	0720265288000035567604
20-22305454-5	BARTOLUCCI, NICOLAS	0070034420000001415793
20-22451313-6	ALI, WALTER JAVIER	0600014121001000346784
20-22483427-7	MARZIALI, GUILLERMO	0140360001659000708307
20-22555425-1	MARANI, ADRIAN PEDRO	0070108830004141389953
20-22569625-0	SCLAUSERO, CRISTIAN ALBERTO	0110511730051110043833
20-22608788-6	JEFFERIES, LUCAS	0140308201673801409951
20-22686352-5	TORRESI, GUSTAVO JAVIER	0720101788000035577872
20-22928060-1	DEL BEL, MARIO EDGAR	0110511720051100044690
20-23172461-4	BERGA, OSCAR ENRIQUE	0170271420000000292294
20-23322266-7	PIGNATARO, LEONARDO RAUL	0170020640000001816286

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23445517-7	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	3110001211000002587093
20-23446085-5	TUNUT, SERGIO HERNAN	0110457230045710071033
20-23710787-0	NOVISARDI, SERGIO ARIEL	0110564320056400002896
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	0070108830004141391035
20-23907002-8	TOURNOUR, JAVIER ALCIDES	0590035003000001036607
20-24129756-0	BARBICH, JUAN MARTIN	0170454320000000017969
20-24211240-8	BORRO, ADALBERTO RAUL	0590021303000002094446
20-24254077-9	CALCAGNI, GERARDO JOSE	0110319730031910034415
20-24438692-0	TROSSERO, MAURO ANDRES	2550003700801600224272
20-24602583-6	RAMPOLDI, GERARDO ARIEL	0110511720051100025547
20-24682983-8	PIATTI, VICTOR SEBASTIAN	3140056320100000382040
20-25254787-9	PASZKO, GUSTAVO SERGIO	0170295040000030092224
20-25321034-7	SACKS, GUSTAVO GABRIEL	0590026803000001523275
20-25463671-2	KOWALCZUK, RICARDO	3110009811000000514020
20-25590101-0	RIBOTTA, DANIEL MIGUEL	0200423911000000162762
20-25796318-8	SALVADORI, AQUILES JOSE	0110494730049409652565
20-25950369-9	FANELLI, FRANCO	3140040210000014088107
20-26149629-2	TESTA, MAXIMILIANO RAUL	3300541425410003699081
20-26648707-0	CAFFARATTI, FEDERICO	2650999602099960730265
20-27171369-0	GUIRAO, DIEGO FELIPE	2650420502142056596723
20-27515577-3	GUIÑAZU, IGNACIO	3140026600100012624055
20-27804229-5	ESTEBANEZ, MAURO DANIEL	0110215630021506059151
20-27830703-5	CARRASCO, CEFERINO ANDRES	0140398303637600619133
20-27890990-6	TOMASSETTI, FERNANDO	3300061720610001937021
20-28002484-9	KRUTIN, DANIEL RAUL	1910378955037800606332
20-28626833-2	IGOILLO, DIEGO	0170131540000000204851
20-29517128-7	COSATTO, CRISTIAN FEDERICO	3140063110000070689029
20-66631161-3	PERASSI, NESTOR MARCOS	0110310430031003100429
20-92014229-0	RICCI, LUIS	0110338820033811169880
20-92407470-2	MATTEI, RODOLFO	3140031010000009161080
20-92470817-5	REBOLINO, MAXIMO JOSE	0110481720048114739791
20-93244768-2	PAWLUK, ALEJO	0110550620055020735373
20-93296330-3	MANSO, JUAN ANTONIO	0170066440000030029112
20-93556671-2	GATTI, ROBERTO FELIPE	0110432920043212694830
23-01385364-9	CAMPANELLA, NICOLAS ANGEL	0720120888000012023822
23-01518443-4	VISINTINI DE MASCETTI, INES TERESA	0167777100050726530192
23-01595507-4	OTERO DE MILAN, IRENE MARIA	0070176720000002669700
23-02296828-9	SCREPANTI, JUAN	3140085310000003991078
23-02448588-9	CHIAPERO, HIPOLITO C A	0110195520019510095084
23-02547455-4	IRIBARNE DE GEOGHEGAN, MARIA TERESA	0140347103640100770974
23-04125716-4	ANGELACCIO DE BOLLERO, LIA MARTHA	0150506101000001082509
23-04899761-9	DIEHL, ENRIQUE JORGE	0140347103640100837398
23-04964401-9	PAGANO, ROBERTO OBDULIO	0140407803640200299801
23-04968587-4	GRAZIOLI, STELLA MARIS	3300032720320004803033
23-05156463-4	DI LUCA DE KLUG, ELENA TERESA	0110393730039307062597
23-05396889-9	CASTILLO, ENRIQUE MARCELO	1500002200005203000882
23-05409835-9	CORNEJO, JUAN ABEL	0110484820048410454848
23-05534656-9	CERVELLI, JOSE ALBERTO A	0110611030061100046883
23-05822712-9	BORNET, JUAN CARLOS	0110211820021110822014
23-05927925-4	ZAPIOLA DE HALLIBURTON, MARIA TERESA	0070008520000012039906
23-05965787-9	MORGANTI, RODOLFO	1910285455128500036867
23-06046726-9	TRAVERSO, ROBERTO PABLO	3300031020310013795043
23-06071867-9	ISERN, JUAN CARLOS IGNACIO	3140118420100050229036
23-06077409-9	BOLOGNESE, JUAN ANGEL	3140172610100000357076
23-06098809-9	PINAZZI, MIGUEL	0110353120035310225157
23-06137995-9	MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO	3140008210000005503105
23-06140783-9	PIANUCCI, RODOLFO ALFREDO	3140060010100002367013
23-06161469-9	PRINCIPE, OSVALDO JUAN	3140100920100003871031
23-06162850-9	CESCHINI, PRIMO	3140055620100007040059
23-06167272-9	UBINO, ABEL RAUL	3140055620100001131108
23-06170768-9	GIUDICE, ARTEMIO JOSE PEDRO	3300528515280001677061
23-06174092-9	D ANGELO, DOMINGO JOSE	3140055610100000611013
23-06175520-9	PAGLIETTA, ENZO DOMINGO	3140055610100006033075
23-06182046-9	STADLER, ERNESTO ANGEL	3140118410100050030046
23-06337145-9	SARTOR, ROQUE FELIPE	1910343755134300474749
23-06445054-9	PEPELLIN, OSCAR RICARDO	0200420811000000157858
23-06445703-9	BIANCO, JORGE OMAR	0200331111000002001962
23-06445717-9	BARO, CARLOS GENTIL	0110611020061100074975
23-06509836-9	ANGIOLINI, EDUARDO ALBERTO	0140452801665800026624
23-06568597-3	PAZZELLI, DOMINGO NICOLAS	0200374801000000001233
23-06602260-9	SCOTTI, OSVALDO ESTEBAN	0110436730043607431315
23-06647926-9	PASCUAL, RICARDO CESAR	2550015000801702291088
23-06813524-9	DI GENARO, EDUARDO	0110362330036203051533
23-07356339-9	ZIEGENFUHS, ADOLFO BENITO	0930313110100025020478
23-07401358-9	BIGLIA, NORBERTO ELISEO	0110422030042201234797
23-07515196-9	LOVEY, JULIAN	0110422030042201069333
23-07634401-9	FEUDALE, JOSE MARIO	1910079755107900238453
23-07883667-9	POLINI, JUAN ARMANDO	0110496120049620525953
23-07903271-9	MYCHAJTYSZCZUK, PABLO PATRICIO	3110009811000000453079
23-07904310-9	CERMAK, JOSE	0110409130040901823729
23-07908051-9	MIKULAS, JOSE	0110409130040901855629
23-08618603-9	MERLO, RAUL JOSE LUIS	0110462620046211190569
23-10059020-4	ANGELOZZI DE GORDON, RAQUEL ROSA	0100054211000770870665
23-10059779-9	PONTEPRINO, JUAN CARLOS	3140116010000002947089
23-10142998-9	LUCANTONI, HORACIO ANTONIO	0110457230045710070665
23-10246861-9	LUNA, DEOLINDO ROSENDO	2590046210082488310036
23-10389034-9	MALDONADO, LUIS ALBERTO	0290024700000000173164
23-10422372-9	MONTALBETTI, OSCAR EZIO	3140168900100010154062
23-10946024-9	BATALLA, JOSE CARLOS	0140363101650003004690
23-11339216-9	TOMOFF, JULIO OSCAR	0110409130040901827301
23-11555322-4	JACQUEMIN, BEATRIZ DOMINGA	0110410730041071027601
23-12061108-9	CALZADO, ELIO RICARDO	0930305620100054221939
23-12556313-9	DE PAULI, VICENTE MIGUEL	0200326711000000900612
23-13270878-9	MAFFIOLY, OSCAR ELISEO	0590016901000000326774
23-13978354-9	MAIZTEGUI, FRANCISCO JOSE	0170337320000007141773
23-14401418-9	MAGNANO, SERGIO FLORENTINO	3140153510000069417044
23-14475272-4	FERRERO DE GONZALEZ, ANA LETICIA	0110213220021314478581
23-14564697-9	DIEZ PENA, CARLOS RAMON	0070034430004000777310
23-14931193-9	URCOLA, HECTOR SANTIAGO	0930315510100019092450
23-14943621-9	CALANDRI, CARLOS RAUL	0930307010100003245246
23-15257187-9	BAGALINI, MIGUEL	3300042620420005950106

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-15313385-9	ZAGO, DANILO SANTOS	0110548330054801486265
23-16398044-4	SANCHEZ DE BERARDO, ALICIA NOEMI	1910341355134100330935
23-17472453-9	PELEGRIN, NESTOR TOMAS	0110190020019042332327
23-20077544-9	SIMONI, GUSTAVO GABRIEL	0200357111000000453826
23-20140982-9	SCHREIER, MIGUEL ANGEL	3300533925330003065102
23-20274049-9	FOLIANO, ROQUE OMAR	2550066200801659366831
23-21076232-9	COLOMBO, LEANDRO OSVALDO	0070148430004003959438
23-22955711-4	SCOMFIENZA, NATALIA	1500021300007110292446
23-22996294-9	GIULIANO, OSCAR JOSE	0110384520038400002014
23-23927538-9	GRAZIANI, GABRIEL CARLOS	0200419211000000148508
24-04703974-2	CHIAPPA, MARIA DEL CARMEN	3140118420100050209096
24-06281076-5	TERNAVASIO, EUCLIDES SEGUNDO	3300530815300001166025
27-00378440-7	DUGGAN DE AERG COBO, ELEONORA	0070213520000199727982
27-00548010-3	PIRALI, JOSEFA	0140332703706400314967
27-00554197-8	SAINT LARY DE GARCIA DIEZ, ELVA ROSA	0930344520100080760143
27-00942662-6	FERNANDEZ, NORMA ALICIA	0070106430004140123802
27-01191245-7	WAGNER, SILVIA RUFINA	0140314303685900356964
27-01286756-0	BALLESTER DE GARCIA ERRAZTI, NOEMI	0110599520000015615741
27-01553636-0	DIAZ, ELSA GUILLERMINA	0110537730053710056147
27-01724502-9	AFFINITO DE SANTANO, NELIDA ELSA	0110441120044100081161
27-01892895-2	OLIVERA DE TEJEDOR, INES ISABEL	0070085630004002912267
27-02319034-1	VAN RAFELGHEM DE MISERENDINO, MARTHA EST	0150901801000000068513
27-02331852-6	TREPAT DE PEREZ, NORA GLADYS	1910385755138500593967
27-02457938-2	DEMARCHI DE DOMINGUEZ, TERESA PAULINA	0720159830000000881015
27-02678311-4	PUIGDEMASA DE RECALDE, ROSA FELISA	0140407801640200164811
27-02961694-4	ANGARAMO, MAGDALENA VERONICA	3300062420620001942026
27-03322072-9	ONETTO, MARIA SUSANA TERESA	0110383820038300041250
27-03546456-0	KOPAITICH, CANDIDA TERESA	3140188710100002379348
27-03582633-0	ALADIO DE VICARI, MARIA ROSA	0590011405000040209725
27-03710035-3	ROSSI DE TERNASKY, MYRIAN EDIT	3140158000100010074074
27-03830756-3	DICKES DE CARREIRO, MARIA	3220020900000002936576
27-03867724-7	POLI DE SOLA, SUSANA ELSA	0140338901647801080948
27-03896700-8	ORTOLANI DE PACINI, OLGA NELLY	3140004410000004723096
27-03929639-5	LISCHINSKY, MIRTA	0140403001689200094656
27-04273534-0	CAMOIRANO, ALICIA SUSANA	0110140530014022468079
27-04286447-7	BAROTTO DE BERTONE, NOEMI MARIA	3140089110000083177102
27-04457870-6	MANDILE DE RIBOTTA, OLGA CATALINA	3140069310100002244039
27-04487619-7	BISANG DE SOPEROZ, ISABEL MARIA DEL CAR	3140141210100089651104
27-04501794-5	BARONI, NELLY ESTER	2550079200801683114213
27-04572315-7	BONETTO DE TROPEA, CLERIS DOMINGA	3140168910000011020001
27-04573760-3	FARAGO DE CAVALLERO, RAQUEL MARIA	3140154220100018553070
27-04578462-8	MORO DE GENTILETTI, GLADIS MARIA ESTHER	0110331930033124246565
27-04584033-1	MOLARO, DELIA LUCIA	0590023703000000323432
27-04598284-5	GUALTRUZZI, IRENE BEATRIZ	0140317401643501139465
27-04610319-5	RIVERO, NILDA	0930300121500100199882
27-04615748-1	BOSIO DE TOMASSINI, SUSANA MARGARITA	0110444220044400264486
27-04640373-3	AGUIRRE, EMA TERESA	0140306801644301540974
27-04772916-0	MEYER DE KUNZ, ISABEL EUGENIA	3140143610000093888023
27-05070910-3	GOMEZ DE ARBAN, AIDA LUZ	1910383355038300073828
27-05115817-8	GOTTERO DE SILVESTRO, MARTA TERESA	3140157310000024008072
27-05471544-2	MARSIGLIA, MIRTA ISABEL	0170331120000000121495
27-05562170-0	GENERO DE GARRONE, MARIA CATALINA	0650020702000049033151
27-05574819-0	SILVA DE PIACENTINI, NOEMI CARMEN	3140101612000040556009
27-05687360-6	DELFINO DE SIMON, NILDA MARIA	0930307022100039475559
27-05782902-3	ABALOS, NORA MABEL	0930301820100006938193
27-05814661-2	IRIGARAY, HAIDEE	0167777100051729495190
27-06096267-2	ZEHNDER DE ALBRECHT, JULIA MARGARITA	0070272230004000207011
27-06139592-5	ZERBONI DE MARTINEZ ALCORTA, SILVIA ELENA	0110074730007401449415
27-06156516-2	BERTERO DE ONGARO, MARTA DORA	0110441120044111426092
27-06179682-2	CASTELLARI DE BONFANTE, MARTA BEATRIZ	0150501602000101828752
27-06685067-1	URANGA DE MORIXE, ANA MARIA	0110301220030100095082
27-07352874-2	CONSTANTINI, ROBERTO VICTORINO	0930315510100019047214
27-07555747-2	DURALDE DE ARANA, MARCELINA	0110178830017803102533
27-07562612-1	KALBERMATTER DE RESCIA, CATALINA LUCIA	0110335730033510061983
27-09860288-2	MARTINEZ, JOSEFA FELISA	0930305610100009061796
27-10058257-6	GARELLA, ANA BEATRIZ	3300005120050009756088
27-10141759-5	VALLES BOSCH DE BENITES, BEATRIZ MERCEDES	0070071930004022897405
27-10184636-4	MORICONI DE ROSSO, ELSA ANGELA	0200348911000000730444
27-10208985-0	RODRIGUEZ DE MARTIN, MARIA VICTORIA	0140311203665401409022
27-10256900-3	GOUGY, MARIA GRACIELA	0070048120000004723413
27-10422740-1	FRANZINI, GRACIELA	0200430701000000088997
27-10826152-3	RIPOLL, OLGA ISABEL	0110353130035303045729
27-10949872-1	ROCA DE FAVRE, MARIA CRISTINA	0150821301000000074635
27-10988957-7	MACIAS, ALICIA IBERICA	0170081740000002359139
27-11025496-8	PASQUALINI DE MOTTO, MYRIAM LUJAN	3140065510000003115069
27-11323518-2	URRUTIA DE SALAVERRIA, ANGELICA	0140327303673401977009
27-11325722-4	BLANCO DE GONZALEZ, HAYDEE NOEMI	0930315510100019125732
27-11477587-3	LANUS DE MIGUENS, MARIA MERCEDES	0140047201513801636372
27-12326001-0	PLANAS DE MARTINEZ, SUSANA BEATRIZ	2550015000801600120723
27-12634295-6	MAGLIOLO, SILVIA MONICA	2650002902000240670494
27-12828087-7	FASARDI, MAGDALENA JUANA	0720317488000035067340
27-12915948-6	RINAUDO DE GLAMUZINA, ANA MARIA	0070034420000001342059
27-13010235-8	RATTO DE GARCIA, SILVIA IRENE	0110453430045303944001
27-13039753-6	CAOITANI DE CRESCIMBENI, MIRTHA MERCEDES	0200348911000000741776
27-13696507-2	BLANCO, NORA SILVIA	0110419020041900049557
27-13819470-7	URIBURU DE BROVARD, MARIA DEL ROSARIO	2550009900801703091809
27-13837342-3	PALAZZO, MARIA INES	0070065830004003788533
27-14019172-3	TURRE DE GROSSO, ADRIANA MARIA	0110504930050411064765
27-14118757-6	MANDALUNIS DE LITERIO, HAYDEE	0110234720023411296765
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0167777100051674406247
27-14525759-5	KIROV RADILOV DE BARGE, IRMA ELENA	1910348255134800645885
27-14796162-1	PIATTI, MARIA LAURA	0070296830004001140108
27-14900238-9	DEZI, GRISELDA BEATRIZ	3140057010000000340026
27-14947551-1	DANA, VERONICA	0720141320000000778936
27-15254674-8	BARCALA DE PUISSEGUR, JOSEFA	3140065510000002901018
27-16059647-9	ACOSTA, ESTHER CLORINDA	0720116188000004535904
27-16225766-3	VACCAREZZA, LEONOR MARINA	0140333403642401444015
27-16649411-2	SCALERANDI DE DEPAOLI, NANCY BEATRIZ	3140134410100078763106
27-16843497-4	BOTTERI, MERCEDES JULIANA	0140434403650501701941
27-16934639-4	CHAMA, ROSSANA PATRICIA	0110363030036307291583
27-16971037-1	PELLEGRINO DE RODRIGUEZ, GRISELDA BEATRIZ	0930312410100017128696

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-17033795-1	SERRA DE PERUSINI, MARIA BEATRIZ	0110470120047010780771
27-17072733-4	BARBERO, GRACIELA LUCIA ANTON	0110353130035303083383
27-17109437-8	BASTIDAS DE MAYER, MARIA FERNANDA	0270008380020051077006
27-17831419-5	ARTOLA DE ROBLA, MIRNA AMELIA	3140015000100000519013
27-18053662-6	HOLGADO DE BALLARI, MONICA MARGARITA	0930301821500099838582
27-18540155-9	MARCHEGIANI DE ULLA, SILVANA DEL VALLE	0110611020061100182076
27-18653886-8	MORALES DE LOPEZ ALCALA, MARIA ALEJANDRA	2660005711000000202671
27-21414713-6	CALDERON, MARIA GABRIELA	0070101920000001473717
27-22569637-9	FRENCIA DE COLAZO, SILVIA BEATRIZ	2550008200801703397464
27-23837398-6	DICHIARA, YANINA SILVINA	3140008210000006046072
27-23858821-4	SZWEC, SUSANA ESTHER	1910378955037800547264
27-93400438-3	VOROS DE VUCOVICH, ELENA	3140009910000001361006
30-50167450-4	COMPAÑIA EL CONDOR S A C I F I	2710005112100000003407
30-50372030-9	DELLAGIOVANNA Y CIA S C A	0140306801644300441742
30-50755745-3	BALATTI ALDO Y DIAZ NESTOR	0140306803644301506819
30-50778586-3	MONTAÑA SOCIEDAD EN COMANDITA P ACCIONES	0170076320000000005337
30-50835009-7	LA QUERENCIA S C A	0110565020000326158157
30-50862980-6	AGROPECUARIA EL TREBOL S A	0140334101620501629002
30-50877139-4	FABRIS DE NERIS LILIA E HIJAS	0110268220026810121472
30-50879326-6	RAFART FRANCISCO Y EVANGELISTA OLIVIA	0140302001657200832123
30-50882944-9	FERRETTI VILAGINES Y CIA DE FERRETTI AMANDA FERR	3140081500100003921039
30-50897223-3	MARISOL ESTABLECIMIENTO DE ALVAREZ RAYON Y ZIGNE	0200317501000005002583
30-50927988-4	LA MARUJA S A A I C E I	0140343301635000215315
30-50933550-4	TIMENPO SOCIEDAD COMANDITA X ACCIONES	0070999020000051314224
30-50944158-4	SAN CARLOS S C A	0140306801644300553388
30-51022118-0	NAHUEL MAPA DE JALJAL CAYETANO C JALJAL MONICA A MODESTINI J	0060080400008000875837
30-51033389-2	ZILLI E HIJOS AVELINO ANTONIO	0110428220042821743917
30-51049647-3	CALCABRINI HUMBERTO Y CARLOS ALBERTO	0200386101000000103847
30-51052470-1	LA GUAYACA S.A.	0200362501000000161779
30-51075112-0	FICHETTI DE MARTINO JOSEFA ANA MARTINO PEDRO LUI	0200416101000000093665
30-51125442-2	SUCESORES DE SEBASTIAN SERRAVALLE DE MAGLIONE LI	2550015000801600144369
30-51128953-6	CARBONARI LIBERO Y LUIS	1910275555027500490696
30-51129024-0	JOSE M CANO E HIJOS S A	0150830502000001252105
30-51153760-2	PETTETA VICENTE HUGO ENRIQUE Y RODOLFO	3300042620420006249072
30-51220529-8	MANTEL HERMANOS	0140370901682400497809
30-51230230-7	LOS CORRALITOS COM IND FOREST AGROPS C A	3140087700100001548029
30-51233406-3	GIORGI DARIO DINO PEDRO ARDUINO Y MARIO	3140055610100007031061
30-51265993-0	MEICHTRY NATALIO URBANO MEICHTRY EDUARDO JOSE	0110329620032900026349
30-51331124-5	ESTABLECIMIENTO TATU S A	0720246120000000009636
30-51343121-6	ALONSO HERMANOS DE FRANCISCO Y ADOLFO	0140340201616600615974
30-51465539-8	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO JAVIER	0200327411000000216858
30-51525020-0	BIENDICHO HNOS	1910331455033150079046
30-51527927-6	SUCESORES DE JUAN B GODINO S R L	3140085321000003653053
30-51528791-0	LA GURISA S R L	3140094521000082029068
30-51940919-0	SOCIEDAD ANONIMA JOSE MARIA ALURRAL DE COMERCIAL INDUSTRIAL	0140000701100004670542
30-52212936-0	NOCA VICTORIO SILVINO Y LUIS ALBERTO	0110551320055100052006
30-52246696-0	MAZZIERI HNOS	0110130620013010371121
30-52264449-4	ESTANCIA LA ARGENTINA S A	0110481720048110083533
30-52509135-6	SUBURU ELBIO RAUL SUBURU ALBERTO ROQUE	0720203488000000010968
30-52664263-1	FUNDACION HOGAR RODOLFO FUNKE	0140393801624300044776
30-53149574-4	ANGEL PESCE SOC AN COM IND AGROPEC INMOBL Y FINA	2550092100801659851984
30-53820680-2	KACOWICZ SA	0070017720000005969920
30-54157523-1	VASSALI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	3140044000100004800050
30-55575168-7	AGROCOR S A	0070077120000005347937
30-55579313-4	EL CHALAR AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0790006820060100062117
30-55765956-7	GALLINA HERMANOS	0110483120048310249670
30-56034042-3	PUCHI JUAN C. PUCHI JUAN PEDRO	0140000703653107600720
30-56359354-3	NOCITO HERMANOS	0200348901000000324433
30-56375286-2	LORENZO PERLO E HIJOS	3140048800100004369034
30-56402768-1	OSVALDO Y ROGELIO TIFN	3300054920540002348033
30-56474747-1	EBERHARD RODOLFO Y EBERHARD ROBERTO	1910156155015659785596
30-56524541-0	GIUGGIA HUMBERTO Y MAGDALENA	3140128321000010428071
30-56605754-5	GAMALERI JORGE Y DELIO Y OTROS	0150803902000100037809
30-56707412-5	MILANESI RICARDO Y CARLOS	0140419101650200105206
30-56775031-7	AQUILES MACCHIERALDO E HIJOS S R L	2550003700801600013786
30-56875892-3	RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA	2550049500801600080050
30-56921663-6	LECUONA SEBASTIAN M Y LECUONA SOLEDAD	0110190020019040626543
30-56926705-2	BARBUY S A	2550048800801600000465
30-57130220-5	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIM	2550048800801600009301
30-57200033-4	MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA	0200101801000001271783
30-57266747-9	GUARESCHI HERMES RENE Y GUARESCHI WALTER SOC DE	0200374801000005100201
30-57625731-3	BONVILLANI DANIEL ANSELMO Y MIGUEL ANGEL	0200400001000038705297
30-57912824-7	PABLO Y JORGE IBARROLA	0110322720032200087280
30-57922337-1	VUCETIC ANTONIO MARCOS VUCETIC MARIANO DOMINGO VUCETIC NILDA	3300057010570001584085
30-58071731-0	BONETTO EDILIO J Y TELMO R	0110269920026910693600
30-58204294-9	ARIAUDO NELSON JUAN E HIJOS	0200348901000000325283
30-58308644-3	LOS ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0590038101000000011074
30-58334638-0	OSVALDO RAUL BELLONE Y RODOLFO SANTIAGO BELLONE	0720061820000000241272
30-58583443-9	NALLI JORGE ALCIDES Y NALLI ROBERTO JUAN PEDRO	3140087700100004621037
30-58596276-3	MONTENOVO NORBERTO Y JUAN LUIS SOC DE HECHO	3140031000100001013088
30-58824694-5	OLIVER HNOS SOC DE HECHO	0720074820000000801768
30-58835896-4	FINCAS DE SANTA TERESA S A	0110131320013100013494
30-58953196-1	TROSSERO NELLY R TROSSERO JUAN C TROSSERO ROBERT	3140030321000050121040
30-59048141-2	WICHANAL S A	0070088720000002457853
30-59063780-3	BONATO CARLOS MARIA Y OTRO	0110211820021110997860
30-59081908-1	AYALA ANTONIO A Y HNOS SOC DE HECHO	0600014111001000092437
30-59475259-3	DOGLIOLI PABLO Y OSCAR ENRIQUE	0930320911200022136440
30-59476337-4	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	0070264720000001097188
30-59564825-0	ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC DE HECHO	0110526120052611820511
30-59669438-8	MEREGALLI OMAR ANIBAL Y MEREGALLI RENE LUIS	0140321101653200481075
30-59802060-0	RAIMONDI RICARDO Y OTRA S DE H	2550013600801600342343
30-59926016-8	DADDYMAN S A	0070034420000000581444
30-60006150-6	JUAN LUIS Y CARLOS A GIL FERNANDEZ	1500003900005303329432
30-60026800-3	DELIA C DE GIULIANI E HIJOS	0140003801400301464858
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0070155220000001242717
30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	1910346855034600739246
30-60186001-1	ALBA ANGEL LUIS MIRTHA RAQUEL MAGNANO DEY HERNAN JORGE	3300531515310001509025
30-60413341-2	DUTTO HECTOR LORENZO DUTTO CLAUDIA E Y DUTTO RUB	0110134420013400037064
30-60492384-7	DEVICAS S A	0110080820008000019923
30-60565455-6	BERTORELLO RODOLFO E HIJOS SOC DE HECHO	0110195520019500057755
30-60586313-9	ALDALUR MARIA DE LOS ANGELES Y ANDALUR ANA MARIA	0110375320037500095931

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60691972-3	OROZCO DOMINGO P OROZCO BAUTISTA M	0110418320041800027220
30-60858522-9	EST DON ALEJO DE ENRIQUE ALVARO MAURE E HIJOS S	0140384601626900169626
30-60938060-4	ALBERT S A	0720117820000000191454
30-61080500-7	MENDY ALBARRACIN HNOS SOC DE HECHO	0720112320000001251890
30-61156311-2	VEGETTI ABELARDO M Y CIA	2550076100801659670620
30-61274314-9	FEDELE SEGUNDO Y MIGUEL Y MIRIAN	2550079200801660515495
30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0140306801644301543010
30-61345670-4	SUCESORES DE OVIDIO GARCIA DE GARCIA CELIA A GAR	0140407801640200174607
30-61351730-4	PERASSI RAUL, PERASSI NORBERTO, PERASSI JAVIER	0110310430031003100597
30-61419867-9	BOCCO OMAR Y ENZO SOCIEDAD DE HECHO	3140030310100050139071
30-61491304-1	CATALINA L S DE GIACHE E HIJOS	3140074721000003764016
30-61502541-7	ZLOTNITZKY MARCOS Y MOISES	0070150720000000948982
30-61530432-4	DOMINGO J PUJATO Y CIA SRL	0070011520000016966695
30-61553501-6	SAITA MIGUEL JOSE Y DANIEL JUAN	3140114600100001925057
30-61553563-6	TETTAMANTI ERNESTO GUSTAVO Y EDUARDO	1910383355038350309900
30-61558063-1	MOIA HERMANOS	0200345811000001001680
30-61561469-2	BAJO DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2550001300801610786074
30-61561889-2	LUIS Y HORACIO GUAITA	0150803902000000432108
30-61565331-0	HORALOMA SA	0070292020000000171346
30-61579020-2	MIGUEL Y OSCAR BESSONE	0110220040022010056730
30-61608522-7	OSCAR V Y RUDENICO F LORENZATTI	3140074721000003778019
30-61626627-2	ADAMI JOSE MARIA Y ADAMI NELIDA AIDA LUZAN DE	0070065820000001667248
30-61631760-8	COSTAMAGNA JOSE MATEO Y COSTAMAGNA MIGUEL LUCIAN	0200434501000000059201
30-61632640-2	COMBA EUGENIO JUAN Y ORLANDO ANTONIO	0200321201000000243701
30-61634035-9	COSTAMAGNA WALDEMAR Y JOSE	0200357101000000228933
30-61635304-3	GIANESINI HERMANOS	0110171940017110037608
30-61644333-6	MONTALENTI ATILIO ROQUE Y HERMANO	0110432940043210618908
30-61653362-9	VIOLA JUAN CARLOS FIORITTO HILDO ARTURO FIORITTO	0110245320024500063383
30-61655535-5	REINHARDT MAXIMO MARIA MARIA E C DE Y JUAN	0110494720049400225503
30-61658084-8	DELBUENO HECTOR RUBEN Y JORGE RAUL SOC HECHO	0110164120016410127286
30-61667839-2	ECHAVE MARIA ELENA Y ECHAVE JUANA	0140330301644101060436
30-61687749-2	MOTTA ALDO E HIJOS	1910331455033100003114
30-61688926-1	ARBIZU VICTOR ZUNILDA Y OTRA SOC DE HECHO	0070149120000001324640
30-61692660-4	ISIDRO ELENO E HIJOS SOC HECHO DE DORA ELENO JOR	0140370901682400478145
30-61693489-5	ENRIQUE Y HELMER VISINTIN	3140136800100010733038
30-61711857-9	RAMIS RAFAEL ROBERTO Y JUAN CARLOS	0930319310100021076246
30-61727191-1	DEGIORGI ADELINA B DE E HIJOS	0110335740033510048026
30-61735875-8	CERVIGNI DANIEL Y GERMAN	3140053200100002132076
30-61741188-8	VIGLIANO EDUARDO Y SEBASTIAN E	0200378601000000099465
30-61746282-2	GARCIA RAMON Y GARCIA PALMIRO SOC DE HECHO	3300026620260031038047
30-61778762-4	ANA MARIA LOZA DE MEYER Y REYNALDO MEYER	0110444220044400216098
30-61782765-0	R GIANINETTI Y ALEMANI	3300535325350002496075
30-61799033-0	SAN PLACIDO SOCIEDAD ANONIMA	1910068155006801471878
30-61830525-9	VETTORAZZI RODOLFO CARLOS LUIS B Y OSCAR L S H	0200924111000004002444
30-61867635-4	MERLO AGUSTIN SALVADOR E HIJOS	0110377720037710477303
30-61870024-7	RAMONDA MARGARITA R DE ROGELIO JOSE Y NELSO JESU	0930320911200022135904
30-61915365-7	SANTINELLI IRIS Y AGOSTINELLI RUBEN	3140063100100000761070
30-61933873-8	NORBERTO J ZUPEL Y HNOS DE ZUPEL NORBERTO J ZUPE	0150827502000000239457
30-61953981-4	PEREZ ANA MARIA Y MORRONE HORACIO FRANCISCO	0720114788000002021618
30-61968376-1	ROBERTO C Y OBDULIO P CIGNOLI SOCIEDAD DE HECHO	0110119120011900037379
30-61971505-1	EDGARDO Y NESTOR FOSSATI SOC DE HECHO	0110107820010700074399
30-61974030-7	LIRIO CARDINI E HIJA SOC CIVIL	3140012921000011897089
30-61978650-1	LEVANTESI HERMANOS	3140114600100001944018
30-61982363-6	SIMEONE MARIANO E HIJO	3140106121000014426019
30-61988255-1	ALIFRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZA	0430051905100099060002
30-61995127-8	LABRADORES DEL CHACO SANTIAGUEÑO SRL	0110230920023021064969
30-62002699-5	ROMAGNOLI DOMINGO Y ROGELIO	3140085300100004044036
30-62004534-5	NATALI ALDO N ROLANDO R JORGE J Y GERARDO LUJAN	3300038920380003137102
30-62045647-7	SCARPECCIO ADALBERTO RICARDO Y RAUL DANIEL	0110178820017800102355
30-62045784-8	BLASCO RUBEN Y LIDIA	0110178820017800085096
30-62051882-0	FALCO MAURICIO HECTOR JUAN Y ORLANDO AMADEO SOC	0110556820055600114222
30-62067669-8	GALBIATTI ELIBERTO E HIJOS	0110458920000215862422
30-62075213-0	PICABUEY SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000249054
30-62076278-0	OLIVANTI ROQUE JOSE Y NEMESIO NAZARENO	3140121400100001828066
30-62085931-8	CORTI RAUL Y ROQUE	0110355520035510027922
30-62088695-1	MATEO Y ALEJANDRO TONS	3300038920380003114002
30-62089537-3	VOLONTE HORACIO ANTONIO Y VOLONTE RUBEN JUAN CARLOS	3300543815430001656005
30-62105947-1	ARDUSSO ENZO ERNESTO Y JUAN ALBERTO	0200348901000000322147
30-62111700-5	ANTINORI AGUSTIN JOSE Y OMAR AGUSTIN	0110331920033100068119
30-62112819-8	CADOPPI LISIMICO RAUL Y OSCAR	3140069310100002251062
30-62113546-1	MOGLIATI JUAN E HIJOS	3300054920540002468049
30-62124823-1	SAKICH PEDRO Y PEDRO TOMAS	3140055610100007052097
30-62125215-8	SABATTINI FERNANDO, RAUL, GABRIEL Y WALTER	3140055610100007053076
30-62125871-7	RUFFINEA EDGARDO Y RICARDO	3300042620420006239101
30-62132460-4	FINCA LA RAMADA SOC DE HECHO	0070089420000003527573
30-62195465-9	GUARINO ROBERTO EDUARDO Y OTROS	1910140055014000013496
30-62367035-6	GOMEZ ANTONIO Y OTROS DE GOMEZ ANTONIO ANTONIO G	3140081500100003920050
30-62374532-1	MANAVELLA BARTOLO SEGUNDO E HIJO	0110118420011811077688
30-62379803-4	COSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500002200005232097332
30-62390198-6	MICONI ROLANDO Y FABIO	3140114600100001926036
30-62423203-4	BRANDOLINI RICARDO Y BRANDOLINI RODOLFO E SOC DE	3300061720610002253052
30-62456090-2	VARGAS JORGE O Y VARGAS CESAR A	0070176720000002589286
30-62459402-5	ISIDRO MANO Y SUC DE ALBERTO MANO S H	0200321201000000213883
30-62485458-2	PEIRONE PEDRO Y PEIRONE ANA	0140406103648500166320
30-62553654-1	CUCOTTI JOSE LINO E HIJO	3140068621000001186090
30-62569912-2	LA VALENTINA S A	0930308710100004208714
30-62623467-0	BALESTRINI PEDRO Y HNOS	3140031000100015388059
30-62674052-5	TOLON ALBINO Y SEVERO HIJO	0110411420041110693551
30-62678108-6	ORAZI LUIS Y ORAZI ROBERTO DOMINGO	3300074710740003317042
30-62679507-9	PRIETO FLORENTINA Y PRIETO MARIA LUISA	0140340201616600620956
30-62741958-5	LABORDE HECTOR LUIS Y ALBERTO MAURICIO	0200424601000000120765
30-62755838-0	NEGUELOVART DELIA L Y OTRO	0110183220018300028268
30-62812146-6	ROSSETTI RINALDO Y QUINTO	3140026621000012479107
30-62850342-3	LUNARDI ELISA Y PIERSANTELLI TERESA DE	3140006800100000340084
30-62875523-6	MUNTANE JOSE FRANCISCOJULIA Y TERESA	3140081500100003923103
30-62893796-2	SAN JUAN S A A C E I	0140370901682400289381
30-62895068-3	HEBE ALVAREZ DE LAPHITZONDO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0070039920000001518133
30-62898418-9	RAUL CARLOS TAURIANO Y DANIEL JOSE TAURIANO	3140056310100003493027
30-62898500-2	SIGESMONDO DOMINGO Y JUAN	0110523020052300042884
30-62899824-4	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUS	0070089431009750096332
30-62900498-6	BANDINI JUAN CARLOS Y NORBERTO RUBEN	0110551320055110590682

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62901439-6	EL ESTE DE SAN JOSE S R L	1500002200005260400782
30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330811200001815340
30-63127906-2	BASAN HNOS ANGEL ALDINO	0110428220042821384022
30-63129698-6	NIKEL OTTO Y ALBERTO	0110487920048700054802
30-63144633-3	MIA S R L	3140080800100003985013
30-63156210-4	STHALI LUIS Y OTROS	3140110821000001910046
30-63255269-2	LINARES JUAN GERONIMO Y ANGEL	3140029700100003399038
30-63291216-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS CALVO DE SANTON	0170081744000001326989
30-63329876-5	MALVINAS S A	0930349010100051037732
30-63429330-9	BRODA DORIS Y JUAN P	0110502520050200039773
30-63503726-8	CAMPO BONANZA S R L	0140324201678201228214
30-63602942-0	ESTABLECIMIENTO EL TIGRE SA	0110362320036211485824
30-63648449-7	PIGOZZI ANTONIO Y ROQUE	3300024220240014844106
30-63664234-3	AGROVETERINARIA EL RODEO SOCIEDAD DE HECHO	0070294420000000283999
30-63668151-9	LAVAYEN HERMANOS	0150817602000100048339
30-63678206-4	SCHMINKE JOSE ROBERTO Y TOMAS ISMAEL	3300526115260001546022
30-63678237-4	SOCIEDAD AGROPECUARIA CORSAN S A	0110521620052110807080
30-63681732-1	DOMITROVIC HNOS DE DOMITROVIC ANGELA JUAN Y MIGUEL ANGEL SH	0110409120040920002971
30-63704938-7	RE JOSE CARLOS ENRIQUE Y RAUL S DE H	0110435030043503347433
30-63712230-0	MANCINELLI HERMANOS S H	3300038920380003138082
30-63719699-1	SUCECION DE CARLOS CRESCIMBENI E HIJOS	0110368520036810337894
30-63720419-6	RIBET ROBERTO ELIAS Y RIBET RUBEN DARIO	0110502520050210046808
30-63730939-7	DIEGO FERNANDO ESMORIZ MARIA JOSE ESMORIZ	3140093821000001450021
30-63744178-3	RAMON ARIAS E HIJOS	1910104255010401105646
30-63753244-4	CASTELLANI HERMANOS DE NORMA BEATRIZ CASTELLANI	0070149120000001310999
30-63790928-9	HERNANDEZ CESAR Y BASSO OMAR JOSE	1910295355029500294346
30-63801608-3	COLOMBO ADOLFO Y JUAN CARLOS	0110160320016009676522
30-63820126-3	SOLE OSCAR A Y MAURI MIRIAN E	0110540720054011784701
30-63884247-1	PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	0110383820038311058599
30-64002406-9	BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO	0590004601000000340143
30-64047313-0	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMENA	0070097920000001896877
30-64186861-9	DESIDERIO Y RUBEN OGGIONI	3140115321000009547426
30-64195753-0	MOUNIER SOC COLECTIVA	0110470120047010433200
30-64339333-2	GONEM RAUL VICTOR GONEM LUIS MARIA Y GONEM MA	0110523040052325043530
30-64416674-7	REVELLI PEDRO LUIS A Y REVELLI CECILIA CATALINA	0110300520030010651967
30-64426873-6	LA SOLITA S A	0140081601503201304377
30-64493673-9	CARLE HERMANOS DE MAURICIO OMAR CARLE JORGE MARC	0140370901682400447613
30-64614269-1	BIBAR S R L	0167777100001730906172
30-64648080-5	PHAGLI SA	0070173620000001398762
30-64821791-5	DIEZ CESAR BIONDINI JUAN CARLOS ZABATONI RAUL AL	1910156155215600073088
30-64837974-5	ROSSI MIGUEL Y BARBAGLIA GUSTAVO SH	0110435030043503346515
30-64918835-8	BIAGGI E HIJO DOMINGO ALFREDO	0110483120048300045381
30-64940070-5	SANTA FLORA S A	0167777100003505560286
30-64995018-7	GEOPRODUCTOS S R L	0110390630039012141747
30-65039270-8	MANISUR S.A.	0200346501000000386183
30-65066045-1	PRINGLES AGROPECUARIA INMOBILIARIA E INSDUSTRIAL S A	0930344511200046051404
30-65132818-3	PERESSON DARIO NORBERTO Y PERESSON LUIS MARIA	0110650920065000086818
30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTRO SH	3140160300100000167083
30-65279599-0	TIMOS SOCIEDAD ANONIMA	1910017955001701084782
30-65345638-3	AVANZINI OSVALDO LUIS Y OTROS	0200434501000000059065
30-65389627-8	EL RETIRO ESTANCIA S.A.	0070048120000004817688
30-65465712-9	ESTABLECIMIENTO MARIA DOLORES DE ZAGNONIMARIA L	0110526130052603506365
30-65486663-1	DI LUCH JUAN CARLOS Y VILALTA OMAR SANTIAGO	3300510025100002217006
30-65489303-5	LA GUARDIA DE DESTEFANIS ENRIQUE Y STOISA JORGE	3140100921000012572011
30-65638422-7	BOTTERO GUSTAVO JAVIER Y JORGE	3140127600100018485016
30-65734311-7	VALLEJO RAMON LUIS Y OTRO SHRAMON L VALLEJO Y	0600000411005010006035
30-65761858-2	VUCOVICH ANA R Y ARBUSTI ARTURO P	0110331920033100056969
30-65783184-7	AGROPECUARIA VILLA SAUCE S R L	0140413901620000440375
30-65803626-9	LA ANGELITA S A	0140063201500700667385
30-65833285-2	CARRARA ROBERTO Y OTROS S H CARRARA ROBERTO A CA	0070288320000000159140
30-66023591-0	PRADOS DEL ESTESA	0150546702000000819693
30-66197269-2	LA GUIA S A	0720108620000001054222
30-66212287-0	GRAMI S A	0720000720000001965854
30-66300645-9	NORMA Y DORA STRELLA DESTRELLA NORMAY STRELL	0110025920000053854313
30-66433859-5	MORIONES MARINO Y RAUL MARINO SOC DE HECHO	0140327301673401532093
30-66434999-6	LAS TACUARAS SH DE ESTEBAN HORACIO BONVINI Y MAR	0140391401672800192686
30-66438526-7	FUMIGACIONES Y SERVICIOS SOCIE	0140327301673401528793
30-66447562-2	EL CHACAL S A	1910128855012800336164
30-66463579-4	LOS PLATANOS SC	0140461001670300046823
30-66466646-0	EST FORTIN PAUNERO S H DE MARIA I FERNANDEZ RIVAS YANINA PED	3140164100100008317008
30-66496137-3	CAPOROSSI OSVALDO Y COPOROSSI MIRTA	1910350555035000121332
30-66562306-4	IBARRA GLADYS Y NICORELLI MARIO EMILIO	0110309820030910021084
30-66588276-0	LOPEZ GUILLERMO Y PASSARELLA CARLOS A	0140142003717000426178
30-66650627-4	ANTONELLI ORLANDO E Y PROFUMO RODOLFO JOSE S H	0110185620018511418672
30-66680385-6	DILLON MARIA JULIA ELISA EDUARDO Y ANA	3140081510000003899037
30-66680842-4	PUENTES DE RASPALL RAQUEL Y OTROS	0170091640000000276472
30-66682268-0	GRABI S R L	0110119120011900008133
30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	0720297320000000000172
30-66751740-7	ARRECHEA EUGENIO JOSE Y LAPERNE MARIA	0140361701635800479377
30-66772929-3	EMIGERSE S A	0140301301666201475693
30-66784490-4	IDOIA SA	0140350101692700540833
30-66828554-2	ALLADIO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA	0110160320016009677204
30-66843452-1	SEILER EDUARDO LUIS E HIJO	0110301220030100107406
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110178820017800107503
30-66870623-8	ACTIS DANIEL HUGO Y GRACIELA MARIA SH	3140127600100016116099
30-66885186-6	JULIA SRL	0110107820010710570654
30-66910327-8	HECTOR ULAGNERO Y OTROS	3140049500100006860009
30-66910518-1	ABEL ULAGNERO Y OTROS	0200386101000000122679
30-66914985-5	OLOCCO AMERICO OLOCCO JUAN OLOCCO ISMAEL	3140153510000032985093
30-66915490-5	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR ANGEL	0200340311000080004530
30-66937368-2	FISSORE ALCIDES P Y ELVIO R SOCIEDAD DE HECHO	0110171920017100057252
30-66937627-4	CAMOLETTO MARCELO Y ROLANDO	0110171920017100058286
30-66940306-9	REVELLO EDGAR Y JORGE	0200434501000000051429
30-67004799-3	GONZALEZ MARTIN Y GONZALEZ CARLOS SH	0110409130040901801851
30-67007439-7	LA ESPERANZA SH DE PABLO PATRI	3110009811000000505039
30-67007552-0	LAS PUERTAS SH DE VALTER DARIO BERG Y NELSON CARLOS BERG	0110496130049601121465
30-67079807-7	BOCHATAY CESAR O Y BOCHATAY DANIEL G	0110211820021111103381
30-67082463-9	KLOSTER BLAS ANGEL KLOSTER CARLOS ORLANDO Y NEST	0590198803000032609221
30-67093719-0	DON RUBEN DE SINNER EUGENIO SINNER JOSE Y SINNER	0590010701000000172452
30-67105959-6	CARRARA HUGO ALBERTO Y CARRARA ANGEL FRANCISCO	0590010701000000173066
30-67159147-6	NICOLA ROBERTO L Y HEINZ INES DOMINGA	0110245320024500039296

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67159284-7	SANCHEZ JUAN CARLOS Y SANCHEZ MIGUEL ANGEL	0930301810100000774596
30-67161748-3	TESTA JORGE LUIS Y TESTA CARLOS HORACIO	0070123130004001077457
30-67162567-2	DON MARCOS S A	0720153620000000474018
30-67162970-8	DON JUAN S H DE BERTONE GUSTAVO GERALDO BERTONE GLORIA VERON	0930313120100056247425
30-67284111-5	ALESIANI ANTONIO D JUAN N Y PEDRO P	0140384601626900229544
30-67292093-7	MIGUEL A GEL LUCES LEON E HIJO S H	3170350103100101036601
30-67306871-1	SERYDES S A	0070173630009750061098
30-67390285-1	TIERRASUR S A	1910283055028359701296
30-67394638-7	MAROELLI OSCAR E Y PENNINO HORACIO G	3300024220240014845086
30-67394713-8	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3140032700100007445027
30-67400085-1	CHACO CHICO S A	0110190020019042768050
30-67400726-0	FIORDELMONDO HORACIO P Y FIORDELMONDO ELDO J	3140114600100001946083
30-67401446-1	WEIHMULLER ROBERTO ALCARAZ LUIS Y COSENZA NORMA	3300036510360001998043
30-67402135-2	MONTOT CARLOS R Y TOMA CARLOS A	3300038920380003165055
30-67413849-7	GAVATORTA OSVALDO Y OTMAR M	3300534615340003000097
30-67414996-0	DI MONTE OSCAR Y ALBERTO	0070264730009750052120
30-67417988-6	CARMEN MAGDALENA BERRA Y JOSE ROOSEMBERG PUÑET	2550079200801683118581
30-67439870-7	BRAIDOT ROBERTO Y HNOS DE BRAIDOT ROBERTO BRAIDO	0110650920065000136933
30-67442771-5	GATTI GABINO ENRIQUE GATTI SERGIO FABIAN Y GATTI	3140087700100003180012
30-67477113-0	MIMIZA SIMON JOSE Y PAGELLA DANIEL OSCAR	0720107920000000818890
30-67480342-3	AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	0170454320000000019323
30-67524130-5	CARLOS M A VILLALUENGA Y PABLO A FORNACIARI SH	0170224020000000039806
30-67529883-8	PUCHULU HNOSS H	0110704520070400043882
30-67684942-0	ESTABLECIMIENTO EL TIGRE S AEN FORMACION	0720117820000000200404
30-67745306-7	CROZENZI VICTORIO Y LUIS ANGEL	3140065521000003119090
30-67759842-1	JOSE B JOSE H Y JORGE DANTE RUBIOLO S DE HECHO	0200382311000000653776
30-68004316-3	ESPIGA DORADA SA	0110188720018810671408
30-68004323-6	LAS HERMANAS SA	0110188720018810672432
30-68089296-9	MARCONCINI FABIO MARCELO MARCONCINI JOSEMARIA	0110444220044400253369
30-68102546-0	ROBERTO INOCENTE OLDANI ANA MARIA GRASSO DE OLDANI Y NICOLAS	0110611020061100112444
30-68103044-8	CIRIACI ORLANDO JUAN Y CIRIACI SERGIO JOSE SOC HECHO	0110611020061100068006
30-68348573-6	LA ESPERANZA S DE H DE SANSEAU M I SANSEAU M C Y	0110565020000326337088
30-68366456-8	INVERCARGO SA	0170020620000000597368
30-68371346-1	SAN ANTONIO AGRICOLA GANADERA S A	0140410801680000551851
30-68403007-4	ANTONIO R Y VICTOR H SPADA	0110521620052100101387
30-68435464-3	BELTRAMO HUGO Y BELTRAMO MARTA MARIA	3140151100100098498027
30-68465498-1	COSTA ITALO Y COSTA VICTOR S H	0110292720029210866147
30-68471817-3	HANCEVIC MARIA LUISA MARIA SUSANA Y OTROS S H	3140094500100002076013
30-68567859-0	AGRO TRADER S A	0070089430009750196109
30-68570767-1	PAYLLALEN S R L	0070089420000003566413
30-68596859-9	LOPEZ ALFREDO LOPEZ MARCELO LOPEZ DANIELSH	0140133801505800594609
30-68669555-3	ASTEGIANO JUAN BAUTISTA ASTEGIANO GUSTAVO RAMON	0110134420013410401927
30-68698692-2	LA HUELLA SA	1500044200007232038432
30-68699671-5	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3300518615180004835076
30-68722656-5	AGROLABRANZA S A	0050099900022990440383
30-68837079-1	LA COFRADIA SA	3140095210100004638043
30-68886033-0	ZATTA GUSTAVO Y PALMERO JAVIER	3140147421000052181105
30-68890159-2	BRUERA HECTOR ARIEL Y COLAZO ADRIAN LEONIDES	0200450511000000050980
30-68921459-9	HORACIO PAVESE ELSA PELOZZI RICARDO PAVESE Y ELS	0650020701000000536007
30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	3300058710580001273072
30-68978066-7	BELTRAMO JOSE Y BELTRAMO ESTELA SH	0200438301000000016529
30-68980896-0	FERRANTI ITALO, FERRANTI DIEGO JAVIER	0200438301000000004829
30-69008256-6	LAURO O ANGELLOTTI Y MARIA I ROSITTO SH	0070999030009750198617
30-69144309-0	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	0140350101692700555129
30-69182215-6	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S R L	0110481720048100188723
30-69242126-0	PAOLINI ELSO Y CODESAL MARCELO SH	3300538425380004937058
30-69264971-7	MOSCA PEDRO V Y MOSCA MIGUEL A	0110443530044303177451
30-69358108-3	CALZADO MARIA ELENA Y CALZADO ELIO RICARDO	0150833602000100042027
30-69484625-0	DI BENEDETTO MIRTA JULIA SCHWAB ELISABET FABIOLA	0930313110100018319264
30-69486638-3	DAN FER S AEN FORMACION	0110277420027700177058
30-69527724-1	ROMAFA S R L	0110489320048910526157
30-69540220-8	EL CAMINANTE S A	3140011210100074105016
30-69566534-9	PETRELLI MARIELA R Y PETRELLI	3140114600100001940092
30-69744394-7	NOGUERA RODOLFO JOSE Y NOGUERA JORGE MIGUEL SOC DE HECHO	0140360001659002916793
30-69760738-9	PILA AGROSERVICIOS S A	1910136355013601032400
30-69853191-2	CANALIS JOSE O ADRIAN R Y ALEJANDRO O SOCIEDAD DE HECHO	0200422211000000201562
30-69985852-4	JOSE LUIS Y RODOLFO SIMORE	0110252120025200087480
30-69991493-9	LUIS BELLINI Y CIA SRL	0110462620046200060185
30-70015021-2	MININI, DANILO ALBERTO Y MININ,I ALEJANDRO JOSE SOC. DE HECH	0590019001000000359103
30-70033997-8	AIRA DANIEL ARNALDO Y AIRA MARIO ANTONIO	0110502520050210930161
30-70034150-6	CANAVESIO OSCAR Y CANAVESIO RODOLFO	3140153500100032977087
30-70092013-1	NALSI S A	0170099220000067665466
30-70095135-5	AGROCEREAL S A	0720086120000001736522
30-70103571-9	ASICO S A	2550008200801600101731
30-70150430-1	FATTORE CRISTIAN PABLO Y TROMBETTA ADRIANA SH	3140123800100000999026
30-70240931-0	LA BAJADA S A	0170215820000001470046
30-70335758-6	GENTA LUIS Y GENTA MIGUEL SOCI	0200382301000000230879
30-70354962-0	DON CARLOS AGROPECUARIA S R L	0110449730044905086579
30-70360596-2	ARIAS GUSTAVO SERGIO COMPARADA	3300028020280022250043
30-70445565-4	AGROEQUIPO SA	0140316701719400822026
30-70700297-9	BOTTA HNOS S.R.L.	0170475820000000039578
30-70700305-3	R Y K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170064020000030028788
30-70703615-6	RIBOTTA HUGO Y JUAN SOC. DE HE	0110102320010200058882
30-70706659-4	VIVES SUSANA Y MARCELO	3140122100100070748018
30-70708854-7	AGROPECUARIA DON WALTER SRL	2650009802000942477946
30-70711544-7	NAHIM SCHEJ E HIJOS SOC. DE HE	1910085855008500660214
30-70712632-5	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCIEDAD ANONIMA	0070264720000000492700
30-70720555-1	PAGANO ALFREDO DAMIAN Y RIDELLA OSCAR ALFREDO SOCIEDAD DE HE	0930341410100043013900
30-70721555-7	TUCCI OSCAR Y TUCCI VICTOR	3140034100100005160025
30-70724161-2	AIBES A	3300043310430002329004
30-70726099-4	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMP	3300546915460000757003
30-70727377-8	RETOÑOS DEL PORVENIR SA	0720141320000000097004
30-70730317-0	VILLA JORGE ALBERTO Y VILLA HU	3140114600100001923099
30-70731006-1	A Y R TAMBO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0140451101678400128548
30-70731768-6	MUGICA MATIAS Y MUGICA TOMAS S.H.	0720188888000002016636
30-70732193-4	DUTTWEILER, MARIO, CARLOS Y ERALDO S.H.	0070264730009750044026
30-70732624-3	CAMPRA AGROPECUARIA S.A.	3140147400100052210070
30-70732818-1	HULSKEN WIELAND CALVO GLADYS HULSKEN WERNER Y ROSSO FABIANA	2550049500801600073164
30-70734331-8	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3140128300100010426004
30-70735723-8	AGROSERVICIOS SAN IGNACIO SOCI	0430081608111057430013
30-70737169-9	COLOMBATTO FAVIO BERNARDO COLO	0110565020056500031224

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70737883-9	LENTI OSVALDO LUIS Y LENTI SER	3140049500100006842027
30-70740944-0	MALPIEDI HENRY OSCAR Y MALPIEDI NELSON FABIAN S.H.	0200348901000000322215
30-70741659-5	AGROPECUARIA LA BRAVA SA	0170319920000030066717
30-70742470-9	EL CESAR S R L	0110195520019500051573
30-70743489-5	LA ENRAMADA S.A.	3140158000100001904045
30-70744298-7	LOS GURISES S.R.L. EN FORMACION	0110409120040900078727
30-70748753-0	NORDESAN SOCIEDAD ANONIMA	3300514815140003547015
30-70749413-8	VILATA AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	3140166500100008874086
30-70750535-0	FORMENTO JUAN CARLOS Y FORMENT	3140106100100014337007
30-70755589-7	SUCESORES DE NEMESIO SIMONIT	0110220020022000077004
30-70756347-4	LOPEZ MAURICIO SERGIO Y LOPEZ LEONEL EZEQUIEL	2550049500801600070646
30-70760490-1	ALADE S.A.	0170293620000000032904
30-70761469-9	GRANOS SANTA ANA S A	1910338355033802211132
30-70761684-5	ERNESTO OSCAR Y ABEL HERALDO DOBLAS SOC DE HECHO	2550015000801602268269
30-70763454-1	MARCELO OMAR CACCIAVILLANI Y GRACIELA ODERAY CACCIAVILLANI S	2550015000801600145973
30-70763561-0	ANNECHINI AZUCENA M Y MARTINEZ RAVEDA ALBERTO G	0110103020010310847444
30-70765730-4	BERUTTI DOMINGO, BERUTTI OSVALDO, BERUTTI NORA S.H.	2550079200801683119027
30-70766661-3	RATTO OSCAR HERMINDO Y RESSIA ARIEL ALEJANDRO	0110497820049700031600
30-70767278-8	GENTILETTI ROBERTO E. GENTILETTI ADRIAN A. Y GENTILETTI MAUR	3140008221000006531000
30-70771931-8	AGROPECUARIA EL RANCHO S.A.	1910537255053700735482
30-70772054-5	AIMAR IDELIO J. Y DANIEL O.	3300534625340006886031
33-51133423-9	LAGUNA DEL MOLLE S A	0110296520029600023460
33-51159133-9	LEBLON SACII Y A	0200346501000000379129
33-53107093-9	FUNDACION DE RACHEL Y PAMELA SCHIELE	0110118420011810174656
33-53766548-9	KORN S A I C F	1910001855000102786950
33-56996733-9	OSVALDO P TINEO S A C I F I	0110140520014011975749
33-59087869-9	BALVANERA S R L	0590026801000030053974
33-59455189-9	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELID	0110195520019510746159
33-61565225-9	LA SARA SA	0140000701100004648246
33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	0930308710100004203450
33-61785948-9	SUCESORES DE ANTONIO POSSE DE MARIA POSSE RODOLF	0140346401705300410764
33-61976883-9	ROSATTO ANGEL Y JUAN CARLOS	3140031000100015262052
33-62931036-9	DAITA LUCIANO AUGUSTO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110362320036210101763
33-64223740-9	BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	0110468820046800018517
33-64286479-9	ESTABLEC.DON CESAR DE MERINO CESAR Y PETTITY LUC	0070034430009750173078
33-64337849-9	FRULLA ARSENIO Y HECTOR	3300046410460002088089
33-64885348-9	GUARDAMAGNA OSCAR NELSON Y SAIZ ROBERTO SIXTO	0110245320000341438195
33-65399086-9	INERLANTE JOSE M Y JORGE R	3300062420620001956029
33-67439177-9	ZUPEL OMAR E ZUPEL CARLOS A Y ZUPEL OSCAR J SOC	0110428220042822132385
33-67480571-9	SANTA ANA SOC DE HECHO DE LLOBET FEDERICO	0110473230047324139497
33-67481154-9	PAROLA GRISELDA MARIA Y PAROLA RUBEN DARIO SOC D	0110229320022910059086
33-67488315-9	PUNTUNET NELIA BEATRIZ, GALETTO MARCELA, GALETTO FABIANA, GA	3300512415120001901008
33-67513228-9	AGROINDUSTRIA SAN FRANCISCO SRL	0110134430013410054579
33-68469780-9	LINDOR S A	2550014300801600330810
33-69923959-9	TREVISAN LEONARDO TREVISAN EDUARDO TREVISAN OSCAR Y TREVISAN	0110428230042810148533
33-70703109-9	CHACRAS SAN RAMON SA	0270017580010000112047
33-70712442-9	RANUCOLI VICTOR JUAN Y ANICETO	3140074710000003486039
33-70746350-9	JUAN FRANCISCO Y CARLOS A.	3140121400100001867074
33-70749135-9	M.A.M.A. S.R.L.	3140096921000004972014
33-70749328-9	DIELAU S.R.L.	0070156930009750050582
33-70752438-9	CARNEVALI LEONARDO M Y CARNEV	3140026621000012310060
33-70761849-9	EL TRIGO S.H. DE HARVEY MIGUEL, CAVALLERO HORACIO Y FERRANDO	1910362855036200502996

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10075484-4	RAMOS, CESAR RAUL	0110419020041910481985
20-10302218-6	FILIPPI, RICARDO CESAR	1910497355049700205296
20-16256976-8	FERRARI, JUAN ADOLFO	0170282040000030092088
30-50837340-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA	3140116000100096087027
30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350555035000001050
30-52709481-6	TRABAJADORES UNIDOS COOP MIXTA LTDA	0930300110100001854828
30-58763346-5	AGROPECUARIA INDIA MUERTA SRL	0110230920023000107513
30-59273099-1	IGARTUA JUAN A Y RAMON O	0140386001616200196648
30-59913672-6	PIVIDORI OSCAR Y HNOS	0110650920065000090224
30-62453817-6	COOP TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA	0110195520019510356961
30-66413536-8	PROMAGRO PROMOCIONES AGROPECUARIAS S A	0140341901624500673350
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	0140301301666201469007
30-66562979-8	MILO S A	0140301301666203060239
30-66635750-3	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE H	0110377720037700030420
30-66751948-5	AGROORIENTE S A	0140334101620501616552
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL	0720178920000000067704
30-68922667-8	AGROADELINA S A	0060080400008000267694
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA	2550007500801600192214
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L. EN FORMACION	0340011101000000864883
30-70741208-5	CERBRA S.R.L.	1910128855012800409778

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06555218-4	FONTANINI, JOSE LUIS	0110301220030111014373
20-10005355-2	MAZZA, ENRIQUE ALBERTO	0070173630004002020603
20-10225599-3	CARDUCCI, JORGE RUBEN	0140363101650001178186
20-10722709-2	MORETTI, OMAR JOSE	0200348901000000302183
20-11557873-2	PODBERSIC, ERIC	1910496655049642120950
20-11577457-4	MARQUES, HECTOR RICARDO	2550044000801600166473
20-14586462-4	GROTSCHLL, JORGE MIGUEL A	1910497355149700089585
20-14891675-7	ANGELOZ, CARLOS MIGUEL	0110213220021300053907
20-17219864-4	GARDON, MARIO JORGE	0720108688000035641236
20-21148065-4	CEPEDA, RUBEN ARIEL	0110489330048910020229
23-06531481-9	IROS, ROY FELIX	0200301411000000930912
27-27278288-7	TENAGLIA, LUCIANA VANINA	3140188710100008035031
30-54062225-2	NOVICK INSAUSTI S A A I C	0930001910100000468596
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140083900100070451024
30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S A	2550001300801610754860
30-60546418-8	FABAHER SOCIEDAD DE RESPONSABI	3300002010020007934082
30-61844122-5	MIGUEL MARIN Y CIA S A C I F I	0110213220021300110529
30-62100157-0	TALLERES METALURGICOS PRABA DE PRARIZZI Y BALDONI	3140121400100050969073
30-66885490-3	LA OLIVIA S H DE B A VASSALLO Y M A VASSALLO	0200433801000000054329
30-67350878-9	BLANCO Y CIA SRL	2970112233000001000799
30-67753516-0	NESTOR RICARDO Y SEPTIMIO JOSE GALFRE S DE H	0200382311000000600680
30-69432631-1	CEREALES SRL	2550092100801659866720
30-69685615-6	CACTUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0060010100001003976156
30-70062850-3	MORLAK S A	0070024530009750088244
30-70749159-7	MEDITERRANEA CEREALES S R L	0110444220044400086589
30-70768190-6	AGROSUL S.R.L.	0720192520000000871536
33-70730648-9	GUERRERO NORA BEATRIZ Y LUCIANO SALVADOR RICARDO	0140353201613001125163

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA
30-68946685-7	PEREZ BARIZONE SRL
30-69160743-3	AGRO GALICIA S A
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA
30-70776166-7	FRANCER SRL
30-70778770-4	AGROESPIGAR S R L —EN FORMACION—

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00320095-8	SUCESION BAUSCHEN, FEDERICO	0140333401642400318771
20-01738983-2	RUIZ MORENO, HORACIO LORENZO	0140351801684600578537
20-02084913-5	BRUMATTI, AMELIO PEDRO	0590019003000000718885
20-02300346-6	BELLA, ROBERTO OSVALDO	3140118410000170525032
20-02300461-6	SUCESION DE GIUDICE, UBALDO	3140118410000170451067
20-02444154-8	BRUNO, ANGEL M	3140168910000281071040
20-02449990-2	BERTORELLO, DESIDERIO	3300530825300003097074
20-03095731-9	ANDRADE, JOSE	0110261320026110618319
20-04246019-3	CAPRILE, DIEGO E	0720127788000007025172
20-04429815-6	FURST ZAPIOLA, LUIS MARCOS	0110599520000029037630
20-04553169-5	DE LORENZI, EMILIO MARIO	3140168910000281393049
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396830039603102465
20-04950670-9	CAPURRO, EDGARDO HORACIO	0140306803644301765083
20-04955202-6	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0140306801644300620642
20-05062865-6	FERRANDO, ENRIQUE ANTONIO	0070085630004000062025
20-05159418-6	LAMAS, JORGE EDUARDO	0720029888000010042090
20-05261856-9	MEINERO, RAUL JUAN	3140136800100001017080
20-05359801-4	CAPUTO, LUIS ANTONIO	1780002600000001472994
20-05364414-8	PESALACCIA, ROBERTO	0110526120052611820511
20-05420149-5	RITTER, FELIX	0930339110100047005550
20-05512637-3	BAUER, ALEJANDRO OSCAR	0140336501685100288225
20-05869958-7	ZELLER, PEDRO ADOLFO	0150001110001211456108
20-06008084-5	BOLLERO, MIGUEL ANGEL	0170277620000000004822
20-06025075-9	RISIGLIONE, JOSE ANTONIO	0720101720000000400286
20-06057074-5	DURANDO, DARIO RAMON	0070233330004000035311
20-06059771-6	CORNELI, ROBERTO BARTOLOME	3140100900100018262080
20-06113005-6	MONTEMARANI, NAZARENO ENRIQUE	0110261331026145053134
20-06115833-3	ZANI, ORLANDO RICARDO	0110355530035503002933
20-06121690-2	MOTTO, TULIO WILLIAMS	3140065510000003736097
20-06136594-0	POCHETTINO, HERALDO SEVERO	1910386455038606207428
20-06161171-2	BERTOIA, OMAR ANTONIO	3140055610000006578090
20-06165452-7	BRUZZO, SANTIAGO PABLO	3140118410000071080067
20-06166906-0	MONTERUBBIANESI, AGUSTIN FELIPE	3140063100100021205090
20-06167023-9	MARSILI, LUIS ANGEL	3140055610000005709039
20-06168285-7	MATTIUZZI, JUAN CARLOS	3140118400100100222082
20-06168659-3	STRIGLIO, JOSE PEDRO	3140055610000006367009
20-06169596-7	LAGO, ANGEL	3140118410000170596025
20-06170780-9	LANATTI, CONRADO HIPOLITO	3140118410000170829059
20-06171344-2	BORINI, JOSE SANTOS	3140055610000006348048
20-06171616-6	GULLINI, ERNESTO EDUARDO	3140055610000001807010
20-06171710-3	MARTINELLI, JOSE VICENTE	3140055610000005635064
20-06172371-5	CAPODURO, ABEL VICTOR	3140055610000002222021
20-06173225-0	BERTOLINO, EUSEBIO ANTONIO	3140118410000100111061
20-06174105-5	ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS	3140055600100006800010
20-06175367-3	BRUNACCI, ADOLFO AGUSTIN	3300042620420005895030
20-06177392-5	CIARLANTINI, JUAN ALBERTO	3140085300100001704027
20-06182163-6	SERGOLINI, ELSO JOSE	3140055610000007041038
20-06184496-2	BRAGHIERI, ALBERTO FELIPE	3140055610000005641001
20-06235613-9	ENRICO, ROBERTO ANTONIO	3140060010000070268040
20-06264869-5	PAOLINI, LUIS PEDRO	2550085300801783113525
20-06297038-4	BERTOLOTTI, LEONARDO	0110508720050810915672
20-06307821-3	MARINOVICH, MIGUEL ANGEL	3140154210000013602012
20-06327895-6	CAMARA, JULIO BUENAVENTURA	1910333855133300021573
20-06349538-8	PIVIDORI, RUBEN ANTONIO	3300509425090002938084
20-06397810-9	AMBROSINO, RICARDO ALFONSO	0110467120046710833048
20-06412502-9	TUNINETTI, ORLANDO JOSE	0110132020013211099523
20-06526310-7	PISTELLI, JOSE	0110220020022000039709
20-06546259-2	DANEO, JOSE MARIA DEMETRIO	0150001110001201464018
20-06546614-8	BOTTERO, SANTOS	0200429101000000024579
20-06574714-7	CORRADINI, MARIANO	0200434511000000358794
20-06599355-5	CORRAL, ADELMO OSCAR	0150001110000039575035
20-06606631-3	PASCHETTA, JORGE JOSE	0200343401000000209729
20-06609762-6	PAZZELLI, JESUS ESTEBAN	0200337301000000401347
20-06613401-7	CESCHINI, NORBERTO LUIS	3140055610000002319097
20-06617988-6	BUSSO, MATEO EDELGARDO OMAR	0110312820031211326898
20-06645776-2	ZUZA, LUIS BENITO	0200374811000000045748
20-06658332-6	MORENO, MIGUEL ANGEL	0200400001000000353433
20-07644891-5	MOYANO, RUBEN CONRADO	0150801512000000076677
20-07676578-3	TUMA, EDUARDO JORGE	3140060010000002832000
20-07890231-1	ALLASINO, JUAN JOSE	3140145000100031227008
20-08344470-4	MAIDAGAN, ALFREDO CIRIACO RAUL	3140100910000016167015
20-08429993-7	TRUEBA, ROBERTO ENRIQUE	0720114788000002008136
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	3140085300100000875025

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10079990-2	STAPIC, JOSE DOMINGO	0140419101650200120838
20-10238311-8	TENORIO, OMAR EDUARDO	0930349010100051030700
20-10383781-3	DE FRANCESCO, JORGE OMAR	3140063110000070281010
20-10430416-9	IBALDI, MARIO AVELINO	3140118410000103797080
20-10614201-8	DE LIZASO, JOSE LUIS	0930336010100038032796
20-10696243-0	LETTO, JOSE ANTONIO F	3140118410000170481084
20-11469895-5	CRUCHIANI, OSVALDO NICOLAS	0110436720043600020979
20-11497260-7	MERLONGHI, ANIBAL BERNARDO	0110353130035303078301
20-11615060-4	FILOMENI, ABEL MARIA ANTONIO	3140055610000003903068
20-11705964-3	ZUCCO, RICARDO ANTONIO	3140154210000018008105
20-11927535-1	ULLA, GUILLERMO EDUARDO	3140069310000802229099
20-11942113-7	REMIRO, GUILLERMO JORGE	0140340201616600569660
20-12659545-0	SANCHEZ, FRANCISCO ROBERTO	1780002601000001469209
20-12841231-0	MERLONGHI, ROBERTO ANTONIO	1910264955026400354446
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0720116131000008070834
20-13239352-5	COSTANTINO, MARIO GUSTAVO	1910156155015650031650
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	1780009500000002816676
20-13583479-4	SERAFINI, CARLOS PEDRO	3140055600100006601071
20-13724944-9	ANCHOVERRI, EDGARDO LUIS MARIA	1780002601000001451709
20-13745392-5	ZURRA, RICARDO OSCAR	0140327301673400830907
20-13977582-2	PERESON, ALDO FELIX	0110650920065000131785
20-14093334-2	CICARELLI, RUBEN RAUL	0720117830000000637229
20-14334510-7	DEMASI, FABIAN ARIEL	2550015000801600085437
20-14415192-6	GARCIA, GUILLERMO JUAN	0140361701635800433009
20-14529273-6	BERTOIA, ANGEL ENRIQUE	3140056310000002571024
20-14704219-2	PESARESI, DARIO OSVALDO	2550085300801783117343
20-14792700-3	SCHNEIDER, ARIEL ALBERTO	0110534630053410066879
20-14813442-2	PERONE, FERNANDO JOSE	0110234720023411296765
20-14967375-0	CRAVERO, CARLOS DANTE	3140076110000005705037
20-16141659-3	PIERDOMINICI, RAUL ALBERTO	2550021100801600287284
20-16404508-1	PEIRANO, RUBEN ALBERTO	0110118420011811098898
20-16509428-0	RIZZO, OSCAR LUIS	0110171930017110029033
20-16704585-6	GIORDANO, RENE SANTIAGO	0110319730031901226533
20-17399761-3	SOLANO, JAVIER MARIA	3140113910000042742082
20-17567300-9	MAXUELL, FABIAN MARCELO	0140327301673400859975
20-20077128-2	TABASSO, JOSE LUIS	0110340131034010014584
20-22686352-5	TORRESI, GUSTAVO JAVIER	3140019800100008009095
20-23322266-7	PIGNATARO, LEONARDO RAUL	0170069540000030023565
20-23710787-0	NOVISARDI, SERGIO ARIEL	0200357101000000227497
20-24129756-0	BARBICH, JUAN MARTIN	0110540730054010039151
20-27171369-0	GUIRAO, DIEGO FELIPE	2650420504042025636350
23-01595507-4	OTERO DE MILAN, IRENE MARIA	0070176720000000006255
23-04899761-9	DIEHL, ENRIQUE JORGE	0140347101640100361792
23-04964401-9	PAGANO, ROBERTO OBDULIO	0140407801640200048975
23-05409835-9	CORNEJO, JUAN ABEL	0070173620000001582231
23-05927925-4	ZAPIOLA DE HALLIBURTON, MARIA TERESA	0110011220001100057824
23-06071867-9	ISERN, JUAN CARLOS IGNACIO	3140118410000170468007
23-06098809-9	PINAZZI, MIGUEL	0110353120035310228248
23-06140783-9	PIANUCCI, RODOLFO ALFREDO	3140060000100002367016
23-06162850-9	CESCHINI, PRIMO	3140055610000007040059
23-06167272-9	UBINO, ABEL RAUL	3140055610000001131108
23-06174092-9	D ANGELO, DOMINGO JOSE	3140055600100006611016
23-06175520-9	PAGLIETTA, ENZO DOMINGO	3140055600100006033078
23-06182046-9	STADLER, ERNESTO ANGEL	3140118400100100462103
23-10422372-9	MONTALBETTI, OSCAR EZIO	3140168900100280166093
23-14943621-9	CALANDRI, CARLOS RAUL	0930307020100039461011
24-04703974-2	CHIAPPA, MARIA DEL CARMEN	3140118410000170425073
27-00554197-8	SAINT LARY DE GARCIA DIEZ, ELVA ROSA	0930344520100080701393
27-01191245-7	WAGNER, SILVIA RUFINA	0140314303685900317123
27-01724502-9	AFFINITO DE SANTANO, NELIDA ELSA	0110441120044110215828
27-03896700-8	ORTOLANI DE PACINI, OLGA NELLY	3140044001000000472309
27-04457870-6	MANDILE DE RIBOTTA, OLGA CATALINA	3140069300100800042025
27-04501794-5	BARONI, NELLY ESTER	2550085300801683114206
27-04572315-7	BONETTO DE TROPEA, CLERIS DOMINGA	3140168910000281665081
27-04573760-3	FARAGO DE CAVALLERO, RAQUEL MARIA	3140154210100019388021
27-04610319-5	RIVERO, NILDA	0930300120100003443425
27-04615748-1	BOSIO DE TOMASSINI, SUSANA MARGARITA	2650400702040054296659
27-04772916-0	MEYER DE KUNZ, ISABEL EUGENIA	3140143600011193888023
27-05574819-0	SILVA DE PIACENTINI, NOEMI CARMEN	3140101610000040556007
27-05814661-2	IRIGARAY, HAIDEE	1780002601000002303580
27-06179682-2	CASTELLARI DE BONFANTE, MARTA BEATRIZ	0150525202000001918832
27-07562612-1	KALBERMATTER DE RESCIA, CATALINA LUCIA	0110335720033500023961
27-10256900-3	GOUGY, MARIA GRACIELA	0070048121000200034279
27-10826152-3	RIPOLL, OLGA ISABEL	0110353130035330457207
27-10949872-1	ROCA DE FAVRE, MARIA CRISTINA	0150821302000000127811
27-11323518-2	URRUTIA DE SALAVERRIA, ANGELICA	0140327303673400716389
27-13010235-8	RATTO DE GARCIA, SILVIA IRENE	0110391320039110762870
27-13819470-7	URIBURU DE BROVARD, MARIA DEL ROSARIO	2550009900801702979959
27-13837342-3	PALAZZO, MARIA INES	0070065831004001499041
27-14019172-3	TURRE DE GROSSO, ADRIANA MARIA	0110504920050410402789
27-16649411-2	SCALERANDI DE DEPAOLI, NANCY BEATRIZ	3140134400100078763109
27-17072733-4	BARBERO, GRACIELA LUCIA ANTON	0110353130003533083383
30-50835009-7	LA QUERENCIA S C A	0930001910100000526814
30-51022118-0	NAHUEL MAPA DE JALJAL CAYETANO C JALJAL MONICA A MODES	0060080400008019780786
30-51052470-1	SUCHEVICH JUAN Y NICOLAS	0200362501000000161779
30-51129024-0	JOSE M CANO E HIJOS S A	0430066306600051530006
30-51233406-3	GIORGI DARIO DINO PEDRO ARDUINO Y MARIO	3140055600100007031064
30-51343121-6	ALONSO HERMANOS DE FRANCISCO Y ADOLFO	1780002600000002315425
30-52212936-0	NOCA VICTORIO SILVINO Y LUIS ALBERTO	0110551320055110571539
30-52509135-6	SUBURU ELBIO RAUL SUBURU ALBERTO ROQUE	0150822002000000953962
30-52664263-1	FUNDACION HOGAR RODOLFO FUNKE	0140000701100000815402
30-53820680-2	KACOWICZ SA	0070120020000000942786
30-56359354-3	NOCITO HERMANOS	0200348911000000612694
30-56375286-2	LORENZO PERLO E HIJOS	3140048821000004278068
30-56605754-5	GAMALERI JORGE Y DELIO Y OTROS	0110102320010210718040
30-56875892-3	RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA	2550015000801600081541
30-57912824-7	PABLO Y JORGE IBARROLA	0110322720032210327981
30-58071731-0	BONETTO EDILIO J Y TELMO R	0200343411000000627126
30-58583443-9	NALLI JORGE ALCIDES Y NALLI ROBERTO JUAN PEDRO	0110650920065000085280
30-59476337-4	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	0070264730009750041614
30-59564825-0	ROBERTO PESALACCIA Y FERNANDO ANGEL HURTADO SOC DE HECHO	0070106420000001324602
30-59669438-8	MEREGALLI OMAR ANIBAL Y MEREGALLI RENE LUIS	0140014401653200481075
30-59802060-0	RAIMONDI RICARDO Y OTRA S DE H	0110142920014211618262
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0140365501678900438811
30-60186001-1	ALBA ANGEL LUIS MIRTHA RAQUEL MAGNANO DEY HERNAN JORGE	3300531515310000881090
30-60215558-3	BEUNZA ELVIRA G DE E HIJOS	0140309901682300467508
30-60492384-7	DEVICAS S A	0270021280010000070064
30-60586313-9	ALDALUR MARIA DE LOS ANGELES Y ANDALUR ANA MARIA	0110375330037502686565
30-61080500-7	MENDY ALBARRACIN HNOS SOC DE HECHO	0720112388000007011568
30-61274314-9	FEDELE SEGUNDO Y MIGUEL Y MIRIAN	3300534615340003571108
30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0110234720023411653593
30-61419867-9	BOCCO OMAR Y CONTI SOCIEDAD DE HECHO	3140030300100570177059
30-61561889-2	LUIS Y HORACIO GUAITA	0150001110001031541073
30-61644333-6	MONTALENTI ATILIO ROQUE Y HERMANO	0110432920043210618904
30-61687749-2	MOTTA ALDO E HIJOS	0110251420025141106844
30-61727191-1	DEGIORGI ADELINA B DE E HIJOS	0110335720033510048022
30-61746282-2	GARCIA RAMON Y GARCIA PALMIRO SOC DE HECHO	3300026620260009680036
30-61915365-7	SANTINELLI IRIS Y AGOSTINELLI RUBEN	0110251420025140981967
30-62067669-8	GALBIATTI ELIBERTO E HIJOS	3140105400100001179041
30-62075213-0	PICABUEY SOCIEDAD ANONIMA	4100001801011149600607
30-62111700-5	ANTINORI AGUSTIN JOSE Y OMAR AGUSTIN	0110331930033124246183
30-62112819-8	CADOPPI LISIMICO RAUL Y OSCAR	0110331920033141421953
30-62124823-1	SAKICH PEDRO Y PEDRO TOMAS	3140055600100007052090
30-62125215-8	SABATTINI FERNANDO F Y RAUL	3140055600100007053079
30-62679507-9	PRIETO FLORENTINA Y PRIETO MARIA LUISA	1780002601000001451327
30-62726272-4	AGUSTIN KEES E HIJOS	0110219420021911966298
30-62895068-3	HEBE ALVAREZ DE LAPHITZONDO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0070999030009750656216
30-62900498-6	BANDINI JUAN CARLOS Y NORBERTO RUBEN	0110551320055111195565
30-62901439-6	EL ESTE DE SAN JOSE S R L	1500002200005260400072
30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330820100001815343
30-63664234-3	AGROVETERINARIA EL RODEO SOCIEDAD DE HECHO	0110449720044910253848
30-63678206-4	SCHMINKE JOSE ROBERTO Y TOMAS ISMAEL	0070079520000005609664
30-63719699-1	CRESCIMBENI CARLOS A SUC DE , LUIS E OSCAR C Y JORGE A SOC DE HECHO	0200348901000000196715
30-63744178-3	RAMON ARIAS E HIJOS	0070106420000198850920
30-63884247-1	PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	0140443601630500299315
30-63891577-0	PARLATORE PEDRO Y LUZAN CARMEN	0070065820000001667248
30-64648080-5	PHAGLI SA	0170349620000000012018
30-65039270-8	MANISUR S.A.	0200431401000000046133
30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTRO SH	3010160300100000167083
30-65389627-8	EL RETIRO DE ELOWSON DIEGO OSCAR Y CRISTOFARO JOSE ALBERTO	0070048120000004817688
30-65638422-7	BOTTERO GUSTAVO JAVIER Y JORGE	0200429101000000050051
30-66197269-2	LA GUIA S A	0140352501684700821960
30-66212287-0	GRAMI S A	0720000788000001965854
30-66466646-0	EST FORTIN PAUNERO S H DE MARIA I FERNANDEZ RIVAS YANINA PEDRO Y LUCIANO	0140454201686000113567
30-66680385-6	DILLON MARIA JULIA ELISA EDUARDO Y ANA	0140419103650200137061
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110118420011800076614
30-66870623-8	ACTIS DANIEL HUGO Y GRACIELA MARIA SH	0200399101000000154715
30-67390285-1	TIERRASUR S A	1910283055028300216000
30-67417988-6	CARMEN MAGDALENA BERRA Y JOSE ROOSEMBERG PUÑET	2550085300801683118574
30-67480342-3	AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	3140174000100000066038
30-67745306-7	CROZENZI VICTORIO Y LUIS ANGEL	3140065510000002862072
30-68089296-9	MARCONCINI FABIO MARCELO MARCONCINI JOSE MARIA	0110444220004440253365
30-68465498-1	COSTA ITALO Y COSTA VICTOR S H	1500021300007132002928
30-68698692-2	LA HUELLA SA	1500044200007232038364
30-68699671-5	NAGEL NESTOR Y OMAR SH	3140143610000055804043
30-68837079-1	LA COFRADIA SA	3140095200100804150009
30-69182215-6	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S R L	0600000411001007268941
30-69760738-9	PILA AGROSERVICIOS S A	0140339601630201773330
30-70103571-9	ASICO S A	0170289920000000015499
30-70712632-5	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCI	0070264730009750001726
33-67488315-9	PUNTUNET NELIA BEATRIZ, GALETTO MARCELA, GALETTO FABIANA, GALETTO DIEGO	3140134400100075488108

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10075484-4	RAMOS, CESAR RAUL	0930315510100019042714
30-50837340-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA	3300044010440000115008
30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	0140000701100004392990
30-52709481-6	TRABAJADORES UNIDOS COOP MIXTA LTDA	0930300110100000105200
30-58763346-5	AGROPECUARIA INDIA MUERTA SRL	0110230920023021025630
30-59273099-1	IGARTUA JUAN A Y RAMON O	0110308120030810071446
30-59913672-6	PIVIDORI OSCAR Y HNOS	0110428220042822271789
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	0140301301666201469090
30-66562979-8	MILO S A	0140301301666201710457
30-66635750-3	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	0140386001616200203098
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL	0270047280010000007150
30-68922667-8	AGROADELINA S A	3300006100000034607012
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA	2550092100801759857549
30-70741208-5	CERBRA S.R.L.	1910128855012800387896

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06555218-4	FONTANINI, JOSE LUIS	0200409301000000004997
20-10005355-2	MAZZA, ENRIQUE ALBERTO	0070173631004002931946
20-10722709-2	MORETTI, OMAR JOSE	2550048800801600043765
20-14891675-7	ANGELOZ, CARLOS MIGUEL	0070138520000198695451
20-21148065-4	CEPEDA, RUBEN ARIEL	0110489330048903012983
27-27278288-7	TENAGLIA, LUCIANA VANINA	0170209720000000018061
30-61844122-5	MIGUEL MARIN Y CIA S A C I F I	0200917301000000427729
30-70062850-3	MORLAK S A	0170123020000000125442

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/11 Nº 371.275 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO

Listado de Preajustes de Valor Aplicables de conformidad con el artículo 748 (C.A.)

1)

Exportador: Argentine Breeders & Packers - C.U.I.T. 30-68949493-1.

Despachante de Aduanas: Maidana Marcelo Eduardo - C.U.I.T. 20-16139191-4.

Destinación de Exportación: 00-069 EC01 001021-V.

Mercadería: SIM 0201.30.00.100 E Lomo de peso inferior o igual a 1,816 kg envasado al vacío cuota E.E.U.U. novillos (Item 1-3).
Fob Unitario Declarado: U$S 11,30 Fob Unitario Ajustado: U$S 10,56.
Porcentaje de Ajuste: -6,55%.

Lomo de peso superior a 1,816 kg pero inferior o igual a 2,270 kg envasado al vacío cuota E.E.U.U. novillos (Item 1-4)
Fob Unitario Declarado: U$S 11,30 Fob Unitario Ajustado: U$S 11,00.
Porcentaje de ajuste: -2,73%.

Lomo de peso inferior a 1,816 kg envasado al vacío sin cordón cuota E.E.U.U. novillos (Item 1-6).
Fob Unitario Declarado: U$S 15,75. Fod Unitario Ajustado: U$S 10,56.
Porcentaje de Ajuste: -32,95%.

Lomo de peso superior a 1,816 kg pero inferior o igual a 2,270 kg envasado al vacío cuota E.E.U.U. sin cordón novillos (Item 1-7).
Fob Unitario Declarado: U$S 15,75. Fob Unitario Ajustado: U$S 11,00.
Porcentaje de Ajuste: -30,16%.

Lomo de peso superior a 2,270 kg envasado al vacío cuota E.E.U.U. sin cordón novillos (Item 1-8).
Fob Unitario Declarado: U$S 15,75. Fob Unitario Ajustado: U$S 11,10.
Porcentaje de Ajuste: -29,52%.

Fundamento: Art. 748 Inc. A (C.A.).

2)

Exportador: San Miguel A.G.I.C.I.Y.F. - C.U.I.T. 30-51119023-8.

Despachante de Aduanas: Lizzio Norberto Rubén - C.U.I.T. 20-11753675-1

Destinación de Exportación: 98 052 EC03 55954-2.

Mercadería: SIM 0805.30.00.910P - Limones Eureka Genova Grado elegido cajas de 17 kg netos c/u (Item 1).
Fob Unitario Declarado: U$S 10,00 Fob Unitario Ajustado: U$S 9,47.
Porcentaje de ajuste: -5,30

Fundamento: Art. 748 Inc. A (C.A.). — GUILLERMO A. ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario.

e. 29/11 Nº 371.130 v. 29/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilio se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA	
SA10-N° 073/00	Carlos Alberto Aguirre	985-987	$	2.179,29
SA10-N° 087/01	Oliva Vallejos Pereira	987	$	1.586,55
SA10-N° 094/01	Omar Blanco Leguiza	985-987	$	2.831,14
SA10-N° 095/01	Norberto Fabián Temprano	985	$	1.897,97
SA10-N° 099/01	Carmen Tapia Corvalán	986-987	$	586,85
SA10-N° 104/01	Walter Gaspar Martínez	986-987	$	902,19
SA10-N° 122/01	Gómez de Ramírez	986-987	$	123,14
SA10-N° 123/01	Nicolasa Sánchez Medina	896-987	$	452,15
SA10-N° 124/01	Celina Pérez Romero	986-987	$	1.476,75
SA10-N° 125/01	Norma Ayala	987	$	923,56
SA10-N° 126/01	Gloria B. Esquivel Núñez	987-987	$	899,76
SA10-N° 129/01	Pedro Roll Guillén	986-987	$	221,27
SA10-N° 130/01	Pedro Roll Guillén	985-986-987	$	162,17
SA10-N° 136/01	Natividad Jiménez	986-987	$	857,90

e. 29/11 Nº 371.129 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 375/2001

Bs. As., 23/11/2001

VISTO los Expedientes N° 751-002678/2001 y N° 751-002964/2001, del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores o comercializadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.742 del 28 de setiembre de 2001 y N° 29.747 del 5 de octubre de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FIT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores, comercializadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

Cambios de titularidad de establecimientos que mantienen la continuidad como agentes del Mercado eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs).

• RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Para la planta ubicada en la localidad de Ing. Allan, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: RECKITT & COLMAN ARGENTINA S.A. (Ingresó el 1° de agosto de 1995).

Comercializador: POWERCO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• LA ROTONDA S.H.

Para la estación de servicios ubicada en Av. Juan B. Alberdi 7500, Ciudad de Buenos Aires.

Anterior titular: MARCOS ROCCATAGLIATA (Ingresó el 1° de agosto de 1998)

Generador: C.T. NEA.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 29/11 Nº 371.245 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 453/2001

Disposición N° 604/01 (AFIP). Modificación de Estructura Organizativa en jurisdicción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - S/finalización de funciones y designación de Jefaturas.

Bs. As., 26/11/2001

VISTO la Disposición N° 604 (AFIP) del 19 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se aprobó la estructura organizativa de la Dirección de Inteligencia Fiscal, en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en consecuencia, resulta necesario dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de los nuevos cargos.

Que al respecto la Dirección de Inteligencia Fiscal formuló la propuesta pertinente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en la Planilla Anexa al presente artículo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la ex-Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en las Planillas Anexas al presente artículo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos y 2dos. Jefes Interinos de Sección, en jurisdicción de la ex-Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en carácter de Adjuntos a la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Claudia Mabel KRUGUER (Legajo n° 26.749/09)	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
Abog. Liliana Graciela SALGADO (Legajo n° 24.688/00)	DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL
Abog. José Fernando PILUSO (Legajo n° 31.276/00)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran oportunamente asignadas al Contador Público Martín FAGOAGA (Legajo n° 33.048/91) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "C" de la División Fiscalización N° 2 de la Región Microcentro.

ARTICULO 5º — Designar a los agentes que en las Planillas Anexas al presente artículo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 6º — En virtud de lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP) a los agentes que a continuación se detallan se les asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al respectivo cargo en el cual fueron seleccionados, en la oportunidad en que resulte factible su asignación.

LEGAJO N°	NOMBRES Y APELLIDO
(Legajo n° 33.145/73)	Cont. Púb. Andrés Edgardo VAZQUEZ
(Legajo n° 32.986/00)	Cont. Púb. Nancy Noemí ALVARADO
(Legajo n° 33.257/11)	Abog. Adela Gloria BARAKE
(Legajo n° 37.473/61)	Cont. Púb. José Luis DOMPER
(Legajo n° 32.984/82)	Cont. Púb. Jorge Gabriel ALONSO

ARTICULO 7º — El Contador Público Luis Oscar BOSSI continuará ejerciendo las funciones interinas de Jefe de la Región Rosario II, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP) atento a su condición de seleccionado por concurso para la Jefatura de la División Investigaciones Fiscales "A".

ARTICULO 8º — Las designaciones que implican continuidad en el ejercicio de cargo de Jefatura, se considerarán con vigencia a partir del 26 de noviembre de 2001.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 453/01 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo n° 29.181/34)	DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION	JEFA INTERINA (1)
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo n° 32.841/99)	DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA	JEFE INTERINO (2)
Lic. Alberto Aranzazu ROMERO (Legajo n° 27.461-5)	DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA	2DO. JEFE INTERINO (3)
Cont. Púb. Eduardo Alberto BERTONE (Legajo n° 26.373/37)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL	JEFE INTERINO (4)
Cont. Púb. Andrés Edgardo VAZQUEZ	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL	JEFE INTERINO (5)
Betina Cecilia MAGGI (Legajo n° 25.260-3)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL	2DA. JEFA INTERINA (6)
Cont. Púb. Luis Oscar BOSSI (Legajo n° 32.463/99)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A"	JEFE INTERINO (1)
Cont. Púb. Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ (Legajo n° 33.236/82)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A"	JEFE INTERINO (6)
Lic. Daniel Jorge LAPIDO (Legajo n° 17.715-6)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A"	2DO. JEFE INTERINO (3)
Cont. Púb. Nancy Noemí ALVARADO	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "B"	JEFA INTERINA (1)
Abog. Adela Gloria BARAKE	DIVISION ACCIONES JUDICIALES	JEFA INTERINA (1)
Cont. Púb. José Luis DOMPER	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	JEFE INTERINO (1)
Cont. Púb. Jorge Gabriel ALONSO	DIVISION OPERACIONES	JEFE INTERINO (1)
Lic. Rodolfo BELIERA (Legajo n° 27.367-8)	DIVISION OPERACIONES	2DO. JEFE INTERINO (3)

(1) Con funciones de Inspector Mayor. Seleccionado por concurso mediante Disposición N° 375/00 (AFIP).

(2) Con funciones de Inspector Mayor. Seleccionado por concurso mediante Disposición N° 426/00 (AFIP)

(3) Con funciones de Inspector Principal.

(4) Con funciones de Inspector General.

(5) Con funciones de Inspector General. Seleccionado por concurso mediante Disposición N° 375/00 (AFIP).

(6) Con funciones de Inspector Mayor.

Planilla Anexa al Artículo 2° de la Disposición N° 453/01 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARGO
Cont. Púb. Andrea Alejandra AUSILI (Legajo n° 33.344/86)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Gustavo Adrián MANCINI (Legajo n° 90.551/15)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
María Cristina ROVEDA (Legajo n° 17.497-1)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Cont. Púb. Sandra Mirta GATICA (Legajo n° 30.806/86)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Rubén Angel FERNANDEZ (Legajo n° 21.783-2)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Abog. Gustavo Sergio HERNANDEZ (Legajo n° 90.441/85)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Cont. Púb. Gabriela Fabiana AVILA (Legajo n° 34.144/70)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Abog. Diego Alejandro FRANCO (Legajo n° 91.384/63)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Cont. Púb. Marcial Ariel SOUTO (Legajo n° 35.876/12)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Cont. Púb. Pablo Leonardo EMLEK (Legajo n° 33.042/29)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Abog. Diego Alberto CERUTI (Legajo n° 32.914/01)	JEFE INTERINO DE SECCION (7)
Abog. María Esther DEMETRIO (Legajo n° 24.362-1)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Cont. Púb. María Laura Rosario AUSA (Legajo n° 34.140/26)	JEFA INTERINA DE SECCION (7)
Teresa Isabel CABRERA (Legajo n° 25.709-5)	2DA. JEFA INTERINA DE SECCION (8)
Raúl Eduardo HIRSCHFELD (Legajo n° 27.345-7)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Martín Luis BERBEN (Legajo n° 27.360-1)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)

NOMBRES Y APELLIDO	CARGO
Pablo Ignacio TITIRO (Legajo n° 25.232-8)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Daniel Enrique MELE (Legajo n° 25.161-5)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Julio Enrique CARVAJAL (Legajo n° 17.198-1)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Abog. Ricardo Daniel PALERMO (Legajo n° 25.655-2)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Cont. Púb. Gabriel Alejandro ERMOCIDA (Legajo n° 25.918-7)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Silvana Mónica ABALSAMO DE SILVA (Legajo n° 25.998-5)	2DA. JEFA INTERINA DE SECCION (8)
Lic. Gabriel Fernando PERAGGINI (Legajo n° 25.564-5)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Ing. Jorge Omar IGLESIAS (Legajo n° 19.931-1)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Julio Daniel ARCEREDILLO (Legajo n° 25.255-7)	2DO. JEFE INTERINO DE SECCION (8)
Cont. Púb. Mirta Adriana CASCO (Legajo n° 25.534-3)	2DA. JEFA INTERINA DE SECCION (8)

(7) Con funciones de Inspector Supervisor.

(8) Con funciones de Inspector de 1ra.

Planilla Anexa al Artículo 5° de la Disposición N° 453/01 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Claudia Mabel KRUGUER	DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA
Abog. Liliana Graciela SALGADO	DIVISION JURIDICA

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Martín FAGOAGA	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "B"
Abog. José Fernando PILUSO	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
Abog. Gustavo Sergio HERNANDEZ (Legajo n° 90.441/85)	DIVISION INVESTIGACION DEL TRABAJO ILEGAL

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Alberto Aranzazu ROMERO	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA
Cont. Púb. Mirta Adriana CASCO	DIVISION INVESTIGACIONES ADUANERAS
Lic. Gabriel Fernando PERAGGINI	DIVISION OPERACIONES ADUANERAS

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FINANCIERA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (a)	DIVISION OPERACIONES FINANCIERAS

DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Analista Inf. Raúl Eduardo HIRSCHFELD	DIVISION MODELIZACION
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (b)	DIVISION RECOPILACION Y PROCESOS

DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Adriana VAL LEMA (Legajo n° 33.955/75)	DIVISION TECNOLOGIA

(a) Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición N° 426/00 (AFIP) atento a su condición de seleccionado en concurso interno.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP) atento a su condición de seleccionado en concurso interno. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/11 N° 371.388 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Llámase a Convocatoria Pública para la selección de prestadores de Servicios de Temporada de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, en los términos de la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, modificada por Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre de 2001, con relación a las líneas y frecuencias que se detallan como Anexo, con excepción de los servicios con cabecera en las ciudades de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) y RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA), por tratarse de líneas ya acordadas bilateralmente con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la prestación de servicios regulares". — Sr. JOSE CARBALLO, Subsecretario de Transportes Terrestres, Secretaría de Transporte.

Listado de Servicios de Temporada de Transporte Automotor de
Pasajeros de Carácter Internacional
Convocatoria para la Selección de Prestadores

Destino: Camboriú - SC	
Origen en Provincia de Buenos Aires	
Localidad	Frecuencias
Bahía Blanca	7
Baradero	2
Brandsen	2
Junín	3
Total	14

Origen en Provincia del Chaco	
Resistencia	7
Total	7
Origen en Provincia de Chubut	
Trelew	2
Total	2
Origen en Provincia de Córdoba	
Alta Gracia	2
Bell Ville	2
Córdoba	7
Cruz del Eje	2
Río Cuarto	1
San Francisco	2
Villa Carlos Paz	2
Villa María	2
Total	20
Origen en Provincia de Entre Ríos	
Diamante	7
Total	7
Origen en Provincia de Formosa	
Formosa	1
Total	1
Origen en Provincia de La Pampa	
Santa Rosa	7
Total	7
Origen en Provincia de Mendoza	
Mendoza	7
Total	7
Origen en Provincia de Santa Fe	
Arteaga	2
Cañada de Gómez	2
Ceres	2
Firmat	2
Funes	2
Ciudad de Gálvez	2
Rafaela	2
Reconquista	2
Roldán	2
San Carlos Centro	2
San Genaro	2
San Justo	2
Santa Fe	7
Venado Tuerto	3
Villa Gobernador Gálvez	2
Total	36
Origen en Provincia de Santiago del Estero	
Termas de Río Hondo	1
Total	1
Origen en Provincia de Tucumán	
Monteros	2
San Miguel de Tucumán	7
Total	9
Total General	111
Destino: Torres - RS Origen en Provincia de Córdoba	
Villa María	2
Origen en Provincia de Corrientes	
Corrientes	1
Orinen en Provincia de Santa Fe	
Reconquista	4
Total	7
Destino: Itajaí - SC Origen en Provincia de Santa Fe	
Esperanza	1
Total	1

e. 29/11 N° 371.335 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución N° 51/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Ley N° 21.626 t.o. 2001, aprobado por Decreto N° 1487 del 20 de noviembre de 2001, el Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977, texto conforme con el artículo 4° del Decreto citado en el Visto, establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dictará su reglamento interno, debiendo ser publicado por un día en el Boletín Oficial.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado N° 3/01 Ley 21.626 t.o. 2001, del 26 de noviembre de 2001, se resolvió aprobar por unanimidad el nuevo reglamento interno y se dispuso su publicación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto N° 3722 del 12 de diciembre de 1977, texto conforme con el artículo 4° del Decreto N° 1487 del 20 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento Interno aprobado por Acta S.E. N° 3/01 Ley 21.626 t.o. 2001 y que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto el Reglamento Interno y Normas de Procedimiento que fuera aprobado por Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 07 de fecha 1° de abril de 1998, y publicado en el Boletín Oficial N° 28.961 del 19 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. DANIEL E. MARTIN, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

I).- Del Presidente

Artículo 1°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Determinar los asuntos que han de constituir el orden del día.

b) Disponer las citaciones a los miembros del Tribunal a las sesiones y proceder a declarar abiertas las mismas.

c) Determinar qué personal se desempeñará como Asistente del Plenario.

d) Dar cuenta por medio del Asistente del Plenario de los asuntos entrados.

e) Dirigir las sesiones de conformidad con este reglamento, y llamar a los miembros a la cuestión.

f) Proponer las votaciones cuando considere agotado el debate ante mociones de orden y proclamar sus resultados.

g) Recibir y abrir la correspondencia dirigida al Tribunal, la que deberá poner en conocimiento del Cuerpo, de las Presidencias de las Salas y/o de las otras Direcciones, según corresponda.

h) Proveer lo concerniente al orden y, funcionamiento de la Direcciones del Organismo, previa resolución del Plenario; quedando facultado para hacerlo cuando razones de urgencia así lo determinen, de lo que dará oportuna cuenta al Cuerpo.

i) Representar al Tribunal ante los poderes públicos, los Tribunales de Justicia, autoridades y terceros, y dirigirse a los mismos a cualquier efecto, debiendo en todos los casos informar al Cuerpo y en aquellos de especial importancia requerir el previo acuerdo del mismo.

j) Proponer al Plenario las políticas informáticas necesarias para el desenvolvimiento de las tareas del Organismo.

k) Firmar toda actuación que deba despacharse e inicialar y fechar las que se reciban.

l) Instrumentar, mediante Resolución, lo aprobado por el Cuerpo Colegiado en los casos pertinentes.

m) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

II).- Del Vicepresidente

Artículo 2°: Son atribuciones del Vicepresidente, reemplazar al Presidente cuando éste se halle ausente o impedido por cualquier razón o concepto, en todas sus funciones; en ausencia de éste, actuará con sus atribuciones el miembro decano. En caso de vacancia de la Presidencia o Vicepresidencia, el Cuerpo procederá a elegir al miembro que completará el período del cargo.

III).- De los Miembros permanentes, transitorios y accidentales (Art. 5°, 6° y 7° de la Ley N° 21.626)

Artículo 3°: Los miembros permanentes y transitorios se incorporarán al Tribunal previo juramento de desempeñar fielmente su función y obrar en todo de conformidad con las prescripciones de la Constitución Nacional y observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, presidirá el Plenario el restante miembro permanente.

En el caso de actos administrativos, se seguirá el mismo orden de sucesión y a continuación el miembro designado a propuesta de la Cámara Argentina de la Construcción y por último el designado a propuesta del Instituto Argentino de Tasaciones.

Artículo 4°: Miembros Accidentales - Representantes de la parte actora y de la demandada.

a) Para desempeñar el cargo de representante de las partes, se deberá cumplir con las exigencias que establece el Decreto N° 29.140/48, que en su parte pertinente dispone que dicha representación no podrá ser ejercida por ningún agente del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de sus organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para dar fe del cumplimiento de esta circunstancia el representante firmará una declaración jurada que formará parte de la aceptación del cargo. Los egresados de cargos públicos, podrán ejercer la representación del afectado, luego de transcurrido como mínimo un año desde la formalización de su retiro. Para dar cumplimiento a la exigencia del Art. 5° "in fine" (Ley N° 21.626) y de la legislación que reglamenta el ejercicio profesional, los miembros accidentales deberán estar inscriptos en la matrícula de los Consejos Profesionales o Colegios Profesionales y al día con el pago de la misma; esa condición deberán acreditarla también en la declaración jurada ya citada, además de presentar la documentación ante quien tenga delegada esa función.

b) De ocurrir que un miembro accidental no reúna las condiciones exigidas por las leyes y este reglamento, el Presidente dispondrá la paralización de las actuaciones y la inmediata comunicación al miembro accidental y al letrado patrocinante, para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de comunicación, se subsane la deficiencia o designe nuevo representante que reúna las condiciones exigidas. De ello se notificará al juzgado interviniente para que se tenga en cuenta en el término legal del despacho. El Cuerpo tomará conocimiento de lo actuado, con referencia completa del caso, en la primera sesión siguiente. En el caso de designación de nuevo representante, éste deberá seguir con las actuaciones en la instancia y condiciones de plazo en que se hallaba al interrumpirse el tratamiento. Si la parte no subsana el incumplimiento o en su defecto no designa nuevo representante hábil, dentro del plazo mencionado, continuará el procedimiento sin esa representación.

c) Son obligaciones y derechos de los miembros accidentales:

1. Integrar el Cuerpo en las sesiones plenarias para el asunto que representan. Tendrán para su caso los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Tribunal.

2. Aportar antecedentes y elementos de prueba que hagan a la determinación del valor dentro de los plazos fijados en la legislación vigente.

3. Concurrir a toda citación que se le formule, en el horario que en ella se establezca.

4. Requerir del Cuerpo, condicionado a su aprobación, que solicite de organismos oficiales, la información necesaria para la mejor dilucidación del caso que representa.

IV).- De las Salas

Artículo 5°: Jurisdicción - Obligaciones y derechos

a) La jurisdicción de cada Sala será:

Bienes muebles e inmuebles, urbanos, rurales, industriales, valores técnicos contables y otros que les sean solicitados, ubicados en las siguientes regiones geográficas:

Sala A: Capital Federal y las Provincias de: Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Sala B: Provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para el tratamiento de bienes situados en el exterior del país, se constituirá una Sala ad hoc.

b) Son obligaciones y derechos de las Salas:

1. Las Salas se rigen en su quehacer técnico por las normas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y no pueden aplicar ninguna que no haya sido previamente aprobada por él. Para los casos no previstos y aquellos en que las normas no sean de adecuada aplicación y que la urgencia de su tratamiento no permita la consideración previa del Cuerpo, se dejarán expuestas en forma expresa las modificaciones o innovaciones que se estime necesarias y se informará al Tribunal para su decisión.

2. Toda comunicación de las Salas con organismos o entidades, se realizará a través de la Presidencia del Tribunal, cualquiera fuese su objeto.

3. Las Salas deberán mantener la reserva de las actuaciones en la forma que establece la legislación vigente.

Artículo 6°: Para mejor proveer las Salas podrán recabar la presencia de los miembros accidentales y celebrar reuniones con ellos. De todo lo tratado se dejará constancia en acta.

Artículo 7°: Los dictámenes de Sala serán firmados por un (1) miembro de la misma y el Director de ésta, como mínimo.

Artículo 8°: Si un integrante de Sala, no está de acuerdo con el dictamen que produce la mayoría en las tasaciones judiciales, deberá agregar al mismo su disidencia fundada. Las mismas consideraciones caben para las demás tasaciones, pero de estas últimas sólo se comunicará el resultado aprobado por mayoría; de las disidencias se dejará constancia en las actuaciones y en el acta respectiva de la Sala.

Artículo 9°: Las Salas proveerán los recaudos necesarios para el despacho de los asuntos a su cargo. Cada Sala, para su asistencia, dispondrá de un equipo técnico jerárquicamente dependiente de un Director de Sala y un equipo de apoyo en la Dirección Técnica Legal.

Artículo 10: Son deberes y atribuciones del Presidente de Sala:

a) Proponer los asuntos que han de constituir el orden del día.

b) Dar cuenta, por medio del Director de Sala, de los asuntos entrados y dirigir las reuniones.

c) Firmar toda documentación de la Sala.

d) En caso de ausencia o impedimento del Presidente de Sala, presidirá la misma el otro miembro de ésta.

e) Los Presidentes de Sala informarán al Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o quien éste designe, a los efectos de coordinar las comisiones de trabajo proyectadas por las Salas bajo principios de economía, eficiencia y eficacia.

V).- De las sesiones del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Artículo 11: El Tribunal se constituirá en Sesiones Plenarias, Ordinarias y Especiales.

Artículo 12: En las Sesiones Plenarias Ordinarias, para el tratamiento de expedientes judiciales, se celebrarán en días y horas previamente fijados y con temario establecido. En ellas el Tribunal considerará los dictámenes producidos por las Salas, labrando el acta respectiva.

Artículo 13: Las Sesiones Plenarias Especiales serán convocadas por el Presidente, se celebrarán en días y horas previamente fijados y con temario establecido. Serán las que se realicen para:

a) Elegir las autoridades del Cuerpo.

b) Formalizar la incorporación de nuevos miembros.

c) Considerar los problemas relativos al funcionamiento del organismo.

d) Estudiar y considerar normas técnicas.

e) Resolver sobre cualquier otro asunto de orden general.

f) Entender en las demás cuestiones que, fuera de lo establecido en los incisos anteriores, a petición de una Sala o de dos (2) miembros, debidamente fundadas.

Regirán para ellas las normas establecidas para las ordinarias, salvo aquéllas que por sus características no sean de aplicación.

Artículo 14: El quórum para el tratamiento de los expedientes con asistencia de dos (2) Miembros Accidentales, será de cinco (5) miembros. Con un (1) Miembro Accidental presente, será de cuatro (4) miembros, en las demás reuniones plenarias del Tribunal será de tres (3) miembros.

Artículo 15: El tratamiento sobre tablas en Sesiones Plenarias Ordinarias o Especiales de una propuesta, requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.

VI).- De las deliberaciones y votaciones

Sesiones Plenarias Ordinarias

Artículo 16: Constituido reglamentariamente en sesión ordinaria el Tribunal considerará los asuntos sometidos a su Dictamen, observando la siguiente secuencia:

a) Apertura de la sesión por la Presidencia.

b) Presentación del proyecto de dictamen producido por la Sala informante a través de la exposición de un Miembro de la misma.

c) Exposición del punto de vista de los Miembros presentes con referencia a lo anterior, según el siguiente orden:

1. Miembro accidental designado por la parte actora.

2. Miembro accidental designado por la parte demandada.

3. Miembro informante de Sala, el que deberá responder a las observaciones formuladas.

4. Demás miembros presentes, inclusive los anteriores.

d) Debate general. Cada Miembro podrá exponer su punto de vista solicitando la palabra al Presidente, el cual la otorgará, por orden de pedido. Los miembros no dialogarán, pudiendo interrumpir al que está en uso de la palabra solamente para solicitar aclaraciones sobre el tema en exposición, con consentimiento del expositor y autorización de la Presidencia.

e) El Presidente o quien se encuentre presidiendo el debate no podrá abrir opinión sobre el asunto en consideración, sin antes delegar la Presidencia, a ese solo efecto. A falta del Vicepresidente, ejercerá la Presidencia en el caso, el miembro decano u otro que se designe.

f) Previa moción de orden que cierra el debate, o cuando lo considere agotado, el Presidente dispondrá la votación que se realizará comenzando por los miembros accidentales de la actora y demandada, en ese orden, y continuará con los demás miembros del Tribunal. El voto de quien preside se regirá por lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 21.626.

g) Todo miembro del Tribunal podrá solicitar la repetición de una votación siempre que lo haga inmediatamente después de producida. Se accederá a la solicitud con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Esta segunda votación, que deberá realizarse sin reabrir el debate, anula la primera.

Artículo 17: Los dictámenes del Tribunal se decidirán por votación, resultando aprobados por simple mayoría. Cuando el dictamen de Sala sea rechazado, se propondrán valores fundados y los mismos se someterán a votación empezando por el de mayor magnitud y continuando por el de magnitud decreciente hasta que se apruebe uno de ellos. Si aún no se obtuviese resultado se pasará a cuarto intermedio según lo determinado en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 18: Cuando del debate general surja la necesidad de ponderar datos o circunstancias no consideradas hasta el momento, o cuando sea rechazado el dictamen de Sala y para proponer valores fundados, el Presidente directamente, o a moción de cualquiera de los miembros podrá invitar al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio, lo que se resolverá por simple mayoría. En caso afirmativo, deberá fijarse día y hora para la prosecución de las deliberaciones, sirviendo esto de notificación a las partes. Cumplido el cuarto intermedio las deliberaciones se reanudarán al punto en que se arribó en el momento de levantarse el tratamiento.

VII).- Del Procedimiento

Artículo 19: Expedientes Judiciales.

a) Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de producido el ingreso de cada expediente, previo conocimiento de la Presidencia, la Dirección Técnico Legal hará saber esa circunstancia a las partes por medio de sus apoderados letrados, por carta certificada con aviso de retorno u otro medio idóneo; simultáneamente dispondrá el giro del expediente a la correspondiente Sala. Además se podrá comunicar por medio de correo electrónico.

b) Los miembros accidentales, presentarán una tasación fundada de los bienes a que se refieren los autos judiciales, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación a que hace referencia el apartado a). Firmarán en ese acto, si no lo hubieren hecho anteriormente, la declaración jurada a que se refiere el Artículo 4°. Si no existiese en el expediente constancia de la

aceptación del cargo por parte del mismo, concurrirán al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a fin de formalizar dicha aceptación. Esta presentación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la notificación; este plazo no rige para los que hayan fijado su domicilio a más de 60 km. de la Capital Federal, los que podrán aceptar el cargo simultáneamente con la presentación de la tasación. Si la aceptación del cargo se realiza por vía postal, la firma debe estar certificada por el letrado patrocinante.

c) Todo pedido de ampliación de plazo, debidamente conformado por el letrado patrocinante, será resuelto por la Sala quien dejará constancia en el acta correspondiente, con la firma de su Presidente, la determinación adoptada.

d) Luego de realizado el avalúo a que se refiere el inciso b), los Miembros podrán aportar nuevos elementos de juicio debidamente documentados, hasta el envío de la citación a Sesión Plenaria Ordinaria (se considera como fecha limite veinticuatro (24) horas después de la de despacho de la citación para la Capital Federal y cuarenta y ocho (48) horas para el resto del país). No se incorporarán aquéllos que a juicio del Tribunal, no estén debidamente fundados. A los miembros accidentales que no hubieran realizado la tasación a que se refiere el inciso b), no les será aceptado ningún escrito relativo a la determinación del valor, en las instancias posteriores.

e) La remisión de antecedentes, informes y contestaciones de vista, deberán ser dirigidas al Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, en papel simple y con tres (3) copias. Estas últimas deberán contener la totalidad de anexos y agregados que posea el original.

f) Recibidas las tasaciones fundadas de las partes, en la Sala se realizará el estudio y el dictamen, se dará vista a los miembros accidentales y simultáneamente la Dirección Técnico Legal, los citará para su tratamiento en Sesión Plenaria Ordinaria.

g) Las citaciones a las sesiones del Tribunal, se harán por carta certificada con aviso de retorno u otro medio idóneo con antelación no menor a diez (10) días en Capital Federal y Gran Buenos Aires y quince (15) días en el resto del país, en ambos casos hábiles administrativos, a la fecha de la reunión. Además se podrá comunicar por medio de correo electrónico. En caso de imposibilidad de concurrir, los miembros accidentales, con la conformidad del letrado patrocinante, podrán requerir de la Presidencia la postergación y una nueva fecha de sesión plenaria, por única vez. En la citación se hará saber que las actuaciones producidas, juntamente con el dictamen de Sala, han quedado a su disposición para ser consultados. Los miembros accidentales podrán retirar copia del dictamen de Sala y de la tasación producida por la otra parte. A los miembros accidentales —que expresamente hubiesen solicitado la remisión de los mismos— les serán enviados por correo, agregados a la citación a Sesión Plenaria Ordinaria.

h) Los miembros accidentales podrán, hasta cinco (5) días hábiles administrativos, antes de la fecha de la reunión plenaria, presentar escritos en los que solamente señalarán errores numéricos u omisiones materiales que, a su criterio, tenga el dictamen de la Sala, sin poder aportar nuevos elementos de juicio. Vencido dicho plazo no se aceptarán más escritos.

i) La Sala podrá efectuar un dictamen complementario u otro sustituto del anterior, cuando juzgue que los nuevos aportes de las partes sean dignos de tener en consideración, para lo cual, si lo estima necesario, podrá solicitar la postergación de la reunión plenaria De ese nuevo dictamen se dará vista a los miembros accidentales con un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la reunión, pero no se autorizará la presentación de escritos.

j) Si un miembro accidental no concurre a la citación para la reunión plenaria, ni ha expresado imposibilidad de concurrir, y existen constancias en las actuaciones de que recibió oportunamente la citación, se postergará quince (15) minutos el comienzo del tratamiento de ese asunto; transcurrido ese lapso, la reunión se llevará a cabo sin su presencia.

k) No se aceptará, en las reuniones plenarias ordinarias, la lectura de escritos, ni aportes de nuevos elementos de juicio, ni su incorporación al expediente. Los representantes podrán valerse de notas ayuda memoria. El debate en la Sesión Plenaria Ordinaria deberá atenerse exclusivamente a las actuaciones obrantes en el dictamen de Sala.

Artículo 20: Tasaciones Especiales.

a) Las solicitudes de tasaciones especiales recibidas en la mesa de entradas, serán giradas, previo conocimiento de la Presidencia, a la Presidencia de la Sala respectiva.

b) El dictamen será comunicado a la entidad solicitante con el valor aprobado por la Sala, por nota firmada conjuntamente por el Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y un Miembro de la Sala. Los estudios previos que fundamenten el valor, se archivarán y se adjuntarán para el caso que así lo determine la Sala.

c) Las informaciones Judiciales tendrán el mismo tratamiento que los expedientes judiciales, en lo pertinente.

VIII).- De las Direcciones Técnico Legal, Administración e Informática

Artículo 21: Los titulares de las Direcciones son quienes imparten las órdenes para el cumplimiento de las disposiciones que el Cuerpo le transmite a través de la Presidencia y de las que hacen al normal desenvolvimiento administrativo.

Artículo 22: Los proyectos de actos administrativos deberán elevarse a la Presidencia del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION munidos de un informe que contenga los antecedentes de hecho y de derecho que fundan la medida a adoptar, suscripto por el titular de la Dirección propiciante.

Artículo 23: En caso de ausencia o impedimento de un Director, el Presidente designará qué Director lo reemplazará transitoriamente.

IX).- De las Direcciones de Salas

Artículo 24: Los Directores de Sala responden a las directivas que determinen los Miembros de las Salas para la ejecución de las tareas técnicas.

Artículo 25: En caso de ausencia o impedimento de un Director de Sala, será reemplazado por el Director de la otra Sala.

X).- Disposiciones complementarias y aclaratorias

Artículo 26: Si resultara necesario una modificación futura de este Reglamento Interno, solamente será publicado en el Boletín Oficial la parte pertinente, sin perjuicio de que su redacción íntegra sea difundida por medio del sitio Web del Organismo, www.ttn.gov.ar.

Artículo 27: Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

e. 29/11 - v. 29/11/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

N° 43/1: Teodoro García 2409/19 - Ciudad de Buenos Aires. / **Supermercado autoservicio, depósitos y playas de estacionamiento. BASE: $ 1.520.527.**
N° 64/2: Calle 24 de Septiembre 939/41/45 - Ciudad de San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán. / **Supermercado autoservicio, depósitos y estacionamiento de vehículos y playa de maniobras. BASE: $ 250.000.**
N° 81/2: 50% indiviso - Molino Harinero - San Nicolás de Los Arroyos - Prov. de Buenos Aires. BASE: $ 260.996,39.

N° 122/2: 17,99% de la participación accionaria en la Procesadora Río Negro. BASE: $ 2.833

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 27/12/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 28/11 N° 370.879 v. 29/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Resolución Nº 329/2001

Bs. As., 9/11/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

ANEXO RESOLUCION Nº 329/2001 (RG CENTRO)

AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION
33-69636248-9	BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA
30-64950163-3	AB GRUPO DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
30-59045555-1	OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
30-55078162-6	INSTITUTO ACUARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52661806-4	CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50673867-5	SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
33-68626613-9	EMEL SOCIEDAD ANONIMA
30-68628268-2	TRADE DEVELOPMENT INSTITUTE ARGENTINA T. D. I. SOCIEDAD ANONIMA
30-66313959-9	SPRINT TV SOCIEDAD ANONIMA
30-66037945-9	IMEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65907533-0	ENRIOUE E VIETRI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
30-61069895-2	INGESISTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60746832-6	INCENARG SOCIEDAD ANONIMA
30-59706683-6	FARRE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57812629-1	RICUE SOCIEDAD ANONIMA
30-57690597-8	NORBERTO OSVALDO LOPEZ SAIC
30-57273596-2	FAVIALCO SOCIEDAD ANONIMA
30-53448121-3	L M SAVASTA ICFSA
30-69348480-0	SCALA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68841461-6	P & P SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
30-68730118-4	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA
30-67972939-6	WALTER DARIO MADERO SOCIEDAD ANONIMA
30-65665174-8	POWER CLEAN SOCIEDAD ANONIMA
30-66180526-5	SERVICIO Y ELECTRICIDAD S.A SUC. SOC. EXTRANJERA ART. 118 DE LA LEY 19.550
30-63363940-6	BIORECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54683802-8	RODEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
30-67854356-6	SEMCO SOCIEDAD ANONIMA
30-62652504-7	LICAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59682521-0	PROPULSION MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65788356-1	BOLTEC SOCIEDAD ANONIMA
30-64650834-3	LA PIARA SOCIEDAD ANONIMA

e. 23/11 Nº 370.646 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S— sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “11 DE DICIEMBRE” LTDA. MATRICULA Nº 9709, COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA. MATRICULA Nº 490, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PATERNAL LTDA. MATRICULA Nº 6763, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO ASIPE – LTDA. MATRICULA Nº 11.243, COOPERATIVA DE TRABAJO “LIBERTAD” LTDA. MATRICULA Nº 21.255, ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA), MATRICULA Nº 1624,COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIAS “13 DE ABRIL” LTDA. MATRICULA Nº 15.844, ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES DE ORGANISMOS RECAUDADORES, MATRICULA Nº 1728, ASOCIACION MUTUAL LUGANO, MATRICULA Nº 1568, ASOCIACION MUTUAL INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA Nº 649, ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AERONAUTICOS Y TURISMO, MATRICULA Nº 1809, ASOCIACION MUTUAL LA UNION, MATRICULA Nº 425, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES, MATRICULA Nº 587, todas las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOCOMOTORAS DE SANTOS LUGARES MATRICULA Nº 848, con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, MUTUAL NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, MATRICULA Nº 1775 con domicilio legal en Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DEL MUTUM, MATRICULA Nº 8 con domicilio legal en la Pcia. de Tierra del Fuego, MUTUAL DEL PERSONAL DE COMETARZA MATRICULA Nº 1208 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, MATRICULA Nº 1512 con domicilio legal en Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL PERSONAL OBREROS “LOMA NEGRA”, MATRICULA Nº 1039 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TELEVISION, MATRICULA Nº 43 con domicilio legal en la Pcia. de Formosa, ASOCIACION BANCARIA DEL SUDESTE DE CORDOBA, MATRICULA Nº 293 con domicilio legal en la Pcia. de Córdoba, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 27/11 Nº 370.874 v. 29/11/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DESTRUCCION DE DOCUMENTACION ASENTADA EN LOS REGISTROS INFORMATICOS

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la dinámica operativa de las tres Salas y de la Secretaría General de esta Excma. Cámara, tornan aconsejable la destrucción de documentación pasado un lapso razonable; que esta información no integra el acervo del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en los términos de las Acordadas Nros. 34/81, 47/84 y 55/91 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo dispuesto por el art. 4° inc. i) del Acta N° 27 del 06/12/89 y sus modificatorias; SE RESUELVE: 1°) Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir las planillas, formularios, pedidos de informes, listados, recibos, y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 14/02/89 al 14/02/94. 2°) Publicar la presente Resolución por cinco (5) días en el Boletín Oficial. 3°) Hacer saber.

Aprobado por Acta N° 217 pto. 3° inc. D), del 31/10/01.

Dr. EDUARDO L. CHIRINOS, Secretario General.

e. 28/11 N° 371.041 v. 4/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 445/01 (Dirección Personal) de fecha 13/11/01

Bs. As., 21/11/2001

Dejar sin efecto los llamados a Concurso Interno para la cobertura de diversos cargos de Jefatura en el ámbito de la Dirección General de Aduanas que fueron habilitados mediante las Disposiciones (DP) Nros. 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del 21 de marzo de 2000. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) Dirección de Personal.

e. 28/11 N° 371.055 v. 30/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 440/01 (Dirección Personal) de fecha 9/11/01

Bs. As., 21/11/2001

Dejar sin efecto el llamado a Concurso Interno para cubrir el cargo de Jefe de la ex División Fiscalización e Investigación N° 5 dependiente de la Región Córdoba, que fuera habilitado por Disposición (DP) N° 390/99. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) Dirección de Personal.

e. 28/11 N° 371.057 v. 30/11/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

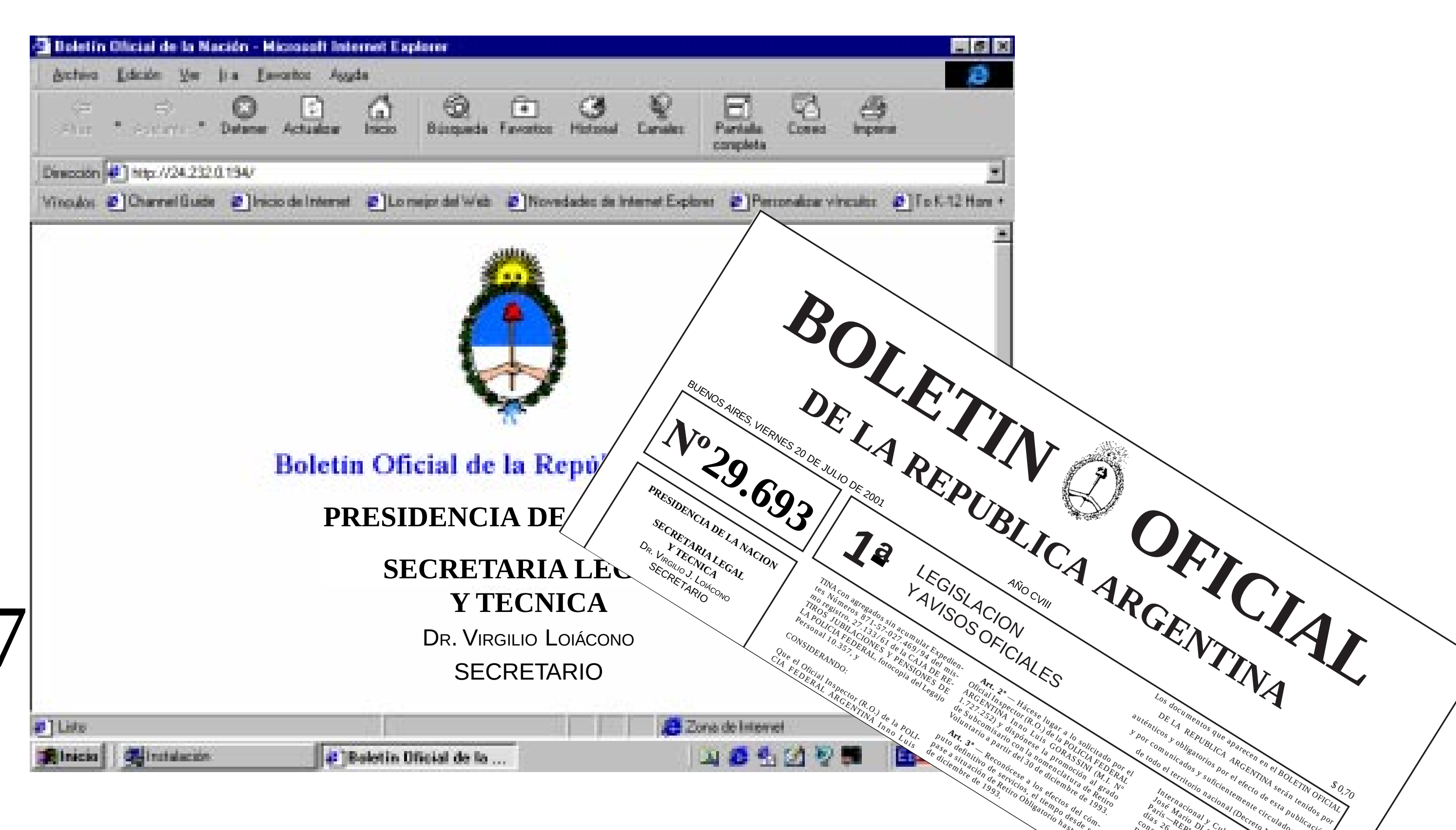
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)